

VICTOR M. VERGARA M. DE LA P.

LA ISLA DE PASCUA

DOMINACION Y DOMINIO

Memoria de Prueba para optar
al grado de Licenciado en la
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad
de Chile. - : :-

— 1939 —



VICTOR M. VERGARA M. DE LA P.

LA ISLA DE PASCUA

DOMINACION Y DOMINIO

Memoria de Prueba para optar
al grado de Licenciado en la
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad
de Chile.

— 1939 —

57139

bn ch

983.168

V494i

1939

AAAH03A

INFORME DEL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO

“Chile ha recibido en depósito la isla sagrada. Y su deber —deber que le impone la civilización— es custodiar su progreso, protegerla de la ruina y transmitirla intacta a la posteridad” (1).

Consustancial a tales deberes es el de la investigación y conocimiento científico de Rapa-Nui.

¿Hemos satisfecho tales imperativos de Cultura y de Humanidad?

No considero adecuada esta ocasión para una respuesta; pero, sí, para el planteamiento de la razón de ser de esta Memoria de Prueba y del especial interés que en ella ha depositado el Seminario de Derecho Público.

Al patrocinar y contribuir decididamente al mejor resultado de la obra del candidato Sr. Vergara, no hemos obediendo a un prurito de novedad temática. Conocíamos, de un aparte, la intervención funcionaria del postulante en la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua, su extensa y leal colaboración al Obispo Rafael Edwards —padre espiritual y denodado defensor que fuera de los isleños— y, consecuencialmente, sus excepcionales posibilidades y condiciones para utilizar la mayor cuota de la documentación existente, entre nosotros, sobre la Historia Jurídica de la Isla de Pascua. De otra, deseábamos concurrir con aportes científicos que suplieran la esterilidad de la labor desarrollada por organismos oficiales, y ratificar la campaña que iniciásemos en 1934 (2).

(1) E. Ç. Branchi.—“L'Isola di Pasqua-Imperio degli antipodi” (Ed. Instituto de Cultura Italiana; Santiago de Chile, 1934, XII), p. 34. Este autor agrega: “Te-Pito-Te-Henua é un gioiello sulla superficie del pianeta. Non é un potrero da coprire di sterco. Deve essere proclamato Monumento Nazionale. In nome dell'Umanità”.

(2) Durante los años 1934 y 1935, el Seminario de Derecho Público patrocinó la creación de la Comisión de Estudios sobre la Isla de Pascua en la Universidad de Chile, la dictación de conferencias (Oliver Schneider, Charlín Ojeda, Humberto Fuenzalida y Julio Escudero) y la publicación de trabajos sobre el tema. (Véase el Ensayo Bibliográfico de Carlos Charlín O. que figura en los Nos. 4 y 5 del Boletín que edita el Seminario). Fué en el Boletín del Seminario que se dijo editorialmente, bajo el título: “Nuestro patrimonio cultural”, lo siguiente: “Ha sido preciso la burla y el despojo que nuestro país sufriera de parte de la Expedición Franco-Belga, para que la opinión pública, algunos circun-

La tesis en informe es la primera que ve la luz pública entre los diversos trabajos universitarios en preparación.

Huelga expresar que la comunidad de "clima" con el autor no ha de ser obstáculo para que desarrollemos una crítica imparcial.

Cinco grandes grupos de problemas comprende lá Isla de Pascua: el problema humano, el científico, el jurídico, el económico y el internacional. Nuestro autor se ocupa del problema jurídico y bosqueja, en forma elemental, como le correspondía, los restantes. Dentro del campo del Derecho, el tema fué circunscrito a "Dominación y dominio", vale decir a "Soberanía y propiedad". En el plan de la obra el orden de estos asuntos fué invertido sin provecho.

La Primera Parte de la tesis ha sido dedicada a una somera descripción de los rasgos geográficos, demográficos y climatológicos más indispensables para que el lector se sitúe en la más ignorada y valiosa de las islas que integran el territorio de Chile. Se incluye, además, un bosquejo, siguiendo orden cronológico, del descubrimiento de Rapa-Nui, de las principales exploraciones y viajes de que ha sido objeto. Finalmente, se ocupa de la toma de posesión en nombre de nuestro país, glosándola con algunos comentarios jurídicos sobre la legitimidad de los títulos chilenos de soberanía.

Es en la Segunda Parte de la obra donde, a nuestro juicio, radica su mayor mérito conjuntamente con su Sección Documen-

los científicos y las autoridades fijasen su atención en hechos que se han venido produciendo por largos años, no sólo ante nuestra indiferencia, sino, a veces, con nuestra cooperación... La Nación Chilena ha aceptado sin protestas ni medida represiva alguna, actos vandálicos contra sus monumentos históricos y sus riquezas científicas. Más aun: el Gobierno y altos funcionarios administrativos han estimado actitud diplomática y culta, la de remitir al extranjero todo objeto de interés que se encontrare en nuestro territorio, o la de aceptar que en nuestro suelo las misiones o los particulares de otros países adquirieran —cualesquiera que sea el procedimiento— cuanto bien estiman digno de figurar en sus colecciones privadas o museos". (En el caso muy bullado de la Misión Franco-Belga, pudimos constatar la existencia de una autorización gubernativa —ilegal, por cierto e informada desfavorablemente por el entonces Director de Bibliotecas y Museos, don Alejandro Vicuña— que permitía el retiro de dos "moais". Ninguna limitación se puso a las excavaciones y a la extracción de objetos etno-arqueológicos menores cuyo valor —en los más de los casos, v. gr. las tabletas con inscripciones— es muy superior al de las grandes estatuas. Dos salas, en Bélgica y Francia, lucen las piezas de Rapa-Nui y ostentan letreros sobre la generosidad chilena. Entre tanto nuestros museos sólo cuentan con objetos desperdigados, y la opinión pública, con el consuelo que los "canacas" se burlaron de Metreux & Cia." haciéndoles llevar por antiquísimo un "moai" contemporáneo...).

tal. Con perfecto conocimiento de las Fuentes, con cabal idea del proceso histórico seguido por la lucha de intereses y derechos, con lenguaje sobrio —si no brillante, al menos exento de ripios notables—, con procedimientos técnicos elementales, pero eficaces, y un acendrado espíritu científico desarrolla, como hasta hoy jamás se había hecho en un libro— sólo existían informes, algunos notables, de alcance meramente administrativo —la Historia de la Isla de Pascua— objeto de Dominio.

La Tercera Parte, que tiene por materia la acción legislativa, reglamentaria y administrativa de Chile, no goza, por desgracia, de un nexo propiamente histórico. Compónenla: una suma de estudios monográficos en torno al tema propuesto. Bajo el título “Dependencias Administrativas” sólo se enuncia el contenido de la Ley 3220, de 1917 —que coloca a Rapa-Nui bajo la absoluta dependencia de las autoridades navales—, y la ubicación que le corresponde dentro de nuestra división territorial (1). Los antecedentes y el extracto del Reglamento de Régimen Interno de Vida y Trabajo constituyen el Capítulo siguiente. La declaración de la Isla de Pascua parque nacional y monumento histórico sirve de asunto a otro estudio, al cual se agrega una breve pero estimable digresión sobre sus riquezas científicas. Cierra esta Tercera y última Parte un examen sobre la “Constitucionalidad de la Ley 3220 y legalidad del Reglamento de Régimen Interno de Vida y Trabajo en la Isla”, que estimamos acertadísimo en cuanto absuelve negativamente ambas cuestiones, y no menos feliz en tanto señala los conflictos de jurisdicción que plantea el régimen administrativo actual.

61 Anexos y 4 láminas constituyen no sólo un Complemento del texto, sino una Compilación Documental con mérito en sí misma, puesto que representa el primer esfuerzo de publicación integral de las Fuentes Instrumentales y Gráficas relativas a la Isla de Pascua, muchas de ellas inéditas y otras, prácticamente, ignoradas.

La “Bibliografía Monográfica” no es, por cierto, exhaustiva si se considera el tema total que procura Rapa-Nui para este evento, es menester completarla con el Ensayo Bibliográfico de Carlos Charlín O. y con el trabajo del P. Martín Gusinde; pero suficiente para el desarrollo de las materias especiales que se tratan, y con el mérito de incluir algunas publicaciones recientísimas, v. gr. las del P. Sebastián Englert.

La enumeración que se inserta bajo el rubro “Fuentes Documentales” de los archivos y colecciones compulsados, nos indica el esmero y la importancia de la investigación hecha. Pequeñas vetas podrán quedar sólo en bibliotecas privadas.

(1) La Historia Administrativa de la Isla deja muchas enseñanzas que es lástima perder o, al menos, reservar para otra remota oportunidad.

Procuramos ahora un juicio de conjunto.

Nos encontramos en presencia del primer libro nacional y extranjero que intenta y logra exponer integralmente la forma en que Chile ha alcanzado y ejercitado su soberanía y dominio sobre la Isla de Pascua, exposición que va unida a un acopio documental extraordinario.

La Historia de los títulos de propiedad y de los conflictos de intereses es novedosa y completísima. El enunciado crítico del régimen administrativo actual, falto de un desarrollo histórico y menos fecundo en datos que los aspectos de Derecho Privado, es claro y suficientemente informativo.

No podemos ocultar la satisfacción con que vemos apuntadas observaciones doctrinarias y críticas de orden práctico al sistema vigente. Pero, no seríamos sinceros si ocultáramos la desilusión que nos depara tan notable esfuerzo documental y expositivo cuando debiera culminar en una parte constructiva y, únicamente, se resuelva en un epílogo laudatorio de la "Labor de la Marina de Chile", que si bien es merecido, no importa ni puede importar la sola materia digna de recapitulación en una obra que abunda en interesantes problemas y allega material suficiente para forjar un criterio reformista y no conformista, pues nada más que el conformismo puede dictar la siguiente conclusión: "Por ahora, prácticamente, no hay nada que agregar a todo lo obrado por el Supremo Gobierno y en especial por la Armada en lo referente a Pascua".

Veamos un ejemplo de lo mucho que hay por "agregar" a lo obrado y al cual se refiere el señor Vergara en algunas de sus páginas sin dar solución al problema. Por Decreto Supremo de 23 de Julio de 1935 y de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 651, de 17 de Octubre de 1925, se declaró la Isla de Pascua "monumento histórico", o sea, se la colocó bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales, organismo al cual corresponde, entre otras facultades, reglamentar el acceso a los monumentos históricos o públicos y proponer al Gobierno las medidas administrativas que sean conducentes a la mejor tuición y conservación de los mismos. Ahora bien, el 19 de Marzo de 1936, redúcese a escritura pública el arrendamiento de la mayor parte de la Isla — que es también donde se encuentran sus riquezas arqueológicas — sin que fuera consultado para nada el ya dicho Consejo y sin que al arrendatario se le fije otra obligación (Cláusula Quinta) que la de conservar los monumentos históricos y evitar su destrucción o retiro, esto último salvo orden del Gobierno. Nada se expresa sobre la obligación de dar facilidades a las expediciones científicas que cuenten con la autorización del Supremo Gobierno, previo informe del Consejo de Monumentos Nacionales; ni sobre la manera en que éste podrá hacer efectiva su vigilancia. Agravando aún más la situación creada por el contrato en referencia, el Reglamento del Régimen In-

terno, dictado en Noviembre de 1936, dedica el párrafo noveno a los Monumentos Históricos y encomienda su conservación y cuidado a la autoridad de la Isla, dependiente de la Dirección del Litoral y Marina Mercante de la Armada Nacional. En otras palabras, la declaración de Monumento Histórico no ha surtido ninguno de sus efectos legales, y el Consejo de Monumentos, jurídicamente responsable del mantenimiento y estudio del más ingente tesoro etnoarqueológico del país, del cual, éste responde ante la humanidad, no ha ejercitado ni podido ejercitar facultad alguna en uso de sus atribuciones propias (1).

No negamos que la Isla de Pascua es un punto estratégico en mitad del Océano para posibles conflictos internacionales; no desconocemos, tampoco, que es un buen potrero de engorda para ovejunos, y tal vez, un campo adecuado al cultivo de plantas tropicales...; pero, es algo más: es territorio nacional en que habitan miseramente cuatro centenares de hombres — chilenos como nosotros — y en que yacen restos de culturas pretéritas cuyo dominio eminente corresponde a la humanidad.

En Enero de 1936, escribíamos a un destacado miembro del Consejo de Defensa Fiscal, impetrando la intervención de este organismo para velar por los intereses superiores del país y de la cultura: "...es preciso ir de una vez por todas hacia la dictación de un Estatuto Colonial para dicha posesión, a fin de que no sea considerada ni un barco, ni un feudo, ni un museo, ni un leprosario, ni un "morigerador" político... sino lo que ha debido ser siempre: territorio nacional con régimen de colonia y sometido a autoridad responsable y autonómica, asesorada por un Consejo en que intervendrán todas las entidades administrativas, militares, científicas, sanitarias y educacionales que en él deben desempeñar función primordial".

Hoy, debemos repetir estos conceptos a manera de colofón del importantísimo trabajo expositivo y documental, encomiable y no-

(1) Cuatro años van corridos desde la declaración de la Isla de Pascua Monumento Histórico y los estudios científicos sobre ella no han tenido otro avance que el derivado del esfuerzo personal del padre Sebastián Englert, cuyo viaje auspiciara la Comisión de Estudios de la Universidad de Chile y que hiciera posible el Obispo Erwards al designarle Capellán en Rapa-Nui. Dicha Comisión inició sus tareas bajo los mejores signos, pero pronto dejó de actuar como entidad. Algunos tropiezos que se opusieron a su marcha no debieron haber constituido causa suficiente si quienes asumieron responsabilidades directivas hubiesen satisfecho las esperanzas que la Universidad de Chile cifraba en ellos, si algunos de los principales personeros de la Ciencia nacional, hubieren abandonado sus pequeñas rivalidades, si las autoridades velaran tanto por sus deberes como por sus fueros...

vedoso aporte al conocimiento jurídico de la Isla de Pascua, que entrega al juicio público Víctor Vergara M. de la P.

Para los efectos reglamentarios, califico la Memoria en informe con **DISTINCION ESPECIAL**.

Aníbal Bascuñán Valdés.

Santiago, Junio de 1939.

INFORME DEL PROFESOR DON MANUEL JARA CRISTI

Señor Decano:

En conformidad a las disposiciones reglamentarias, cúmpleme informar la Memoria de Prueba presentada por don Víctor M. Vergara para optar el grado de licenciado en la Facultad.

Dicha Memoria, intitulada “La Isla de Pascua; dominación y dominio”, constituye un trabajo que ofrece la particularidad de ser el primero que se realiza en el país; y por la originalidad de su tema, la forma en que éste ha sido desarrollado y el acopio abundante de la documentación que le sirve de base, merece toda mi aprobación.

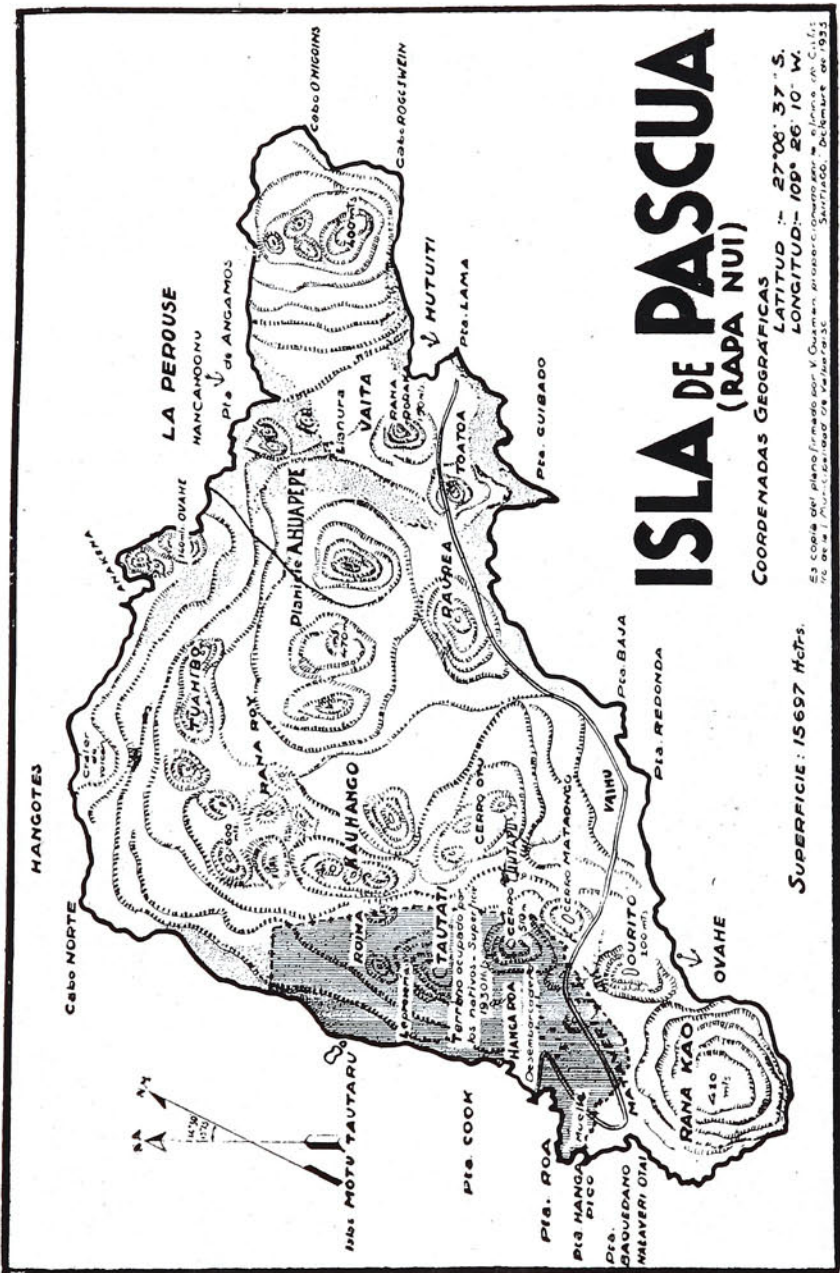
Aun cuando el aspecto jurídico de la obra aparece supeditado por sus aspectos históricos y geográficos, el conjunto demuestra que la labor realizada por el señor Vergara representa, además de un esfuerzo digno del mayor encomio, una labor de investigación efectiva y metódica, que revela en él eficiencia y espíritu de trabajo.

Juzgo, por lo tanto, que la Memoria del señor Vergara debe ser aprobada.

Saluda atentamente al señor Decano.

Manuel Jara Cristi.

Santiago, 25 de Julio de 1939.



ISLA DE PASCUA (RAPA NUI)

COORDENADAS GEOGRAFICAS
 LATITUD : 27° 08' 37" S.
 LONGITUD : 109° 26' 10" W.
 Es copia del plano firmado por V. Guamán proscritor, depositado en el plano 29. C. I. I. N. No. 1.1.1. de la I. Municipalidad de Valparaíso, Chile, Santiago, D. Chile, Diciembre de 1933.

SUPERFICIE : 15 697 Hcts.

INDICE GENERAL

Pags.

Fuentes:

Bibliografía monográfica y general. Fuentes documentales	1
Introducción	7

I. PARTE.

BOSQUEJO DESCRIPTIVO E HISTORICO

Generalidades:

Situación geográfica.—Superficie, Topografía y Costas.—Hidrografía, clima, flora y fauna.—Población.—Denominaciones	11
---	----

Descubrimiento y Exploraciones:

Descubrimiento.—Alvaro Mendaña de Neira.—Juan Fernández.—Eduardo Davis.—Bougainville.—Santiago Roggeween.—Byron.—Carte-ret.—Felipe González Haedo.—Toma de Posesión para España.—James Cook.—La Perouse.—Urey Lisiansky.—Visita del Schooner "Nancy".—Alejandro Adams.—Amosa Délano.—Winship.—Rumanzoff.—Otto von Kotzebue.—F. W. Beechey.—P. P. Blyth.—Abel du Petit Thouars.—Monseñor E. Rouchouze.—Primera visita de un barco chileno la "Colo-Colo".—La fragata "Portland".—Comercio de esclavos Pascuenses.—Lejeune.—La obra misional de Eugenio Eyraud, Alberto Montiton, Pacomio Olivier, Bernabé Castán, Hno. Hugo, Hipólito Roussel, Gaspar Zumbohm, Teodoro Escolán y R. P. Rigal, todos de la Orden de los SS. CC.—Mr. Dutrón-Bornier.—Purvis.—Peter Arup.—Monseñor Tepano Jausen.—Viaje de la Corbeta chilena O'Higgins.—Micklucho von Maclay.—De Lapelin.—Pierre Loti.—Alfonso Pinart.—Viajes del "Signalay", "Black Eagle", "Sappho", "Hyaene".—El capitán Geiseler.—Primera visita de don Policarpo Toro.—Williams J. Thomson, su viaje en el "Mohican".—Vuelta de don Policarpo Toro en la Goleta "Paloma"	16
--	----

Otros viajes interesantes a la Isla de Pascua:

Tercer viaje de la Corbeta chilena "O'Higgins".—El crucero inglés "Cormorant".—La Corbeta chilena "Pilcomayo".—El "Middebhuis".—La "Clorinda" de propiedad de don Policarpo Toro.—La Corbeta chilena "Abtao".—El "Cambrian" y el "Flora".—El "Pandora".—El "Challenger".—La Corbeta chilena "Baquedano".—

Scoresby Routledge.—Almirante von Spee.—El "Prinz Eitel Friedrich".—Viajes de Monseñor Edwards.—Bienvenido de Stella.—Mac Millán Brown.—Von Teuber-Skottsberg.—R. J. Casey.—Templeton Crookes.—Metraux y Lavacheri.—Sebastián de Englert	27
--	----

Toma de Posesión por el Gobierno de Chile:

Gestiones anteriores a la Ocupación chilena.—Adquisición de los terrenos de particulares.—Sondeo a las autoridades francesas de Tahití.—Colonización chilena de la Isla.—Toma de Posesión por Chile, el 9 de Septiembre de 1888	30
---	----

Consideraciones de Derecho Internacional:

Concepto de ocupación y su procedencia.—Elementos para que constituya derecho.—Territorios susceptibles de ocupación.—Toma de Posesión y notificación	33
---	----

La Ocupación de la Isla por Chile:

Conformidad del procedimiento chileno con las prescripciones del Derecho Internacional	37
--	----

II. PARTE

EL DOMINIO PRIVADO EN Y SOBRE LA ISLA DE PASCUA

La propiedad privada antes de la ocupación chilena:

Propietarios primitivos.—Terrenos de la Misión Católica.—Propiedades de Bornier y Brander.—Comunidad Bornier, Brander y Misión Católica.—Liquidación.—Adjudicación a Brander.—Compras de Aru Paca y Tatí Salmon.—Compras y arrendamiento hechos por don Policarpo Toro	39
--	----

Contratos celebrados bajo la Dominación de Chile:

Promesa de venta de Brander a Merlet; prórroga del plazo para la entrega de los títulos; y, finalmente perfeccionamiento por medio de la venta.—Arriendo por Merlet de los terrenos fiscales.—Constitución de la Sociedad en Comandita por acciones denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua".—Cesión a la Compañía Explotadora de todos los derechos de	
---	--

Merlet.—Prórroga del arrendamiento de los terrenos fiscales.
—Escritura declaratoria de Merlet sobre lo adquirido a Bran-
der y oposición Fiscal a la solicitud de inscripción de derechos
de dominio pretendida por Merlet.—Incidencias entre Monse-
ñor Edwards y la Cia. Explotadora.—Caducidad del contrato
de arrendamiento y Constitución de la Primera Comisión Con-
sultiva 44

Temperamento Provisorio:

Oficio N.º 34, de 5 de Mayo de 1917, del Ministerio de Relaciones
Exteriores, por el cual se dió nuevamente la explotación de la
Isla de Pascua a la misma Compañía 50

**CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL FISCO Y
LOS PARTICULARES**

**Consideraciones legales sobre la calidad de los Títulos de la Compañía Ex-
plotadora:**

Análisis de los títulos de dominio de la Compañía Explotadora de
la Isla de Pascua 52

Conflicto ocasionado por el Temperamento Provisorio:

De cómo se puso término al llamado "Temperamento Provisorio".—
Decreto N.º 946, de 12 de Abril de 1929, que puso término a
la concesión o "Temperamento Provisorio" y ordenó inscribir
el dominio de la Isla a nombre del Fisco chileno.—Decreto N.º
942, de 12 de Julio de 1933, que nombró una segunda Comisión
Consultiva que estudiara la mejor solución al conflicto de in-
tereses entre el Fisco y la Compañía Explotadora 57

**SOLUCION AL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL
FISCO CHILENO Y LA COMPAÑIA EXPLOTADORA
DE LA ISLA DE PASCUA**

La Isla, Dominio Fiscal:

Labor de la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua e inscrip-
ción de dominio a nombre del Fisco chileno 60

Gestiones posteriores de la Compañía Explotadora:

Nueva solicitud de arrendamiento presentada por la Compañía Ex-
plotadora.—Informes de la Auditoría Naval, Consejo de De-
fensa Fiscal, Sección Concesiones Marítimas y Comisión Con-

sultiva de la Isla de Pascua.—Decreto N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, que concede en nuevo arrendamiento la Isla a la Compañía	62
--	----

El actual contrato de concesión y Sociedad Anónima “Compañía Exploradora de la Isla de Pascua”:

Análisis del actual contrato de concesión, en relación con el “Temperamento Provisorio” y las prescripciones del derecho.—Modificaciones al Contrato.—Constitución de la Sociedad Anónima.—Disolución de la Sociedad en Comandita por acciones y transferencia del Contrato y todos sus derechos a la Sociedad Anónima, previas las autorizaciones correspondientes,	66
---	----

Término de las labores de la Comisión Consultiva:

Decreto N.º 1826, de 23 de Diciembre de 1938, del Ministerio de Defensa Nacional que pone término a las actividades de la Comisión Consultiva y reconoce la labor realizada	68
--	----

III. PARTE

DOMINACION DE CHILE SOBRE LA ISLA DE PASCUA

Dependencia Administrativa:

La Isla Subdelegación del Departamento de Valparaíso.—La Isla de Pascua sometida por la Ley 3220, a las Autoridades de Marina	71
--	----

Reglamento Interno de Vida y Trabajo en la Isla:

Estatuto por el cual se rigen las personas y actividades en la Isla de Pascua, dictado por las autoridades Navales	72
---	----

La Isla de Pascua, Parque Nacional y Monumento Histórico:

Medidas tomadas por el Supremo Gobierno para la preservación de las especies vegetales y conservación de los monumentos y demás riquezas etno-arqueológicas de la Isla de Pascua	73
---	----

**Constitucionalidad de la Ley 3220 y legalidad del Reglamento Interno de
Vida y Trabajo en la Isla:**

Estudio de la expresada ley y reglamento, ante los preceptos cons- titucionales y de derecho común	76
---	----

EPILOGO

Labor de la Marina de Chile en la Isla de Pascua:

Esfuerzos y trabajos de nuestra Armada Nacional, en beneficio de los isleños, en defensa y conservación de la soberanía de Chile, en aporte a las ciencias y a la civilización	79
--	----



INDICE DE ANEXOS

		Pags.
ANEXO	X I.—Memoria sobre la Isla de Pascua, de don Policarpo Toro Hurtado, en su visita en la Corbeta "Abtao", Noviembre de 1886	87
ANEXO	II.—Carta de don Policarpo Toro a Mr. John Brander, 20 de Septiembre de 1887	91
ANEXO	III.—Carta de Mr. John Brander a don Policarpo Toro...	92
ANEXO	IV.—Carta de Mr. John Brander a don Policarpo Toro...	93
ANEXO	V.—Decreto de 26 de Septiembre de 1887 (sin número), que autoriza celebración un contrato de promesa de venta con Mr. John Brander	94
ANEXO	X VI.—Comunicación del Cónsul chileno en Tahití dirigida al Ministro de Relaciones de Chile, 25 de Febrero de 1887	95
ANEXO	VII.—Parte de don Policarpo Toro al señor Ministro de Hacienda don Agustín Edwards, 24 de Febrero de 1884	97
ANEXO	VIII.—Carta del R. P. Félix Jaffuel de los SS. CC. al autor de esta Memoria con transcripción de cartas de Mons. Jaussen y de Mons. Verdier, sobre la Isla de Pascua	103
ANEXO	IX.—Informe de don Osvaldo Rengifo y Jorge Hunneus, sobre la ocupación chilena de Pascua	107
ANEXO	X X.—Instrucciones del Ministro Dávila Larraín a don Policarpo Toro, sobre adquisición de propiedades de particulares en la Isla	109
ANEXO	X XI.—Comunicación al Comandante General de Marina, en que don Policarpo Toro da cuenta de la ocupación chilena de la Isla de Pascua	111
ANEXO	X XII.—Acta de Cesión de la Soberanía de la Isla, suscrita por los Jefes indígenas	112
ANEXO	X XIII.—Acta de Proclamación de la Soberanía de Chile, en el acto de la "Toma de Posesión"	113
ANEXO	X IV.—Compra-venta de terrenos hecha por el R. P. Roussel a varios indígenas, Nov. 30, 1887	114
ANEXO	X V.—Compra-venta: Gaspar Zumbohn a Pierre Mau, Rapanuí, Diciembre 2 de 1869	115
ANEXO	X VI.—Compra-venta: Dutron-Bornier o Toki André y otros, 10 de Noviembre de 1880	119
ANEXO	X VII.—Compra-venta: Dutron-Bornier a Koreta Puakurunga y otros, Isla de Pascua, 9 de Mayo 1873	120
ANEXO	X VIII.—Adjudicación a Mr. John Brander (Resolución Tribunal Alzada de Papeete, 24 de Junio 1884)	121
ANEXO	X IX.—Sentencia de la Corte de Burdeos, 20 de Junio de 1893	124
ANEXO	X X.—Compra-venta: Tatí Salmon a Monseñor Tepano Jaussen, Papeete 30 de Noviembre de 1887	126

	Pags.
ANEXO XXI.—Compra-venta: Policarpo Toro a Tati Salmón y otro; Papeete, 2 de Enero de 1888	128
ANEXO XXII.—Compra-venta: Policarpo Toro a Monseñor Verdier; Papeete, 8 de Agosto de 1888. Documentos relacionados con la cancelación del precio de esta compra..	135
ANEXO XXIII.—Compromiso de Compra-venta: Policarpo Toro a Mr. John Brander y otro; Papeete, 23 Agosto 1888 ..	138
ANEXO XXIV.—Arriendo: Policarpo Toro a Mr. John Brander; Papeete, 21 de Agosto de 1888	145
ANEXO XXV.—Inventario: Policarpo Toro con Mr. John Brander, Valparaíso, Septiembre 7 de 1889	148
ANEXO XXVI.—Promesa de venta: John Brander a Enrique Merlet; Valparaíso, 25 de Mayo de 1895	151
ANEXO XXVII.—Declaración: Enrique Merlet a Juan Brander; Valparaíso, 27 de Enero de 1896	153
ANEXO XXVIII.—Compra-venta: Juan Brander a Enrique Merlet; Valparaíso, 31 de Agosto de 1897	155
ANEXO XXIX.—Arrendamiento: Fisco a Enrique Merlet; Santiago, 3 de Septiembre de 1895	157
ANEXO XXX.—Compañía Explotadora de la Isla de Pascua (Escritura Social); Valparaíso, 20 de Julio de 1903	159
ANEXO XXXI.—Compra-venta: Enrique Merlet y otro a Compañía Explotadora de la Isla de Pascua	161
ANEXO XXXII.—Prórroga arrendamiento Fisco a Merlet; Santiago, a 21 de Junio de 1916	164
ANEXO XXXIII.—Aclaración: Enrique Merlet; Valparaíso, 27 de Septiembre de 1916	166
ANEXO XXXIV.—Expediente completo, Juicio Oposición Inscripción de Dominio, Caratulado "Fisco con Merlet", 2.º Juzgado de Letras de Valparaíso (1916)	167
ANEXO XXXV.—Decreto 1291, de 7 de Noviembre de 1916, declarando caducado el arrendamiento a Merlet	181
ANEXO XXXVI.—"Temperamento Provisorio" (Oficio N.º 34, de 5 de Mayo de 1917, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que entregó nuevamente la Isla de Pascua a la Compañía Explotadora)	183
ANEXO XXXVII.—Decreto 946, de 19 de Abril de 1929, pone término al "Temperamento Provisorio" y ordena inscribir la Isla como propiedad fiscal	186
ANEXO XXXVIII.—Decreto N.º 942, 12 de Julio de 1933, constituye la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua	187
ANEXO XXXIX.—Decreto N.º 1045, 29 de Julio de 1933, nombra Asesor de la Comisión Consultiva al Auditor Naval Fernando Reyes Ugarte	188
ANEXO XL.—Oficio N.º 1, de 30 de Agosto de 1933 y Memorandum	

	Pags.
	de la Comisión Consultiva, en que se pide al Supremo Gobierno de cumplimiento al Decreto N.º 946 189
ANEXO	XL I.—Inscripción de fs. 2.400, N.º 2424, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, a nombre del Fisco de Chile 191
ANEXO	XLII.—Solicitud de Arrendamiento, presentada por la Compañía Explotadora, 12 de Abril 1935 192
ANEXO	XLIII.—Informe de la Comisión Consultiva, 5 de Febrero de 1936 193
ANEXO	XLIV.—Extracto Informe N.º 8, de 29 de Octubre de 1935, del Auditor Fernando Reyes U. 195
ANEXO	XLV.—Contrato de Arrendamiento de la Isla de Pascua a la Compañía Explotadora (Santiago, 19 de Marzo de 1936, Notaría Cruz) 203
ANEXO	XLVI.—Modificaciones al Contrato de Arrendamiento (Santiago, 3 de Julio de 1937, Notaría Cruz) 211
ANEXO	XLVII.—Protocolización Decreto N.º 196, autorizando cesión arrendamiento a Sociedad Anónima 213
ANEXO	XLVIII.—Decreto N.º 3986, 3 de Noviembre de 1937, autorizando existencia y aprobando estatutos Sociedad Anónima "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" 214
ANEXO	XLIX.—Protocolización certificado legalización "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" 215
ANEXO	L.—Decreto N.º 1512, 21 de Octubre 1938, declara transferido el arrendamiento de la Isla a la nueva Sociedad Anónima 217
ANEXO	LI.—Decreto N.º 1561, 31 de Octubre de 1938, que introduce leves modificaciones al Contrato de Arrendamiento 218
ANEXO	LII.—Acta suscrita el 1.º de Diciembre de 1938, ante el Ministro de Defensa Nacional, en que se da cuenta y pone término a las labores de la Comisión Consultiva 220
ANEXO	LIII.—Decreto N.º 1826, de 23 de Diciembre de 1938, reconoce y pone término a las labores de la Comisión Consultiva 222
ANEXO	LIV.—Decreto N.º 444, 26 de Abril 1916, destina la Isla a la colonización y la declara Subdelegación del Departamento de Valparaíso 223
ANEXO	LV.—Ley N.º 3220, 29 Enero 1927, coloca la Isla de Pascua bajo el control y dependencia de la Marina 224
ANEXO	LVI.—Decreto Ordinario N.º 85, de la Comandancia en Jefe de la Armada, 28 de Abril de 1936, que nombra Comisión redactora del Reglamento Interno de Vida y Trabajo en la Isla de Pascua 225

ANEXO	LVII.—Reglamento de Régimen Interno de Vida y Trabajo en la Isla de Pascua	226
ANEXO	LVIII.—Decreto N.º 103, 16 de Enero de 1935, declarando Parque Nacional la Isla de Pascúa	240
ANEXO	LIX.—Oficio de 8 de Julio de 1935, del Consejo de Monumentos Nacionales al Sr. Ministro de Educación	241
ANEXO	LX.—Decreto N.º 4536, 23 de Julio de 1938, declarando a la Isla de Pascua Monumento Histórico	243
ANEXO	LXI.—Inventario de especies de gran valor etno-arqueológicas que encierra la Isla de Pascua	244

FUENTES.

Bibliografía monográfica.

- Agassiz, M.*: General Report of the Expedition to the Eastern Tropical Pacific by the U. S. Fish Commission Steamer "Albatross"; "Memoirs of the Museum of Comparative Zoology, Harvard-College"; Vol. 33; Cambridge 1906.
- Amunátegui M. L.*: "Cuadros Antiguos"; Santiago de Chile; 1896.
- Annales des Sacres Cocurs*: París, años 1872, 1874, 1879, 1880, 1898, 1901; Tome V, 1870; Tome VI, 1880.
- Annales de la propagation de la Foi*: Vol. XXXVIII, Lyon 1866; Vol. XXXIX, Lyon 1867.
- Anrique R. Nicolas*: "Cinco Relaciones Geográficas e Hidrográficas que interesan a Chile"; Santiago de Chile 1897.
- Anuario Hidrográfico de la Marina de Chile*: Año VII, Santiago de Chile 1881; Tomo XXX, Valparaíso 1916; Tomo XXXI, Valparaíso 1918; Tomo XXXII, Valparaíso 1920.
- Beaugency*: El viaje de la "Abtao" a la Isla de Pascua.— Parte Oficial del Comandante; "Heraldo", Nos. 1297 y 1298; Valparaíso, 9 y 10 de Diciembre de 1892.
- Beechy, F. W.*: Narrative of a voyage to the Pacific and Behring's Strait; London 1831.
- Behrens, Carl Friedrich*: Behrens Reise durch die Süd-Länder und um die Welt... Nebst einer accuraten Charte der gantzen Welt und andern Kupffern; Franckfurt und Leipzig, 1737.
- Bienvenido de Estella, Revdo. Padre*: Ocho meses entre los canacas pascuenses; "La Revista Católica", Año 19, N.º 420, Santiago de Chile 1919.
Historietas y Cuentos Kanakas de la Isla de Pascua. "La Revista Católica", tomo XXXVI.
"Mis viajes a Pascua", Santiago de Chile, 1921.
- Bolton Glanvill Corney*: The voyage of the Captain don Felipe González, in the ship of the Line San Lorenzo, with the Frigate Santa Rosalía in company to Easter Island in 1770-1; Works issued by 'The Hakluyt Society', Cambridge 1908.
- Bougainville, L. A. de*: "Voyage autour du monde", París 1771.
- Byron, Comodore*: "Account of a voyage round the world" 1764-66, London, 1773 (1).

(1) El Comodoro Byron fué el padre del gran poeta Lord Byron.

- Bringham W. T.*: Index to the Islands of the Pacific Ocean; "Memoirs of the B. P. Bishop Museum", Vol. I, Honolulu 1900.
- Branchi, E. C.*: L'Isola di Pasqua, Impero Deghi Antípodi; Santiago del Chile 1934.
- Brown, Prof. Macmillan*: Pascua and its monuments; "The South Pacific Mail", N.º 659, Valparaíso, 13 July 1922.
- Cook, Captain James*: "A voyage towards the South Pole, and round the World", London 1777.
- Cooke, George H.*: Te Pito Te Henua, known as Rapa-Nui, "Report of the U. S. National Museum", Washington 1899.
- Charlín Ojeda, Carlos*: "Ensayo Bibliográfico sobre la Isla de Pascua", Anexo N.º 1 al Boletín del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Nos. 4 y 5; años 1934 y 1935.
- Chauvet, Dr. Stephen*: "La Isla de Pascua y sus misterios" (traducción de Raúl Silva Castro), Santiago de Chile 1937.
- Dampier, William*: "Nouveau voyage autour du monde", Amsterdam 1723.
- De la Pelin*: "Revue maritime et coloniale"; Vol. X/XXV, París 1872.—"Bulletin de la Societé d'Anthropologie de París, Tome 8, 1873.
- Dudley*: "Arcano del Mare", Florencia 1661.
- Du Petit-Thouars V.*: "Voyage autour du monde sur le frégate La Venus, 1836-39, París 1841.
- Dumont D'Urville*: "Voyage pitoresque autour du monde", París 1834.
- Edwards, Mons, Rafael*: "La Isla de Pascua", Santiago de Chile, 1918. "El Apóstol de la Isla de Pascua, José Eugenio Eyraud", Santiago de Chile, 1918.
- Englert, P. Sebastián*: Diccionario Rapanui-Español, redactado en la Isla de Pascua; Prensas de la Universidad de Chile; Santiago 1938.
- He Huro o Rapanui, Costumbres de la Isla de Pascua; "Revista Chilena de Historia y Geografía"; Santiago, N.º 94, Enero-Junio de 1939.
- Forster, Johann Reinhold*: "Observations made during a voyage round the world", London 1778.
- Forster, George*: "A voyage round the world in his Britanic Majesty's Sloop, "Resolution", comanded by the Captain James Cook, during the years 1772, 3, 4 and 5", London 1777.
- Fuentes, Francisco*: Contribución al estudio de la Fauna de Pascua, "Boletín del Museo Nacional de Chile". Tomo VII, Santiago de Chile 1914.
- Gaceta de Lima*: N.º 42, de Octubre a Noviembre de 1770; N.º 44, de Enero a Mayo de 1771.
- Gana Ignacio L.*: Descripción científica de la Isla de Pascua, "Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de

- Marina presenta al Congreso Nacional de 1870”, págs. 90 a 109, Santiago de Chile 1870.
- Gusinde, Revdo. Padre Martín*: Bibliografía de la Isla de Pascua, “Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile” Tomo II, N.º 2 y N.º 3, Santiago de Chile 1920 y 1922.
- Geiseler*: Die Osterinsel; eine Statte prahistorischer Kultur is der Südsee; Bericht des Kommandanten S. M. Kbt. “Hyaene”, Kapitan-lieutenant Geiseler, über die ethnologisque Untersuchung der Oster-Insel (Rapanui); “Beiheft zum Marineve-rordnungsblatt, N.º 44, Berlín 1883.
- Gunther, Emilio*: Isla de Pascua, Anuario Hidrográfico de la Ma-rina de Chile, Tomo XXXI, Valparaíso 1918.
- Hass, A.*: Expédition et naufrage de la Pérouse”, París 1829.
- Jaffuel, Revdo. Padre Félix*: Vocabulario de la lengua de la Isla de Pascua o Rapanui, compuesto por el R. P. Hipólito Rous-sel, de los SS. CC. y ordenado con la versión castellana. San-tiago de Chile 1917.
- Jaussen, Monseñor Tepano*: L’Ile de Pâques, “Bulletin de Géog-raphie”, París 1893.
- Journal of the Anthropological Institute of Great Britain and Ire-land*: Vol. III. London 1874.
- Knoche, Dr. Walter*: Algunas observaciones meteorológicas duran-te un viaje a Pascua, “Revista Chilena de Historia y Geogra-fía”, Año I, N.º 3, Santiago de Chile 1911.
- Tres notas sobre la Isla de Pascua, “Revista Chilena de His-toria y Geografía, Año II, N.º 6, Santiago de Chile 1912.
- Kotzebue, Otto von*: Entdeckungsreise in die Südsee und nach der Behrings-strasse; Weimar 1821.
- Lisiansky Urey*: “Voyage round the World, 1803-1806”, London 1814.
- Maclay, Micklucho von*: Ueber die Rokau-rogo-rogo oder die Holz-tafeln von Rapanui, “Zeit-schr. d. Ges. für Erdkunde in Ber-lín”, Bd. VII. Berlín 1872.
- Meinicke, Prof. Dr. Carl*: “Die Insel des stillen Ocean”, Leipzig, 1927.
- Memoirs of the Museum of Comparative Zoology*: Vol. XXXIII. Cambridge 1906.
- Millet-Mureau, L. A.*: “Voyage de la Pérouse autour du monde”, París 1798.
- Palmer, J. H. L.*: A visit to Easter Island or Rapanui in 1868, “Journal of the R. Geograph. Society”, Vol. XL, London 1870.
- Philippi, Dr. Rodolfo A.*: Geografía.—La Isla de Pascua y sus ha-bitantes. “Anales de la Universidad de Chile”, Tomo 43, San-tiago de Chile 1873.
- Pinart, Alphonse*: Exploration de l’Ile de Pâques, “Bulletin de la Societé de Géographie de París”, 6ª. Série, Vol. XVI, París 1878.
- Proceedings of the Royal Geographic Society of London*: Vol. XV,

- London 1826; Vol. XVI, London 1870; Vol. XXVII, London 1883.
- Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile*: Tomo II, N.º 2, año 1920; Tomo II, N.º 3, año 1922, Santiago de Chile.
- Ramírez Ortiz, Julio Tadeo*: "Navegando a Rapa-Nui", 2.ª Edición, Santiago de Chile, 1939.
- Roggeveen, Jacob*: Tweejaarige Reyze rondom de Wereld, ter nader Ontdekkinge der Onbekende Zuydlanden (on der Bestier van de Hren Mr. Jacob Roggeveen), met drie Schepen, in het Jaar 1721, ondernomen, door last van de Nederlandsche Westindische Maatschapy, waar in het wedervaaren en de Rampen op de Reyze verhaald, en de bezeyl de en nieuw ondeckte Landen en Eylanden, met der zelve Bewoonders, beschevren worden, Dordrecht 1728.
- Dagverhaal der Ontdekkings-Reis van Mr. Jacob Roggeveen met de schepen den Arend, Thienhoven en de Afrikaansche Galei in den Jaren 1721 en 1722. Middelburg 1838.
- Rollin*: "Voyage de la Pérouse". Paris 1797.
- Routledge, Scoresby*: The Mystery of Easter Island. The Story of an expedition. London 1919.
- Revista Chilena de Historia y Geografía*: N.º 64, Santiago de Chile, año 1929; N.º 94, Santiago de Chile, año 1939.
- Revista de Marina*: Tomo LI, N.º 474, Septiembre y Octubre de 1936.
- Tomo LI N.º 475, Noviembre y Diciembre de 1936.
- Skottsberg, Carl*: "The Natural History of Juan Fernández and Easter Island", Upsala 1920.
- Stolpe, Hjalmar*: Pask-on, "Ymer", Stokolm 1883.
- Thomson William F.*: Te pito Te Henua or Easter Island, "Annual Report of the Smithsonian Institution for 1889" Washington 1891.
- Vicuña Mackenna, Benjamín*: El reparto del Pacífico.—La posesión de la Isla de Pascua, "Revista de Marina", Tomo I, N.º I, Valparaíso 1885.
- Vidal Gormaz, Francisco*: Geografía Náutica de Chile, "Anuario Hidrográfico de la Marina de Chile", Año VII, Santiago de Chile 1881.
- Vives Solar, Ignacio*: Desde la Isla de Pascua, Revista "Sucesos", Año 14, N.º 702, Santiago de Chile 1916.
- Wallis, Samuel*: Reise um die Welt auf dem "Dolphin", ind Jahren 1766-1768; Troppau 1785.

Bibliografía general.

- Alessandri Rodríguez, Arturo*: "Teoría de las Obligaciones", Santiago de Chile 1930.
- "De los Contratos", Santiago de Chile 1930.

- Alvarez, Alejandro*: "Le Droit International Americain", París 1910.
- Anson, Sir William R.*: "Principles of the English Law of Contract", 6.^a Edición, Oxford 1923.
- Asta-buruaga, F. S.*: "Diccionario Geográfico de la República de Chile".
- Barros Errázuriz, Alfredo*: "Curso de Derecho Civil", Santiago de Chile 1930.
- Bonde, Amédée*: "Precis de Droit Constitutionnel", París 1927.
- Bonfils, Henry*: "Manuel de Droit International Public", París 1914.
- Carrasco Albano, Manuel*: "Comentarios sobre la Constitución de 1833", Santiago de Chile 1874.
- Claro Solar, Luis*: "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", Santiago de Chile, 1932.
- Cruchaga Tocornal, Miguel*: "Nociones de Derecho Internacional", Madrid 1923-25.
- Colín y Capitant*: "Curso Elemental de Derecho Civil", Ed. Reus 1925.
- Duguit, León*: "Traité de Droit Constitutionnel", París 1911.
- Escrive, Joaquín*: "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", París 1869.
- Fauchille, Paul*: "Traité de Droit International Public", París 1925.
- Fiore, Pasquale*: "Tratado de Derecho Internacional Público". (Traducción Castellana de Alejo García Moreno), Madrid 1895.
- Hunneus, Jorge*: "La Constitución ante el Congreso" (Obras), Santiago de Chile 1890.
- Jara Cristi, Manuel*: "Derecho Administrativo", Santiago de Chile 1936.
- Matus Benavente, Diego*: "La Constitución de 1925", Santiago de Chile 1927.
- Río Castillo, J. Raimundo del*: "Derecho Internacional" (Apuntes de estudio tomados en el curso de don Ricardo Montaner Bello), Santiago de Chile 1916.
- Rocuant, Enrique*: "La Isla de Pascua". Estudio de los títulos de Dominio, de los Derechos y de los Contratos de don Enrique Merlet y de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. Valparaíso 1916.
- Roldán, Alcibíades*: "Elementos de Derecho Constitucional de Chile". Santiago de Chile 1924.

Fuentes documentales.

Archivo Judicial: Valparaíso; Legajo 276, N.º 45.

Archivo Nacional: Consulados de Chile en Europa, Tomo N.º 57, Año 1887; Solicitudes Particulares Tramitadas por Vías Di-

plomáticas (Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Colonización), Año 1895 a 1908; Solicitudes, Tomo 33, Septiembre de 1887.

- Arzobispado de Santiago de Chile*: Archivo, Legajo 136, N.º 38.
- Comisión Consultiva de la Isla de Pascua*: Actas de Sesiones, Subsecretaría de Marina, Santiago de Chile.
- Compañía Explotadora de la Isla de Pascua*: Archivos, Casa Williamson Balfour y Cía., Valparaíso.
- Colegio de los Sagrados Corazones* (Padres Franceses): Archivos del Colegio de Valparaíso.
- Dirección del Litoral y de Marina Mercante*: Sección "Isla de Pascua", Valparaíso.
- Ministerio de Defensa Nacional*: Subsecretaría de Marina, Auditor Naval, Antecedentes Isla de Pascua, Santiago de Chile.
- Ministerio de Tierras y Colonización*: Expedientes Nos. 79, 266 y 256, Oficina de Bienes Nacionales. Santiago de Chile.
- Ministerio de Hacienda*: Consejo de Defensa Fiscal, Archivo, Informes sobre la Isla de Pascua. Santiago de Chile.
- Ministerio de Relaciones Exteriores*: Asesoría del Ministerio, (Jefe: Luis Arteaga), antecedentes de Pascua. Santiago de Chile.
- Toro Hurtado, Pedro*: Isla de Pascua; "Memoria del Ministerio del Culto y Colonización presentada al Congreso Nacional en 1892"; Tomo III, Santiago de Chile 1893.
- Toro Hurtado, Policarpo*: Archivo Personal (Actualmente se conserva en la Auditoría de la Subsecretaría de Marina), Santiago de Chile.
- "Petermann's Mitteilungen", Bd. XXII S. 245; Gotha 1892.
- Vicaría Castrense de la República de Chile*: Archivo, Sección Isla de Pascua, Santiago de Chile .
-

INTRODUCCION.

En 1936, actuando como Secretario de la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua, tuve oportunidad de conocer los títulos de dominación y de dominio que tiene el Gobierno de Chile sobre dicha Isla; conocí, igualmente, las incidencias de orden jurídico habidas entre éste y los residentes extranjeros, que tenían o arrendaban terrenos en Pascua; como conocí también los minuciosos estudios de la Comisión Consultiva, que dieron al Fisco Chileno la pauta con la cual se obtuvo la solución definitiva de los problemas jurídicos que, por tanto tiempo, preocuparon a mi país.

El conocimiento de estas materias, me ha movido a elegir como tema de la Memoria que debo presentar para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: "La Isla de Pascua. Dominación y Dominio".

En la confección de este trabajo he perseguido un doble objeto: he querido hacerme eco del llamado que hiciera la Comisión de Estudios de la Universidad de Chile, solicitando la colaboración de todos, a fin de proseguir las investigaciones sobre Pascua; y después, he deseado presentar, en un solo volumen, todos los antecedentes que existen sobre las materias de este estudio, a fin de facilitar, tanto a los particulares, como a las autoridades de mi patria, el conocimiento y la consulta de todo documento que guarde relación con los problemas jurídicos de la Isla, su situación y régimen legal.

Este trabajo comprende tres partes:

La primera se refiere a la Isla misma, sus generalidades, descubrimiento y exploraciones, además de los viajes de mayor interés, procurando dar así, al lector, un concepto, más o menos cabal, de su ubicación, superficie, características e importancia científica.

Dentro de esta primera parte, también se da a conocer la gestión chilena de "Toma de Posesión"; seguida de consideraciones de Derecho Internacional, para terminar analizando la ocupación de la Isla por Chile, a la luz de los preceptos de esta rama del Derecho.

La segunda parte comprende tres títulos principales; uno sobre el Dominio Privado, otro que estudia el conflicto de intereses entre el Fisco Chileno y los particulares y, el tercero, da a conocer la solución de dicho conflicto de intereses.

En el estudio del Dominio Privado, analizamos primeramente los títulos anteriores a la ocupación chilena; después los contratos celebrados bajo el imperio de la soberanía de Chile, hasta llegar a la dictación del llamado “Temperamento Provisorio”, que fué el hecho determinante del conflicto de intereses entre el Fisco y los Concesionarios explotadores de la Isla.

Al “Temperamento Provisorio” se ha dedicado un párrafo especial.

En el título segundo se plantea el conflicto de intereses suscitado entre el Fisco Chileno y la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.

Finalmente, en el título tercero de esta segunda parte, analizamos la solución dada a este grave problema, estudiando primeramente las gestiones encaminadas a obtener la inscripción de la Isla como Dominio Fiscal y la cancelación del Contrato de Concesión. En seguida, vemos las gestiones hechas por la Compañía Explotadora encaminadas a conseguir un nuevo Contrato de arrendamiento, el que obtuvo, previa cesión de todos sus derechos en la Isla al Fisco de Chile, por medio del Decreto N.º 196, de 13 de Febrero de 1936.

Esta parte finaliza con el término de las labores de la Comisión Consultiva, que asesoró al Gobierno para la solución del conflicto con la Compañía.

La parte tercera y última de este trabajo, nos da a conocer la situación jurídica de la Isla; comenzamos por analizar la dependencia administrativa y las autoridades a que se encuentra sujeta.

A continuación estudiamos el Estatuto especial que rige a los nativos de Pascua, en virtud de la dictación del Reglamento de Régimen Interno de Vida y Trabajo en la Isla.

Las disposiciones que declararon a la Isla de Pascua “Monumento Histórico” y “Parque Nacional”, no fueron olvidadas.

Con la dictación de la Ley 3220 y del Reglamento de Vida y Trabajo, se creó, para los Rapanuyes, un régimen jurídico distinto del que impone el Derecho común, a todos los chilenos; por lo cual, hemos dedicado todo un párrafo a estudiar en forma rápida la constitucionalidad y legalidad de ambos.

Finalmente, y para dar término a este trabajo, damos a conocer algunos aspectos de la labor desarrollada en la Isla por la Marina de Chile, dada su importancia y los beneficios positivos que ella reporta al país y a la ciencia.

Los documentos públicos y todo otro antecedente relacionado con las materias que han sido objeto de este estudio, se acompañan en forma de anexos, ordenados y numerados correlativamente con la lectura, con lo cual se ha facilitado al máximo su conocimiento.

Estos documentos han sido transcritos fielmente, tal cual se encuentran en los archivos particulares y del Gobierno.

Me cabe la satisfacción de ser el primero que presenta un estudio de esta naturaleza, con lo cual contribuyo honrosamente, aun-

que en pequeñísima parte, a amortizar la deuda que Chile tiene contraída con el mundo científico, como Soberano de esa Isla, cuyos misterios, aun, no han sido descifrados por los innumerables sabios que la visitan asiduamente.

Creemos que es el caso de recordar que al autor de este trabajo cupo la tarea de compilar, por orden del Presidente de la Comisión Consultiva, todos los documentos que hoy día se guardan en la Auditoría de la Subsecretaría de Marina.

EL AUTOR.

I. PARTE.

BOSQUEJO DESCRIPTIVO E HISTORICO.

Generalidades.

Semi perdida en la inmensidad del Océano Pacífico, a 2.600 Km. del Archipiélago de Gambier; a 3.200 Km. de las costas del Perú; 3.600 Km. de las de Chile; y a 6.200 Km. de Nueva Zelandia, se encuentra aislada y solitaria la misteriosa Isla de Pascua.

Se levanta del Océano Pacífico en la región Sur oriental, más o menos en el mismo paralelo del puerto chileno de Caldera y frente a las Islas Polinésicas orientales de Tubuai, entre los 27° 10'—27° 12' de latitud Sur y los 109° 16' — 109° 27' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. (1).

La Batometría la ha colocado en el "Albatrossplateau" de forma triangular, y que separa la bacía Nord-Oeste de las bacías de Bowen y Buchan. (2).

Como vemos, la Isla de Pascua se encuentra en situación de excepcional aislamiento y totalmente perdida en la inmensidad del grande Océano Pacífico; la ruta ordinaria de los barcos que van a Australia pasa a más de 300 millas de su costa.

Tiene la forma de un triángulo rectangular en el que los dos catetos van de Norte a Sur y de Oriente a Poniente, mientras que la hipotenusa se extiende del Suroeste al Noreste. Tiene un perímetro de 668 Km. (35,5 millas); mide más o menos 16 Km. (9 millas) de N.O. a S.E.; 24 Km. (13 millas) de N.E. a S. O. y cerca de 18 Km. (10 millas) de O.N.O. a E.S.E.; el área total alcanza poco más de 14.000 hectáreas cultivables. (3).

(1) REVISTA DE MARINA.—Tm. LI; N.º 474. Rafael Edwards: LA ISLA DE PASCUA; pág. 4; Santiago 1918. PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ETNOLOGIA Y ANTROPOLOGIA; Tm. II; N.º 2; pág. 207.

(2) M. Agassiz: General Report of the Expedition to the Eastern Tropical Pacific by the U. S. Fish Commission Steamer "Albatross"; "Memoirs of the Museum of Comparative Zoology, Harvard College": Cambridge 1906.

(3) "ANUARIO HIDROGRAFICO DE LA MARINA DE CHILE"; año VII. Pág. 174; Santiago 1881. Vidal Gormaz: GEOGRAFIA NAUTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE. P. Bienvenido de Stella: "PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ETNOLOGIA Y ANTROPOLOGIA". Tm. II; pág. 45.

La mayor parte de la Isla es una gran llanura, en la cual se levantan numerosas colinas bajas, tomando así el aspecto de una planicie sinuosa. Casi en el centro se levantan los volcanes Maunga Terevaka y el Tuatapu, los tres principales se encuentran en los ángulos de su superficie triangular: al Noroeste, o sea en el ángulo norte de la derecha se levanta el más importante de todos éstos por su altura, el Rana-Aroi (535 metros sobre el nivel del mar); el Rana-Kao, con 400 metros de altura, está en el ángulo Suroeste; y en el Noreste se encuentra el Rana-Roraka de más o menos 300 metros.

De estos volcanes el más notable es el Rana-Kao, cuyo cráter de 1.000 metros de diámetro y 250 metros de profundidad, semeja un soberbio anfiteatro.

Siendo la Isla de Pascua una de las regiones más volcánicas del mundo, es al mismo tiempo una tierra asísmica, en que no existen temblores y ni aun se conoce la palabra que los designe.

La curiosa ubicación de los tres puntos más elevados de la Isla y la cantidad de volcanes y montículos menores, es prueba convincente y clara para explicar su origen y formación geológica.

La costa en general es roqueña y limpia de escollos, sus radas son abiertas y mal defendidas y con sólo dos o tres playas pequeñas de arena; en todo su bojeo no existe puerto propiamente tal, circunstancias éstas que dificultan notablemente el desembarque; lo cual, sin embargo, no obstaculiza el atraque de toda clase de embarcaciones por el lado de sotavento, en cualquier época del año, aprovechándose en especial y con este objeto la rada de Anakena al Norte, la ensenada de Hangaroa o bahía de Cook al Oeste y al Sur los desembarcaderos de Vaihu y Hutuiti (1).

Uno de los elementos que más escasea en la Isla de Pascua es el *agua dulce*, y he aquí la explicación de su aspecto seco y árido.

Aun cuando las lluvias son abundantes, la extraordinaria porosidad tanto de las lavas y piedras elásticas que forman en gran parte el suelo de la Isla, permite una rápida filtración del agua atmosférica, con lo que se impide la formación de ríos y vertientes que podrían utilizarse para el regadío. Así vemos claramente la íntima relación que existe entre las condiciones hidrográficas y las condiciones del suelo de origen volcánico, faltando en consecuencia, hoyas radiales formadas por aguas corrientes que se distribuyan en su curso hasta el mar.

En los cráteres de los volcanes, se han formado pequeños lagos o pozos naturales, en los cuales se ha ido acumulando, años tras año, el agua de las lluvias, los que, unidos a los tanques artificiales construídos por los indígenas, sirven para el abastecimiento de la población y las necesidades de los animales, siembras y plantaciones. Actualmente se construyen tanques especiales para almacenar

(1) "ANUARIO HIDROGRAFICO DE LA MARINA DE CHILE". Tm. XXX; pág. 49 y sigtes.; Valparaíso 1916.

el agua lluvia y se tienden cañerías para llevarla hasta las aldeas, con lo cual se evitará a las mujeres tener que ir hasta los cráteres y pozos a lavar sus ropas y buscar el agua necesaria para la bebida y usos domésticos.

En cuanto al clima de la Isla, se le puede considerar bastante sano, la temperatura media anual alcanza a 20,4° y no hay ningún mes en que ésta baje de 10°, aun en la vecindad del mar, circunstancia que nos permite colocarla en la zona tropical.

El promedio general de las temperaturas máximas es de 23 ½ grados y el de las mínimas de 17 grados, resultando así una variación diaria de no más de 6 grados.

La temperatura más alta registrada hasta ahora es de 31 grados a la sombra y 65 grados a cielo raso.

La mayor época de lluvias con vientos del Norte y del Oeste dura desde Abril hasta Octubre y la época de sequía con vientos del Sudoeste desde Octubre hasta Abril.

El rocío no falta jamás en los días sin lluvia, no así las neblinas que sólo pueden verse en la estación de invierno; la bruma falta en el invierno, en cambio, es diaria en los meses del verano.

El granizo ha caído raras veces, las nevazones no se conocen, como son de raras también las tempestades con relámpagos, truenos y descargas eléctricas; en cambio, son numerosos los arcos iris, a causa de los numerosos chubascos acompañados de un sol brillante.

La flora de la Isla es muy pobre, no hay grandes árboles, tan sólo arbustos y yerbas bajas de gramíneas, ciperáceas y leguminosas.

Las tierras son buenas para el cultivo y especialmente adecuadas para la caña de azúcar, algodón, café, cacao, camotes, plátanos, piñas y demás frutas de la zona tropical.

El árbol característico de la Isla es el toromiro, el que ciertamente debe haber alcanzado gran altura, y hoy día no pasa de ser un arbusto por la acción destructora de los ganados introducidos en la Isla.

Si la flora es escasa, como consecuencia necesaria ha de ser escasa la fauna, esto es lo que ocurre en Pascua.

Los únicos mamíferos que viven en estado salvaje y cuyo origen en la Isla es desconocido, están representados por pequeñas especies como el ratón negro común y el pericote. Perros, gatos, cabras, además de las primeras ovejas y cerdos, fueron introducidos por los primeros europeos ocupantes de ella. Los vacunos y caballares fueron enviados por la señora Isidora Goyenechea de Cousiño a quien el Gobierno de Balmaceda procuró interesar por la compra de la Isla.

Entre las aves, ocupa el primer puesto la gallina doméstica, introducida ahí por los mismos naturales, en su inmigración de otras islas polinésicas; un gran número de aves marítimas anida entre las rocas y acantilados de la Isla, en el interior encontramos hoy día la perdiz, la codorniz y la lloica, introducidas por don Pedro y Policarpo Toro.

La fauna marítima en nada difiere con otras típicamente tropicales y es muy semejante en general a las de las demás islas polinésicas y de Australia.

El naturalista chileno don Francisco Fuentes, en su viaje a la Isla, a bordo de la *Baquedano*, en 1911, logró clasificar entre Vertebrados, Artrópodos, Vermes, Moluscos, Equinodermos, Celenterados y Protozoos, más de 90 especies.

Al dar una idea sobre la población de la Isla de Pascua, por la índole y extensión de este trabajo, no nos es permitido entrar en el campo de la antropología y estudiar los problemas que se presentan sobre el origen de esa pequeña población, probable llegada a la Isla, caracteres somatológicos, craneológicos, número de los antiguos pobladores, enfermedades, tatuajes y tantos otros puntos de sumo interés para la investigación científica.

Tan sólo, para dar una idea general al lector sobre el número de habitantes, diremos que en conformidad al primer censo de población hecho en Pascua por don Policarpo Toro cuando tomó posesión de ella, se encontraron 178 individuos de ambos sexos; posteriormente el Agente Chileno de Colonización don Pedro Pablo Toro, en Septiembre de 1902, pudo comprobar que en la Isla habían 201 indígenas, de los cuales 112 eran hombres y el resto mujeres.

En Agosto de 1916, el Excmo. señor Obispo Edwards, encontró que habían 273 indígenas y al año siguiente en su segundo viaje que hiciera en Junio de 1917, pudo comprobar que la población había subido a 301, de los cuales 280 eran indígenas, 18 chilenos del continente, 1 italiano, 1 francés y 1 inglés; en los nueve meses que habían transcurido entre un viaje y otro, habían muerto sólo tres personas, a saber: 2 leprosos y un niño; en esa época la leprosería contaba con 14 enfermos, todos indígenas.

El último censo, realizado el 3 de Noviembre de 1935, por el Subdelegado Marítimo señor Hernán Cornejo, arrojó los siguientes resultados: 338 indígenas, distribuidos en 67 familias, además de 20 leprosos, también indígenas.

El nombre con que más comúnmente se designa esta Isla por autores americanos y europeos es, hoy en día, el de Isla de Pascua, Oster-Insel, Ile de Pâques, Easter-Island, Paascheilandt y Pask-on traducción verbal de Paasch-Eilandt, nombre que le dió su descubridor, el navegante holandés Santiago Roggeveen, que arribó a la Isla el día 6 de Abril de 1772, festividad de Pascua de Resurrección.

La literatura ha introducido otros nombres que se califican de indígenas, entre los cuales y el más conocido es "Rapa-Nui", que significa tierra grande, en contraposición a "Rapa-Iti", tierra chica, nombre con que los nativos designan el islote que en la parte austral queda junto a la Isla, este nombre es relativamente moderno (1).

(1) W. T. BRINGHAM: INDEX TO THE ISLANDS OF THE PACIFIC OCEAN; "MEMOIRS OF THE B. P. BISHOP MUSEUM"; Vol. I; pág. 135; Honolulu 1900.

Micluccho von Maklay, dice que el verdadero nombre sería Ma-ta-Kiraungi (1). Forster, compañero de Cook, cree que sería Vai-hú, igual cosa sostiene La Pérouse, (2). Pero, lo cierto es que este nombre corresponde a un pedazo de la Isla situado a mitad de la costa meridional y denominado Vahlo y que comprende tan sólo lo que es el desembarcadero de Vaihú.

El Capitán James Cook, dice en sus escritos que el nombre de la Isla, vagamente conocido, cuando él arribó a sus costas, era Teapi (3).

Los españoles que la visitaron en 1770, la llamaron Isla de San Carlos, en homenaje a Carlos III, rey de España, nombre que se encuentra ya abolido y casi olvidado (4).

La verdadera denominación, cual la usan los indígenas, es, sin lugar a dudas, la de Tepito-te-henúa, que significa el ombligo de la tierra u ombligo y útero (5).

Los nombres de Hititeairagi y Kitite-rangea, son los más antiguos y fueron usados en tiempos de los primeros reyes (6).

El significado exacto de estos nombres indígenas es difícil de precisar, ya que el idioma de la Isla de Pascua es el más pobre de los dialectos polinésicos y a la vez el más sencillo; sucede a menudo que una misma idea puede expresarse con palabras diferentes, pero lo que ocurre más comúnmente es que una misma palabra corresponda a varias ideas, faltan en el idioma de "Rapa-Nui" las palabras suficientes para expresar de un modo propio y adecuado la graduación y matices del pensamiento (7).

Sin embargo, del significado que atribuyen los filólogos a las palabras Tepito-te-henúa y de las leyendas y tradiciones que aun se conservan en la Isla, se puede aceptar como verdadera denominación indígena de la Isla de Pascua esta última.

(1) MICLUCHO VON MAKLAY: UEBER DIE ROKAU - ROGO - ROGO, ODER DIE HOLZTAFELN VON RAPANUI; "ZEITSCHR. DER GESELLSCHAFT F. ERDKUNDE IN BERLIN"; BD. VII, S. 79 ss; Berlín 1872.

(2) G. FORSTER: REISE UM DIE WELT; BD. I, Ss. 457 & 464. Berlín 1778. DUMONT D'URVILLE: "VOYAGE PITTORES QUE AUTOUR DU MONDE"; Tm. I, pág. 511; París 1834.

(3) DUMONT D'URVILLE: obra citada. Tm. II; pág. 101.

(4) "JOURNAL OF THE ANTHROP. INSTITUTE OF GREAT BRITAIN AND IRELAND". Vol. III; pág. 528; London 1874.

(5) GEISELER: DIE OSTERINSEL. Eine statte prahistorischer kultur in der Südsee; pág. 5. Berlín 1883. THOMSON WILLIAM F.: Te Pito Te Henúa; págs. 452 - 453. T. JAUSSEN: L'ILE DE PAQUES; pág. 2. G. H. COOKE: TE PITO-TE-HENUA; pág. 701-702. STOLPE, HJALMAR: PASK-ON; págs. 166-167.

(6) PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ETNOLOGIA Y ANTROPOLOGIA DE CHILE. Tm. II; N.º 2. año 1920; pág. 209.

(7) P. FELIX JAFFUEL. "VOCABULARIO DE LA LENGUA DE LA ISLA DE PASCUA O RAPANUI, COMPUESTO POR EL P. HIPOLITO ROUSSEL"; pág. 10. Santiago de Chile 1917.

ENGLERT, P. SEBASTIAN: "Diccionario Rapanui - Español. Redactado en la Isla de Pascua". Prensas de la Universidad de Chile. Santiago 1938.

De todas maneras, sea como fuere, usaremos en este estudio sólo la denominación de Isla de Pascua, nombre que se remonta a los tiempos de su descubridor Roggeveen y con el cual fué anexada a la soberanía de Chile el año 1888.

Descubrimiento y exploraciones.

Materia de comentarios muy diferentes de los historiadores es el descubrimiento de la Isla de Pascua.

Los españoles atribuyen este honor a Alvaro Mendaña de Neira, quien el 10 de Enero de 1567 salía del Callao al mando de una expedición para explorar el Pacífico, ordenada y equipada por el Virrey del Perú, don Lope García de Castro; más, de las "dos relaciones del viaje que hizo con la Armada de S. M. el Rey de España, desde su salida del Puerto del Callao al descubrimiento de las Islas Salomón" no se desprende, ni con mediano fundamento, que haya arribado a las costas de la Isla de Pascua, ciertamente pasó mucho más al Norte de dicha Isla, cruzó el Mar del Sur en las cercanías del Ecuador, navegando siempre por aquella región totalmente desprovista de islas y sin tocar tierra, así llegó a las Islas Ellice, desde donde tomó rumbo al Oeste, para descubrir después el Grupo de las Salomón (1).

Estimo que no se puede atribuir el descubrimiento de la Isla de Pascua al navegante español Juan Fernández, se carece en absoluto de noticias más o menos fidedignas al respecto, por lo cual no podemos aceptar este hecho como cierto.

Igualmente difícil es llegar a precisar si la supuesta "Tierra de Davis" es la Isla de Pascua o no.

Eduardo Davis, filibustero inglés, a bordo de su barco "Bachelors's Deligth" en 1687, navegando a lo largo de las costas chilenas y encontrándose en latitud sur 27° 20' y a más de 4.000 Kms. al Oeste de Copiapó, divisó tierra, sin acercarse a ella, continuando viaje al Cabo de Hornos, refugio predilecto de los filibusteros de aquella época.

Es casi seguro que Davis fué el primero que vió la Isla de Pascua, pero como no la visitara ni estudiara de cerca, no pudo dar datos ciertos sobre su geografía, extensión y habitantes.

Hay muchas probabilidades de que esas tierras que Davis divisara desde el Mar, fuesen la Isla de Pascua que en 1722 descubriera Roggeveen.

Así lo sostiene, entre otros, Dalrymple en su obra "A Collection of Voyages Chiefly in the Southern Atlantic Ocean"; (Letter from Dalrymple to Dr. Hawkesworth), publicada en Londres en 1773 y se corrobora esta idea con los escritos de William Dam-

(1) DUMONT D'URVILLE: "VOYAGE PITTORESQUE AROUND DU MONDE". Tm. II; pág. 302. M. L. AMUNATEGUI: "CUADROS ANTIGUOS". Pág. 198; Santiago de Chile 1896. DUDLEY: "ARCANO DEL MAR"; Tm. II; lámina XXIII; Florencia 1661.

pie, intrépido navegante que creyó encontrar en su búsqueda la tierra de Davis, a su arribo a las Islas de San Félix y San Ambrosio, situadas a más o menos a la misma altura geográfica de la Isla de Pascua (1).

El navegante Bougainville, en 1766 a 1769, al mando de las fragatas "La Boudeuse", "La Flute" y "L'Etoile", buscando también la tierra de Davis, en sus exploraciones entre el grado 27-28 de latitud Sur, y el grado 104,12 de longitud Oeste, pudo comprobar el error de Dampier e identificó, cual lo había hecho antes Dalrymple, la "Isla de Pascua" con "la tierra de Davis"; a idénticas conclusiones llegaron posteriormente los navegantes Byron, en 1764 y Carteret, en 1767 (2).

Como consecuencia, de lo expuesto anteriormente, deseamos dejar constancia, de que a nuestro juicio el verdadero descubridor de la Isla de Pascua, fué el gran marino holandés, Almirante Santiago (Jacob) Roggeveen.

Anteriormente, y ya en 1669, el padre de este intrépido navegante abrigaba la esperanza de grandes descubrimientos, que podrían realizarse en la parte austral del Océano Pacífico (mares del Sur); donde se suponía la existencia de un gran continente. En efecto, en esa época presentó a la Compañía de las Indias Occidentales un extenso memorándum, en el cual terminaba solicitando los medios necesarios para llevar a efecto sus proyectos de explorar el Mar Pacífico Austral.

Dificultades políticas entre Holanda y España entorpecieron los preparativos de una gran expedición, y frustraron el proyectado viaje.

En 1721, su hijo el Almirante Santiago (Jacob) Roggeveen presentó nuevamente a la Compañía de las Indias Occidentales, el proyecto de su padre, el que, defendido con calor y entusiasmo, obtuvo la correspondiente aprobación, comenzándose desde luego, los preparativos de una flotilla con el fin señalado.

El 16 de Julio de 1721, zarpaba del Puerto de Amsterdam, bajo el mando del Almirante Santiago Roggeveen, una flotilla compuesta de tres barcos, el "Arend", el "African Galley" y el "Thienhoven", con rumbo a los mares del Sur.

El 15 de Febrero de 1722 tocaba en la Isla Mocha, el 24 del mismo mes llegaba a la de Juan Fernández, y el 17 de Marzo zarpaban de ahí con rumbo N.O.E.

Después de tres semanas de navegación, a más o menos 3.700 Km. del Continente y a la altura del Puerto de Caldera, divisaba

(1) Dampier: "NOUVEAU VOYAGE AUTOUR DU MONDE. Tm. I; carte 1; Amsterdam 1723.

(2) BOUGAINVILLE: "VOYAGE AUTOUR DU MONDE". Part. II. Chap. I; pág. 177; París 1771. COMODORE BYRON: "ACCOUNT OF A VOYAGE ROUND THE WORLD". 1764-1766. London 1773. WALLIS SAMUEL: Reise um die welt auf dem "Dolphin" im d. Jahren 1766 - 1768.

el Domingo 5 de Abril de 1722, solitaria y semi perdida en la inmensidad del Océano Pacífico, una isleta que llamó Isla de Pascua (Paásch-Eylandt) por celebrarse en ese día la fiesta de la Pascua de Resurrección. (1).

La "African Galley" dió la tarde de ese Domingo 5 de Abril, la señal de "tierra a la vista". Al día siguiente: Lunes 6 de Abril de 1722, acercáronse a la isla recién descubierta, todos los barcos que componían la flotilla, atraídos por la soledad en que se encontraba y las inmensas estatuas de piedra que se divisaban diseminadas en distintos puntos de ella.

En la "African Galley" galera capitana, acompañaba a Roggeveen el marino alemán Sargento Carlos Federico Behrens, quien fué comisionado por su Jefe para hacer un desembarco de reconocimiento al mando de 150 hombres, siendo así el primer europeo que puso pie en las tierras de la Isla de Pascua; el mismo dice textualmente en su historia sobre dicha expedición: "Je fus le premier qui mis pied a terre". (2).

Las dificultades que ofrece la Isla para acercarse a sus costas, la braveza de las olas y cierta hostilidad de los nativos, sólo permitieron este desembarque a los tres días del descubrimiento de la Isla.

También tres días después, inquietada la escuadra de Roggeveen por un fuerte viento del Oeste, se hizo a la vela, no sin antes haber practicado algunas excursiones en la Isla .

Behrens denominó a la Isla "Osterinsel".

Este importante descubrimiento de Roggeveen cayó en el olvido; los valientes aventureros del mar no volvieron a ocuparse por decenios de la Isla de Pascua, influyendo ciertamente la prefe-

(1) ROGGEVEEN, JACOB: Tweejaarige Reyze rondom de Wereld, ternader Ontdekkinge der Onbekende Zuydlanden (onder Bestier van de Hren Mr. Jacob Roggeveen), met drie Schepen, in het Jaar 1721, ordenomen, door last van de Neder-landsche Westindische Maat-schappy, waar in het weder-vaaren en de Rampen op de Reyze verhaald, en de bezeylde en nieuw ondeckte Landen en Eylanden, met der zelve Bewoonders, beshreven, etc.; Dordrecht 1728.

ROGGEVEEN, JACOB: Dagverhaal der ontdekkings-Reis van Mr. Jacob Roggeveen met de schepen den Arend Thienhoven en de Afrikaansche Galei, in de jaren 1721 en 1722. Met toestemming van Zijne Excellentie den Minister van Kolonien uitgegeven door het Zeeuwsch Genootschap der Wetenschappen. pp xl. 205 (Bijvaegselen). 23. Kaart der Ontdekkings-Reize van Mr. J. Roggeveen... 1721 en 1722. Middelburg, 1838.

(2) BEHRENS, CARL, FRIEDRICH: "Histoire de L'Expedition de trois vaisseaux, envoyes par la Compagnie des Indes Occidentales des Provinces-Unies aux Terres Australes, en MDCCXXI, par Monsier de B..." A la Haye, aux depende la Compagnie MDCCXXXIX. Tome I; págs. 121 - 140.

rencia que tenían de seguir en sus viajes la ruta que en 1616 habían trazado los navegantes Schouten y Le Maire, de la cual esta Isla queda tan distante. (1).

Sólo en tiempos de Jorge III, Rey de Inglaterra, las empresas de navegación e investigación en los mares del sur, reciben un nuevo impulso. El 21 de Junio de 1764, el Comodoro Byron zarpó del Támesis, comandando dos barcos de guerra, con rumbo a la parte occidental del Hemisferio Sur; pasó por el Estrecho de Magallanes y una vez en aguas del gran Océano, buscó en vano la Isla de Pascua, sin lograr avistar sus costas (2).

Idéntico resultado tuvieron las exploraciones del Conde Bougainville en 1768, (3) quien, al mando de las fragatas "La Boudeuse", "La Flute" y "L'Etoile" navegó perdido entre los bajos atolones del Archipiélago de las Paumotus, para llegar por fin, el 2 de Abril de ese año, al puerto de Tahití, sin divisar tampoco la Isla de Pascua.

En 1767, el valiente marino Carteret, comandante del velero "Swallow", que se había perdido de la flotilla que comandaba el Almirante Samuel Wallis, hizo varias tentativas inútiles y en vez de dar con la Isla de Pascua, el 2 de Julio de 1767 arribó a una isleta, la de Pitcairn, nombre con que se la bautizó por corresponder al del marinero que primero la avistara (4).

Sólo 50 años después del descubrimiento de Roggeveen, la Isla de Pascua fué visitada por segunda vez; en esta oportunidad le cupo en suerte llegar a sus costas al distinguido marino español don Felipe González Haedo (5).

El 10 de Octubre de 1770, por encargo del Virrey del Perú, zarpaba del Callao, al mando del navío "San Lorenzo" don Felipe González Haedo, acompañado de don Antonio Domonte, quien comandaba la fragata "Santa Rosalía" con la orden de explorar la parte Occidental del Pacífico en busca de la tradicional tierra de Davis.

Después de ocho semanas de navegación divisaron tierra firme, desembarcando en la Isla de Pascua, el 15 de diciembre del mismo año de 1770.

Reconocida como Isla, la tierra descubierta, tomaron posesión de ella, con el ceremonial acostumbrado en nombre de S. M. el Rey de España Carlos III. y en cuyo homenaje la denominaron "Isla de San Carlos".

(1) ANRIQUE R., NICOLAS: "Cinco relaciones geográficas e hidrográficas que interesan a Chile"; págs. 2 y siguientes. Santiago de Chile 1897.

(2) COMODORE BYRON: obra citada anteriormente.

(3) BOUGAINVILLE: obra citada anteriormente.

(4) WALLIS, SAMUEL: obra citada anteriormente.

(5) BOLTON GLANVILL CORNEY: "The voyage of Captain Don Felipe González in the Ship of the Line San Lorenzo, with the Frigate Santa Rosalía in company to Easter Island in 1770-1771; Cambridge 1908.

GACETA DE LIMA: núm. 42 (7 Oct. al 26 Nov. 1770).

GACETA DE LIMA: núm. 44 (27 En. al 30 May. 1771).

El acto de toma de posesión fué reducido a escritura confeccionándose con tal objeto un extenso documento en que se dejaba constancia de haberse agregado al dominio y soberanía de España las tierras recién descubiertas, concurriendo a firmar esta acta con su escritura particular todos los Jefes indígenas. Un facsímil de este documento interesantísimo fué reproducido en el "Journal of the Anthropological Institute of Great Britain and Ireland" (Vol. III., pág. 528.—Londres 1874).

A las informaciones que nos dejaron los marinos españoles debemos datos importantísimos e interesantes investigaciones sobre los caracteres físicos y etnológicos de los isleños, sus particularidades lingüísticas, sus prácticas religiosas, el número de ellos y las principales descripciones geográficas de la Isla.

Cuatro años más tarde, el célebre navegante inglés James Cook, en su segundo viaje alrededor del mundo (1772-1775), arribó a la Isla de Pascua el 11 de Marzo de 1774, iba en compañía de los célebres naturalistas alemanes "Reinhold Forster" y de su hijo "George Forster" a instancia de los cuales decidió una permanencia de ocho días en la Isla. (1).

Gobernaba la Isla en aquella época, en calidad de Jefe, el indígena Tohi-Tai, quien hizo a los ingleses una excepcional buena acogida, no hubo necesidad de usar violencia en contra de los Isleños y Cook, y Forster pudieron realizar todas las observaciones que les parecieron necesarias para ilustrar la Geografía.

De la visita de Cook y sus tripulaciones tuvimos el primer mapa, además de datos geográficos muy detallados y toda clase de noticias sobre la etnología y lengua de los isleños.

Especiales servicios como intérprete prestó a Cook, el pascuense Hidi-Hidi, a quien embarcó en una isleta polinésica. Gran interés tienen las observaciones lingüísticas que hicieron en la isla, llegando a determinar que los pascuenses no hablaban el tahitiano, sino que un dialecto de ese idioma.

Cook, describió mejor que otros las colosales estatuas de piedra (mohais) que hay en la isla y que son su característica, hizo notar como ya en esa época estos monumentos manifestaban cierta edad y sorprendían por sus proporciones colosales. De la existencia de esas estatuas y de los restos de construcciones gigantescas que se contemplan en la orilla del mar y en las laderas de los volcanes, totalmente talladas en la roca viva, dedujeron la existencia de una civilización muy anterior y más adelantada a la que ellos encontraron, pero ya perdida en el tiempo.

(1) *JAMES COOK*: Voyage towards the south pole and round the world performed in H. M.'s. Ships the "Resolution" and "Adventure" in the years 1772-1775; London 1779.

J. REINHOLD FORSTER: Observations made during a voyage round the world...; London 1778.

GEORGE FORSTER: A voyage round the world, in His Britannic Majesty's Sloop, "Resolution", commanded by Captain James Cook, during the

El Capitán La Pérouse, al mando de las fragatas francesas “La Boussole” y “L’Astrolabe” fondeó en la costa occidental de la Isla, al igual que Cook, el 9 de Abril de 1786. A causa del desabrigo de las costas de esa parte de la Isla la flota francesa no permaneció más de 24 horas frente a ellas, tiempo suficiente para que el geógrafo de la expedición M. Bernizet, completara los datos que habían sido recogidos por la expedición de Cook y rectificara el mapa de la Isla (1).

A partir de esta fecha y por existir ya el mapa marítimo compuesto por Cook (2), que facilitaba en alto grado a los navegantes, sus viajes por los mares de Oceanía, se intensificó el tráfico marítimo y no es extraño que las Islas de esa parte del Pacífico fueran visitadas más asiduamente. Así fué como la Isla de Pascua recibió en sus costas a diversos y numerosos navegantes.

El maltrato, los abusos, engaños y toda clase de atrocidades que cometieron los civilizados europeos contra los pascuenses, provocaron grandes hostilidades contra todos los hombres blancos.

En adelante, todos los barcos que llegaron a Pascua tuvieron hostil acogida de parte de los isleños.

El 17 de Abril de 1804 llegó a sus costas el barco “Neva” de nacionalidad rusa, comandado por Urey Lisiansky, practicando, en una permanencia de cuatro días, excursiones de relativo interés (3).

El año 1805 el schooner americano “Nancy” arribó a Pascua con el objetivo de embarcar un buen número de nativos y trasladarlos a las Islas de “Más Afuera” para ser empleados en la caza de focas. Los naturales resistieron con destreza el ataque de que se les hacía víctimas y los piratas sólo lograron capturar 12 hombres y 10 mujeres. Los pascuenses no olvidaron esta actitud criminal y un año más tarde cuando el “Nancy” en 1806, volvió a la Isla tomaron sangrientas represalias (4).

A fines de este mismo año de 1806, ancló el bergantín “Kaahou-Manou” de matrícula de Hawai, mandado por el Capitán Alejandro Adams, quien hubo de embarcarse rápidamente por la hostilidad de los indígenas que no habían olvidado las crueldades de los norteamericanos (5).

years 1772, 1773, 1774 y 1775; London 1777.

DUMONT D'URVILLE: obra citada anteriormente.

(1) L. A. MILLET-MUREAU; Voyages de La Pérouse autour du monde; París 1798.

ROLLIN: Voyage de La Pérouse. París 1797.

Hass: Expédition et naufrage de La Pérouse. París 1829.

(2) CAPTAIN JAMES COOK: obra citada anteriormente. Tm. I; pág. 277. Table IX. Londres 1777.

(3) LISIANSKY: Voyage round the world. 1803-1806. Págs. 52-60. Londres 1814.

THOMSON, WILLIAM F.: obra citada anteriormente. Pág. 449.

(4) MEINICKE, PROF. DR. CARL: Die Inseln des stillen Oceans; Leipzig 1876.

(5) DUMONT D'URVILLE: obra citada anteriormente. Tm. II. pág. 102.

En 1808, visitaba la Isla de Pascua el Capitán Amosa Délano, sin que tengamos mayores datos de su estadía en ella, la que fué muy breve (1).

En 1809, el Capitán Winship, al mando del bergantín "Albatross", que efectuaba observaciones batométricas, acercóse a la Isla de Pascua y practicó reconocimientos en su costa (2).

El 8 de Marzo de 1816, salía del puerto chileno de Concepción una expedición científica organizada y costeadada por el Duque ruso Rumanzoff. Esta expedición iba mandada por el Capitán Otto von Kotzebue, en la embarcación rusa "Rurick" y formaban parte de ella los naturalistas Adalbert von Chamisso y Ludwig Choris (3).

Aparentemente los indígenas hicieron demostraciones de amistad a los expedicionarios y acudieron a recibirlos a bordo llevándoles obsequios de frutas y raíces comestibles, los que también cambiaron por ropas y avalorios.

Cuando los rusos quisieron desembarcar en la playa fueron víctimas de crueles emboscadas de parte de los isleños viéndose obligados a usar de sus armas. En la refriega cayeron algunos muertos y heridos, lo que enardeció vivamente a los indígenas y los rusos debieron reembarcarse rápidamente, no sin que antes varios de ellos fueran heridos de gravedad con la lluvia de piedras que les disparaban los nativos.

Von Kotzebue, no pudo realizar los estudios que se había propuesto, tan sólo se limitó a comprobar que las estatuas colocadas en la playa habían sido derribadas de sus pedestales.

El 16 de Noviembre de 1825, el navegante inglés F. W. Beechey, acompañado de Sir E. Belcher, llegaron a la Isla de Pascua en el "Blossom", costearon la parte septentrional y obtuvieron datos más exactos del interior. Beechey ha descrito en su libro de viajes, la particularidad de los cráteres extinguidos, de los valles y de las construcciones de piedra que aun hoy día se observan en ruinas (4).

Es interesante conocer las observaciones que, sobre el aspecto físico de los Pascuenses, hizo el Capitán Beechey; entre otras cosas dice:

"Esta raza es hermosa, en especial las mujeres, con su semblante óvalo, sus facciones regulares, su frente ancha y tersa, sus soberbios dientes, sus ojos negros, pequeños y un poco hundidos. La piel de los naturales es algo más clara que la de los Malayos; la forma general del cuerpo es correcta y sus miembros, aunque poco musculados, denotan agilidad y robustez".

En 1826 y en 1838 la Isla fué visitada por P. P. Blyth y por Abel du Petit Thouars, respectivamente, este último llegó a sus

(1) THOMSON, WILLIAM F.: obra citada anteriormente. Pág. 449.

(2) DUMONT D'URVILLE: obra citada anteriormente. Tm. II; pág. 102.

(3) KOTZEBUE, OTTO VON: Entdeckungsreise in die südsee und nach der Behrings-Strasse; Bd. I. SS. 113 ss.; Weimar 1821.

(4) BEECHEY, F. W.: Narrative of a voyage to the Pacific and Behring's Strait (Biblioteque Universal des voyages, tome XIV. Págs. 30 - 43. Londres 1831).

costas el 25 de Febrero de 1838 a bordo de la fragata "La Venus" (1).

En 1843, es muy probable que haya arribado a las playas de la Isla de Pascua, Monseñor E. Rouchouze, Primer Vicario Apostólico de la Oceanía Oriental acompañado de algunos sacerdotes. De esta misión nunca se volvió a tener nuevas noticias, por lo que se supone fué ultimada.

Según reza en una tradición que aun se conserva en la Isla, más o menos en esa época, naufragaron en sus costas un Obispo con varios sacerdotes, los que fueron apresados y comidos por los indígenas que eran antropófagos, aun hoy día muestran en la playa de Anakena el hoyo en que fué asado el primer Obispo que arribó a Rapa-Nui (2).

En 1850, estuvo en la Isla, el primer buque de guerra de la Armada de Chile, la fragata "Colo-Colo", al mando del Capitán Leoncio Señoret; pero, me ha acontecido como a otros autores, no he encontrado los antecedentes respectivos, para dar mayores detalles sobre este viaje.

En 1852, la fragata inglesa "Portland" visitó brevemente la Isla de Pascua (3).

Desde 1859 a 1861 se acercaron a la Isla varios barcos procedentes del Callao y Paita que fueron a buscar centenares de canacas, a fin de venderlos en el Perú.

Este comercio, que dejaba buenas utilidades, hizo que en cierta oportunidad se reunieran hasta ocho de estos barcos en aguas de la Isla.

Muchos de estos indios fueron destinados a las guaneras de las Islas Chinchas, y otros internados para el trabajo de las minas.

Se ha llegado a calcular hasta en 1.500 el número de los canacas así sacados a la fuerza.

Muchos de estos indígenas fueron devueltos a Pascua años más tarde, por gestiones de Monseñor Tepano Jaussen, Obispo de Axieri y Vicario Apostólico de Oceanía Oriental, quien obtuvo su rescate. Se cree que estos indígenas trajeron del Perú el microbio de la lepra que hoy existe en Pascua junto con una gran epidemia de viruelas (4).

En el verano de 1862, el Capitán de fragata Lejeune, al mando del barco francés "Gassini", en viaje al puerto de Valparaíso,

(1) PROCEEDINGS OF THE ROYAL GEOGR. SOCIETY LONDON, Vol. XIV. Página 117.

DU PETIT THOUARS: Voyage autour du monde sur la Frégate "La Venus". 1836 - 39; París 1841.

(2) RAFAEL EDWARDS SALAS: La Isla de Pascua. Pág. 16. Santiago de Chile 1918.

DR. STEPHEN-CHAUVET: La Isla de Pascua y sus misterios. Pág. 25. Traducción de Raúl Silva Castro. Santiago de Chile 1937.

(3) PALMER: Journal of the R. Geogr. Society London. 1870.

(4) DE LAPELIN: "Revue Maritime et Coloniale". Vol. XXXV. Pág. 541 y sigts. París 1872.

GAÑA, IGNACIO L.: Descripción científica de la Isla de Pascua. "Me-

pasó frente a la Isla de Pascua, y aunque no intentó desembarcar en ella, se acercó lo bastante a sus costas para inspeccionarlas (1).

Lejeune quedó bien impresionado de la Isla y de sus habitantes; le pareció que éstos no eran tan feroces como se decía, ya que llegaron hasta el barco a ofrecer sus productos, y en pocas horas se amontonaron en la playa hasta un millar de indígenas.

La Isla parecía fértil y con numerosa población.

En Octubre de 1862, llegado que hubo Lejeune a Valparaíso, fué a visitar a sus compatriotas, los Reverendos Padres de los Sagrados Corazones, los que, entusiasmados con los relatos del Capitán Lejeune y por tener a su cargo la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe en la parte Oriental de la Oceanía, creyeron llegado el momento oportuno de civilizar y cristianizar a los Pascuenses.

A fines de 1863, zarpaba del puerto chileno de Valparaíso, la primera expedición de misioneros para la Isla de Pascua, compuesta del R. P. Alberto Montton, del R. P. Rigal y del Hermano Eugenio Eyraud, a bordo de la goleta "La Favorita".

Después de una feliz travesía, fondeaban en la capital de Tahití. Al desembarcar el P. Alberto y sus compañeros, supieron que la Isla de Pascua acababa de ser teatro de odiosas iniquidades, lo que seriamente contrariaba sus propósitos de iniciar la misión. Corría el rumor de que la Isla estaba casi despoblada por la acción de los piratas y de las asoladoras epidemias.

El Hno. Eugenio se ofreció para ir solo, a fin de explorar y preparar el campo para los misioneros. Había en Tahití cuatro hombres, una mujer y un niño de los cautivos de Pascua. Se decidió que fueran con el Hno. Eugenio a la Isla, quien llevó, entre otras cosas, herramientas, madera labrada, harina y objetos de piedad.

La goleta "La Favorita" arribó a Pascua el 2 de Enero de 1864, y su Capitán abandonó al Hno. Eyraud en las playas de Angaroa en compañía de uno de los indígenas.

Larguísimas de contar son las mil peripecias y aventuras acaecidas al extraño y heroico misionero.

Sus estudios sobre el carácter y costumbres de los indígenas, las que observó en su estadía de nueve meses en la Isla, son muy completas e interesantes.

Cuando se supo en Valparaíso el aislamiento del Hno Eyraud, el Padre Pacomio Olivier, Provincial de la Orden de los SS. CC., decidió fletar un buque para ir a buscarlo y tener noticias de tan abnegado servidor de las almas.

El 11 de octubre de 1864, llegaba a la Bahía de Anakena la goleta "Teresa Ramos", en la que iban el Padre Bernabé Castán

moria que el Ministro de Estado en el Departamento de Marina presenta al Congreso Nacional de 1870". Págs. 90 - 109.

(1) PHILIPPI, RODULFO A.: "La Isla de Pascua y sus habitantes". Anales de la Universidad de Chile. Tm. 43. Año 1872. Págs. 365 - 434.

y el Hno. Hugo. Ambos sacaron al Hno. Eyraud del abandono y aislamiento en que le encontraron y volvieron con él a Valparaíso.

El 25 de Marzo de 1866, el Hno. Eugenio Eyraud volvía a la Isla, esta vez acompañado del R. P. Hipólito Roussel y de tres indígenas de Margareva, a bordo de la goleta "Nuestra Señora de la Paz".

Seis meses más tarde, a bordo del "Tampico" llegaban a la Isla el R. P. Gaspar Zumbohm y el Hno. Teodulo Escolán.

Llevaban consigo colecciones de árboles frutales, semillas, una vaca, dos terneros, conejos, palomas y muchos otros objetos y útiles de cultivo.

Capitán del "Tampico" era Mr. Dutron Bornier, quien más tarde adquiriera gran parte de las tierras de los isleños y ejerciera la más inicua de las explotaciones en la persona de los indígenas a quienes redujo a una verdadera esclavitud. (1).

El 1.º de Noviembre de 1868, el "Topaze", barco de guerra de la Marina Inglesa, llevando a su bordo al Comandante Purvis, al Capitán Powel y al médico J. H. Linton Palmer, estuvo en la Isla de Pascua, donde este último practicó estudios de gran interés e importancia, los que más tarde presentara a la "Real Sociedad Geográfica de Londres". (2).

En 1868, arribó a la Isla de Pascua el Capitán Peter Arup. (3).

El mismo año estuvo el Padre Frizner, misionero Jesuíta, quien permaneció seis días en la Isla.

Finalmente en ese año, visitó la Isla Monseñor Tepano Jausen, Vicario Apostólico de Tahití, quien se distinguió por sus trabajos para aliviar la situación de los nativos atacados de las enfermedades y diezmados por los piratas que los conducían al Perú (4).

El 22 de Enero de 1870, la corbeta chilena "O'Higgins", mandada por el Capitán de navío don José Anacleto Goñi, tocó en las costas de Pascua. Por encargo del Comandante Goñi, el Capitán de corbeta don Ignacio L. Gana, que se encontraba a bordo, hizo una interesante descripción científica de la Isla: la Hidrografía, Geología, Botánica, Zoología e Historia están tratadas en tres grandes capítulos. El médico de a bordo, cirujano primero, don

(1) EDWARDS SALAS, RAFAEL: El Apóstol de la Isla de Pascua, José Eugenio Eyraud. Santiago 1918.

"ANNALES DE LA PROPAGATION DE LA FOI". Vol. XXXVIII; Pág. 44 - 71; Lyon 1866. Vol. XXXIX; págs. 250 - 259; Lyon 1867.

"ANNALES DES SACRES COEURS": años 1872 a 1901. Tome V; 1870. Tome VI; 1880.

MGR. T. JAUSSEN: L'Ile de Pâques. Bulletin de Géographie. París 1893.

(2) PALMER, J. H. LINTON: Visit to Easter Island, "Journal of the R. Geogr. Society London". Vol. XL; pág. 167 - 181. London 1870.

(3) V. HJALMAR STOLPE: En "Imer". Vol. III; pág. 162; Stockholm 1883.

(4) MGR. T. JAUSSEN: L'Ile de Pâques. Publicación citada anteriormente.

Tomás Guillermo Bate, dejó comenzado un minucioso examen personal de los aborígenes, anotando los resultados obtenidos (1).

El 24 de Junio de 1871, visitó Pascua, Micklucho von Maclay, a bordo del barco ruso "Vitiáz" (2).

El 3 de Enero de 1872, estuvo en la Isla, la fragata francesa "La Flore", comandada por el Contra-Almirante De Lapelin. A bordo se hallaba el Teniente de la Marina francesa, Julien Viaud, más conocido con el nombre de Pierre Loti, a él debemos un interesante relato de este viaje, más admirado por lo imaginativo que por lo real (3).

En 1875, volvió nuevamente a las aguas de Rapa-Nui la Corbeta chilena "O'Higgins", esta vez a cargo del Comandante López (4).

En la Primavera de 1877, atracó a Pascua, Alfonso Pinart, Comandante del buque de guerra francés "Seignelay" (5).

Ese mismo año 1877, poco después de la estadía del "Seignelay", naufragó el velero americano "Black Eagle" y su tripulación se salvó en la Isla de Pascua donde permaneció por más de seis meses.

En Junio de 1882, el buque de guerra inglés "Sappho", que practicaba investigaciones batométricas por cuenta de la Sociedad Geográfica de Londres y llevando a bordo a Bouverie F. Clark, tuvo una permanencia de varios días en la Isla (6).

En 1882, el 20 de Septiembre, arribó a Pascua el kanonenboot "Hyaene" de la Marina Imperial Alemana, comandado por el Capitán Geiseler. El Almirantazgo alemán, a pedido del Director del Real Museo Etnológico de Berlín, Dr. Bastian, ordenó al mencionado Capitán Geiseler, tocara en la Isla de Pascua, en su viaje de Valparaíso a las Islas Samoa, a fin de estudiar los restos de la cultura pascuense (7).

En Julio de 1886, el Capitán de Corbeta don Policarpo Toro, quien tuviera más tarde señalada actitud en la anexión de la Isla

(1) IGNACIO L. GANA: Descripción científica de la Isla de Pascua, ya citada anteriormente.

VIDAL GORMAZ FRANCISCO: En su Geografía Náutica de la República de Chile. (Anuario Hidrográfico, tomo VII, pág. 189. Santiago 1881), dice: "La fragata Inglesa "Topaze" surgió en la Bahía Cook a fines de Octubre de 1868. La Corbeta Chilena "O'Higgins la visitó a fines de Enero de 1870; y la fragata francesa "La Flore", dos años más tarde. Estos tres buques dieron importantes noticias sobre la Isla de Pascua, llevándose además algunos ejemplares de las estatuas para los museos de los respectivos países".

(2) "ISWESTIJA: KAIS. RUSS. GEOGR. GES ST. PETERSBURG". Vol. VIII. S. 2.

(3) DE LAPELIN: "Revue Maritime et Coloniale". Vol. XXXV; París 1872.

(4) VIDAL GORMAZ, FRANCISCO: Geografía Náutica..., ya citada.

(5) PINART: L'Ile de Pâques, (Bulletin de la soc. de Geogr. de París; Serie XVI; págs. 193 - 213. París 1872.

(6) "Proceedings of the R. Geogr. Society London". Pág. 40. London 1883

(7) GEISELER: Die Oster-Insel. Berlín 1883.

a nuestra soberanía, llegó a Pascua a bordo de la Corbeta “Abtao”, como instructor del Curso de Guardiamarinas y bajo las órdenes del Comandante Salamanca. En esta oportunidad confeccionó una interesante Memoria sobre la importancia que para Chile tenía la anexión de Pascua, sobre todo si se pensaba que pronto habría de abrirse el Canal de Panamá, con lo cual se inaugurarían nuevas rutas de navegación en el Pacífico. (Anexo I).

El 19 de Diciembre de 1886, tocó en Rapa-Nui el barco norteamericano “Mohican”, cuyo contador William J. Thomson redactó un completo y detallado estudio de la Isla (1).

En Octubre de 1887, en la goleta “Paloma”, visitó nuevamente Pascua, el Capitán don Policarpo Toro, para volver a ella al año siguiente en el crucero “Angamos”, a fin de ocuparla y practicar la “Toma de Posesión” en nombre del Gobierno de su país, el 9 de Septiembre de 1888 (2).

Otros viajes interesantes a la Isla de Pascua.

La corbeta chilena “O’Higgins” volvió por tercera vez a la Isla de Pascua el 16 de Junio de 1889, permaneciendo anclada frente a sus costas tan sólo 24 horas (3). El 20 de Julio de 1889, el crucero inglés “Cormorant”, en viaje de Tahití a Chile, pasó también por Pascua (4).

En Diciembre de 1889, la corbeta “Pilcomayo”, en viaje de instrucción con los cadetes de la Escuela Naval de Chile, recaló en Pascua y permaneció frente a la Isla tres días (5).

En Enero de 1891, de paso a Australia estuvo en Pascua el “Middebhuis” barco con bandera danesa (6).

La “Clorinda”, barea de propiedad de don Policarpo Toro, en Diciembre de 1891, arribó a Pascua, naufragando en sus costas el 26 de Junio de 1892, después de haber hecho un viaje de ida y vuelta a Tahití y a punto de desplegar sus velas de regreso y con rumbo a Valparaíso (7).

El 10 de Septiembre de 1892, en viaje de instrucción con el curso de Guardiamarinas de nuestra Escuela Naval, la corbeta chilena “Abtao” fondeó en “Angaroa”, permaneciendo en la Isla de Pascua durante 14 días. Ya desde esta fecha los buques-escuela de nuestra Armada han visitado frecuentemente la Isla de Pascua y

(1) W. J. THOMSON: Te Pito Te Henúa (Smithsonian Institution Annual Report for 1889”, Págs. 447 - 553. Washington 1899.

(2) Mayores detalles y antecedentes al final del Capítulo.

(3) PEDRO TORO HURTADO: La Isla de Pascua. “Memoria del Ministerio de Culto y Colonización presentada al Congreso Nacional en 1892”. Tomo III; Santiago de Chile.

(4) PEDRO TORO HURTADO: Memoria citada.

(5) PEDRO TORO HURTADO: Memoria citada, pág. 191.

(6) PEDRO TORO HURTADO: Memoria citada, pág. 194.

(7) PEDRO TORO HURTADO: Memoria citada, pág. 194.

en los últimos tiempos ha ido anualmente la corbeta "General Baquedano". (1).

A fines de 1904, estuvo en Pascua Alexander Agassiz, en la nave norteamericana "Mohicán" y en 1906, estuvieron los barcos "Cambrian" y "Flora". (2).

El 13 de Diciembre de 1910, arribó a Pascua, anclando en Angaroo, el yate "Pandora", tripulado tan sólo por dos hombres y enarbolando el pabellón inglés. Permanecieron en la Isla 6 días, en los cuales pudieron proveerse de agua y alimentos para continuar su viaje alrededor del mundo. (3).

En 1911, estuvo el "Challenger", barco de marina de guerra inglesa, comandado por el Capitán G. R. Grant. (4).

Del 13 al 25 de Abril de 1911, el buque-escuela, corbeta "General Baquedano", al mando del Capitán don Arturo Swett, permaneció en la Isla de Pascua anclado en "Angaroo". A su bordo se encontraba la expedición científica chilena, compuesta del Director del Instituto Central Meteorológico de Santiago, Dr. Walter Knoche, del Observador-Ayudante Sr. Edgardo Martínez, del Mecánico del Servicio Simológico Sr. Ignacio Calderón y del Botánico del Liceo de La Serena Sr. Francisco Fuentes.

A esta expedición debemos interesantes estudios sobre la sismicidad meteorología y flora de la Isla (5).

El 29 de Marzo de 1914, desembarcaron en la Isla de Pascua, los esposos Scoresby Routledge, procedentes de Londres, que habían hecho viaje en el schooner "Mana" y subvencionados por la "Royal Geographical Society of London". Permaneciendo en la Isla más o menos 16 meses, durante los cuales se dedicaron a estudiar la cultura primitiva de los Rapanuyes (6).

Del 12 al 19 de Octubre de 1914, la Escuadra compuesta de seis cruceros alemanes, al mando del Almirante Von Spée, estuvo al ancla en el Puerto de Angaroo, hizo agua y se aprovisionó sin notificar siquiera a los habitantes de la Isla de que había estallado la guerra europea.

Al año siguiente el crucero auxiliar "Prinz Eitel Friedrich" condujo hasta la Isla de Pascua a la goleta "Jean" que enarbola

(1) O. BEAUGENCY: "Relación del viaje... a la Isla de Pascua, a bordo de la Corbeta "Abtao", Diario Oficial N.º 4361. Santiago 1892.

(2) MEMOIRS OF THE MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY". Vol. XXXIII; págs. 54 y sgts. Cambridge 1906.

(3) IGNACIO VIVES SOLAR: Desde la Isla de Pascua, "Sucesos", año 14, N.º 702, Santiago, 9 de Marzo de 1916.

(4) "HERALD", 23 de Agosto de 1911.

(5) W. KNOCHE: Trabajos publicados en la "Revista Chilena de Historia y Geografía". Año 1914.

F. FUENTES: Trabajos publicados en el "Boletín del Museo Nacional de Chile". Años 1913 y 1914.

(6) E. GUNTHER: Isla de Pascua, Conferencia leída... por la Sra. Scoresby...', Anuario Hidrográfico. Tm. 31. P. 373 - 394. Valparaíso 1916.

ROUTLEDGE, S.: The Mystery of Easter Island. The Story of an expedition; London 1919.

ba la bandera de Francia, hundiéndola después de haberle tomado su provisión de carbón. (1).

En los viajes que practicara en los meses de Julio y Junio de 1916 y 1917, respectivamente, la corbeta "General Baquedano" visitó la Isla de Pascua el Vicario Militar de Chile Obispo don Rafael Edwards Salas, quien tenía desde 1911, la tuición espiritual de la Isla en calidad de Prelado Ordinario de esa misión. (2).

El Obispo Edwards en tal ocasión pudo imponerse personalmente de la forma como los concesionarios de la Isla explotaban a los indígenas nativos y burlaban los intereses del Fisco chileno. a su regreso emprendió una enérgica campaña dirigida a poner término a situación tan absurda e increíble.

En 1918, vuelve a la Isla de Pascua el R. P. Bienvenido de Stella, quien había acompañado a Monseñor Edwards en el segundo de sus viajes, esta vez viene acompañado del R. P. Domingo de Beire y a su regreso redacta los opúsculos documentales sobre la Isla que de él conocemos. (3).

Los años 1921, 1922 y 1923 la Isla fué visitada por la corbeta "General Baquedano", como ya hemos visto, buque-escuela de la Marina de Chile.

En 1923 estuvo algunos meses el etnólogo MacMillan Brown (4).

En 1925, visitó Rapa-Nui la Misión del Barón von Teuber (5).

El botánico sueco Skottsberg, después de visitar la Isla de Juan Fernández, estuvo en Pascua en 1930, donde hizo estudios muy interesantes que presentó a diversas sociedades científicas de su país (6).

En 1931 estuvo brevemente el americano R. J. Casey, quien escribió una imaginativa narración de dicho viaje (7).

El American Museum of Natural History, patrocinó la visita de la misión científica de Templeton Crookes, que en el yate "Zucca" visitó la Isla de Pascua en 1932 (8).

(1) MARTIN GUSINDE: Bibliografía de la Isla de Pascua; "Publicaciones del Museo d Etnología y Antropología de Chile. Tm. II, N.º 2; pág. 256; Stgo. de Chile 1920.

EDWARDS SALAS, RAFAEL: Isla de Pascua, obra citada anteriormente; pág. 15.

REVISTA DE MARINA (CHILE). Tm. LI; N.º 475; año 1936; pág. 684.

MEMORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Diciembre de 1914 a Diciembre de 1915.

(2) EDWARDS SALAS, RAFAEL: Isla de Pascua. Obra ya citada.

(3) P. BIENVENIDO DE STELLA: "Mis viajes a Pascua". Santiago de Chile 1921.

(4) MAC MILLAN BROWN: "The Languages of the Pacific". Washington 1919.

(5) STEPHEN-CHAUVET: obra citada anteriormente.

(6) SKOTTSBERG, CARL: "The Natural History of Juan Fernandez and Easter Island". Upsala 1920.

(7) STEPHEN-CHAUVET: obra citada anteriormente, pág. 31.

(8) STEPHEN-CHAUVET: obra citada anteriormente, pág. 31.

Ultimamente las dos visitas más importantes que recibiera la Isla de Pascua han sido las de la expedición franco-belga, dirigida por Metraux y Lavacheri en Noviembre de 1934 y la que practicara la misión integrada por el R. P. Sebastián Englert, el naturalista don Humberto Fuenzalida y el Ingeniero Inspector de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización don Angel Aguilera, enviada a fines de 1935 por la Comisión de Estudios sobre la Isla de Pascua de la Universidad de Chile.

El Revdo. Padre Englert hizo su viaje a Pascua en el "Coyahique" y permaneció en la Isla más de un año. Durante ese tiempo practicó interesantes estudios filológicos y confeccionó, entre otros trabajos, un libro de "Leyendas de Pascua", una "Gramática Pascuense" y un "Diccionario Pascuense"; la Universidad de Chile, como una distinción al P. Englert, acordó editar en las prensas universitarias dichas obras y ya ha visto la luz el "Diccionario Pascuense". (1).

El P. Englert que vino al Continente en 1937, volvió nuevamente a la Isla en Noviembre del mismo año, en el "Allipén" y actualmente se encuentra en ella dedicado a la evangelización de los canacas y a sus investigaciones científicas.

Toma de posesión por el Gobierno de Chile.

El Capitán de Corbeta de nuestra Armada, don Policarpo Toro Hurtado, fué quien concibió y realizó la idea de tomar posesión de la Isla de Pascua en nombre del Gobierno de Chile.

El Capitán Toro, como hemos visto, había hecho varios viajes a Pascua como Cadete y simple Oficial; a bordo de la Corbeta "O'Higgins", y como Instructor de Guardiamarinas a bordo de la Corbeta "Abtao" en 1886 (Anexo I).

En sus visitas a la Isla concibió la idea de tomar posesión de ella para Chile, por su situación geográfica con respecto a nuestras costas y por estimar que al abrirse el Canal de Panamá, llegaría con el tiempo a ser base de abastecimiento de los barcos que fueren de Europa y América a Australia y Nueva Zelandia, con lo cual su importancia estratégica y comercial sería indiscutible.

Desde su regreso del viaje que hiciera en la "Abtao" en 1886 su mayor preocupación fué hacer realidad sus sueños de Cadete, conquistando para Chile la Isla de Pascua.

Comunicado que hubo sus sentimientos al Presidente de la República, don José Manuel Balmaceda, obtuvo todo el apoyo

(1) Las leyendas pascuenses, escritas por el P. Englert, han sido publicadas en el N.º 94 de la Revista Chilena de Historia y Geografía (Enero-Junio de 1939), bajo el nombre de "He Huro o Rapanui. Costumbres de la Isla de Pascua".

del primer Mandatario para realizar la empresa que había concebido, de tomar posesión de la Isla en nombre del Gobierno de su Patria (1).

Consecuente con su idea y autorizado convenientemente por el Supremo Gobierno el año 1887, el Capitán Toro, aprovechando la estadía en Valparaíso de Mr. John Brander, propietario de algunos terrenos en la Isla, le formuló por escrito un cuestionario de preguntas acerca de ciertas particularidades de Pascua, extensión de los terrenos de su propiedad, número, calidad y especie de los animales que en ella poseía, construcciones, etc., iguales antecedentes le solicitó sobre la propiedad del señor Tatí Salmón. (Anexo II.).

Mr. Brander, respondió por escrito al Capitán Toro y en cuanto respecta a sus tierras díjole que comprendían un gran pedazo de 706 hectáreas, aparte de otros 19 pedazos situados alrededor de la Isla. (Anexo III. y IV.).

Reunidos los antecedentes mencionados, con fecha 26 de setiembre de 1887, se dictó un Decreto del Ministerio de Hacienda que lleva la firma del Presidente Balmaceda y del Ministro respectivo don Agustín Edwards, autorizando la celebración de un contrato de promesa de venta en favor del Estado, de las propiedades y enseres del señor Brander, por el precio de £ 6,000 que el Gobierno de Chile se comprometía a pagar una vez que fuese extendida la correspondiente escritura de compraventa. Obligándose el vendedor dentro del plazo de cuatro meses a exhibir los títulos de sus propiedades. (Anexo V.).

El 30 de Septiembre de ese mismo año, o sea 4 días después de dictarse el Decreto que hemos mencionado, el Capitán Toro partió a bordo de la Goleta "Paloma", con rumbo a Pascua llevando instrucciones del Gobierno para adquirir los terrenos de propiedad particular que hubiere en la Isla.

El Capitán Toro, dando cumplimiento a su cometido firmó en Papeete, Capital de Tahití, varias escrituras, las que estudiaremos más adelante y que entregó a nuestro Gobierno junto con un informe en que daba cuenta de su viaje.

En el informe que presentara don Policarpo Toro Hurtado, con fecha 24 de Febrero de 1888, al Ministro de Hacienda de ese tiempo don Agustín Edwards, dice que después de permanecer un día en Pascua y de arreglar ciertas bases de negocio con el señor Tatí Salmón sobre compra de las propiedades de éste, se dirigió a Tahití a suscribir las correspondientes escrituras.

En Tahití se sondeó el pensamiento de las autoridades administrativas francesas, en cuanto a sus pretensiones sobre la Isla y pudo comprobar que no existía de parte de Francia interés alguno sobre ella, ya que ésta se encontraba demasiado lejos de

(1) TORO HURTADO, POLICARPO: Archivo Personal (Subsecretaría de Marina, Santiago de Chile).

sus posesiones coloniales y que, aun más, el deseo de Francia era de que Chile se apropiara de la Isla de Pascua, pues la semi vecindad de nuestra Soberanía no constituía peligro alguno para la que ella ejercería sobre sus colonias. A este respecto decía en su informe el Capitán Toro:

“Me atrevo a llamar la atención de V. S. sobre una comunicación del Cónsul de Chile en Tahití, dirigida a fines de 1886 al señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre estas materias”. (Anexo VI.).

Termina el Capitán Toro su informe con el siguiente párrafo que he querido reproducir íntegramente en esta parte:

“No concluiré esta comunicación sin volver a insistir una vez más en la necesidad de tomar posesión de la Isla, cuanto antes sea posible, pues cada día estoy más convencido de su importancia. La carencia de agua de que han hablado algunos viajeros, entre ellos algunos de mis compañeros de profesión, no pasa de ser una suposición antojadiza, hija de la ignorancia y de la indiferencia con que han mirado la Isla sin estudiarla, pues, a mi juicio, con un pequeño gasto se tendría en la Isla cuantos bebederos fuera necesario y aun más, se podrían habilitar algunas hectáreas de terreno con el agua suficiente para viñas, tabacos u otras plantas”. (Anexo VII.).

En Enero de 1888, el Capitán Toro se embarcaba en Papeete, de regreso a Chile, a bordo de la Corbeta “Chacabuco”.

El Gobierno de Chile, no necesitó de gestiones previas de carácter internacional para decidir la toma de posesión de la Isla de Pascua. Aun cuando canónicamente dependía del Vicariato Apostólico de Tahití, los primeros misioneros que fueron a evangelizarla partieron de Valparaíso, obteniendo toda ayuda en su obra civilizadora de parte de la sociedad de ese Puerto y de Santiago.

Sólo los buques de guerra de la Marina de Chile, la habían visitado periódicamente y tanto las autoridades administrativas como eclesiásticas de Tahití, pedían insistentemente que Chile ocupara la Isla. (En los anexos acompaño interesantes cartas de Monseñor Jaussen, Vicario de Tahití, relacionadas con estos hechos y de Monseñor Verdier sucesor del anterior). (Anexo VIII.).

El Vicario Apostólico de Tahití, y Obispo de Mégare, Monseñor José María Verdier, vino en persona a la Isla de Pascua en el mes de Febrero de 1888, o sea, poco antes de la toma de posesión por Chile. Predicó ahí una misión a los indígenas y los exhortó a aceptar nuestra soberanía, asegurándoles que bajo el amparo de nuestra Bandera, se verían libres y protegidos contra los atropellos de que habían sido víctimas hasta esa época.

Con el convencimiento que tenía el Gobierno de Chile del ningún interés que para Francia u otra Nación tuviere la Isla de Pascua, del buen ánimo con que las grandes potencias mirarían la ocupación de ésta por Chile, y los preparativos hechos en la

Isla misma, impartió instrucciones al Capitán don Policarpo Toro para que se trasladara a Pascua y tomara posesión de ella en nuestro nombre. Todo esto, previo informe que solicitó el Gobierno por intermedio del Subsecretario de Marina, don Manuel Salas Lavaqui a don Jorge Hunneus y don Osvaldo Rengifo. (Anexo IX.).

El Comandante don Policarpo Toro al mando del Transporte “Angamos” de la Marina de Chile, partió con rumbo a Pascua, llevando dos familias de colonos y al Capitán de Ejército, don Pedro Pablo Toro, en calidad de agente de colonización, quien iba por cuenta del Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Esta pequeña Colonia estaba formada por doce personas.

El Capitán Toro llevaba instrucciones del Ministro de Industrias y Obras Públicas, don Vicente Dávila, sobre el plan de colonización de la Isla. (Anexo X.).

El 9 de Septiembre de 1888, el Capitán de Corbeta de la Marina de Chile, don Policarpo Toro Hurtado, en cumplimiento de las instrucciones que le había impartido el Supremo Gobierno, tomó solemnemente posesión de la Isla de Pascua a nombre del Gobierno de Chile, enarbolando nuestra Bandera y aceptando la declaración que hicieron los Jefes indígenas, de ceder para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile la soberanía plena y entera de la Isla. Desde esa época hasta hoy, la República de Chile ha ejercido su soberanía en esa lejana posesión colonial, sin que jamás haya sido puesta en discusión por Nación alguna del Orbe.

De regreso a Valparaíso el Capitán Toro, daba parte de estos hechos, por Oficio de 24 de Septiembre de 1888, al señor Comandante General de Marina, acompañándole las actas originales de “Cesión” y “Proclamación”, de la Soberanía de la República de Chile en la Isla de Pascua, para que a su vez fuesen remitidas al señor Ministro de Marina. (Anexos XI., XII. y XIII.).

Consideraciones de Derecho Internacional.

El Gobierno de Chile al tomar posesión de la Isla de Pascua, usó del mejor de los modos de adquirir dominio y soberanía: la ocupación, la que se verificó con rigurosa observancia de los preceptos de derecho internacional.

La Ocupación es, en término generales, el hecho por el cual un Estado se *apodera* de un territorio o parte de él, con la *intención* de anexarlo a su soberanía.

Además del hecho material de la ocupación, se requiere de un acto político cuya ejecución signifique el ejercicio de sus facultades

soberanas y traiga, naturalmente, como consecuencia, la implantación de la propia soberanía. Este acto político no es otra cosa que “la toma de posesión”, hecha en forma efectiva y solemne, con la intención de establecer la soberanía del estado ocupante, sobre dicho territorio, con carácter definitivo y permanente.

Cabe preguntarse, ¿es en sí, legítima la ocupación?; este problema es, ciertamente, más filosófico que jurídico y no deja, por esto, de ser en sí mismo muy delicado y difícil de resolver en forma precisa.

En la más pura teoría, la ocupación sólo puede verificarse sobre territorios que están deshabitados, que no se encuentren bajo la soberanía de otro Estado, o bien, que haya dejado de pertenecer a una soberanía determinada. Pero, en la práctica, hemos visto que para las Naciones de Europa estos principios han sido entendidos en el sentido de que los territorios son susceptibles de ocupación sólo en el caso de que no se encuentren bajo la soberanía de otra nación europea, y así ha sido como Francia, Alemania, Italia e Inglaterra se han repartido el Africa, la Oceanía y parte del Asia, provocando agudos conflictos su insaciable apetito de imperialismo colonial.

En el caso nuestro, el Gobierno de Chile, como dije, observó rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional: los tres elementos que se exigen para que la ocupación constituya legítimo modo de adquirir dominio y soberanía, fueron estrictamente considerados.

Estos elementos son: a).—*un territorio susceptible de apropiación* por un estado y que no esté bajo la soberanía de nadie; b).—*el animus domini*, o sea, la intención de establecer la soberanía del Estado ocupante con carácter definitivo y permanente; y c) la *apprehensio*, o sea, “la toma de posesión” hecha en forma efectiva y solemne.

De estos elementos, el que ofrece mayores dificultades es el primero de ellos, por cuanto es difícil determinar en forma absoluta, qué territorios son susceptibles de ocupación. El Derecho Internacional se ha encargado de dar reglas al respecto, las cuales, aun cuando no pueden ser precisas y exactas, contribuyen a formar el criterio y su observancia evita conflictos y dificultades entre los Estados.

Son susceptibles de ocupación aquellos territorios que constituyen un *res nullius* o un *res derelictus*, o bien, aquéllos que están habitados sólo por tribus salvajes o semi-salvajes en la forma y condiciones que más adelante veremos.

Son *res nullius*, todos aquellos territorios deshabitados, como lo era la Isla de Reunión cuando fué ocupada por los franceses en 1642; como lo fueron antes de ser ocupadas por Inglaterra en 1890 las de Aldara y Cosmoledo situadas al Noroeste de Madagascar y tantas otras ocupadas en idénticas condiciones por diversos Estados Soberanos.

Res derelictus, son aquellos territorios cuya soberanía ha sido abandonada por un Estado, comprendiéndose en dicho abandono

tanto el hecho material de dejar la cosa (evacuación, retiro de las autoridades, etc.), como el ánimo de dejar la soberanía que se ejercía, abandono efectivo *del corpus y del animus*. El primero de ellos, que consiste en un hecho material, es fácil de constatar, en el segundo caso debemos interpretar la voluntad de los Estados y analizar las condiciones en que se produjo el abandono material, pues no habría el ánimo o intención de abandonar la soberanía que se ejerce sobre un territorio en el caso de que una insurrección obligara momentáneamente a un Estado a retirar sus fuerzas y obligara a huir a las autoridades, ni lo habría tampoco en el caso de que una guerra civil o extranjera lo pusiera en la necesidad de concentrar sus fuerzas y atención en otra parte del territorio sobre el cual ejerce soberanía.

Este segundo elemento, que determina el abandono de la soberanía tan difícil de precisar, como hemos dicho, sino media una declaración del Estado que lo ejercita, ha producido varios conflictos internacionales, así tenemos el que se suscitó entre Gran Bretaña y Portugal, que se sometió al arbitraje del Mariscal MacMahon en 1875; el de las Islas Carolinas entre España y Alemania, solucionado en 1885, gracias a la intervención de León XII, y tantos otros que no es necesario enumerar.

Se considera también como territorios *res nullius*, susceptibles de apropiación aquellas regiones habitadas por bárbaros y salvajes o semi-salvajes que viven en el ocio y en la incuria, sin explotar las riquezas naturales del suelo que ocupan.

Esta cuestión ha sido materia de agrias controversias entre los más eminentes tratadistas de Derecho Internacional y ha recibido las más diversas soluciones de parte de los Estados.

Dos teorías son las que más aceptación han tenido al respecto y por las cuales se acepta la ocupación de esta clase de territorios, sin perjuicio de que haya internacionalistas que no la aceptan desde ningún punto de vista, como Heffter, por ejemplo, que dice: "La ocupación se aplica principalmente a las regiones o a las islas deshabitadas o no ocupadas por completo, pero ninguna potencia del mundo tiene derecho a imponer sus leyes a pueblos errantes, ni aún a los mismos salvajes". (1).

Sostienen los defensores de esta teoría que si bien los hombres son desiguales en riquezas y en talentos, no es menos cierto que son absolutamente iguales en derechos. Ellos son acreedores a la misma libertad de que gozan los pueblos civilizados.

Las dos teorías que aceptan la ocupación de estos territorios fueron las que informaron los acuerdos de la Conferencia de Berlín de 1885, por los cuales las Naciones Europeas convinieron la repartición del territorio africano y las condiciones de ocupación de esas tierras.

(1) A. C. HEFFTER. "Derecho Internacional Público de Europa". Traducción de G. Lizarraga, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, etc., etc. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. Jacometrezo N.º 72. Párrafo 70, pág. 464.

La primera de ellas sostiene que aquellas regiones ocupadas por pueblos bárbaros o salvajes que no constituyan una sociedad políticamente organizada, pueden ocuparse, ya que sus habitantes, con respecto al territorio que ocupan no tienen derecho alguno de dominio o soberanía, se les considera tan sólo ocupantes detentadores de hecho de un derecho que no poseen, sin perjuicio de la obligación de respetarles la posesión pacífica de sus tierras o, la facultad de emigrar libremente, obteniendo una indemnización convenida con el Estado ocupante.

La segunda de estas teorías sostiene que los habitantes de territorios ocupados por salvajes, no pueden pretender otra soberanía que aquella que se limita por los derechos de la colonización y de la civilización. Sostiene además, que los pueblos bárbaros, no comprenden, ni pueden ejercer el derecho de soberanía, como las naciones civilizadas, razón por la cual no lo tienen sino subordinado a los derechos de la colonización y civilización como ya dijimos; no tienen conceptos claros sobre el dominio privado de los inmuebles, sea este individual o colectivo, mal podrían, en consecuencia, tenerlos de la soberanía. Los Estados Cristianos dicen, tienen el derecho de imponer su soberanía y el deber de llevar los beneficios de la civilización a tales sociedades de salvajes.

Estas dos teorías se complementan y ambas han informado el criterio de los Estados de Europa y de América que han llegado en conferencias, tratados y convenios a aceptar ampliamente esta clase de ocupación.

Volviendo a los elementos que exige toda ocupación tenemos que ella debe tener lugar *cum animo domini*, es decir, con la intención del Estado ocupante de establecer su soberanía en forma permanente.

Este ánimo se prueba, ya sea por una notificación hecha a otros Estados que tuvieren iguales pretensiones, o bien, por el establecimiento de autoridades militares, civiles, aduaneras, etc., en una palabra por el ejercicio de actos de soberanía.

Por último el tercer requisito exigido por el Derecho Internacional es la *apprehensio*, o sea, la "Toma de posesión". Además del hecho material de la ocupación se requiere de un acto político cuya ejecución signifique el ejercicio de facultades soberanas y que traiga, naturalmente, como consecuencia, la implantación de la propia soberanía.

Este acto político no es otra cosa que "la toma de posesión", hecha en forma efectiva y solemne, ya se haga por medio de una ceremonia especial, firma de documentos, enajenación de la soberanía, proclamación por bando de lo obrado, etc., u otras maneras que revistan este carácter.

Un último requisito de forma exigido por el derecho internacional es la notificación hecha por el Estado ocupante a los otros Estados. Esta notificación no está sujeta a condiciones especiales y puede hacerse en cualquier forma, aun considero que ella puede ser

tácita. Hay una sola excepción, el derecho positivo o convencional hace obligatoria esta notificación para la ocupación de las costas de Africa y sólo para aquellos que se han adherido a los acuerdos de la Conferencia de Berlín de 1885 de que ya hemos hecho mención.

La ocupación de la Isla de Pascua por Chile.

El Gobierno de Chile al ocupar la Isla de Pascua, como ya lo dije, observó rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional.

Desde luego procedió a ocupar una Isla que constituía un *res nullius* sobre el cual no se ejercitaba la soberanía de Estado alguno y sus habitantes eran un puñado de hombres diezmados por las epidemias y la lepra, perseguidos y explotados por los piratas y ocupantes particulares que habían llegado a la Isla en busca de botín, que vivían miserablemente y que aun habían sido abandonados por los misioneros que habían ido a predicarles el Evangelio, pues no tuvieron quien los amparase de los atropellos y persecuciones que contra ellos cometía un aventurero y Capitán de Marina Mercante el francés Dutron Bornier que pretendía haberse casado con la Reina Koreta y se sentía dueño y señor de esas tierras.

Aun más, el Gobierno de Chile, accedía a las insinuaciones de las autoridades francesas de Tahití y a las peticiones del Administrador Eclesiástico Monseñor Verdier, al proceder a ocupar la Isla, y se justifica plenamente su actitud si recordamos que fué desde nuestro país de donde partieron los primeros misioneros que fueron a Pascua, de nuestro país de donde partieron las primeras iniciativas de aliviar y civilizar a los indígenas de tan lejana Isla y de nuestro país los barcos de guerra que más a menudo la habían visitado.

Aquí es el momento de recordar la interpelación que hiciera en el Senado francés Monseñor Freppel al Ministro de Marina Almirante Krantz, sobre la soberanía de Pascua, “que es, dijo el Obispo, la llave de la navegación entre Panamá y Australia”; a lo cual respondió el Gobierno francés que “no había habido ni había interés para Francia en esta cuestión por estar la Isla de Pascua demasiado lejos de las posesiones francesas del Pacífico”.

En cuanto al ánimo de Chile o intención de establecer su soberanía en forma permanente lo hemos constatado fehacientemente cuando ya hemos cumplido cincuenta años de soberanía sobre esa Isla, ejerciendo nuestro Gobierno todos los actos propios de ella.

Y la *apprehensio*, se efectuó por medio de la “toma de posesión” que como vimos comprendió dos fases: la cesión a Chile de la soberanía de la Isla por parte de los Jefes indígenas plena, entera y sin reserva y la proclamación de Chile como Soberano en forma permanente.

El Gobierno de Chile no estaba obligado a hacer notificación expresa de la ocupación de Pascua, pero tácitamente fué conocida

por todas las naciones del Orbe, desde luego comenzaron por parte del Administrador Apostólico de Tahití las gestiones para desmembrarla de su Vicariato y traspasarla al Arzobispado de Santiago y así tantos otros actos que importaban notificación y ratificación de lo obrado por nuestro Gobierno. (1).

Por último, como veremos más adelante, desde 1917 ha sido colocada bajo la dependencia y autoridad de nuestra Armada y sometida a sus leyes y reglamentos. (2).

(1) “*Petermann’s Mitteilungen*”; Bd. XXII, S. 245; GOTHA 1892. (Referencia a la Toma de Posesión por Chile de la Isla de Pascua y hace resaltar algunas mejoras introducidas en la Isla a iniciativa del Agente de Colonización chileno).

(2) “La parte”, de esta obra “dedicada al buen fundamento que ante el Derecho Internacional tienen los títulos de la soberanía chilena sobre la Isla de Pascua podría ampliarse con la doctrina, que en todo evidencia la bondad de dichos títulos, del laudo arbitral dictado por el Rey de Italia en 1931 en el caso de la Isla Clipperton que se disputaban Francia y Méjico.

“Establece dicho fallo que no hay que tener por aplicables en casos como el que se considera las prescripciones del Acta de Berlín de 1885, que se refiere tan sólo a los territorios de la costa de Africa y no liga más que a los Estados signatarios de la misma Acta y en sus relaciones recíprocas.

“La subsistencia sin solución de continuidad durante más de medio siglo del efectivo ejercicio de la soberanía chilena en Pascua iniciado con el acto formal de ocupación de 1888, refuerza los derechos de Chile sobre la Isla si, como expresa *Le Fur* en su Derecho Internacional Público, ya se trate de institución pública o privada, de propiedad o soberanía, es raro que la prescripción, *patrona generis humani* al decir de Cicerón, no pueda después de un tiempo más o menos largo ser invocada como fundamento de un derecho (Pág. 51). ALBERTO CRUCHAGA”.

II. PARTE.

EL DOMINIO PRIVADO EN Y SOBRE LA ISLA DE PASCUA.

La propiedad privada antes de la ocupación chilena.

Aun cuando se creía que no existían antecedentes completos sobre la constitución del dominio privado en la Isla de Pascua, con anterioridad a la ocupación chilena, hemos logrado en este trabajo hacer un completo estudio de dichos títulos de dominio, ayudándonos de los Archivos de Gobierno, de algunas copias que conservaba don Policarpo Toro en su Archivo personal, del Archivo de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, del Archivo de la Vicaría General Castrense, del Archivo del Arzobispado de Santiago, de los Archivos de la Congregación de los Sagrados Corazones de Valparaíso y de copias que se han obtenido directamente en las Notarías y Registros respectivos.

Del estudio de estos antecedentes pueden establecerse los hechos que a continuación detallamos.

I.

Los documentos más antiguos, constitutivos de dominio que he encontrado, se refieren a compras hechas en 1868 y 1869 por el R. P. Hipólito Roussel de los Sagrados Corazones y por el R. P. Gaspar Zumbohm de la misma Congregación, consistentes en más o menos 635 hectáreas adquiridas por el precio de 1,000 francos en total. (Anexos XIV. y XV.).

Estas propiedades constituyeron los terrenos de la Misión Católica y más tarde, según se verá, fueron comprados por don Policarpo Toro, para la Arquidiócesis de Santiago de Chile.

II.

Por aquella época se habían establecido como pobladores de la Isla de Pascua, Mr. Jean B. Onezine Dutron Bornier y Mr. John Brander.

El primero de ellos, Capitán de altos de la Marina Mercante, de nacionalidad francesa, al mando del "Tampico" había estado por

primera vez en la Isla, el 25 de Marzo de 1866; dos años más tarde, en 1868, en grotesca ceremonia pretendía unirse en matrimonio a Koreta Puakurunga, Reina de la Isla.

Dutron-Bornier, mediante escrituras privadas suscritas en la Isla misma, en los años 1869 y 1873 y más tarde registrada en Papeete, el 10 de Noviembre de 1880, adquirió diversas extensiones de terrenos que genéricamente se denominan tierras de Kohipa, Mangatea, Hanga-Piko, etc., pero sin que se indique en forma alguna su cabida o extensión, ni sus deslindes, salvo que en total suman talvez 2,275 hectáreas. (Anexos XVI. y XVII.).

Estos terrenos adquiridos por Dutron-Bornier, según veremos más adelante, pasaron a poder del señor Juan Brander (hijo), quién los vendió a don Enrique Merlet y este último a su vez, cedió sus derechos a la que más tarde fué la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, que por muchos años sostuvo tener en su mano el dominio privado de toda la Isla.

III.

Con fecha 30 de Octubre de 1871, los señores John Brander y Dutron-Bornier, formaron una Asociación que tenía por objeto especial la crianza de ganado lanar, además de otros animales y la explotación de productos susceptibles de ser exportados.

Esta sociedad fué pactada por el término de cinco años y se agregó a ella posteriormente la Misión Católica, constituyéndose así una Comunidad o Sociedad de hecho, formada por estos tres interesados.

Aquí es conveniente recordar que el Capitán de Corbeta don Policarpo Toro Hurtado, en el informe que entregó al señor Ministro de Hacienda don Agustín Edwards, después de su primer viaje y que ya hemos conocido, (Anexo VII.), se refiere expresamente a esta Comunidad de intereses habida entre Dutron-Bornier, John Brander y la Misión Católica, respecto a la cual dice textualmente: "Formándose así una sociedad de tres socios en la que los Misioneros llevan la mejor parte".

Poco antes de la expiración del plazo por el cual había sido pactada la Asociación de Bornier con Brander, el primero de ellos fué asesinado (1876) y al año siguiente falleció John Brander.

Los herederos de ambos, trataron de liquidar de común acuerdo la Asociación o Comunidad que habían formado sus causantes; pero, no habiéndolo logrado, resolvieron continuar sus negocios hasta 1879, en la misma forma que lo habían hecho hasta este momento. (Anexo XXIII.).

Llegado el término del plazo por el cual se habían prorrogado los negocios de la aludida Comunidad, los herederos de Mr. Bran-

der, solicitaron del Juzgado de Primera Instancia de Papeete, la liquidación judicial.

Por resolución de 13 de julio de 1880, el Juzgado de Papeete, se abocó el conocimiento de las materias que le habían sido propuestas, declarándose competente para conocer de ellas y negando lugar a Monseñor Tepano Jaussen a intervenir en la liquidación de la Comunidad de la que de hecho formaba parte, como representante de la Misión Católica de Tahití. En la misma resolución el citado Tribunal* declaró que con las piezas que se habían reunido en el expediente, el Juzgado podía considerarse suficientemente instruido para determinar el valor de los inmuebles de la Asociación o Comunidad y si éstos admitían o nó cómoda división. La totalidad de los inmuebles los avaluaba en la suma de 13,000 francos (Anexo XXIII.).

Monseñor Jaussen apeló de esta resolución como apeló también la viuda de Bornier, para desistirse ambos, más tarde, de estas apelaciones, desistimientos que fueron aceptados por el Juzgado.

El Decreto de aceptación de estos desistimientos fué notificado a los interesados el 3 de Julio de 1882; con anterioridad Mr. Van der Veene, defensor de oficio de la viuda Bornier y a la vez legatario de una cuarta parte de los bienes de éste, objetó el desistimiento alegando nulidad por cuanto existía un menor, hijo de Bornier, interesado en la liquidación. Tramitado el incidente, el Tribunal Superior de Papeete lo rechazó; contra esta última resolución Van der Veene dedujo recurso ante la Corte de Casación de Francia, la que con fecha 11 de Agosto de 1883, remitió los antecedentes a la Corte de Burdeos a la que correspondía conocer de la apelación que juntamente con la casación se habían deducido. (Este recurso no ha sido fallado hasta el día de hoy).

Por último y como término a estas incidencias, las partes y en especial la viuda de Bornier provocaron una resolución del Tribunal de Papeete, con fecha 9 de Mayo de 1884, la que en su parte dispositiva ordenaba excluir de la Asociación formada por Brander y Dutron-Bornier los bienes pertenecientes al Obispo Jaussen, para subastar posteriormente el resto, fueran éstos muebles o inmuebles. Esta resolución obligó al Obispo a concurrir a los gastos de conservación de los animales que habían sido objeto de la Comunidad de hecho en la proporción de dos quintas partes.

Conformes con esta resolución, además de los inmuebles pertenecientes a Monseñor Jaussen, se eliminaron 5,600 corderos, 250 vacunos, 40 caballos y 4 asnos, por considerárseles de propiedad exclusiva del Obispo.

Los animales de la Comunidad que debían ser objeto de la subasta quedaron así, reducidos a 8,400 ovejas, 150 vacunos, 20 caballos y 1 asno.

Contra esta sentencia de 9 de Mayo de 1884, se interpuso un recurso por vicios de procedimiento, por parte de Monseñor Tepano Jaussen y de algunos indígenas de la Isla de Pascua, el que fué remitido a la Corte de Burdeos.

El Tribunal de alzada de Papeete, estimando que las reclamaciones del Obispo y de los indígenas no estaban interpuestas conforme a derecho y que carecían de base legal sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva por la Corte de Burdeos, adjudicó con fecha 24 de junio de 1884, todos los bienes pertenecientes a la Comunidad Brander-Bornier y sujetos a subasta a Mr. John Brander (hijo), por la suma de 38,100 francos. (Anexo XVIII.).

La Corte de Burdeos pronunció sentencia nueve años más tarde en 1893, o sea, cuando ya la Isla de Pascua estaba bajo la soberanía de Chile. (Anexo XIX.).

En esta sentencia se rechazaron todas las reclamaciones y se dejaron a firme las resoluciones de los Tribunales de Papeete.

IV.

Por escritura de 30 de Noviembre de 1887, extendida en Papeete, el señor Tatí Salmón compró a Monseñor Tepano Jaussen todos los animales que de su propiedad tenía en la Isla y que eran los mismos que habían sido excluidos de la Comunidad Dutron-Bornier, Brander y la Misión Católica de Tahití. (Anexo XX).

De esta suerte tenemos que en 1887, cuando el Capitán don Policarpo Toro Hurtado, llegó en la Goleta "Paloma" a la Isla de Pascua, con instrucciones del Supremo Gobierno para adquirir los bienes y la propiedad de ella, éstos y aquéllas estaban en manos de las siguientes personas:

- a) La Misión Católica, como dueña de sus terrenos;
- b) El señor Tatí Salmón, como dueño de los animales que había comprado a Monseñor Tepano Jaussen;
- c) El señor Aru-Paca Salmón, como dueño de los terrenos que había comprado a los indígenas y que había cerrado a su costo.
- d) El señor John Brander (hijo) como adjudicatario de los terrenos de la ya disuelta Comunidad Bornier-Brander (1); y
- e) Los indígenas como primitivos dueños y señores.

V.

El Capitán Toro en desempeño de la Comisión que recibiera, suscribió en Papeete las siguientes escrituras:

- a) Escritura de compra-venta de 2 de Enero de 1888, por la cual compró al señor Tatí Salmón, los animales que éste había adquirido del Obispo Tepano Jaussen, juntamente con los inmuebles

(1) El plano de las propiedades de la Isla de Pascua según Bornier, se reproducen junto con el anexo VII, al final.

de don Aru-Faca Salmón y de quien don Tatí Salmón era mandatario. El precio de compra de estos bienes se fijó en 2.000 £, las que fueron canceladas el 7 de Agosto de 1888, según consta de los documentos que al final se reproducen. (Anexo XXI).

b) Escritura de 8 de Agosto de 1888, de compra-venta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Misión Católica para el Ordinario Eclesiástico de Santiago, entendiéndose por tales los que no estaban comprendidos en la venta que Monseñor Jaussen había hecho anteriormente al señor Tatí Salmón, siendo el precio de esta compra-venta la suma de 5.000 francos que se pagaron al contado, con fondos propios de la Iglesia Chilena. (Anexo XXII).

c) Mr. John Brander también se comprometió a vender a don Policarpo Toro, con fecha 2 de Enero de 1888, todos los bienes muebles e inmuebles que poseía en la Isla de Pascua, para determinar dichos bienes se remitieron al cuaderno de cargos en conformidad al cual Mr. Brander se había adjudicado dichos bienes en el rematé que se efectuara el 24 de Junio de 1884.

El precio que se convino en este contrato fué el de 4.000 £ pagaderas dentro de 8 meses, siempre que el vendedor entregara los documentos siguientes:

- A) Copia de adjudicación en remate;
- B) Originales de los títulos de compra-venta de las tierras;
- C) Cancelación del precio insoluto del remate;
- D) Sentencia de la Corte de Burdeos que confirmara los procedimientos seguidos por los Tribunales de Papeete.

Esta sentencia debería entregarse a más tardar el 1.º de Enero de 1890, plazo que fué prorrogado hasta el 1.º de Enero de 1899, por cláusula adicional que se suscribió en Papeete el 23 de Agosto de 1888.

Como cláusula resolutoria del contrato se estipuló que en caso de no presentarse dicho fallo en su oportunidad la venta se resolvería de pleno derecho, quedando las partes en la misma situación que tenían antes del contrato, el cual sería considerado como inexistente.

Entre otras cláusulas el contrato estipulaba también de que en caso que el comprador no pagase el precio dentro de los ocho meses siguientes a la entrega de los documentos mencionados, el vendedor tendría derecho a exigir ejecutivamente el pago, o bien, exigir la resolución pura y simple del Contrato. (Anexo XXIII).

Finiquitados estos preparativos, el Capitán Policarpo Toro Hurtado, a fin de evitar conflictos entre Mr. Brander que conservaría las propiedades en su mano, con los colonos chilenos llegados a la Isla y los nativos, hasta que este señor obtuviera los documentos prometidos, suscribió un contrato de arrendamiento de dichas propiedades, el 21 de Agosto de 1888, por el término de 10 años, contados desde el 1.º de Enero de 1889. (Anexo XXIV).

El 7 de Septiembre de 1889, se suscribió por ambas partes en la ciudad de Valparaíso, un inventario con los bienes comprendidos

en el arrendamiento, los cuales se había comprometido a conservar y devolver don Policarpo Toro en conformidad al expresado inventario. (Anexo XXV).

Para las dificultades que más tarde iban a suscitarse entre el Fisco de Chile y los actuales concesionarios de la Isla, es de interés hacer notar que en este inventario sólo se habla de 700 hectáreas de terreno en Mataveri y otros pedazos más diseminados en varias partes de la Isla.

El 9 de Septiembre de 1888, como ya hemos visto, el Capitán de Corbeta don Policarpo Toro Hurtado, tomaba solemnemente posesión de la Isla de Pascua en nombre del Gobierno de Chile y, en consecuencia, comenzaban desde ese instante a regir en todo su vigor las leyes chilenas en esa lejana posesión colonial que acabábamos de adquirir.

En 1893, el 20 de Junio, obtuvo Mr. Brander la sentencia de la Corte de Burdeos que declaró absolutamente válidos los procedimientos de los Tribunales de Papeete, anteriores al remate de 24 de Junio de 1884. Por el sólo hecho de haber obtenido esta sentencia estimó Mr. Brander que podía exigir de inmediato el pago de las 4.000 libras esterlinas al Capitán Toro, pero el señor A. Goupil, Cónsul de Chile en Tahití y abogado de don Policarpo Toro Hurtado, le manifestó que este caballero tenía aún el plazo de ocho meses para ratificar la compra, desde que se le entregara la copia de la sentencia.

Mr. Brander se allanó a cumplir lo pactado, por lo cual la referida copia remitiósele a don Policarpo Toro, el 22 de Junio de 1895, de manera, que el plazo de 8 meses vencía el 22 de Febrero de 1896. (Anexo XIX).

Con posterioridad a la revolución de 1891, el criterio del Gobierno había cambiado totalmente con respecto a los asuntos de Pascua, por lo que el Capitán Toro que ya había recibido los documentos necesarios para confirmar la compra-venta, no pudo obtener, desgraciadamente, las 4.000 libras esterlinas para efectuar el pago a que estaba obligado. (1).

Contratos celebrados bajo la dominación de Chile.

I.

A pesar de que don Policarpo Toro, tenía un plazo que vencía el 22 de Febrero de 1896, para ratificar la compra hecha a Brander y pagar el precio, este último por intermedio de su representante

(1) TORO HURTADO, POLICARPO: Archivo personal.

ARCHIVO NACIONAL: Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Colonización. (Solicitudes Particulares tramitadas por Vías Diplomáticas. Año 1895 a 1908.

en Valparaíso, don Rodolfo Gratenau, suscribió en ese Puerto, con el señor Enrique Merlet, una escritura de promesa de venta de todos los bienes que poseía en la Isla de Pascua, ante el Notario don Tomás Ríos González, con fecha 25 de Mayo de 1895. (Anexo XXVI).

En esta escritura se dice que los bienes que Mr. Brander ofrecía en venta a Merlet, forman aquella parte de la Isla de Pascua que no pertenece o haya pertenecido a don Tatí Salmón y a la Misión Católica, comprendiéndose en ella, los terrenos, edificios, cierros, animales, etc., que el señor Brander se había adjudicado en el remate de 24 de Junio de 1884 en el Tribunal de Papeete.

El precio fijado fué de 4.000 libras esterlinas, pagaderas al contado y al momento de celebrarse el respectivo contrato de compra-venta cuya escritura se extendería una vez que se presentaran ciertos documentos o títulos de dominio del vendedor, para lo cual se fijó un plazo de ocho meses.

Es interesante para nuestro estudio, como lo veremos posteriormente, hacer notar que en esta escritura, fuera de las propiedades de don Tatí Salmón y de la Misión Católica, que pertenecían al Gobierno de Chile, se dice que la superficie de la Isla es de propiedad de Mr. Brander “con excepción de pequeñas hijuelas, si las hay, que pueden pertenecer a los indígenas” o de terrenos que no representan valor alguno para el cultivo, habitaciones o fines análogos; y que, estas excepciones, no representan sino un valor insignificante con relación a las propiedades que son materia del contrato.

Por escritura firmada en Valparaíso el 27 de enero de 1896, por las mismas partes comparecientes en la promesa de venta que hemos visto anteriormente, el plazo otorgado a Mr. Brander para entregar los títulos, fué prolongado por ocho meses más. (Anexo XXVII).

Finalmente, el 31 de Agosto de 1897, por escritura otorgada ante el Notario don Pedro Flores Zamudio, en la ciudad de Valparaíso, Mr. John Brander, representado por el señor Rodolfo Gratenau, vendió definitivamente todos sus bienes de la Isla de Pascua a Enrique Merlet, en conformidad a las dos escrituras anteriormente otorgadas y que ya hemos visto. (Anexo XXVIII).

En esta escritura se dan por cumplidas todas las obligaciones de Mr. Brander y por pagado el precio de las 4.000 libras esterlinas. Se declara también que la venta debe entenderse de los derechos del señor Brander sobre los terrenos de la Isla de Pascua, según y conforme sus respectivos títulos de adjudicación, cualquiera que sea su extensión o cabida, sin derecho a reclamo y que el señor Merlet se halla en posesión material de los terrenos comprendidos en el presente contrato de cesión o compra-venta de derechos y que queda encargado el señor Merlet de gestionar por su cuenta las inscripciones respectivas.

Por estas escrituras se comprende en forma clara que el señor Brander no tenía precisión ni concepto alguno sobre la cabida y

deslindes de sus propiedades de la Isla de Pascua, y más aún, de que tenía la certeza de que no toda la Isla era de su propiedad desde el momento que hacía excepción de las propiedades vendidas al Gobierno de Chile por la Misión Católica y don Tatí Salmón, y de pequeñas hijuelas, si las hay, que pudieran pertenecer a los indígenas. Tal es así, que la venta sólo debía entenderse con respecto a los derechos sobre los terrenos de la Isla, según y conforme a los títulos de adjudicación, cualquiera que fuese su extensión y cabida y sin derecho a reclamo.

Merlet quedaba encargado de gestionar por su cuenta las inscripciones respectivas, entendiéndose que se trataba de un contrato de cesión o compra-venta *de los derechos* que Brander tenía sobre terrenos en la Isla, cualquiera que ellos fueren. O sea, que el comprador no podía exigirlos determinadamente, sino que en conformidad a la adjudicación hecha a favor de Brander en 1884.

II.

Desde el momento que Enrique Merlet estuvo en posesión de los terrenos de Brander en la Isla de Pascua y hubo firmado la escritura de promesa de venta de ellos comenzó a gestionar el arriendo de los terrenos pertenecientes al Fisco de Chile, obteniéndolos por Decreto N.º 1986, del Ministerio de Relaciones Exteriores, escriturado el 3 de Septiembre de 1895, en Santiago, ante el Notario don Florencio Márquez de la Plata. (Anexo XXIX).

Este arrendamiento se convino bajo las condiciones siguientes:

“PRIMERO.—El Estado da en arrendamiento al señor Merlet, por 20 años, los terrenos, edificios, enseres y *animales* que el Fisco posee en la Isla de Pascua.

“SEGUNDO.—El canon de arrendamiento será la suma de un mil doscientos pesos anuales, pagaderos por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de *Valparaíso*.

“TERCERO.—El arrendatario mantendrá en la Isla por su cuenta, tres familias chilenas, a lo menos, como base de colonización.

“CUARTO.—El arrendatario devolverá los terrenos, edificios y enseres, con las mejoras introducidas sin remuneración alguna y *dejará como dotación de ganado*: 5.600 cabezas de ganado lanar, 250 animales vacunos, 40 caballos y 4 asnales.

“QUINTO.—El arrendatario se obliga a mantener comunicación entre la Isla y algunos de los Puertos del litoral chileno, a lo menos una vez en cada año.

“SEXTO.—El Gobierno facilitará gratuitamente al señor Merlet, el transporte de colonos chilenos para la Isla, como también la conducción de herramientas o útiles de trabajo, aprovechando para éllo los viajes de instrucción que hagan a la Isla los buques de guerra.

“SEPTIMO.—El arrendatario dará habitación y oficina al empleado que el Gobierno mantenga en la Isla y le suministrará oficina para su conveniente instalación.

“OCTAVO.—El arrendatario hará construir un depósito para almacenar el carbón que el Gobierno quiera depositar para el uso de los buques de guerra chilenos.

“NOVENO.—El arrendatario suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos que recalen en Pascua, la carne fresca que necesiten para sus tripulaciones.

“DECIMO.—Asimismo prestará asistencia hospitalaria sin gravamen alguno, a los tripulantes enfermos que fuere necesario desembarcar.

“UNDECIMO.—El arrendatario habilitará un embarcadero, que preste seguridad para la recepción de carga.

“DUODECIMO.—Si el Estado juzga conveniente establecer en la Isla algún centro de población podrá disponer del terreno necesario para este objeto”.

Como hemos visto al término de los 20 años de duración del contrato, o sea, el 25 de Mayo de 1915 don Enrique Merlet, quedaba obligado a devolver al Fisco chileno los terrenos, edificios y enseres, con las mejoras introducidas sin remuneración alguna y a dejar como dotación de ganado 5.600 cabezas de ovejunos, 250 vacunos 40 caballares y 4 asnos, o sea, el mismo número de animales que pertenecían al Obispo Tepano Jaussen, y que vendió a Tatí Salmón el 30 de Noviembre de 1887, y de quien los adquirió don Policarpo Toro, el 2 de Enero de 1888. Es decir, el señor Merlet se beneficiaba con el aumento de ese ganado durante los 20 años del contrato, además de los aumentos que ya se habían experimentado hasta el momento de comenzar a regir el contrato.

III.

El 20 de Julio de 1903, por escritura extendida en Valparaíso, en la Notaría de don Enrique Gana, se constituía una sociedad en comandita por acciones, con capital de £ 20.000, con el objeto de adquirir los terrenos de propiedad particular que existen en la Isla de Pascua; adquirir o tomar en arrendamiento los que pertenecieran al Estado; explotar unos y otros y adquirir naves y los demás objetos que se necesiten para desarrollar o complementar esa explotación. La duración de esta sociedad era de 25 años, a contar del 30 de Junio de 1903. (Anexo XXX). Esta Sociedad fué prorrogada en dos oportunidades y disuelta posteriormente en la forma que veremos más adelante.

IV.

Don Enrique Merlet, que se había asociado a su hermano Numa Merlet, vendió juntamente con éste a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, por escritura otorgada en Valparaíso el 13 de

Noviembre de 1903, ante el Notario don Enrique Gana, los derechos y acciones de toda especie que sobre la Isla de Pascua adquirió don Enrique Merlet en virtud de los contratos celebrados con Mr. John Brander, comprendiéndose en la venta los terrenos, edificios, animales, muebles, útiles, enseres y objetos de toda especie que existen en la Isla y que por cualquier título pertenecían a don Enrique o a don Numa Merlet, o bien, a la sociedad que ambos habían formado. (Anexo XXXI).

El precio de venta fijado en este contrato fué de £ 20.000, pagaderas en la forma siguiente: £ 5.000, en dinero efectivo y £ 15.000 en 375 acciones liberadas o totalmente pagadas, de la sociedad compradora, de valor nominal de £ 40, cada una, obligándose los vendedores a traspasar el contrato de arrendamiento al Fisco, una vez que hubiesen obtenido la correspondiente autorización gubernativa.

Posteriormente la casi totalidad de las acciones de la "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" fueron adquiridos por la firma Williamson, Balfour y Compañía.

V.

El arrendamiento que el Fisco chileno había hecho de sus bienes de la Isla de Pascua a don Enrique Merlet el 3 de septiembre de 1895, le fué prorrogado en idénticas condiciones, según consta de la escritura pública de 21 de Junio de 1916, ante el Notario de Santiago, don Pedro N. Cruz, escritura a que se redujo el Decreto Supremo N.º 712, de 20 de Junio de 1916. (Anexo XXXII).

En el artículo segundo del citado Decreto, se establece que "El Supremo Gobierno se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier tiempo y sin otro aviso que la simple notificación al arrendatario".

VI.

La escritura de compra-venta de derechos suscrita entre John Brander, como vendedor y Enrique Merlet como comprador, el 31 de Agosto de 1897, no fué inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, como no fué inscrita tampoco la escritura de 13 de noviembre de 1903 por la cual los hermanos Merlet traspasaron sus propiedades de Pascua a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua".

El 27 de Septiembre de 1916 don Enrique Merlet, hizo por escritura pública extendida ante don Segundo Toro, Notario suplente del titular don Tomás Ríos González, la siguiente declaración: en forma absolutamente unilateral dijo que los deslindes de los terrenos que él adquirió en la Isla de Pascua por compra a Mr. John Brander en 1887, son los siguientes: al Norte y Sur con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico; al Este con el Océano Pacífico; y al Oeste con los terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico. Asimismo declaró: que los terrenos del

Gobierno de Chile son los que circundan el Puerto de Angarcoa y que se extienden en dirección Sur, hacia Vaihú. (Anexo XXXIII).

Con la escritura de Aclaración que hemos visto y estudiado, Enrique Merlet, pretendió inscribir a su nombre los terrenos de la Isla de Pascua que había adquirido de Mr. John Brander, pero al hacerse las publicaciones prescritas en el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces en el Diario "El Heraldo" de Valparaíso, el Fisco de Chile interpuso demanda de oposición a la inscripción. Posteriormente el Fisco amplió su demanda para que en definitiva se declarara que el dominio de la Isla de Pascua, pertenece en forma exclusiva al Fisco de Chile. El Juzgado de Valparaíso dió la tramitación de juicio ordinario a esta solicitud y ordenó suspender la inscripción solicitada por Merlet e inscribir la correspondiente prohibición que solicitara el Fisco en forma de medida precautoria.

Las distintas piezas de este juicio van completas en el Anexo XXXIV.

La demanda de oposición a la inscripción, interpuesta por el Fisco de Chile, por razones que conoceremos más adelante, no fué contestada por Merlet, ni se siguió adelante el juicio, quedando paralizado en la forma que en el anexo correspondiente podemos ver.

VII.

En Julio de ese mismo año (1916), el Excmo. señor Vicario Militar de la República, Obispo don Rafael Edwards, y a la sazón Administrador del Lazareto de Pascua; hizo a bordo de la "Baquedano" una visita a la Isla.

A su regreso, vivamente impresionado por la explotación que los concesionarios de la Isla ejercían sobre los indígenas y viendo amenazados los derechos fiscales; inició una violentísima campaña en favor de los intereses chilenos y de las personas de los pascuenses.

La valiente actitud del Obispo, inspirada por un celo sin igual de apóstol y patriota, se unió a la denuncia, que en forma oficial hizo al Gobierno, de estos hechos el Comandante de la "Baquedano" don Luis Stuyen, motivándose así una fortísima campaña de prensa a lo largo del país, pidiendo al Gobierno solucionara energicamente tan serio problema gubernativo que ponía en peligro nuestro prestigio internacional por el abandono y miseria en que se tenía a ese puñado de chilenos víctimas de la más inicua de las explotaciones; sin alimentos suficientes, sin salarios y sin vestidos; reducidos prácticamente a la esclavitud.

Por la naturaleza y extensión de este trabajo, no nos es permitido dar mayores antecedentes al respecto, pero aconsejamos para informarse en detalle leer las campañas de prensa de Noviembre de 1916, en especial la que hiciera "La Unión" de Valparaíso.

El Fisco chileno, previa consulta al Consejo de Defensa Fiscal y teniendo en vista lo informado por el Comandante Stuyen,

declaró caducado el contrato de arrendamiento de la Isla de Pascua a don Enrique Merlet y designó una Comisión Consultiva compuesta del Obispo de Dodona y Vicario Militar; del Capitán en retiro don Policarpo Toro Hurtado; del abogado de la Defensa Fiscal don Carlos Estévez; del Comandante Stuyen; de don Luis Thayer Ojeda y de quien fuere el Jefe de la Oficina de Bienes Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Comisión debería estudiar los problemas jurídicos y administrativos de la Isla y proponer al Gobierno las medidas conducentes a salvaguardar los intereses fiscales y mejorar las condiciones de vida de los isleños.

Esto se hizo por Decreto N.º 1291, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Colonización, de 7 de Noviembre de 1916. (Anexo XXXV).

Temperamento provisorio.

Como dijimos anteriormente, el juicio deducido por el Fisco, de oposición a la inscripción que de sus títulos había solicitado Merlet, fué paralizado.

La Comisión designada por el Decreto N.º 1291, ya citado, poco pudo hacer en cuanto al estudio de los problemas de Pascua, su Presidente, el Obispo Edwards, Vicario Militar, por razones de su cargo, tuvo que trasladarse a Tacna y Arica, donde su presencia era reclamada por incidencias de carácter internacional.

Entre tanto la Compañía Explotadora procuraba obtener nuevamente en arrendamiento la Isla de Pascua, lo que consiguió por medio de la dictación del llamado "Temperamento Provisorio" el que consta de un Oficio dirigido el 5 de Mayo de 1917, bajo el N.º 34, por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alamiro Huidobro, al Presidente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. (Anexo XXXVI).

En este Oficio, el Ministro de Relaciones, ya citado, fijaba las condiciones en que continuaría usufructuando de los bienes y terrenos de la Isla, la Compañía Explotadora, entre tanto se establecían y delimitaban los derechos del Fisco y de la Compañía, con lo cual estimaban suficientemente amparados los intereses de ambos. (1).

(1) Aun cuando en el Oficio mencionado, el señor don Alamiro Huidobro, dice obrar de acuerdo con lo informado por la Comisión Consultiva nombrada por el Decreto N.º 1291, de 7 de Noviembre de 1916; sentimos diferir de esta aseveración, por cuanto el propio señor Obispo Edwards, Presidente de aquella Comisión y uno de sus miembros don Carlos Estévez G., nos manifestaron personalmente que aquella Comisión nunca tuvo oportunidad de reunirse por la ausencia del Obispo.

También el Ilmo. señor Edwards, en otra ocasión, agregó: que antes de partir en viaje a Tacna y Arica, había enviado al señor Huidobro un Memorándum con sus puntos de vista, pero, que con sorpresa había visto a su regreso

Este “Temperamento Provisorio” contiene las cláusulas siguientes:

“PRIMERO.—La Compañía continuará en posesión de la Isla y del ganado existente en ella y encargada de la ADMINISTRACION general de los terrenos y de la conveniente CONSERVACION del ganado. No sacará ni permitirá salir de la Isla los monumentos existentes.

“SEGUNDO.—Se destinan a los servicios públicos y radicación de los naturales 2.000 hectáreas de los terrenos a inmediaciones de Anga-Roa.

“TERCERO.—Se designa otra extensión, cuya ubicación se acordará con la Compañía para instalar el Lazareto de Leprosos.

“CUARTO.—La Compañía dará facilidades a los naturales para las faenas de la pesca y para acarrear combustible animal, señalándose horas y lugares por el Subdelegado Marítimo.

“QUINTO.—La Compañía entregará al Subdelegado, *con Cargo al ganado fiscal*, 10 yuntas de bueyes, 10 novillos y 60 vacas lecheras. El Subdelegado podrá también pedirle hasta 50 lanaras por mes, que *no serán de cargo a la masa del ganado fiscal*, y es la participación que le corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.

“SEXTO.—Los buques de la Armada seguirán dando facilidades para el transporte de los empleados de la Compañía y de mercaderías. La Compañía, a su vez, suministrará víveres frescos a los buques de la Armada.

“SEPTIMO.—La Compañía procurará llevar como Administrador a un chileno casado que se radique con su familia”.

El llamado “Temperamento Provisorio” entregó a una Compañía extranjera la explotación de todas las riquezas de la Isla, sin que siquiera por ello tuviese la obligación de pagar una renta fija, ni introducir mejoras, ni ceñirse a un plan determinado, ni obligarse a mejorar la condición social de los nativos.

Con un somero examen comparativo del “Temperamento Provisorio” de que nos ocupamos con el contrato de arrendamiento hecho a Merlet el 3 de Septiembre de 1895, vemos que la Compañía Explotadora se beneficia manifiestamente, en perjuicio de los intereses fiscales, exonerándose de las obligaciones siguientes:

que en el “Temperamento Provisorio” sólo se habían considerado en parte sus indicaciones.

No obstante, la actitud asumida por el entonces Ministro de Relaciones se justificaría si consideramos primeramente el carácter “provisional” de este arreglo y la apremiante situación jurídica internacional que se creó al Gobierno de Chile con el desarrollo de hechos bélicos en aguas chilenas de Rapa-Nui como consecuencia de la Guerra Europea, además, de la necesidad de mantener en la Isla de Pascua administradores y autoridades que obraran en nombre y en el ejercicio de la soberanía del Estado de Chile, para exigir el respeto a la integridad de nuestro territorio y el ejercicio estricto de la neutralidad, procurando evitar así la repetición de hechos como el aprovisionamiento de la Escuadra de von Spee y el hundimiento de la “Jean”.

- A).—El canon de \$ 1,200 anuales;
- B).—Mantenición de tres familias chilenas;
- C).—Comunicación anual con el Continente;
- D).—Construcción de la carbonera;
- E).—Construcción del embarcadero;
- F).—Cesión de los terrenos necesarios para establecer una población;
- G).—Asistencia hospitalaria a enfermos desembarcados en la Isla.

Esta situación, desgraciadamente, se mantuvo así cerca de 20 años y contribuyó a ahondar más y más los conflictos de orden legal y administrativo, producidos entre el Fisco chileno y la Compañía Explotadora; esta última mantuvo en todo momento sus pretensiones absolutas de dominio, sobre terrenos y playas de la Isla, con lo que se creaba un serio obstáculo que hacía poco menos que imposible toda expectativa de arreglo.

CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL FISCO Y LOS PARTICULARES.

Consideraciones legales sobre la calidad de los títulos de la Compañía Explotadora.

Las pretensiones de la Compañía Explotadora al dominio casi total de los terrenos y playas de la Isla de Pascua, tenían por base y fundamento la escritura de compra-venta suscrita en Valparaíso, con don Enrique y don Numa Merlet, el 13 de Noviembre de 1903, en la Notaría de don Enrique Gana.

Como vimos por dicha escritura, los señores Merlet vendieron a la Compañía Explotadora los derechos y acciones de toda especie que sobre la Isla de Pascua había adquirido Enrique Merlet, en virtud de los contratos celebrados con Mr. John Brander. En la venta se comprendían los terrenos, edificios, animales, útiles, enseres y especies de todo objeto que existen en la Isla y que por cualquier título pertenecían ya fuera a don Enrique o a don Numa Merlet, o a la Sociedad formada por ambos.

Aun cuando en este caso, las partes habían convenido en el precio y en la cosa, y se había otorgado la correspondiente escritura pública, sin embargo no se operó la transferencia de dominio de los bienes raíces a que ella se refiere por lo cual sólo constituía un título que da acciones y derechos personales a favor de los contratantes. Uno de estos derechos personales es el que en virtud de la compra-venta adquiere el comprador en contra de la persona del vendedor para exigirle la entrega o tradición de la cosa vendida y mientras esta entrega o tradición no se verifique no se adquiere ningún derecho sobre la cosa vendida.

La compra-venta es el título y la tradición el modo de adquirir el dominio, la cual respecto de los bienes raíces se opera mediante la inscripción del título en el Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

Esto lo prescriben los artículos 1801, 588 y 1824 en relación con el 686 del Código Civil:

Artículo 1801.

“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio; salvas las excepciones siguientes:

“La venta de los bienes raíces, servidumbres y censos, y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

“Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren el suelo, como piedras y substancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.

Artículo 588.

“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción”.

“De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro *De la sucesión por causas de muerte*, y al fin de este Código”.

Artículo 1824.

“Las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición y el saneamiento de la cosa vendida.

“La tradición se sujetará a las reglas dadas en el Título VI. del Libro II”.

Artículo 686.

“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en el *Registro Conservador*.

“De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso constituídos en bienes raíces, de los derechos de habitación o de censo, y del derecho de hipoteca.

“Acerca de la tradición de las minas se estará a lo prevenido en el Código de Minería”.

La compra-venta efectuada por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, no fué seguida de la tradición de los bienes raíces comprendidos en ella, ni tampoco es probable que dicha tradición pueda operarse, ya que el título no cumple con las exigencias

del Código Civil ni las del Reglamento respectivo. El título no tiene la determinación de la cabida del predio o predios que se venden, ni tampoco sus deslindes, ni aun siquiera un nombre con el cual se les pudiera determinar como cuerpo cierto, exigencias éstas que están contempladas en el artículo 1831 del Código Civil y en los artículos 58 y 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, aprobado por Decreto Supremo del 24 de Junio de 1857, conforme a lo dispuesto en el artículo 695 del Código mencionado.

Artículo 1831 del Código Civil.

“Un predio rústico puede venderse con relación a su cabida o como una especie o cuerpo cierto.

“Se vende con relación a su cabida, siempre que ésta se exprese de cualquier modo en el contrato, salvo que las partes declaren que no entienden hacer diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la cabida que reza el contrato.

“Es indiferente que se fije directamente un precio total, o que éste se deduzca de la cabida o número de medidas que se expresa, y del precio de cada medida.

“Es asimismo indiferente que se exprese una cabida total o las cabidas de las varias porciones de diferentes calidades y precios que contenga el predio, con tal que de estos datos resulte el precio total y la cabida total.

“Lo mismo se aplica a la enajenación de dos o más predios por una sola venta.

“En todos los demás casos se entenderá venderse el predio o predios como un cuerpo cierto”.

Artículo 695 del Código Civil.

“Un reglamento especial determinará en lo demás los deberes y funciones del Conservador y la forma y solemnidad de las inscripciones”.

Artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces

“Para inscribir la transferencia por donación o contrato entre vivos de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el Conservador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del Departamento, si lo hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentados del departamento, con las designaciones relativas a las personas que transfieren y a los límites y nombre de la propiedad, materia del contrato.

“La fijación de carteles se hará constar al Conservador por certificados del escribano o juez del lugar puestos al pie de dichos carteles, para que de este modo conste también que ha habido en el contenido de ellos la exactitud necesaria.

“Se sujetarán a la misma regla la inscripción o registro de la constitución o transferencia por acto entre vivos de los derechos de usufructo, uso, habitación, censo e hipoteca que se refieran a inmuebles no inscritos.

“Hasta treinta días después de dado el aviso no podrá hacerse la inscripción”.

Artículo 78 del Reglamento para la Oficina del Registro del Conservador de Bienes Raíces.

“La inscripción de títulos de propiedad y de derechos reales, contendrá:

“ 1.º.—La fecha de la inscripción;

“ 2.º.—La naturaleza, fecha del título y la oficina en que se guarda el original;

“ 3.º.—Los nombres, apellidos y domicilio de las partes;

“ 4.º.—El nombre y linderos del fundo;

“ 5.º.—La firma del Conservador.

“Si se pidiere la inscripción de un título translaticio del dominio de un inmueble o de alguno de los derechos reales mencionados en el artículo 52, número 1.º y en el título no apareciere facultado uno de los otorgantes o un tercero para hacer por sí solo el registro, será necesario, además, que las partes o sus representantes firmen la anotación.

“En las transferencias que procedan de decretos judiciales no hay necesidad de que las partes firmen las anotaciones”.

En atención a lo expuesto, tenemos que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no adquirió un derecho real de dominio sobre los terrenos o bienes raíces de la Isla, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos personales que por esas escrituras hubiese adquirido contra el vendedor.

Por lo demás, Merlet nunca tuvo dominio sobre los terrenos de la Isla de Pascua que había comprado a Mr. John Brander, por las mismas razones que no lo tuvo la Compañía Explotadora ya que jamás pudo inscribir su título, por lo que no se operó la tradición.

Es del caso recordar, que mal podía transferir el señor Merlet lo que el mismo no tenía.

En cuanto al dominio de Mr. John Brander, sobre los terrenos de la Isla, es preciso que recordemos también que tiene su origen en la adjudicación que se le hizo en la subasta pública verificada ante el Tribunal Civil de Papeete, con fecha 24 de Junio de 1884; pero esta adjudicación estaba sub-litis, esto es, sujeta al resultado de un recurso que estaba pendiente ante la Corte de Bur-

deos, sobre vicios de procedimientos en las actuaciones que dieron origen a dicha subasta.

El fallo de la Corte de Burdeos, que vino a dejar a firme la sentencia del Tribunal de Papeete rechazando el recurso interpuesto, sólo vino a dictarse en 1893, cuando ya hacía más de cinco años que la Isla dependía de la Soberanía de Chile.

En consecuencia resulta que dicha sentencia no ha podido producir efectos legales sobre bienes raíces situados en Chile y cuya jurisdicción corresponde a los Tribunales chilenos.

Así lo estimó el señor Auditor General de la Armada, al decir en su informe del 9 de Julio de 1930, lo siguiente:

“Desde esa fecha en que se declaró solemnemente la anexión de Chile, y en virtud del derecho de jurisdicción, que pertenece al Estado como atributo esencial de su soberanía, allí la justicia debió ser administrada y las sentencias ejecutadas solamente en nombre de la Soberanía del Estado de Chile. Y las leyes de este mismo han debido aplicarse también a los procedimientos pendientes, salvo tan sólo el respeto a los derechos adquiridos en virtud de sentencias definitivas que tengan la calidad de cosa juzgada. Estas condiciones son consecuencias necesarias del establecimiento de nuestra soberanía, a que equivale la toma de posesión por parte de Chile, y el reconocimiento de la soberanía por parte de los naturales.

“Nada importa el hecho de que los interesados le atribuyan eficacia a la sentencia de la Corte de Burdeos. Los artículos 1682 y 1462 del Código Civil, establecen que es nulidad absoluta la producida por un objeto ilícito y que hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público chileno. Así la promesa de someterse en Chile a una jurisdicción no reconocida por las leyes chilenas, es nula por vicio del objeto.

“Además, a la referida sentencia no puede dársele cumplimiento en Chile, dándosele la misma fuerza que si se hubiera dictado por un Tribunal chileno, porque le falta para ello uno de los requisitos esenciales que exige al artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, o sea, el no oponerse a la jurisdicción nacional. Tal oposición concurre en este caso, y no puede ser más manifiesta, según lo que antes se ha dicho”.

Por su parte el propio Consejo de Defensa Fiscal, en su informe de 25 de Marzo de 1931, decía textualmente:

“Como hemos visto, antes del año 1888 ninguna nación civilizada ejerció soberanía en la Isla de Pascua y con posterioridad a ese año todas las naciones han reconocido el dominio y la soberanía adquiridos por Chile.

“Los contratos celebrados entre particulares sobre las tierras de la Isla de Pascua, deben ser considerados como válidos en cualquier lugar o tiempo que se hayan otorgado, en cuanto por ellos hayan podido nacer derechos y obligaciones personales; pero las resoluciones de los Tribunales franceses, como los de cual-

“ quier país extraño, referentes al dominio u otros derechos reales en los terrenos de la Isla, dictadas antes o después del 9 de Septiembre de 1888, carecen de eficacia con arreglo a los principios del derecho internacional son inoperantes y no tienen fuerza ejecutoria en Chile, puesto que ninguna otra nación ha tenido nunca soberanía sobre la Isla.

“ Esos fallos de los Tribunales franceses no pueden tener en Chile sino un valor moral, de equidad, sujeto en todo caso a la apreciación prudencial que de ellos hagan las autoridades y los jueces chilenos. Con mayor razón es inoperante en Chile la resolución de la Corte de Burdeos, dictada en 1893, cuando hacía ya cinco años que pertenecía a Chile el territorio en que están situados los inmuebles a que esa sentencia se refiere”.

De todo lo expuesto, se ve con claridad que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no tuvo ni aparentemente dominio constituido sobre los terrenos de la Isla.

Y es del caso recordar aquí, y para finalizar, la disposición del artículo 590 del Código Civil que reserva para el Estado todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales y que carecen de otro dueño.

Conflicto ocasionado por el “Temperamento Provisorio”.

En 1929 durante el Gobierno del Excmo. señor Carlos Ibáñez del Campo, se trató de dar solución a las dificultades surgidas con motivo de la vigencia del llamado “Temperamento Provisorio” que no había resuelto el problema del dominio privado sobre los terrenos de la Isla de Pascua, permitiendo subsistieran las pretensiones de dominio de la Compañía Explotadora, que había entregado la explotación de bienes fiscales, a manos extranjeras y sin que estas pagaran un centavo por tales beneficios; y que por último había olvidado totalmente la condición de seres humanos y de ciudadanos chilenos de los nativos, que eran obligados a llevar un verdadero régimen de trabajo forzado.

El Gobierno pidió al Consejo de Defensa Fiscal que dictaminara sobre la mejor y más rápida manera de poner término al llamado “Temperamento Provisorio”. El Consejo de Defensa Fiscal informó con fecha 12 de Marzo de 1929, y decía textualmente:

“Que tal temperamento es a todas luces una concesión hecha por el Gobierno a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, y no es una transacción, pues, no hay situaciones de

“ derechos controvertidas que se hayan resuelto en definitiva por este medio, ni el acuerdo está destinado a precaver un litigio eventual, fuera de que en aquella época el Fisco no estaba facultado para transigir. Que tratándose de una concesión, el Fisco, puede ponerle término en cualquier momento, sin llegar a ulteriores responsabilidades. Y que habría conveniencia en que el Fisco hiciese inscribir su propiedad en la Isla”.

Con el mérito del informe a que hemos hecho referencia el Ministerio de Marina dictó el Decreto Supremo N.º 946, de fecha 19 de Abril de 1929, el cual contenía entre otras disposiciones las siguientes: (Anexo XXXVII.).

“PRIMERO.—Pónese término a la concesión o “Temperamento Provisorio”, acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 5 de Mayo de 1917 respecto a la situación de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua ante el Fisco con motivo de los derechos de propiedad que dicha Compañía pretende tener sobre partes de la mencionada Isla.

“SEGUNDO.—Un Delegado-Interventor que oportunamente designará el Gobierno, se hará cargo de los bienes fiscales, raíces y semovientes, herramientas, materiales, etc., que están en la Isla de Pascua en poder de la Compañía nombrada en virtud del “Temperamento Provisorio” a que se ha puesto término, y procederá a confeccionar un inventario detallado de dichos bienes, debiendo proponer al Gobierno dentro del plazo de seis meses un proyecto de administración, fomento y obras necesarias para el buen servicio de los expresados bienes fiscales.

“TERCERO.—La Oficina de Bienes Nacionales procederá a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad fiscal de la Isla de Pascua”.

Según consta del Libro de Remisión de Correspondencia de la Subsecretaría de Marina, la transcripción del citado Decreto Supremo, fué enviada a la Casa Williamson, Balfour y Compañía, con fecha 26 de Abril de 1929.

Producida la situación que acabamos de estudiar, el Ministro de Marina don Edgardo von Schrodgers comisionó verbalmente al Auditor General de la Armada, don Alejandro Flores, para que gestionara ante la firma Williamson, Balfour y Compañía, primer accionista de la sociedad “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”, la posibilidad de llegar a un acuerdo que resolviera las opuestas pretensiones del Fisco y de la Compañía, pusiera término al “Temperamento Provisorio”, e hiciese la inscripción total de la Isla de Pascua en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del Fisco de Chile.

El señor Auditor General de Marina, don Alejandro Flores, encontró dificultades innumerables para obtener la solución de este difícil conflicto de intereses.

El 21 de Noviembre de 1931, por oficio N.º 241, daba cuenta al señor Ministro del ramo de las gestiones que se le habían encomendado, manifestando que estimaba “exageradas e inaceptables las pretensiones de la Compañía Explotadora, razón por la cual les había pedido que las redujeran hasta donde fuera posible”.

Pero a pesar de sus instancias y de haber prometido los señores Williamson una respuesta pronta en repetidas ocasiones, nada había conseguido hasta entonces, por lo cual resolvió elevar los antecedentes al señor Ministro a fin de que resolviera en definitiva, poniendo todo esto nuevamente en conocimiento de los señores Williamson, Balfour y Compañía, a fin de apremiarlos para que presentaran sus últimas proposiciones conforme lo tenían ofrecido desde tanto tiempo.

Resumiendo tenemos que, las pretensiones de la Compañía Explotadora eran las siguientes:

“PRIMERO.—Que, la Compañía, estaría dispuesta a aceptar “una solución amigable que resuelva la cuestión de demarcación de “límites de los terrenos del Fisco y de la Compañía en la Isla de “Pascua.

“SEGUNDO.—Que, la Compañía, en principio encuentra aceptable una proposición que se resuelva en la venta de sus derechos “a las tierras.

“TERCERO.—Que, la Compañía, aceptaría recibir £ 10,000 “por sus derechos sobre terrenos de la Isla con todo lo edificado y “plantado de su propiedad, (en consideración a los fuertes desembolsos que ha hecho en nuevas construcciones, como ser casa de “administración, bodegas, galpones para la esquila, muelles, alambrados, pozos, etc., todo lo cual son desembolsos adicionales a las “£ 4.000 pagadas por Merlet a Brander y que según el balance de “la Compañía representa un valor de £ 21.595,18.8 en total, que “pasaría a poder del Estado).

“CUARTO.—El Fisco, renunciaría por su parte, al derecho “que tiene sobre parte de la masa del ganado o sea: 5.600 ovejunos, “250 vacunos, 40 caballares y 4 asnales, que la Compañía debía de “haber entregado al Fisco en 1915, al expirar el contrato de arrendamiento con el señor Merlet, antecesor de los derechos de la “Compañía en la Isla.

“QUINTO.—El Fisco daría en arrendamiento la Isla a la Compañía, exceptuándose la porción de terreno destinada a los nativos y servicios fiscales (2.000 hectáreas) por un plazo no inferior “a dos años renovables, y por un canon equivalente al 8% anual “del precio que reciba del Fisco, reducido a moneda corriente al “cambio de esa fecha (6d) o sea, de \$ 40 por libra.

En esta situación, las gestiones de arreglo entre el Fisco y la Compañía Explotadora, se vieron paralizadas por los violentos cam-

bios de orden político interno que sufriera nuestro país en esa época.

Este estado de cosas se mantuvo hasta el 12 de Julio de 1933, fecha en que el señor Ministro de Defensa Nacional, don Emilio Bello Codesido nombró por Decreto Supremo N.º 942 una Comisión para que estudiara la situación creada con la firma Williamson, Balfour y Compañía, buscara una solución adecuada y propusiera al Gobierno medidas concretas que pusieran término a este delicado conflicto. (Anexo XXXVIII).

En el párrafo siguiente y final de esta segunda parte, estudiaremos las gestiones realizadas por esta Comisión, el modus operandi propuesto al Supremo Gobierno y el nuevo contrato de concesión.

SOLUCION AL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL FISCO CHILENO Y LA COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA.

La Isla, dominio fiscal.

Como hemos visto en el capítulo anterior, las gestiones que se encomendaran al señor Auditor General de Marina, don Alejandro Flores, encaminadas a obtener una solución completa y definitiva de este viejo conflicto de intereses, suscitado entre el Fisco de Chile y la Compañía Explotadora, concesionaria de la Isla de Pascua, no tuvieron resultado práctico alguno, quedando las cosas como estaban hasta el año 1933.

En este año de 1933, el Ministro de Defensa Nacional, designó por el Decreto Supremo N.º 942, de 12 de Julio, una segunda Comisión Consultiva encargada de proponer al Gobierno las medidas necesarias para dar solución, cuanto antes, a este problema administrativo de la Isla de Pascua, que cada día se tornaba más grave, por el abandono en que se tenía a los nativos y por las pretensiones de la Compañía Explotadora.

La citada Comisión estaba presidida por el Excmo. señor Vicario Militar de Chile, Obispo don Rafael Edwards Salas e integrada por el señor Luis Arteaga, alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Capitán de Fragata señor Alberto Consiglio. (Anexo XXXVIII).

Por Decreto Supremo N.º 1045, de 29 de Julio de 1933, entró a completar esta Comisión el Auditor Naval de Valparaíso, señor Fernando Reyes Ugarte. Según consta de las actas respectivas, fué secretario de dicha Comisión, el autor - de esta obra. (Anexo XXXIX).

Hecho un detenido estudio de todos los antecedentes que se pusieron a disposición de esta Comisión y después de celebrar varias sesiones, se acordó dirigir un oficio al señor Ministro de Marina, haciéndole presente que a juicio de la Comisión y de acuerdo

con la legislación chilena, no existía duda alguna, en cuanto al dominio del Fisco sobre la totalidad de la Isla. Desde luego, ésta se encontraba bajo la soberanía de Chile desde 1888 y no habiéndose constituido legalmente dominio particular alguno sobre sus terrenos, ellos en conformidad a la legislación, pertenecen al Estado.

La Comisión estimó que las pretensiones de dominio de la casa Williamson Balfour, no tenían base jurídica, ya que este no estaba constituido legalmente, con lo cual dicha firma no tenía sino un derecho personal para exigir del señor Brander, la entrega o tradición de lo vendido a Merlet, sin cuyo requisito los actuales concesionarios de la Isla no pudieron adquirir jamás un derecho real de dominio sobre toda la Isla o parte de ella.

Por lo demás, este fué el criterio con el cual se había informado el Decreto N.º 946, de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina, que ya hemos visto anteriormente y que ordenaba inscribir la Isla a nombre del Fisco chileno.

Como dijimos, el 30 de Agosto de 1933, la Comisión dirigió el Oficio N.º 1 al señor Ministro de Marina, en el cual se exponían las razones que hemos presentado y se proponía al Gobierno ordenarse las inscripciones de la Isla a nombre del Fisco de Chile. En este oficio, al cual se adjuntaba un Memorándum, se transcribían los acuerdos tomados por la Comisión Consultiva en sesión de ese mismo día y cuyo texto insertamos en la sección respectiva de este trabajo. (Anexo XL).

Por otra parte el Ministerio de Tierras y Colonización, que era el organismo que debió haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N.º 946, de Abril de 1929, en conocimiento de las gestiones que practicaba la Comisión, por providencia N.º 18471, de 20 de Septiembre de 1933, solicitó del Ministerio de Defensa Nacional, copia autorizada del citado Decreto N.º 946 del ex Ministerio de Marina y de los antecedentes necesarios con el objeto de que la Dirección General de Tierras y Colonización procediera a darle cumplimiento, lo que hasta esa fecha no se había efectuado.

El Ministerio de Defensa Nacional, por Oficio N.º 696, de 31 de Octubre de 1933, remitió al de Tierras, los documentos solicitados, haciéndole presente que también le adjuntaba la nota que había recibido de la Comisión en el mes de Agosto y en la cual se pedía el cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Decreto N.º 946.

En conformidad a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del Puerto de Valparaíso, en auto de fecha 11 de Noviembre de 1933, el señor Conservador de Bienes Raíces, procedió a inscribir la Isla de Pascua como propiedad de dominio del Fisco de Chile, a fojas 2.400, bajo el N.º 2424 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Valparaíso, correspondiente al año 1933. (Anexo XLI).

Gestiones posteriores de la Compañía Explotadora.

En los comienzos del año 1934, el Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, presentó al señor Ministro de la Defensa Nacional, una solicitud en la que manifiesta que esa Compañía había sido notificada del Decreto Supremo N.º 946, de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina, con el cual se había puesto término al “Temperamento Provisorio” acordado con fecha 5 de Mayo de 1917 y ordenaba además hacer la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso de la propiedad fiscal de la Isla de Pascua, la que ya se había efectuado; agregaba también que en la correspondencia cambiada con el señor Ministro de Marina, con fecha 18 de Mayo de 1927, 3 de Febrero y 5 de Marzo de 1930 se dejó constancia, de haberse llegado al convenio de postergar las gestiones de inscripción de la Isla como dominio fiscal hasta no esclarecer por los medios respectivos, los derechos de terceras personas sobre los terrenos de la Isla. Y terminaba diciendo que ciertamente la inscripción de la Isla como dominio Fiscal, se habría debido a algún error, ya que estimaba inexplicable que el Fisco hubiera pasado por sobre dicho acuerdo sin siquiera poner estos hechos en conocimiento de la Compañía.

Acompañaba a esta solicitud, copias de las cartas a que hacía referencia, todas las cuales habían sido dirigidas al señor Ministro por esa Compañía, sin que ninguna de ellas fuese emanada del Ministerio y sin que existiese antecedente alguno que con mediana seriedad pudiese invocarse en favor de la tesis de la Compañía Explotadora.

La solicitud terminaba pidiendo al Ministro que impartiera las órdenes del caso para que se dejara sin efecto la inscripción.

El Ministro de la Defensa Nacional contestó la solicitud a que hemos hecho referencia, en el Oficio N.º 182, de 5 de Abril de 1934, en el que manifestaba claramente que no le constaban las razones que se tuvo en vista para suspenderse de hecho el cumplimiento del Decreto Supremo N.º 946, de 19 de Abril de 1929, más aun, cuando no existía Decreto Supremo alguno que con posterioridad lo hubiese dejado sin efecto, agregaba, además, que en virtud de lo expuesto y previo estudio de los antecedentes que formaron el Decreto N.º 946; a que este Decreto se encontraba totalmente tramitado y visado por los organismos de Estado y después de oír el dictamen de la Comisión especial designada con el objeto de estudiar la solución de los problemas de Pascua, no tuvo inconveniente alguno para acceder a la petición del Ministerio de Tierras y Colonización en que solicitaba los antecedentes necesarios para proceder a la inscripción de la Isla a nombre del Fisco de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el susodicho Decreto N.º 946. Terminaba este oficio manifestando que “el Supremo Gobierno, siempre respetuoso de todos los derechos y de acuerdo con nuestra Constitución

y las leyes de la República, no tendría inconveniente alguno en reconocer a la Compañía el dominio que legalmente compruebe tener en la Isla de Pascua”.

La Compañía Explotadora no hizo gestión alguna, ante el Ministerio de Defensa Nacional para acreditar el supuesto dominio que pretendía sobre los terrenos de la Isla.

El Gerente de dicha Compañía Mr. J. B. Cater practicó varias visitas al Presidente de la Comisión Consultiva Exemo. señor Rafael Edwards Salas, Vicario Castrense de la República y al Asesor de ella, Auditor Naval, don Fernando Reyes Ugarte, con el objeto de buscar alguna fórmula que pudiera servir de base a una solución definitiva del conflicto de intereses suscitado entre el Fisco y la Compañía Explotadora en razón de las pretensiones de dominio de ésta última, sobre playas y terrenos de la Isla.

Después de varias visitas, Mr. Cater, presentó al Obispo Edwards un borrador de Memorándum que contenía las bases sobre las cuales creía se podría llegar a un acuerdo que posteriormente se sometería a la aprobación del Gobierno.

Estudiado por la Comisión Consultiva el borrador de Memorándum a que me refiero, hubo acuerdo unánime para rechazarlo, por estimarlo jurídicamente improcedente e inaceptable, por los términos en que venía concebido. En síntesis el Memorándum contenía los siguientes puntos:

“PRIMERO.—El Gobierno reconoce que existen derechos de “terceros sobre los terrenos de la Isla de Pascua.

“SEGUNDO.—Se declara que no ha sido posible definir los “deslindes de los terrenos que corresponden en cada parte, no existiendo otra relación sino la entre los precios originales de adquisición aceptadas por don Policarpo Toro Hurtado, en representación del Fisco chileno, es decir, 2.000 £ para el Fisco y 4.000 £ “para la Compañía.

“TERCERO.—La Compañía cede sus derechos de dominio sobre la parte de los terrenos que le pertenecen en la Isla de Pascua, “cesión que se avalúa para estos efectos en 4.000 £, o sea, el valor “primitivo de adquisición sin tomar en cuenta las muchísimas mejoras efectuadas por la Compañía.

“CUARTO.—En cambio de esta cesión la Compañía recibirá “del Gobierno de Chile una *concesión con derechos de dominio* “para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla de Pascua, “menos las dos mil hectáreas reservadas para los nativos pascuenses, *por un término de treinta años*, libre de contribuciones, arriendos u otros gastos, y cualquiera ampliación de plazo de dicha “concesión será compensada con el pago por parte de la Compañía “de un arriendo de \$ 1.00 por hectárea por año anticipado.

“QUINTO.—La Compañía continuará en posesión de la Isla y “del ganado fiscal existente en ella encargada de la administración

“general de los terrenos y de la conveniente conservación del ganado fiscal.

“SEXTO.—El Concesionario devolverá los terrenos, edificios y enseres con las mejoras introducidas, sin remuneración alguna y dejará como dotación de ganado 5,600 cabezas de ganado lanar, 250 vacunos, 40 caballos y 4 asnos.

“SEPTIMO.—La Compañía suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos la carne fresca que necesiten y prestará asistencia hospitalaria sin gravamen alguno a los tripulantes enfermos que fuera necesario desembarcar.

“OCTAVO.—La Compañía reparará la Escuela Mixta para niños y construirá una nueva Leprosería de material sólido con estanque para agua. Dará además alojamiento a un practicante chileno que estará a cargo de un Policlínico que deberá ser dotado por la Dirección General de Sanidad.

“NOVENO.—El Fisco podrá poner término a la concesión sólo por venta o traspaso de la Soberanía de la Isla. En caso de venta o traspaso de la Soberanía antes de la expiración de la concesión, pagará a la Compañía como compensación la suma de 4.000 libras, además del valor de las instalaciones y existencias de todas clases, etc. a los precios que figuren en el último balance de la Compañía.

“DECIMO.—La Compañía tendrá derecho de traspasar a terceros el contrato de concesión, previo un aviso de seis meses y también tendrá el derecho de desahuciar el contrato con igual aviso sin lugar a reclamo alguno”.

Impuesto en general, el Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, de las observaciones hechas a las proposiciones contenidas en el borrador de Memorándum, manifestó que estaba animado del mejor espíritu para buscar un avenimiento que conciliara los intereses del Fisco de Chile y los por él representados, a fin de encontrar una solución administrativa basada en la equidad.

Tuvo con este motivo, algunas conversaciones con el Presidente de la Comisión Consultiva Monseñor Edwards y con el Auditor Naval señor Reyes Ugarte, allanándose después de ellas a presentar al Ministerio de Defensa Nacional una solicitud por escrito en la cual reducía al *mínimum* sus exigencias.

Desde luego no pretendería *una concesión con derecho de dominio* de los terrenos de la Isla, frase que a más de ambigua, ciertamente encerraba alcances que era difícil comprender y precisar.

En estas circunstancias el Presidente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua Mr. J. A. Henderson, presentó al Ministro de Defensa Nacional con fecha 12 de Abril de 1925, la correspondiente solicitud. (Anexo XLII).

El Ministro de Defensa Nacional, don Emilio Bello Codesido, para resolver la solicitud presentada por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, solicitó informe a la Auditoría Naval, la que respondió por Oficio Confidencial N.º 8, de 29 de Octubre de 1935, pidió también informe al Consejo de Defensa Fiscal, el cual emitió, con tal objeto, el dictamen contenido en el oficio N.º 2126, de 5 de Diciembre de 1935, la Sección Concesiones Marítimas en informe N.º 68, de 3 de Febrero de 1936 también fué oída; y finalmente se recibió el oficio de 5 de Febrero de 1936 de la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua suscrito por sus miembros: Excmo. Sr. Vicario Militar Obispo don Rafael Edwards Salas, representante del Ministerio de Relaciones don Luis Artega y Auditor Naval don Fernando Reyes Ugarte. (Anexo XLIII).

De estos informes sólo es interesante conocer las opiniones emitidas en el Confidencial N.º 8, de 29 de Octubre de 1935, por la Auditoría Naval, informe que fué estudiado y suscrito por el Auditor don Fernando Reyes Ugarte, el mismo que servía de Asesor de la Comisión Consultiva, pues todos los demás informes son del mismo tenor, han estudiado el problema bajo los mismos aspectos y dan idénticas soluciones, cuando no hacen suyas las consideraciones contenidas en aquél. (Anexo XLIV).

Conforme hemos dicho, tanto el Consejo de Defensa Fiscal como la Comisión Consultiva, estimaron que la única base de arreglo con la Compañía Explotadora, asegurando el dominio privado del Fisco chileno, estaba en la cesión que la Compañía podía hacer de todas las mejoras, muebles edificios y construcciones que posee en la Isla de Pascua y de todos los derechos que adquirió en virtud de la escritura de compra de 13 de Noviembre de 1903 suscrita con Merlet, en la Notaría Gana de Valparaíso, en pago de lo adeudado por el uso y goce de los bienes fiscales durante la vigencia del "Temperamento Provisorio". Además y en forma totalmente desligada de lo anteriormente dicho, el Fisco podría dar nuevamente en arrendamiento la Isla a la Compañía Explotadora por un número determinado de años, previas las condiciones que el Fisco impusiera y el pago de una renta anual de arrendamiento.

En caso contrario, se entregarían todos los antecedentes al Consejo de Defensa Fiscal a fin de que iniciara las acciones judiciales correspondientes.

Como vemos las exigencias puestas por la Comisión Consultiva, por la Defensa Fiscal, por la Auditoría Naval y por la Sección Concesiones Marítimas, estaban contempladas previamente por la Compañía Explotadora en la solicitud a que dichos informes se referían con lo cual por Decreto N.º 196, de 13 de Febrero de 1936 del Ministerio de Defensa Nacional, reducido a escritura Pública en la Notaría de don Pedro N. Cruz, con fecha 19 de Marzo de 1936, se dió nuevamente en arrendamiento la Isla de Pascua a la Compañía Explotadora. (Anexo XLV).

El actual contrato de concesión y la Sociedad Anónima “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”.

En Contrato de Concesión hecho por el Fisco de Chile a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, por Decreto N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, a que nos hemos referido, reporta en relación con el “Temperamento Provisorio” y la situación real de las cosas, legítimos y positivos beneficios al Estado.

Desde luego pone fin al conflicto de intereses habido entre el Fisco Chileno y la Compañía Explotadora, el que subsistente por tantos años, tornábase cada vez más grave y difícil de resolver.

En el presente Contrato de Concesión la Compañía cede y transfiere al Fisco de Chile, todas las acciones y derechos que pudiese tener en, o con relación a los terrenos de la Isla, comprendiéndose especialmente los que adquiriera de don Enrique y Numa Merlet.

Asegura las comunicaciones radiotelefónicas, como el transporte marítimo con la Isla.

Faculta a la Autoridad Naval para dictar un Reglamento de Vida y Trabajo que regirá las relaciones de los nativos que presten servicios en las faenas de la explotación de la Compañía.

Se percibirá un canon anual de \$ 69,711.60, pagaderos por anualidades anticipadas, en los años 1936 a 1938 y de \$ 66,847.80, en las mismas condiciones en los años 1939 a 1955.

Observando lo dispuesto en el N.º 3.º del artículo 44 de nuestra Constitución Política, la duración de esta concesión de arrendamiento de terrenos fiscales, se hizo sólo por el término de veinte años.

La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, contrajo además la obligación de introducir mejoras y hacer nuevas instalaciones que importan un desembolso superior a \$ 200.000 y que se descomponen como sigue:

a) Instalación Radio, por \$ 80.000 antes del 31 de Diciembre de 1937.

b) Casa para la Radio, por \$ 10.000 antes del 1.º de Enero de 1937.

c) 3 Casas standard por \$ 30,000.00, antes del 1.º de Enero de 1939.

d) 1 pabellón Botica y Enfermería, por \$ 20.000, antes del 1.º de Enero de 1939.

e) 1 Carbonera de 100 toneladas, por \$ 10.000, antes del 1.º de Enero de 1939.

f) 1 Molino de Viento para agua, por \$ 36.0000 antes del 1.º de Enero de 1939.

g) Reparaciones Escuela, por \$ 30.000, antes del 1.º de Enero de 1938.

h) Reparaciones en la Iglesia, por \$ 8.000, antes del 1.º de Enero de 1939.

i) Reparaciones en la Leprosería, por \$ 8.000, antes del 1.º de Enero de 1939.

Además la Compañía Explotadora deberá entregar anualmente a la Comandancia en Jefe de la Armada, la suma de \$ 2.000 para invertir en medicamentos y a la Autoridad Marítima de la Isla, la de \$ 1.000 para desinfectantes.

Por Decreto N.º 598, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22 de Abril de 1937 se introdujo algunas modificaciones al contrato de arriendo, las que no lo hicieron variar en absoluto en su sustancia; todas ellas se refieren a las mejoras que la "Compañía Explotadora de la Isla", se obligó a efectuar en la Isla, modificándolas en conformidad a necesidades reales y en detalle pueden ser conocidas con precisión en el anexo respectivo. (Anexo XLVI).

El 10 de Mayo de 1937, por Decreto N.º 695, del Ministerio de Defensa Nacional se autorizó a la Sociedad en Comandita "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" para que pudiera transferir el expresado contrato de arrendamiento de la Isla, a la Sociedad Anónima que constituirían los accionistas de esa Compañía, bajo el mismo nombre, con un capital de \$ 2.530.000, dividido en 126.500 acciones de valor \$ 20.00 c/u., acciones totalmente pagadas y cuyo giro comercial sería con el fin de continuar las operaciones ejercidas hasta la fecha por la Sociedad en Comandita por acciones, que pronto habría de disolverse. (Anexo XLVII).

La Sociedad en Comandita por acciones "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", constituida por escritura pública de 20 de Junio de 1903 en Valparaíso, ante el Notario don Enrique Gana y que ya hemos conocido; fué prorrogada en dos oportunidades, a saber: por escritura de 31 de Mayo de 1928, ante el Notario don Salvador Allende y por escritura de 1.º de Octubre de 1936 ante el Notario don Juan Cavada M., ambos de Valparaíso.

El 22 de Junio de 1937 esta Sociedad fué disuelta por escritura de esa misma fecha, suscrita en Valparaíso, ante el Notario don Aliro Parga Ríos, suplente del titular don Juan Cavada M.

Disuelta la Sociedad en Comandita por acciones denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" en la forma que hemos indicado, se constituyó en Valparaíso, una Sociedad Anónima con el mismo fin y bajo el mismo nombre.

Los Estatutos de esta Sociedad Anónima fueron reducidos a Escritura Pública, en Valparaíso, ante el Notario Aliro Parga Ríos, suplente del titular Juan Cavada M., con fecha 16 de Septiembre de 1937.

La actual "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" se ha formado con un capital de \$ 2.530.000.—, divididas en 126.500

acciones de \$ 20.00 cada una totalmente pagadas, como ya lo hemos visto en el Decreto de autorización para la transferencia del Contrato de Arrendamiento. Los Estatutos sobre los cuales se ha continuado esta Sociedad no se han insertado en la Sección de Anexos, por su extensión, y por no guardar relación inmediata con la índole de este trabajo.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 3986, de fecha 3 de Noviembre de 1937 se procedió a aprobar los Estatutos de la Sociedad Anónima y a declararla legalmente instalada. (Anexo XLVIII).

Por último, el 29 de Noviembre de 1937, se protocolizó el certificado de legalización de la "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" ante el ya nombrado Notario suplente de Valparaíso, Alíro Parga Ríos. (Anexo XLIX).

El 21 de Octubre de 1938, por Decreto N.º 1512 del Ministerio de Defensa Nacional, se declaró transferido, a la nueva Sociedad Anónima "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" el contrato de arrendamiento de la Isla que por Decreto N.º 196 se había hecho a la antigua Sociedad en Comandita por acciones. (Anexo L).

El 31 de Octubre del mismo año de 1938, por Decreto N.º 1561, ese Ministerio, en vista de una solicitud presentada por el Gerente de la Sociedad Anónima "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" se introdujo nuevas modificaciones al Contrato de Arrendamiento las que tampoco importan variaciones sustanciales o de fondo, sino que muy por el contrario, la renta de arrendamiento fué alzada en proporción al mayor número de hectáreas de que usará la Compañía. (Anexo LI).

Término de las labores de la Comisión Consultiva.

La Comisión especial nombrada por los Decretos 942 y 1045, de 12 y 29 de Julio de 1933, para que informara al Supremo Gobierno sobre los problemas de Pascua, en la forma que ya hemos visto, dió término a sus labores brillantemente.

El 1.º de diciembre de 1938, en la Sala del Despacho del señor Ministro de Defensa Nacional, don Emilio Bello, se suscribió un acta en la que públicamente se reconocía el inapreciable valor de los servicios prestados por esta Comisión.

Asistieron a esta reunión los miembros de ella, señores don Luis Arteaga García, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y el Auditor Naval don Fernando Reyes Ugarte. Estaban ausentes el Capitán de Fragata don Alberto Consiglio, Adicto Naval en Argentina y el Presidente de la Comisión Excelentísimo señor Vicario Militar de Chile, Obispo don Rafael Edwards, cuyo sensible fallecimiento había ocurrido el 5 de Agosto de ese mismo año de 1938. (Anexo LII).

Por último, el 23 de Diciembre de 1938, por Decreto N.º 1826, del Ministerio de Defensa Nacional, el Gobierno de Chile, daba por cumplido el delicado encargo que se había encomendado a la Comisión que presidió Monseñor Edwards, reconociéndose así la capacidad y honestidad de esos cuatro chilenos que con su consejo contribuyeron a la patriótica y justiciera solución de los añejos problemas de la Isla de Pascua (Anexo LIII).

III. PARTE.

DOMINACION DE CHILE SOBRE LA ISLA DE PASCUA.

Dependencia administrativa.

I.

En la necesidad de anexar efectivamente la Isla de Pascua al régimen administrativo y judicial de la República, con fecha 26 de Abril de 1916, el Supremo Gobierno dictó el Decreto N.º 444, por el cual se la destinaba a la colonización. Para ello el Presidente de la República usó de las facultades especiales que le habían conferido las leyes de 18 de Noviembre de 1845 y de 9 de Enero de 1851.

En este mismo Decreto fué declarada Subdelegación del Departamento de Valparaíso. (Anexo LIV.).

II.

El Gobierno de Chile siempre atento a las necesidades e importancia de esta pequeña Isla, obtuvo del poder legislativo, con fecha 29 de Enero de 1917, una ley especial, por la cual se colocó la Isla de Pascua bajo la dependencia de la Dirección del Territorio Marítimo de Valparaíso, quedando, en consecuencia, sometida por entero a las autoridades, leyes y reglamentos navales. (Ley 3220, Anexo LV.).

III.

En la división territorial de la República, en Provincias, Departamentos, Territorios y Comunas, en conformidad al Decreto N.º 8582, de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el Decreto N.º 8583, de la misma fecha y en atención a lo dispuesto en las leyes Nos. 4113, 4156 y 5951, la Isla de Pascua forma parte de la Subdelegación 23ª de la Comuna de Valparaíso, Departamento del mismo nombre y Provincia de Valparaíso.

Reglamento interno de vida y trabajo en la Isla.

A fin de no exponer a los indígenas a posibles conflictos con la Compañía Explotadora, en sus relaciones de patrón a empleado y obrero, dejando a éstos sin amparo alguno, ya que sería ilusorio el pensar que pudiesen ocurrir a las autoridades que deben conocer de estas materias en el Continente, la Comandancia en Jefe y la Dirección General de la Armada, en uso de las facultades que le confiere el Art. 2.º de la Ley 3220, dictó el Decreto Ordinario N.º 85, con fecha 28 de Abril de 1936, por el cual designaba una Comisión encargada de estudiar y redactar un Reglamento para la aplicación del Decreto Supremo N.º 196 de arrendamiento de la Isla de Pascua y que a la vez rigiera la vida y trabajo de los Isleños y de cuantos pisaran el suelo de Rapa-Nui. (Anexo LVI.).

La susodicha Comisión quedó formada por los Capitanes de Navío don Alberto Brito, don Luis Villarroel y don Manuel Tellechea, por el Capitán de Fragata don Arturo Young, por el Cirujano de la Armada don Hugo Vicuña y el Auditor de Marina don Fernando Reyes Ugarte.

La Comisión que hemos conocido, después de seis meses de trabajo, dió término a la redacción del Reglamento Interno de Vida y Trabajo en la Isla de Pascua de la República de Chile, el que fué puesto en vigencia con fecha 11 de Noviembre de 1936 por medio del Decreto Ordinario N.º 40 de la Comandancia en Jefe y Dirección General de la Armada. (Anexo LVII.).

Este Reglamento tiene su origen en el número catorce del Contrato de arrendamiento de la Isla, hecho a la Compañía Explotadora, como hemos visto, el 19 de Marzo de 1936, por escritura pública extendida ante el Notario de Santiago don Pedro N. Cruz, escritura a que fué reducido el Decreto N.º 196, del Ministerio de Defensa Nacional de ese mismo año; y en las disposiciones del art. 2.º de la Ley 3220, de 9 de Febrero de 1917, que colocó a la Isla de Pascua bajo la dependencia de la Dirección del Territorio Marítimo de Valparaíso y sometida a las autoridades, leyes y reglamentos navales.

El Reglamento de que nos ocupamos contiene 10 párrafos y 80 artículos, en los cuales se han abarcado todas las manifestaciones de la vida de los habitantes de la Isla de Pascua.

Comienza declarando la dependencia de la Isla de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante de la Armada Nacional, la somete a la Autoridad del Subdelegado Marítimo, nombrado por el Presidente de la República y la subordina a las Leyes y Reglamentos Navales.

A cargo del Subdelegado Marítimo organiza una estadística y control general, que comprende la llegada, estadía y zarpe de barcos, con su individualización, embarque y desembarque de visitan-

tes y transeuntes, matrimonios, nacimientos, defunciones, enfermedades, leprosería, etc.

En el párrafo tercero donde habla de las condiciones de vida abarca esta en todas sus manifestaciones y la rige en todos sus aspectos: social, moral, educacional y familiar.

Un párrafo especial se ha dedicado al trabajo, declarando que las condiciones de éste se regirán por el Código del Trabajo de la República de Chile, Decreto con Fuerza de Ley N.º 178. Dentro de este párrafo se contienen interesantes disposiciones sobre salario familiar y previsión para caso de accidentes y enfermedades contraídas en el trabajo. Obliga, también, a la Compañía a proporcionar diariamente a sus empleados y obreros, además del salario convenido, ración alimenticia diaria y suficiente.

Las condiciones sanitarias de la Isla son, con motivo de la aplicación del Reglamento, materia de severo control y se toman enérgicas medidas a fin de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y venéreas.

Igualmente, la lepra es rigurosamente vigilada a fin de evitar que aumente entre los nativos y que pudiere ser transmitida al Continente.

La Estación de Radiocomunicaciones y el servicio de reforestación, como la preservación y custodia de los monumentos históricos de la Isla no fueron olvidados tampoco en este Reglamento.

Termina dando indicaciones sobre la forma y condiciones en que se procederá a la distribución de las dádivas y donativos que se envíen desde el Continente para los habitantes de la Isla.

La Isla de Pascua, Parque Nacional y Monumento Histórico.

Anexada totalmente y por entero a nuestra soberanía la Isla de Pascua; el Gobierno de Chile, atento a la conservación de las diversas especies vegetales que componen la flora de la Isla y en especial de la *Sophora tetraptera* (Toromiro), árbol característico de la Isla, que en otro tiempo alcanzó gran altura, dictó el Decreto N.º 103, de 16 de Enero de 1935, del Ministerio de Tierras y Colonización por el cual se declaraba Parques Nacionales, las Islas de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández. Todo ello en conformidad a los preceptos del Decreto Supremo N.º 4363, de 30 de Junio de 1931 que fijó el texto definitivo del Decreto-Ley N.º 656, de 17 de Octubre de 1925, sobre Bosques. (Anexo LVIII.).

El término "Toro-miro", es sin duda, de origen pascuense, palabra que significa madera de sangre. Los naturales se servían de ella para la confección de remos, mazas, ídolos, bastones, tablas hieroglíficas y de otros numerosos objeto de uso común.

Actualmente este árbol está por extinguirse, a causa de los daños producidos por el gran número de animales herbívoros y por la explotación desmedida que de él, se ha hecho últimamente.

Al parecer, los indígenas no han cultivado otros árboles madereros, a pesar de la necesidad que de ellos han debido tener.

El Supremo Gobierno, a requerimiento de uno de sus organismos, el Consejo de Monumentos Nacionales, procedió a declarar *Monumento Histórico* a la Isla de Pascua, en atención al valioso material etno-arqueológico o científico que encierra.

El Consejo de Monumentos Nacionales, a raíz de la sesión que celebrara el 4 de Junio de 1935, en Oficio que dirigió al señor Ministro de Educación con fecha 8 de Julio de ese mismo año, solicitó se declarara a la Isla de Pascua Monumento Histórico (Anexo LIX).

El Gobierno, accediendo a la solicitud de ese Consejo y de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley N.º 651, de 17 de Octubre de 1925, por Decreto del Ministerio de Justicia, N.º 4536, de 23 de Julio de 1935, declaró MONUMENTO HISTORICO a esta Isla. (Anexo LX).

Desde ese momento Rapa-Nui, cuyo valor etno-arqueológico es inestimable, pasó a depender en esta materia del Consejo de Monumentos Nacionales, bajo cuya vigilancia quedaron de inmediato sus tesoros científicos, defendiéndosela así, del verdadero latrocinio que hasta entonces habían practicado las expediciones científicas extranjeras que la visitaran.

El material etno-arqueológico que encierra la Isla de Pascua es numeroso y de inapreciable valor científico.

En la actualidad los únicos documentos que tenemos a la mano para plantear algunas hipótesis sobre el origen de la Isla, su población, costumbres, religión y la cultura que floreció en ella, se reducen principalmente a las estatuas de madera "*toromiro*", a las estatuas de piedra "*mohais*", a los "*ahus*" (bóvedas funerarias y a las "*ko-hau-rogorogo*" o tabletas jeroglíficas.

Desde la llegada de los primeros navegantes, a Pascua, se han contemplado con admiración los "*toromiro*", productos singulares de la técnica muy perfecta de los pascuenses y siempre se han tenido como artefactos característicos de esta Isla.

Es de lamentar que jamás se haya podido saber con precisión el objeto a que destinaban los naturales estas estatuillas talladas en madera de toromiro (*Sophora toromiro* Skotts). En general la mayor parte de los autores las han tenido como imágenes de dioses lares, que servirían de intermediarios ante la divinidad suprema "*Make-Make*". Casi todas ellas representan figuras humanas de ambos sexos, bien talladas y de curiosa precisión en sus detalles y proporciones anatómicas.

Los "*ahus*", son grandes terrazas de piedra, de más o menos 100 metros de largo y de tres a seis de alto que servían de bóvedas funerarias y de base a las grandes estatuas.

Al llegar los primeros europeos a la Isla, muchas de las estatuas de piedra ("mohais"), estaban aún sobre los "ahus", más, hoy en día, no queda ninguna de ellas en el lugar de su erección. Probablemente, como lo cuenta la tradición, en las guerras intestinas entre las tribus de "orejas largas" y "orejas cortas", estos monumentos fueron derribados de sus pedestales por lo vencedores.

Sin lugar a dudas, lo más asombroso que encierra la Isla de Pascua, son los "Mohais", colosales estatuas de piedras talladas en traquita porosa y desmoronable, de un tamaño hasta de ocho y diez metros saliendo del suelo y otras yacentes de quince y más.

Imponente es el aspecto que ofrece la isla al navegante que al acercarse a sus costas, divisa estos enormes colosos que desde su altura dominan la inmensidad del océano. A muchas de ellas se les ha puesto en la cabeza, a manera de sombrero, otra piedra volcánica de color rojo y forma discoidal.

Estas estatuas, se construían en las canteras del Volcán Rana-Roraka, alrededor del cual se encuentran aún unas 150, casi terminadas, el resto se halla diseminado por toda la Isla y muchas a lo largo de un camino, en una extensión de seis millas y a una distancia de más o menos 100 metros unas de otras. (Anexo LXI).

De todos los objetos procedentes de la Isla de Pascua, ninguno ha llamado tanto la atención como las tabletas jeroglíficas (*ko-hau-rogorogo*, *maderas de hibiscus inteligibles*), estas tablillas son de madera de poco espesor y cortas, cubiertas de caracteres jeroglíficos representando en su mayor número personas, animales y objetos de uso diario, combinados de diversas maneras. Estas mismas inscripciones pueden hallarse sobre algunas estatuas de piedra y en algunos grandes peñascos y muros.

También estos jeroglíficos se han encontrado grabados en bastones y sobre las insignias reales, llamadas "rei miro"; son inscripciones a base de caracteres kiriológicos de la clase de los boustrophedona. (1).

El hecho de encontrarse esta misma escritura en los monumentos, hace suponerla de tiempo inmemorial, razón que tendrían los nativos para justificar el haberla olvidado, permitiendo así que estos jeroglíficos permanezcan indescifrados, lo que constituye hasta hoy la mayor preocupación de los etnólogos y fuerte motivo de controversia entre los aficionados a la filología. No podemos, de esta suerte, atribuir a las llamadas "traducciones" de estas tabletas, que semejan canciones, más que un cierto valor folklórico.

Es de lamentar que los centros científicos de mi País, no se hayan preocupado más seriamente de estos interesantes problemas etno-arqueológicos, habiéndose entregado estas investigaciones a los centros extranjeros o a la iniciativa limitada de algunos particulares.

El Estado, por medio de la Universidad de Chile, debía preparar una expedición compuesta de hombres de ciencia de reconocido

(1) ANNALES DE LA PROP. DE LA FOI; Vol. XXXVIII, Lyon 1866.

prestigio internacional, con los que cuentan orgullosamente nuestras Instituciones Científicas, tanto públicas como privadas y disponer se practicaran excavaciones que hasta ahora no se han hecho, pudiendo invitarse a colaborar en estos trabajos, si se quiere, a experimentados sabios extranjeros, reservando para Chile cuantos objetos se extrajeran de estas excavaciones.

Constitucionalidad de la Ley 3220 y legalidad del Reglamento de régimen interno de vida y trabajo en la Isla.

Con la dictación de la Ley 3220, se colocó de inmediato bajo el control de la Autoridad Naval a todos los habitantes de la Isla de Pascua.

Posteriormente y en uso de las facultades conferidas a las Autoridades de Marina por la expresada Ley 3220, al dictarse el Reglamento Interno de Vida y Trabajo en la Isla de Pascua y dado el interés siempre creciente con que la Marina ha mirado a esa pequeña Colonia, todos sus habitantes han sido colocados bajo el imperio de ese Estatuto, que, como dijimos, rige todas las manifestaciones de la vida de los Pascuenses.

En el Reglamento nada se ha omitido, la sola lectura del enunciado de cada uno de sus títulos nos lo hace ver claramente: Dependencia y Autoridad; Estadística y Control; Condiciones de Vida; Condiciones de Trabajo; Condiciones Sanitarias; Del Practicante; Radio-estación; Monumentos Históricos; Dádivas y Donaciones.

Pero, dentro del campo del estudio, cabe preguntarse si tal situación será conforme a la Constitución y Leyes de la República.

Y he aquí, que, abstrayéndose de las realidades, nace el problema jurídico que hemos enunciado al comenzar este título, y que, en verdad, merece estudiarse con alguna detención dada la naturaleza de este trabajo.

I.

La ley 3220 fué dictada el 29 de Enero de 1917, después de la primera visita que hiciera en la Baquedano, a la Isla de Pascua, el Vicario Militar, Obispo Edwards, quien, a su regreso, inició una valiente campaña en defensa de los intereses fiscales y de los nativos, amagados, en ese entonces, por los apetitos de los concesionarios de la Isla. (1).

Fué en esa época cuando Enrique Merlet suscribió la escritura que rola en el Anexo XXXIII, referente a los deslindes de los terrenos de su dominio en la Isla y cuando pretendió inscribir di-

(1) Ver páginas 48, 49 y 50.

chas propiedades a su nombre, inscripción a la cual se opuso el Fisco de Chile, como ya hemos visto en el Anexo XXXIV.

El Comandante don Luis Stuyen, de la Baquedano denunció, oficialmente, al Gobierno, los hechos vergonzosos que acaecían en Pascua; y ante este grave problema, tanto más grave, si se consideraba la falta de comunicaciones con la Isla y la lejanía de ésta, el Supremo Gobierno obtuvo de los poderes legislativos fuera colocada bajo el control de la Marina de Chile.

En relación con las disposiciones constitucionales, dictada la ley 3220, se ha suspendido para los pascuenses ciertas garantías individuales. Desde luego, ya no gozan de igualdad ante la ley, la primera de las garantías que asegura la Constitución Política a todos los chilenos, en el art. 10.

El ejercicio del derecho de propiedad sobre inmuebles se ha suspendido; la Isla debió ser inscrita totalmente a nombre del Fisco chileno; la preocupación del Estado, de procurar la conveniente división de propiedades y la constitución de la propiedad familiar, contemplada en el inciso 2.º del N.º 14 del Art. 10 de nuestra Constitución, en la Isla de Pascua es absolutamente impracticable.

Las disposiciones de los artículos 11 y 12, tampoco son susceptibles de aplicación; en la Isla no cabe otra forma de juicio, que el reclamo que se instaura ante el Oficial de la Armada que sirve el cargo de Subdelegado Marítimo.

Las garantías de que goza todo individuo en el Continente, en relación con el ejuiciamiento y detención de personas, artículos 14, 15, 16 y 17 de la Constitución, en la Isla no tienen aplicación.

El ejercicio de los derechos políticos, por aquellos que reúnen la calidad de ciudadanos con derecho a sufragio (caso frecuente en la Isla, por la preocupación que se ha tenido de educar a los pascuenses) sencillamente no es posible.

La facultad de juzgar las causas civiles y criminales, reservada exclusivamente en el Art. 80 de la Constitución, a los tribunales establecidos por la ley, es ejercida en la Isla por la Autoridad Naval establecida en ella.

En cuanto a las disposiciones de los capítulos VIII y IX de la Constitución Política, sobre Gobierno Interior del Estado, y Régimen Administrativo Interior, son inaplicables. En conformidad al Reglamento Interno de la Isla, ésta depende de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante de la Armada Nacional y está sometida a la autoridad del Subdelegado Marítimo, subordinado a dicha Dirección.

He aquí, someramente presentado, el punto de vista de la Constitucionalidad de la Ley 3220.

II.

En cuanto a la legalidad del Reglamento Interno de Vida y Trabajo en la Isla de Pascua de la República de Chile, también

hay observaciones que se pueden hacer; pero, naturalmente que ellas sólo son aceptables dada la finalidad de este trabajo, en la práctica y sin apartarse de las realidades, es inobjetable, desde todo punto de vista.

En el título I del Reglamento se habla de la dependencia y autoridad en la Isla, la que depende de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y la autoridad reside en el Subdelegado Marítimo, sometido a esa Dirección.

Esta disposición del Reglamento es una consecuencia lógica de las disposiciones de la Ley 3220, que, como vimos, sometió la Isla de Pascua a las autoridades, leyes y reglamentos navales; y, como es natural, teniendo esta disposición su origen en una ley que está en pugna con las disposiciones constitucionales, adolece, lógicamente, de idénticos defectos.

Las disposiciones siguientes de este título, más parecen redactadas para aplicarse en un recinto naval que en una parte del territorio nacional.

En el título II se encarga al Subdelegado Marítimo la confección de una estadística general de actividades en la Isla. Se coloca al Oficial del Registro Civil (funcionario que no está investido de otro carácter que el del desempeño de su cargo y dependiente del organismo respectivo) bajo la autoridad del Subdelegado Marítimo en el desempeño de sus funciones.

En el título III se entregan todas las funciones propias de las Municipalidades al Subdelegado. Encarga también a la Autoridad Naval, el velar por la instrucción de los ciudadanos y la forma y condiciones en que ésta debe impartirse.

En el título IV se rige el trabajo y sus condiciones, las que dice se someterán al Código del Trabajo de la República de Chile.

Pero, leyendo este título, vemos que en él, lo que se ha hecho es conformar las disposiciones del Código del Trabajo a las modalidades y necesidades de la Isla, sin reproducirlas exactamente, sino que modificadas y adaptadas al carácter, costumbres y trabajos que desempeñan habitualmente los rapanuyes.

En los títulos V y VI se entrega a la autoridad del Subdelegado la atención y control sanitario de la Isla, en especial en cuanto se relacione con la leprosería, internación y salida de enfermos de ella y del regimen a que se encontrarán sometidos.

La atención de los enfermos de la Isla está entregada al practicante de la Armada que reside en ella, siendo el encargado inmediato de la Enfermería y Leprosería.

El título VII, reglamenta el funcionamiento de la Radioestación, en lo cual se ha procedido conforme a derecho, por cuanto ésta pertenece a la Armada.

En el VIII se preocupa de la reforestación de la Isla, la que se ha encargado a la Autoridad Naval y para lo cual usa de las semillas y elementos que remite el Departamento correspondiente del Ministerio de Tierras.

En el título IX se remite a la conservación y cuidado de los Monumentos Históricos de la Isla, la que también se ha entregado a la Autoridad Naval.

Con las disposiciones de este título se ha creado un conflicto de jurisdicciones.

La Isla de Pascua, como ya vimos anteriormente, por Decreto N.º 4536, de 23 de Julio de 1935, fué declarada Monumento Histórico, con lo cual y en conformidad al inciso 1.º del artículo 8.º del Decreto-Ley N.º 651, de 17 de Octubre de 1925, los monumentos de la Isla han quedado sujetos en su conservación, reparación y vigilancia, al Consejo de Monumentos Nacionales.

Por último, el Reglamento en su título X y final reglamenta la distribución de las dádivas y donaciones que se hagan y envíen desde el Continente para los isleños, entregando, como siempre, estas actividades al absoluto control de la Autoridad Naval.

III.

Sin embargo, este Reglamento susceptible de tantas observaciones de carácter legal, dadas las condiciones y la situación de la Isla de Pascua, es sinceramente inobjetable.

Las condiciones naturales mismas de la Isla y tantos otros factores, hacen que no podamos hablar de la constitución de la propiedad indígena o de la explotación de su ganadería lanar directamente por el Estado u otra Institución semi-fiscal de colonización agrícola.

La enorme distancia, desde nuestras costas, a que se encuentra la Isla de Pascua, la dificultad en sus comunicaciones, la idiosincrasia de sus naturales, la pobreza de su suelo, el flagelo de la lepra y el abandono en que por tanto tiempo se la tuvo, hacen que, *por ahora*, prácticamente no haya nada que agregar a todo lo obrado por el Supremo Gobierno y en especial por la Armada en lo referente a Pascua.

EPILOGO.

Labor de la Marina de Chile en la Isla de Pascua.

La innumerable labor desarrollada por la Marina de Chile en la Isla de Pascua, es de un positivo valor científico, civilizador y patriótico.

Comienza con la "Toma de Posesión" de Pascua, en la cual cupo a la Armada tan importante papel y aun no termina; esta labor es cada vez más intensa y de grandes beneficios para los pascuenses, para la economía nacional, para el país y para la defensa nacional.

Desde la anexión de Pascua a nuestra soberanía, la Marina de Guerra se ha sentido estrechamente vinculada a esa lejana pose-

sión colonial y se ha venido preocupando constantemente de sus necesidades.

Cada vez que se ha presentado la oportunidad, y puede decirse que anualmente, un buque de nuestra Armada ha arribado a las costas de Rapa-Nui, sirviendo así de único lazo de unión entre los isleños y su lejana Patria. Siempre los marinos han sido gentiles portadores de las dádivas y obsequios que envían los chilenos del Continente a sus hermanos los chilenos de la Isla de Pascua, y han estado pronto para solucionar los conflictos que se suscitan entre los nativos y los concesionarios explotadores de la Isla.

Los Comandantes de los buques de nuestra Armada que han recalado en Pascua, siempre informaron a las Autoridades Navales sobre las necesidades de la Isla, adelantándose a recomendar las medidas necesarias para satisfacerlas. (1).

El buque-escuela, corbeta "General Baquedano", desde 1900 a 1935, ha tenido 20 escalas en la Isla. Han estado entre otros barcos de nuestra Marina de Guerra, la corbeta "Abtao"; la corbeta "O'Higgins"; la corbeta "Pilecomayo", y la fragata "Colo-Colo" que en 1850, fué el primer barco de guerra chileno que llegó a sus costas.

En 1901, el Capitán de Navío don Basilio Rojas, ante varios reclamos de los nativos en contra de los concesionarios-explotadores de la Isla, organizó el trabajo de éstos, como en las haciendas del Continente; reglamentó las obligaciones de patronos y obreros, y nombró, de entre los nativos, un Jefe o Cacique encargado del orden y dependiente del Subdelegado Marítimo.

El año 1905, el Comandante don Luis Gómez Carreño, después de visitar la Isla, informó que en ella reinaba orden y tranquilidad, como fruto de las medidas tomadas por el Comandante Rojas.

En 1911, el Capitán de Fragata don Arturo Swett, mensuró los terrenos de propiedad fiscal en la Isla y fué quien primero denunció a las autoridades, las pretensiones de dominio sobre terrenos de la Isla, de la Compañía Explotadora.

El Comandante don Enrique Larenas, en 1912, comprobó el estado de miseria en que vivía la población de Pascua y las enfermedades que la minaban, a su regreso a Valparaíso, movió la opinión pública en favor de una colecta de ropas y herramientas que fueron remitidas al Subdelegado para su distribución entre los indígenas.

En 1914, el Comandante Hernández, instauró un sumario en el cual se pudo establecer que los nativos eran víctimas de atropellos y abusos por parte de los concesionarios, por lo cual modificó las condiciones de trabajo y los salarios fijados por el Comandante Rojas.

Al año siguiente, el Comandante Ward, completó el levantamiento hidrográfico con sus correspondientes fondeaderos. En un

(1) Dirección del Litoral y de Marina Mercante — Sección "Isla de Pascua" — Valparaíso.

largo oficio describía las condiciones morales de vida de los nativos y los terribles estragos de la lepra.

El Comandante don Luis Stuyen, en 1916, con mayores facultades que sus antecesores, en viaje a la Isla, consiguió una ración diaria de carne fresca para los leprosos y determinó las relaciones de los nativos y la Compañía.

En el viaje que hiciera en 1917, en la "Baquedano" el Capitán de Fragata don José T. Merino, a quien acompañaba el Excmo. señor Obispo Edwards, que también había acompañado al Comandante Stuyen, se midieron y repartieron a los nativos 2.000 hectáreas; se construyó el Lazareto; se midieron y ubicaron los terrenos, cuyos ocupantes decían ser de propiedad particular; e informando a las autoridades navales dió cuenta de la necesidad inmediata de mejorar las habitaciones y modificar el sistema de alimentación de los isleños.

El Comandante don Felipe Wigand, en 1921, informando a las Autoridades Navales, hacía ver el abandono en que se mantenía a los pascuenses y recomendaba el establecimiento de una Misión Católica, para que se dedicara al cuidado de los leprosos y a la enseñanzas agrícola y primaria de los indígenas.

El Capitán de Navío don Edgardo von Schroeders, también Comandante de la "Baquedano", refiriéndose a la falta casi absoluta de agua dulce para las siembras, presentó un proyecto de abastecimiento de dichas aguas de todas las inmediaciones de Hanga-Roa, trayéndola por medio de una cañería desde el volcán Rana-Roraka.

En el informe del Comandante don Luis Caballero, a raíz de su viaje a Pascua en 1930, se abogaba por un cambio de jurisdicción haciéndola depender del Gobernador Marítimo de Aconcagua y procuraba la designación de una Comisión formada por elementos profesionales, a fin de que abocaran al conocimiento y propusieran soluciones para los problemas de la Isla.

Don Luis Alvarez Jaramillo, Capitán de Navío, en 1931, hacía presente la necesidad de enviar desde el Continente profesores primarios para la enseñanza del Castellano a los indígenas; además recalca la urgencia de construir un lazareto, al estilo de los de Tahití y Samoa, a cargo de misioneros católicos, por estimar inhumana la miseria y promiscuidad en que vivían 20 leprosos, hacinados en tres habitaciones, sin atención de ninguna especie.

En 1933, el Capitán de Navío don Silvestre Calderón, reiteró el proyecto de mejoras presentado por su antecesor y proponía modificaciones en el sistema de trabajo de los indígenas.

El Comandante don Arturo Young Ward, en el viaje que hiciera en 1934, obtuvo un alza en los precios de los productos de propiedad de los pascuenses, que se obliga a comprar la Compañía Explotadora; igualmente obtuvo facilidades para la pesca en las

caletas ubicadas en terrenos ocupados por la Compañía; levantó un censo completo de la población, y propuso la instalación de una Radioestación. Hizo un inventario total de las estatuas de piedra (mohais) sacadas de la Isla, con indicación en un mapa del lugar en que se encontraban, haciendo hincapié en la necesidad de legislar sobre la conservación de estas reliquias etno--arqueológicas, muchas de las cuales están actualmente adornando los museos de Europa, en tanto que los nuestros escasean de ellas.

Con motivo de este interesante informe del Comandante Young y a instancias del Director del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Chile, señor Aníbal Bascuñán, se constituyó la Comisión de Estudios sobre la Isla de Pascua; llegando ella a obtener que el Consejo de Monumentos Nacionales pidiera la erección de la Isla en "Monumento Histórico", lo que se hizo por Decreto Supremo en la forma que ya hemos visto.

En 1935, al mando del Comandante don Jorge Nébel, la "Baquedano", emprendió su último viaje a Pascua, antes de ser declarada en reserva. En su informe, Nébel insistió en la necesidad de reconstruir la leprosería; de establecer una granja experimental para ensayar el cultivo intensivo de algunos productos tropicales; y de instalar una pulpería fiscal que comprara y vendiera a los nativos, estimulándolos así a aumentar sus cosechas.

Posteriormente, ha estado en Pascua, el petrolero "Maipo", cuyo Comandante don Luis Villarroel, en su informe, tal cual lo hicieran sus antecesores, demuestra también ese interés que siempre la Marina de Chile ha tenido por la Isla de Pascua. Presentó un croquis del terreno, con la mejor ubicación para la Radioestación y un detenido examen sanitario de los indígenas hecho por el cirujano de a bordo.

En la labor desarrollada por los Comandantes de los buques de guerra que han visitado la Isla de Pascua, ha cabido especial participación a los Capellanes de las Fuerzas Armadas y a los Cirujanos de Marina, quienes siempre han puesto su capacidad y su celo profesional al servicio de los desgraciados leprosos.

Pascua, también debe no poco al espíritu de sacrificio del personal subalterno de la Marina, que ha permanecido en Comisión en la Isla en tantas oportunidades y, a los Subdelegados Marítimos que, compenetrados de su misión de única autoridad sobre una población abandonada, han sabido ejercerla con mesura y patriotismo. Muchos de ellos han sido Oficiales en servicio o en retiro de la Institución.

En resumen, podemos decir, sin temor de ser desmentidos, que la Marina de Chile, con el aporte entusiasta y decidido de todo su personal, ha sido la mantenedora en esa lejana posesión del concepto de Patria, trabajando constantemente en favor de los pascueses y demostrando que el espíritu que animara al Comandante don Policarpo Toro, al concebir y ejecutar el plan de anexión de la Isla

de Pascua a nuestra Soberanía, se mantiene latente en todos los miembros de esta gloriosa Institución.

Debemos también reconocer que, gracias a labor de nuestra Marina de Guerra, somos los dominadores, del punto más estratégico en medio del Gran Océano, de una Base de Aprovisionamiento de primer orden, que será la llave de las comunicaciones entre las Américas y el Oriente. En tiempo no lejano en la ruta de Panamá a Australia, ha de salir al paso de los barcos que la siguen. Y, en un futuro, tal vez muy próximo, ha de ser una fortificación colosal, con Apostadero Naval y Base Aérea, donde tengan el centro de sus operaciones, los dueños del Pacífico.

ANEXOS

1770

ANEXO I.

CORBETA "ABTAO"
República de Chile

Importancia de la Isla de Pascua y la necesidad de que el Gobierno de Chile tome inmediatamente posesión de ella.

Mucho se ha hablado, discutido y escrito sobre esta Isla misteriosa que, como un fantasma, se levanta en medio del mar. El origen de sus habitantes, sus costumbres los trabajos ejecutados por ellos en sus estatuas colosales, sin medios mecánicos para efectuarlos, etc. etc., han dado lugar a mil conjeturas e hipótesis más o menos fundamentadas de parte de los sabios y viajeros. Una memoria minuciosa, con apreciaciones y observaciones justas y bien fundadas, escribió el doctor Philippi el año 1873. Memoria que se registra en el tomo 3 de los "Anales de la Universidad de Chile" y que es un resumen histórico de la Isla y sus habitantes hasta el año 1870, época en que fué visitada por primera vez por la Bandera de Chile, en la Corbeta "O'Higgins" de la Armada Nacional, y en cuyo viaje tuve el gusto de visitar la Isla.

Como no es mi ánimo entrar en el estudio histórico ejecutado y recopilado con tanto arte por el doctor Philippi en la memoria citada, paso a ocuparme de la Isla considerándola primeramente bajo el punto de vista "de la necesidad y conveniencia que reportaría al Gobierno de Chile su posesión efectiva". En efecto, la Isla está situada en el paralelo de Caldera y a unas 2,000 millas al Occidente; distancia más o menos, a que también dista de Paita (en el Perú). Atendida la distancia, tanto Chile como el Perú tendrían derecho de alegar el predominio de la Isla; pero, no habiendo, ninguno de los Gobiernos, dado paso alguno en el sentido de tomar posesión de ella, resulta: que la Isla está en disponibilidad para el primer ocupante. ¿Será el Perú? ¿Será Chile?, ¿o será un francés, un inglés o un alemán?, pronto se resolverá este problema cuya solución es la que proponemos a nuestro Gobierno.

De la conveniencia se deduce la necesidad de ampararla bajo una bandera, cualquiera que ella sea. Para Chile tiene la Isla doble objeto: 1.º Magnífica estación naval para su pequeña pero importante marina, donde encontrarían sus tripulaciones un lugar de recreo y de descanso después de un penoso viaje, ya sea de instrucción o de recalada forzosa, encontrando en ella un refugio a la inclemencia del tiempo, un trozo de carne fresca para sus extenuadas tripulaciones. 2.º Evitar que una potencia extranjera, tomando posesión de ella nos amenace desde allí, en las futuras emergencias en que pudiera hallarse Chile u otra de las Repúblicas Sud-Americanas.

Bajo el punto de vista comercial y económico, también tiene esta Isla una gran importancia. Su superficie de 18.000 hectáreas, en su totalidad productoras y cubiertas de abundante pasto, se presta admirablemente para la crianza de toda clase de ganado. El clima, casi tropical también ayuda a la propagación de la especie animal. El reino vegetal está reducido en la actualidad al camote, plátanos, caña de azúcar y una que otra raíz alimenticia, todo lo cual se produce, casi sin el menor cultivo.

Provista la Isla de lo más necesario al hombre de mar, ¿No será mañana el centro de reunión de las fatigadas tripulaciones y quizás el paso de salvación contra el escorbuto, enemigo implacable de las largas travesías? Convencido de la exactitud de esta hipótesis es que he dado algunos pasos en el sentido de explotar la Isla cualesquiera que sea su nacionalidad en el futuro.

Se me dirá: si tales son las ventajas de esa tierra prometida, ¿Cómo es que ninguna nación se ha apoderado de ella? La explicación es muy sencilla: hasta hoy día la Isla ha sido explotada por un particular, el que ha sacado un regular beneficio de ella, no conviniéndole por razones particulares darle otra importancia que la que tendría una hacienda para su dueño. Por otra parte: la comparativa reducida extensión de su superficie y el aislamiento de toda tierra habitada y del comercio, era más que suficiente motivo para que nadie hiciera alto en ella. Pero, mañana, cuando el comercio del mundo, pase tocando las fértiles playas de ese Oásis del Océano, no podrá menos de reposar en él y bendecir la bandera que les ofrezca el pan y la vida.

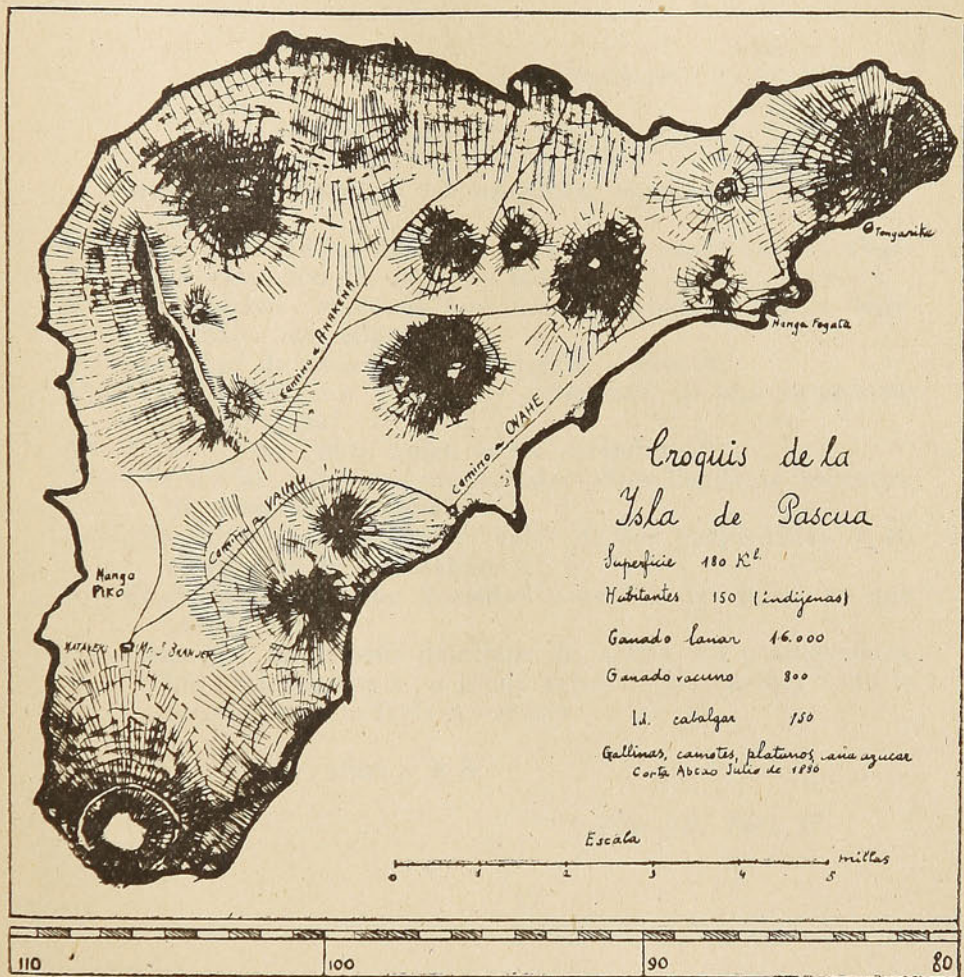
No se crea que axagero en mis apreciaciones, nó. Abierto el Istmo de Panamá, la corriente natural del comercio será Australia y Nueva Zelandia, encontrándose la Isla unas cuantas millas de la ruta obligada y a una tercera parte del camino entre Panamá y Australia. Fíjese el Gobierno en estas circunstancias y verá que no andamos descabellados al pedirle una pronta y favorable acogida a estas líneas.

Caso que tuviera la satisfacción de ser oído podría imponer personalmente al Gobierno de la mejor manera de llevar a cabo la empresa con visos de buen éxito y sin compromisos ni temores para el Gobierno, pues, que estoy en comunicación con el actual propietario de la Isla señor Salmon, de nacionalidad inglesa, aunque nacido en Tahití.

Acompaño a la presente memoria, para la mejor comprensión de la Isla, el plano que, con ocasión del último viaje de la Corbeta "Abtao", levantamos de ella, con todos los datos que pudieran necesitarse para su cabal conocimiento actual.

Fdo.—*P. Toro H.*

Valparaíso, Octubre de 1886.



91
ANEXO II.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Valparaíso, Septiembre 20 de 1887.

Estimado Mr. John Brander:

Sírvase contestarme a las preguntas siguientes:

- 1.º—¿Qué cantidad de animales tiene Ud.?, especificando clase.
- 2.º—¿Qué extensión de terrenos compró Ud. a Mr. Bornier?
- 3.º—Mr. Salmon ¿cómo es que tiene propiedades en la Isla?
¿Cuáles son ellas?
- 4.º—Cantidad de ganado pertenecientes a Salmon.
- 5.º—¿Tienen Uds. los títulos de propiedad de sus respectivas pertenencias?
- 6.º—Esos títulos, ¿ante quien están extendidos?
- 7.º—¿Venderían Uds. sus propiedades extendiendo la escritura de venta en Valparaíso?
- 8.º—¿En cuánto estima Ud. el valor de sus propiedades, y en cuánto los de Mr. Salmon?
- 9.º—Caso de formar una Sociedad diga Ud. las bases en que podría entrar.
- 10.º—Deme Ud. una reseña detallada de la Isla, sus producciones, los trabajos que a su juicio deben implantarse y todo lo concerniente a darla a conocer.

Suyo afmo. y S. S.

Fdo.—*P. Toro H.*

ANEXO III.

Easter Island.

o ("Isla de Pascua").

- 1.º.—About 8400 large Sheep.
" 300 Cattle assort.
" 50 Horses "
- 2.º.—The lands of Mataverí comprises a piece of land of seven hundred and six hectares, *besides nineteen other pieces, situated, round the Island.*
- 3.º.—Mr. Salmon procured it from the Bishop, of the Catholic Mission of Tahití.
- 4.º.—About 5600 large Sheep.
" 420 Cattle assort.
" 100 Horses.
- 5.º.—Yes.
- 6.º.—In Papeete, Tahití.
- 7.º.—I am not disposed to sell, but to for an arrangement in Valparaíso.
- 8.º.—I value my property at three thousand and five hundred pounds sterling (£ 3500).
- 9.º.—A Company of shares of one hundred pounds apiece.
- 10.º.—Easter Island has been 50 far a grazing country, the stock being allowed to roam over the whole island, only driven into the pens, when required. Half of the cattle are still wild require taming. Grass grows over the whole island, there are very few trees, stones a large quantity and water is to found in the three craters, in numerous water-holes in crevices of the rocks.

The production of the island are Sweet Potatoe, Yam, Jaro, Banana, Melon, Pumphin, Maize & Vine & Tabaco.

Barley only a few seeds were planted & produced very fair ears of fairly good grain.

The island produced last year sixteen tons five hundred kilos of wool.

Shearing costo about twenty dollars do a thosand sheep.

Now my plan of improving the island is: (At present, there are too many cattle & too many horses); tokil of all the bulls, large bullocks sold cows all the unnecessary horses and introduce a new bull and new stallion.

As there ought to be a profit from the meat, hides, tallow and bones, to cover all the necessary expenses. Also dispose of the present sheep of inferior wool, only keeping the merino and with the profits, buy new rams os first class wool.

Pay a great deal of attention to the sheep and I believe that the island colud produce from sixty to one hundred tons wool por annum in time.

Fdo. *John Brander.*

ANEXO IV.

Easter Island

Having disposed of so much superfluous stock and by doing so, still retaining a source of revenue by the wool and increase of stock, let us employ say.

In buying out Mr. Salmon say ten thousand dollars (\$ 10.000).	
In buying primps, pipes, irrigatings and well-horing apparatus three thousand (\$ 3.000)	\$ 3.000
In Tences to test what the land would produce in quality and quantity one thousand (\$ 1.000)	1.000
In buying Merchandize, Waggon, Erecting necessary buildings, etc (\$ 4.000)	4.000
	TOTAL ..\$ 18.000

This I considerer a good plan to commence with, as it does not require a large outlay and in one year or in two years, we would know exactly *what to plant and where to plant produce.*

Should this meet with your approval let me know and I will return with this vessel to Tahiti, arrange Mr. Salmon and bring all the necessary papers in order to complete arrangements in Valparaiso. Let me know fully what are your wishes in this matter and how we can come to a perfect understanding.

My name is John Brander a name well known through all the Island in and round about the South Seas.

In my property of Mataveru there is *Awelling House* of six rooms with galvanized zinc roof, also a two-story *House* also with carpenter shop and blacksmiths shop attached, kitchen, a coach-house, fig and mulberry trees and three other species of trees growing round the house, two good stockpens, besides a lumber pen stretching from Mataveru to Vinapu there my anchoring the hill and crater of Rano Kau also five pens surround and by stone walls.

A store house for the wool at Hangapiko and another house near the well at Hangapiko. The anchorage of Hangapiko is one of the best in the island, and it is, so, for charging or discharging cargo.

Mr. Salmon has in this property of Vaihu, a dwelling-house of two rooms with shingle roof, a stone-house. Ditto.

Fdo. *John Brander.*

ANEXO V.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Hacienda

Santiago, 26 de Septiembre de 1887.

N.º

He acordado y decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que proceda a celebrar con el señor Juan Brander un contrato de promesa de venta en favor del Estado de las propiedades y enseres de él y de su familia que poseen en la Isla de Pascua y que constan del inventario que se acompaña.

El precio de venta será de seis mil libras esterlinas (£ 6.000) que el Gobierno de Chile pagará una vez que esté extendida la correspondiente escritura de compra-venta.

El vendedor quedará obligado a exhibir ante el Director del Tesoro, dentro del plazo de cuatrô meses, los títulos de las propiedades y enseres a que se hace referencia en el citado inventario.

La escritura definitiva se extenderá con arreglo a las prescripciones legales una vez presentados y encontrados en forma los mencionados títulos.

El contrato será sometido a la consideración y ratificación del Congreso.

Regístrese, tómese razón y comuníquese.—Fdo.—*José Manuel Balmaceda*.—Fdo.—*Agustín Edwards*.

95
ANEXO VI.

Au Sujet du Séjour du
O'Higgins á Papeete et
de l'île de Pâques.

Papeete, le 25 Février 1887.

Monsieur le Ministre :

La Corvette Chilienne "O'Higgins" commandée par Monsieur le Capitaine de frégate W. Frias, a monillé sur notre rade le trois courant et part demain pour Lota et Valparaíso.

La présence de ce bâtiment de la République dans les eaux de La Colonie, a été l'occasion, tant de la part du Gouvernement local, que de la Marine française et de la population elle même, de témoignages sympathiques que les relations amicales existant entre le Chile et la France justifient, mais qu'expliquent aussi la parfaite urbanité du Commandant Frias et de son état major ainsi que la tenue des hommes de l'équipage dont les rapports avec la population ont été excellents.

Je n'ai pas à m'étendre sur un sujet qui n'a pas lieu de vous surprendre, et je n'en ferais pas mention, si les attentions n'avaient été accentuées de part et d'autre, et si la constatation de cet accord ne devait, en dehors de la satisfaction morale qu'elle procure, servir un intérêt plus considérable, celui de l'extension de l'influence chilienne dans l'Océan Pacifique.

Je m'explique :

Le percement, aujourd'hui à pen près apuré de l'isthme de Panamá donne à toutes les îles ou archipels du Gran Océan une valeur que les puissances préoccupées de leur avenir économique ne méconnaissent point, et la lutte notamment entre la France, l'Angleterre, l'Allemagne et les Etats Unis pour y établir des colonies, dans portectorats, ou des influences, est depuis quelque temps assez vive. Cette situation a fait l'objet de conversations entre Monsieur le Commandant Frias et moi, plus spécialement en ce qui concerne l'île de Pâques, dont la position géographique peut servir les relations commerciales du Chile avec tous les pays situées à l'Ouest du Gran Océan et dans l'hypothèse où il entrerait dans les vues du Gouvernement d'annexer cette île, je crois de mon devoir donner les renseignements qui peuvent aider à la réalisation de ce projet.

L'île de Pâques est habitée par quelques centaines d'indigènes et par quelques européens, dont les principaux sont Mr. Arupaca Alexandre Salmon, et Mr. John Brander, Mr. Salmon est issu d'un père anglais et d'une mère tahitienne donc la famille compte des chefs influents ici parmi les indigènes. Mr. Brander est le neveu de Mr. Salmon. Tous deux sont nés à Tahiti. Ils sont depuis plusieurs années à l'île de Pâques où ils élèvent le bétail sur une par-

tie considerable de l'île qu'ils ont achetée moyennant 45.000 fraes environs à la barre du Tribunal de Tahiti. Leur industrie paraît en bonne voie; ils exportent la laine et expédient leurs animaux ici où ils se vendent assez bien.

Indépendamment de ces Mesieur dont l'influence dans l'île découle naturellement de la situation qu'ils y occupent il y a un missionnaire catholique français chargé de pouvoir aux besoins spirituels de la population indigène depuis assez longtemps convertie à cette religion.

Je ne puis exactement vous dire sur qui réside en ce moment la souveraineté du pays, mais je crois que c'est sur une femme dont en tous cas le pouvoir est seulement nominal les chefs de fait sont ceux que je viens de désigner et je crois que leur concours ne sera pas très difficile à obtenir surtout si celui de Mr. M. Salmon et Brander est stimulé par la perspective d'une liquidation avantageuse de leur établissement. Quant à la Cheffesse ou Reine, une indemnité en argent, sous forme de pension viagère, et la conservation des honneurs attachés à son titre, seraient probablement la solution qu'elle accepterait.

Il est évidemment dans la destinée de l'île de Pâques d'entrer tôt ou tard dans le patrimoine d'une nation quelconque.

La France n'a rien fait jusqu'à présent qui puisse laisser supposer qu'elle désire étendre sa domination de ce côté-là. Son intérêt ne semble certainement pas l'y pousser, et l'éventualité de l'annexion de cette île par le Chili n'a fait naître aucun Symtème de mécontentement, là où les hasards de la conversation l'ont fait discuter.

Je crois ainsi pouvoir dire que la France ne voulant pas elle même annexer l'île de Pâques versait avec faveur la République du Chili plutôt que tout autre puissance y planter son pavillon. C'est au moins l'impression que je ressens de l'attitude du Gouvernement et de sa politique dans cette partie de l'Océanie. La reception faite à la corvette "O'Higgins" vient encore fortifié cette impression.

J'ai l'honneur d'être Monsieur le Ministre de Votre Excellence le très respectueux serviteur.

Le Consul du Chili.—Signé.—A. Goupil.

A son Excellence Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères.—
Santiago.

ANEXO VII.

Parte dando cuenta de los asuntos que anteceden.

24 de Febrero de 1888.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. el resultado de la misión que US. se dignó encomendarme en Tahití respecto a los asuntos de la "Isla de Pascua".

Con fecha 30 de Septiembre (1) zarpé de Valparaíso a bordo de la goleta alemana "Paloma", con rumbo a "Pascua". A los 19 días desembarcábamos allí a un padre misionero, perteneciente a la misión de Tahití el cual quedó en la Isla preparando a los indígenas para recibir la confirmación que debía suministrarles el señor Obispo de Tahití, quien, con ese objeto pensaba ir a la Isla en el mes de Febrero. También dejamos en la Isla a uno de los jóvenes Brander, hermano del propietario. Como US. recordará pedí y obtuve un grumete de la cañonera "Pilcomayo", Pedro Iparvaguine el cual dejé en la Isla para que aprendiera el idioma de los naturales, idioma que a la fecha casi ha desaparecido siendo reemplazado por el Tahitiano que han introducido tanto los misioneros, como los nuevos propietarios de la Isla. Este muchacho quedó recomendado al joven Brander, quien se encargó de atenderlo y enseñarle el idioma, hasta que pueda ser reembarcado nuevamente. Como la goleta sólo se detenía allí para dejar sus pasajeros, convinimos en demorarla un día con el objeto de ponernos al habla con el señor Salmon, uno de los propietarios que reside allí. Después de arreglar con este señor ciertas bases de negociación, zarpamos para Tahití, donde llegamos a los 41 días de nuestra salida de Valparaíso. Tan pronto como concluyó una cuarentena de cinco días a que se nos sometió por haber arenas como lastre, arenas que según la Junta Sanitaria del lugar, debía llevar los microbios del cólera; me puse a mi trabajo.

Por haber sondeado el pensamiento tanto de los vendedores como de las autoridades locales tocante a sus pretensiones, sobre la Isla, pude colegir:

PRIMERO.—Que las autoridades francesas no tienen interés alguno en apropiarse de la Isla; pues ella, está demasiado lejos de sus dominios coloniales para poderla atender debidamente.

SEGUNDO.—Que desean sea Chile y no otra potencia extranjera la que se apropie de ella, como mayor garantía de seguridad para sus colonias. A este respecto me atrevo a llamar la atención de US. con respecto a una comunicación del Cónsul de Chile en Tahití, dirigida al señor Ministro del Ramo en Enero del año pa-

(1) 30 de Septiembre de 1887.

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

sado próximo. Con respecto a los vendedores o sea el joven Brander que formuló la contrata de venta en Santiago, las cosas se presentaron muy difíciles.

En primer lugar, el joven Brander había comprado la propiedad de "Pascua" en la subasta pública, a la sucesión de su señor padre, quien trabajó la Isla en compañía de un francés Mr. Dutron-Bornier, el que fué asesinado hace tiempo en "Pascua", dejando a su vez sucesión.

TERCERO.—La misión católica de Tahití, por otra parte, tenía algunos intereses en la Isla y los agregó a la Compañía Brander-Bornier, formándose así una sociedad de tres socios en la que los misioneros llevan la mejor parte.

Estando las cosas en este estado y muertos Bornier y Brander, se presentó al Juzgado de Primera Instancia de Tahití la viuda Bornier, pidiendo la partición, la que fué declarada por sentencia judicial; estipulada la forma en que debía ser ejecutada; protestas y apelaciones por una y otra parte habían tenido lugar durante el juicio. Sin embargo, la propiedad fué dividida y vendida en pública subasta.

La Misión tomó la parte que le correspondía y la sucesión Brander compró la parte de la sucesión Bornier, quien a su vez vendió a John Norman Brander. Arreglos posteriores entre estos dos últimos, dejó la Isla en poder de John quien vende a Chile. Todo esto en el Juzgado de Primera Instancia de Tahití, pero, la viuda Bornier no conformándose con esta decisión apeló a la Corte de Casación en Francia la que se declaró competente y entiende actualmente en la apelación interpuesta. Por otra parte el señor Obispo había vendido los ganados que le correspondían a Mr. A. Salmon (tío de los Brander) reservando las tierras para la Misión, pero no habiendo llenado con ciertos requisitos de la venta, el señor Obispo la había declarado nula y en consecuencia procedió a vender todos los ganados (incluyendo los terrenos), a Mr. Tatí Salmón, hermano de A. Salmon. Entre tanto A. Salmón que reside en "Pascua" ha comprado por su parte los terrenos a los indios y los ha cerrado a su costo. De todo este laberinto se desprende que son en realidad propietarios:

- 1.º—Los misioneros franceses (por terrenos).
- 2.º—Mr. Tatí Salmón (por animales comprados a la misión).
- 3.º—A. Salmon (por terrenos comprados a los indios).
- 4.º—Mr. John (animales y tierras comprados a la sucesión Brander).
- 5.º—Sucesión Bornier en juicio con sucesión Brander.
- 6.º—Los indígenas como primitivos dueños y señores.

A mi llegada a Tahití, y sabedores todos estos señores de la negociación que llevaba en nombre del Gobierno trataron de asediarme con exigencias de todo género, me imposibilitaban la realización de la negociación que se me había confiado con la esperanza

de formar entre ellos una nueva Sociedad para explotar la Isla, llegando en sus cálculos hasta ponerla bajo el amparo de la bandera inglesa (según pude colegir de ciertas palabras sueltas). Para conseguir este objeto trataban de comprar los derechos de los misioneros y las propiedades de los hermanos Salmon. Visto esto por mí me dirigí al señor Obispo rogándole me impusiera de la historia de Pascua con relación a sus propietarios, a lo que se prestó gustoso.

En la conversación que tuvimos, le manifesté la conveniencia, que había para la misión de desprenderse de la Isla, que no les da sino incomodidades y gastos, traspasando sus derechos a Chile, quien se encargaría con gusto, de atender y proteger a los naturales. El señor Obispo se manifestó accequible a mi proposición pero, como buen pastor, me propuso la venta de sus terrenos en mil pesos oro como por vía de indemnización. Por mi parte nada pude prometerle sino la mejor voluntad para atender y socorrer a los indígenas de “Pascua”.

Terminó esta visita con la cesión de sus derechos a la Isla, al señor *Arzobispo de Santiago* para quien traigo documentos que acreditan esta dádiva del señor Obispo de Tahití, según me lo manifestó y los cuales en copia acompaño a US. bajo el Legajo B.

Arregladas de esta manera las pretensiones de la Misión, me dirigí al señor Tatí Salmon, cuyos títulos de propiedad están en forma, y le hice proposiciones de compra tanto de sus derechos en la Isla como así mismo de los de su hermano A. Salmon de quien es apoderado general. Esta proposición dió por resultado el compromiso de compra-venta entre el señor Salmon y el que suscribe, y cuyo original acompaño a US. bajo el Legajo A. Desligado de esta manera de tres partes, es decir: del Obispo y de los hermanos Salmon, queda solamente la parte del señor Brander, sobre la que no podía aventurar nada por hallarse dicha parte en litigio. Pero siguiendo mi idea de ligar a todos los propietarios para el futuro e impedir una coalición de que pudiera resultar una asociación como la proyectada anteriormente, entré a tratar con el señor Brander un compromiso de *compra-venta* obligatorio para ambos, dentro de un período de dos años. El documento de este nuevo compromiso lo adjunto a US. original bajo el Legajo C.

El plano adjunto es el que ha servido a las partes Brander-Bornier en sus gestiones e indica las diversas propiedades en que a juicio de Bornier, está dividida la Isla.

Este, es señor Ministro, el resultado final de mi comisión. Si ella no la he podido llenar a entera satisfacción y conforme a mis deseos, es por las variadas gestiones que se me presentaron, como la ambición ilimitada que se apoderó de los diversos interesados. Estos hechos me servirán de excusa ante US. y el Supremo Gobierno.

Réstame solamente, explicar a US. el por qué en los documentos de *Compra-Venta* aparezco como negociador privado. En primer lugar la escritura de venta, firmada por el señor Brander en

Santiago, no podía tener resultados positivos por cuanto el señor Brander no es el único ni verdadero dueño de la propiedad.

SEGUNDO.—Evitar la pasión entre las diversas partes evitando al mismo tiempo la posibilidad de entregar el dominio de la Isla a otras manos que las del Gobierno de Chile.

TERCERO.—El no comprometer al Gobierno con alguno que pudiera serle molesto, en el caso problemático de una gestión diplomática.

CUARTO.—El no estar autorizado por el Supremo Gobierno para entrar en arreglos de ningún género con los dueños de "Pascua".

Por otra parte, siempre tuve en vista el precio convenido de £ 6.000 en que se había fijado el valor de la Isla y sus enseres, para no extralimitarse en su monto, cosa que con grandes dificultades pude conseguir; pues, las pretensiones eran tanto mayores cuanto que era el Gobierno el comprador. La manera de efectuar la compra en las condiciones actuales en caso de que el Supremo Gobierno las lleve a cabo es menos honerosa para el comprador, pues sólo tendrá que desembolsar, por el momento £ 2.000 con lo cual quedaría de hecho la Isla bajo la soberanía de Chile.

No dejaré, señor Ministro, de hacer presente a US. que en todas estas gestiones siempre fué mi consultor, en los asuntos judiciales, el señor Cónsul de "Chile" Mr. Goupil, abogado de primera nota en Tahití y quien, por otra parte, ha sido y es el abogado de las familias Brander y Salmon, y me hago un deber en participar a US. que por su intervención se ha llegado al resultado que dejo dicho.

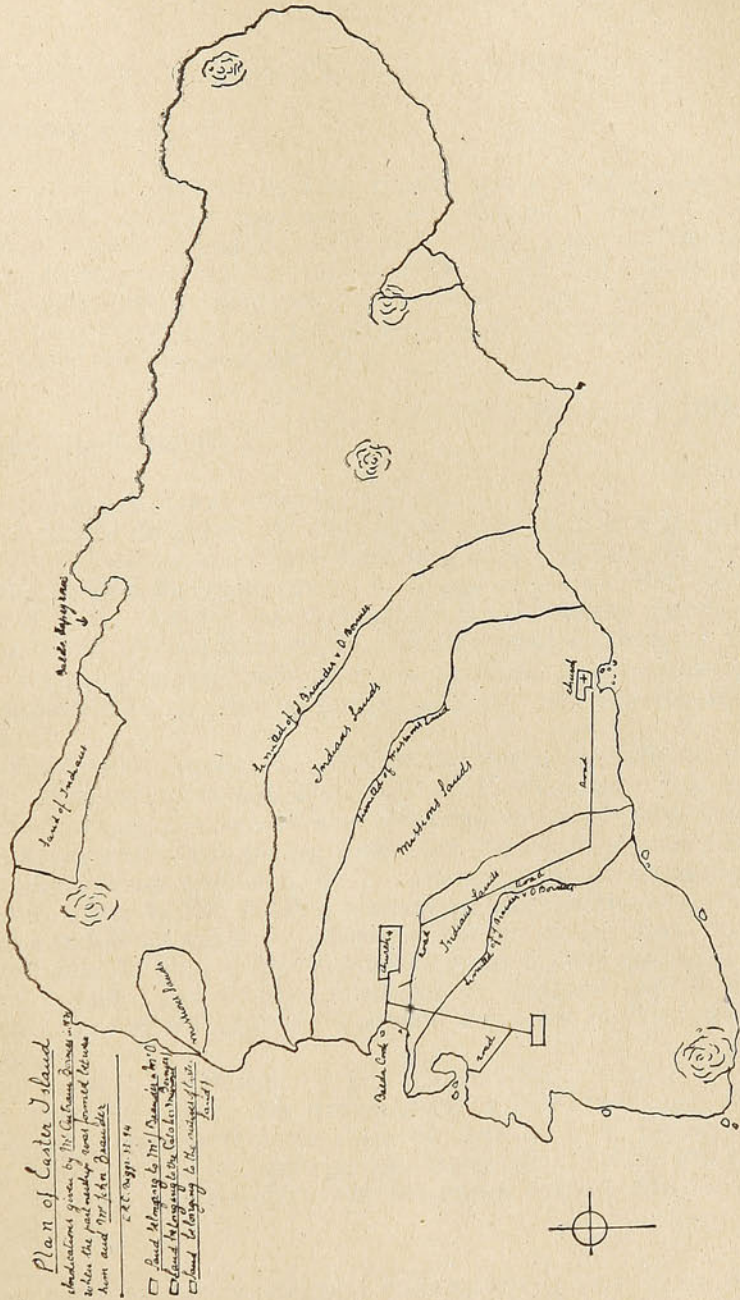
No concluiré esta comunicación, sin volver a insistir una vez más, en la necesidad de tomar posesión de la Isla cuanto antes sea posible, pues cada día estoy más convencido de su importancia. La carencia de agua de que han hablado algunos viajeros entre ellos algunos de mis compañeros de profesión, no pasa de ser una suposición antojadiza, hija de la ignorancia o indiferencia con que han mirado la Isla sin estudiarla; pues a mi juicio, con un pequeño gasto se tendría en la Isla cuantos bebederos fuera necesario y aun más, se podrían habilitar algunas hectáreas de terrenos con el agua suficiente para viñas, tabacos u otras plantas.

El plano que acompaño de la Isla, trabajado por mí con las anotaciones correspondientes, impondrán a US. sobre mis cálculos precedentes.

Es cuanto tengo el honor de informar a US. acerca de la comisión que se dignó conferirme.

Dios guarde a US.—Fdo. *Policarpo Toro H.*

Al Sr. Ministro de Hacienda don Agustín Edwards.



ANEXO VIII.

Valparaíso, 17 de Abril de 1939.

Señor Víctor M. Vergara M. de la P.—Santiago.

Estimado amigo:

Como se lo prometí en días pasado, tengo el agrado de transcribirle unas cartas de Monseñor Tepano Jaussen, Obispo titular de Axieri y Vicario Apostólico de Tahití. Haré notar que Monseñor Tepano Jaussen residió en Chile de 1844 a 1848, fecha de su consagración episcopal en Santiago por Monseñor Valdivieso.

La carta que le copio fué dirigida al P. Augusto Jamet, a la sazón Provincial nuestro en Chile.

Tahití, 6 Septiembre 1871.

Mon Révérend Père:

Nous avons évacué l'île de Pâques.

Le navire de guerre du Chili laissa de la poudre à M. Dutron-Bornier. Il s'en est servi pour faire la guerre à la mission.

Il a brûlé a diverses reprises le village où était le Père Roussel. J'écrivis à M. Brander, commerçant de notre place et maître sinon associé de M. Dutron-Bornier. M. Brander recut ma lettre à Valparaíso lorsque j' y repatriais Arena et sa femme. M. Brander passa par Rapa-Nui et no rémédiá à rien, mais il y prit environ 70 indigènes.

Depuis son passage, M. Dutron-Bornier a incendié le village du P. Gaspard. Quoique Dutron-Bornier, conduisant les expéditions le fusil sur l'épaule et avec deux européens et plusieurs indigènes également armés de sus fusils, ait affecté de ménager les missionnaires et les propriétés de la mission, nous avons néanmoins perdu à ce jeu de 800 à 1.000 piastres en valeurs diverses.

Les indigènes auraient pu écraser les agresseurs; mais la crainte des fusils, la peur d'une indemnité aussi injuste que celle qui a frappé la Reine des Gambier, l'inertie du Gaspard dont le village n'était pas d'abord attaqué, l'odieus des voies de fait, ont tout paralysé.

Cependant M. Brander à peine arrivé ici n'a songé qu'à envoyer chercher encore des travailleurs à l'île de Pâques. Je lui si proposé le transport à Gambier de ceux qu'il ne prendrait pas a son service. Il a, en conséquence, trasporté a Tahití 100 travailleurs de plus et à Gambier 150 personnes environ distribuées un peu partout.

Le navire "John Burgoyne" est reparti pour aller encore chercher des travailleurs a Rapa-Nui pour la plantation de M. Brander. Va-t-il amener les 160 habitants qui restent encore a l'île de Pâques? Nous verrons au retour. Outre l'avantage d'avoir d'excellents travailleurs à sa plantation, M. Brander espère encore être seul propriétaire de Rapa-Nui, 11.000 hectares d'excellents pâturages. Cet espoir explique son inaction et la conduite de son agent Dutron-Bornier.

M. Brander m'a offert un prix infime de ce que la mission possède a Rapa-Nui. Je n'ai pas accepté.

J'avais donné ordre au P. Roussel de brûler nos deux chapelles. Il ne l'a pas fait, vu qu'elles ne peuvent guère être considérées comme édifices sacrés n'ayant pas été achevées par la faute de M. Brander, qui nous a livré des planches d'un pouce et demi au lieu de planches d'un pouce. Il en aurait ainsi fallu un tiers de plus en superficie pour finir.

Nous avons ainsi à Rapa-Nui.

Deux chapelles, nous coutant	\$ 5.000.—
Une maison en pierres	400.—
Une maison en bois	800.—
200 moutons	800.—
14 boeufs	210.—
6 chevaux	200.—
2 ânes	20.—
15 pores	50.—
9 ruches à miel	20.—
300 hectares de terres, plus ou moins	4.500.—
2 citernes	200.—
4 terrains clos de mure de pierres sèches	500.—
3 canots en mauvais état	50.—
	<hr/>
	\$ 12.750.—
	<hr/>

Je vous prie, mon révérend Père, et vous donne pouvoirs pour vendre notre propriété au Gouvernement du Chili.

Il me semble, que la République ne peut pas laisser échapper cette occasion de s'emparer très légitimement d'un point important sur ses côtes.

Cette île est bonne pour y mettre des déportés. Mais l'utilité la plus grande que le Chili peut en retirer, c'est d'empêcher dans un cas de guerre une nation étrangère d'y mettre un petit bateau à vapeur, qui, sortant en croisière, arrêterait les bâtiments de commerce se rendant des ports du Pérou à Valparaíso.

Les havres de Rapa-Nui ne sont pas bons; mais un petit bâtiment à vapeur peut en charger suivant les vents. Est-il impossible d'ailleurs de faire une construction pour se mettre à l'abri?

Veillez, mon révérend Père, vous occuper de cette petite négociation. J'aime à croire que ce sera un service pour les deux parties.

M. Brander possède peu de chose encore a Rapa-Nui, il n'a guère qu'un contrat en règle. Comme les acquisitions de M. Dutron-Bornier étaient complètement injustes, les missionnaires se sont refusés a les signer et ce refus a été une des causes de la mésintelligence.

Je suis avec affection et respect, mon R. Père, votre serviteur.

—*Tepano Jaussen, év. d'Axiéri.*

El mismo señor Obispo vuelve a escribir al P. Jamet :

Tahiti, 30 Septembre 1871.

Mon Révérend Père :

Ce serait un bien grand service que vous nous rendriez de vendre à la République du Chili nes propriétés de l'île de Pâques.

Je vous en donne une estimation assez raisonnable. Quoique la mission et le frère Eugène aient dépensé plus que cela, nous serions bien heureux de rentrer en possession d'une partie seulement de notre avoir.

Nous avons voulu vendre a M. Brander. Mais il n'a pas grand besoin de nos bâtiments. Il n'a voulu me donner que \$ 2.000 ou en réalité \$ 3.000, parce qu'il défalquait \$ 1.000 pour avoir transporté 100 indigènes à Gambier. Je n'ai pas trouvé son offre raisonnable, et je préfère, avant de conclure avec lui, voir quelles sont les dispositions du Chili.

Il me semble que la République ferait bien mal de laisser échapper cette occasion de prendre possession d'une île de 10.000 hectares de bon terrain, d'ou un ennemi peut nuire énormément un jour a son commerce, et où elle trouve pour presque rien des logements tout préparés avec la propriété d'au moins 300 hectares (Consulter le P. Gaspard) quoique je n'aie a donner présentement l'acte que d'une centaine, les titres ayant été brûlés, mais pouvant être remplacés.

M. Dutron-Bornier ou Brander n'a de titre valable que pour un ou deux endroits. Un officier de la République, d'ailleurs, en examinerait la valeur. C'est parce que M. Dutron-Bosnier n'a pas pu obtenir de nos Pères leur signature pour des actes injustes qu'il a commencé à se brouiller avec eux.

Nous pouvons plus tard négocier une vente entre la République et les indigènes transportés ici, pour la cession de leurs terres.

.....

Y sigue el señor Obispo en la misma carta:

Tahití, 16 Février 1872.

Mon Révérend Père:

J'ai encore ma lettre entre les mains. Le navire de M. Brander m'a brûlé l'adieu.

Depuis j'ai fait un voyage à Gambier où j'ai vu les Rapa Nui. Ils m'ont autorisé à vendre leurs terres. J'aurais probablement la même autorisation de ceux qui sont à Tahití et le P. Gaspard ou autre de ceux qui sont encore à Rapa-Nui, à la condition de les amener à Tahití. Il serait inutile à nous de retourner à Rapa-Nui. L'Amiral y a trouvé encore 275 personnes, dont seulement 55 du sexe féminin. Nous y forions l'office de fosseyeurs. Cette proportion du sexe féminin au sexe masculin, se trouve en petit à Gambier.—*Tepano Jausen*, ev. d'Axiéri.

Tengo a la vista dos cartas de Monseñor José María Verdier, sucesor de Monseñor Jaussen. Están dirigidas al mismo Padre Augusto Jamet y fueron escritas a bastante distancia una de otra.

En ellas se habla de la jurisdicción eclesiástica sobre la Isla de Pascua. Copio las partes pertinentes:

Papeete, 30 de Noviembre 1887.

Mon Révérend Père Provincial:

Par Monsieur Toro, capitaine de la Marine chilienne, j'écris à Mgr l'Archeveque de Santiago pour lui dire que je suis tout disposée à lui céder, avec l'agrément du Saint Siego, mes droits de juridiction sur l'île de Pâques.

Le Gouvernement chilien peut prendre possession de cette île, et la coloniser en y transportant des campagnes chiliennes des familles entières. Ne pouvant pas envoyer un de vos religieux pour y résider seul longtemps, vous pourriez en envoyer un, par un vaisseau de l'Etat; il y séjournerait trois mois, reviendrait à Valparaíso par un autre vaisseau de l'Etat, et plus tard retournerait l'île de Pâques par une semblable occasion.

Arrangez les choses de manière à ce que je sois entièrement déchargé de cette île sous tous rapports; je le desire, loin de m'y opposer.—*Marie-Joseph*, Vic. Ap. de Tahití.

Deseándole completo éxito en sus trabajos, quedo como su aftmo. serv. y amigo.—Fdo.—*Félix Jaffuel*.

ANEXO IX.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

“Informe sobre los antecedentes de Pascua”.

Santiago, Abril 14 de 1888.

Señor Ministro:

El señor Manuel Salas Lavaqui, Subsecretario de Marina, nos ha pedido a nombre de I. C. que manifestemos el juicio que nos merecen ciertos antecedentes presentados por el señor Policarpo Toro H., y relativos a la Isla de Pascua; como base de su ocupación por parte del Gobierno de Chile.

Para atender a estos deseos nos hemos impuesto de aquellos antecedentes y hemos conferenciado acerca de ellos, llegando a las siguientes conclusiones:

De los datos suministrados por el señor Toro Hurtado, y que hasta cierto punto se confirman en sus documentos, resulta que no hay en la actualidad autoridad alguna en la Isla de Pascua que obre en nombre de otra nación extranjera y ejerza allí su soberanía; pero, como la circunstancia de haberse allí establecido misiones francesas y de haberse otorgado contratos sobre propiedades situadas en Pascua ante los funcionarios franceses de Tahití, pudiera tal vez dar origen a pretensiones de esta potencia; juzgamos prudente indagar antes de que Chile establezca una ocupación ostensible como sería aceptado este paso por el Gobierno francés, a fin de evitar conflictos prejudiciales y aún bochornosos para el buen nombre de la República.

En cuanto a la manera de llevar a efecto la ocupación, creemos que no bastaría la adquisición de propiedades particulares, pues el derecho internacional exige actos efectivos de jurisdicción, como sería el mantenimiento de funcionarios que al amparo de nuestra bandera fuesen allí verdaderos representantes de la autoridad pública, convendría además que esta posesión apareciera apoyada con el sostenimiento de la misión que recientemente se ha cedido a la autoridad eclesiástica de Chile.

No obstante la adquisición de las propiedades que hoy existen en manos de los súbditos extranjeros, y a que se refieren las gestiones del señor Toro, parece no sólo oportuna sino necesaria, a fin de alejar los antecedentes de esos propietarios, que pudieran ser un obstáculo para la libre acción del Gobierno chileno. Pero no creemos que las adquisiciones deban efectuarse a nombre

del Gobierno mismo, pues ella importaría en cierta manera reconocer la intervención de autoridades extrañas, significación que no podía atribuirse a las negociaciones privadas de simples particulares.

En resumen, estimamos, que con un sacrificio de dinero relativamente pequeño y con una gestión sencilla de parte de nuestra Cancillería, sería posible lograr la ocupación de un puerto importante que domina la costa de la América austral en el Pacífico, y que en tiempo no remoto, llegará a ser una estación obligada para las comunicaciones entre Europa y Oceanía.

Con lo expuesto, creemos haber llenado nuestro cometido y nos suscribimos del señor Ministro.

Fdo.—*Jorge Hunneus.—Oswaldo Renjifo.*

ANEXO X.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Industria
Obras Públicas

N.º 26.

Santiago, 22 de Junio de 1888.

Comisionado por Ud. para pagar a los señores Tatí Salmon y A. A. Salmon, la suma de dos mil libras esterlinas (£ 2,000) cantidad a que asciende el precio en que se comprometieron a vender a Ud. y Ud. comprar a nombre del Gobierno las propiedades muebles y raíces de que aquellos son dueños en la Isla de Pascua, estimo oportuno dar a Ud. las instrucciones siguientes, a las que deberán conformarse sus procedimientos en este asunto.

Extendidas las escrituras respectivas, tanto de propiedad como de cancelación del precio, solicitará Ud. una copia de las que se otorgaren, y cuidará previas las consultas necesarias, de que se extiendan con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la localidad y a las solemnidades o fórmulas que sean de estilo.

En la Isla de Pascua dejará al Capitán de Ejército don Pedro Pablo Toro con las dos familias de colonos que llevará del continente, quien cuidará de la conservación de todas las existencias de la Isla en un carácter semejante al de un Sub-Inspector de Colonización, propenderá al desarrollo de las industrias cuya implantación en la Isla favoreciera la naturaleza del suelo y las condiciones climatéricas de la localidad, fomentará la instrucción de los habitantes de la Isla por cuantos medios pueda, iniciándolos en los conocimientos que se dan en las Escuelas Primarias.

Tomará Ud. un inventario de todas las existencias de la Isla, levantará un plano de ésta con las indicaciones que estimare oportunas y estos antecedentes los acompañará junto con la memoria que deberá presentar al Ministerio de vuelta de su viaje.

Adjuntará también a esta memoria las escrituras a que me he referido anteriormente.

Un duplicado del inventario dejará en poder del Capitán Toro, quien certificará la existencia de todo lo que en él se relacione.

El Capitán Toro remitirá al Ministerio un informe por cada vapor que se comunique con el Continente, en el que expresará

los hechos que ocurrieren en la Isla, y las que modificaren el inventario por razones de aumento o disminución de los objetos anotados. En el mismo informe dará cuenta del desarrollo de la colonia, de las medidas que conviniera adoptar para favorecerla y en general, de todo aquello que suministre un conocimiento exacto de su estado.

Dios gue. a Ud.

Por el Ministro.—(1).

Fdo.—*Luis A. Vergara.*

(1) (Ministro: Vicente Dávila Larraín).

ANEXO XI.

Valparaíso, Septiembre 24 de 1888.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que con fecha 9 del presente aceptamos y proclamamos la cesión que los naturales de "RAPANUI" o "ISLA DE PASCUA" nos hicieron de la Soberanía de esa Isla para el Supremo Gobierno de la República. Me es grato participar a US. el entusiasmo con que los naturales saludaron a la Bandera de la República al enarbolarse definitivamente en aquella apartada Isla.

El documento original de aquel acto, es el que adjunto a US. esperando se digne hacerlo llegar a manos del señor Ministro de Marina.

Dios gue. a US.

Fdo.—*Policarpo Toro H.*

AL SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE MARINA.

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

ANEXO XII.

CESION.

Los abajos firmados, Jefes de la Isla de Pascua, declaramos ceder para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile, la soberanía plena y entera de la citada Isla, reservándonos al mismo tiempo nuestros títulos de Jefes de que estamos investidos y de que gozamos actualmente.

Rapanui, Septiembre 9 de 1888.

Fdo. A. A. *Salmón*.—Traductor y testigo.

Firmados :

Testigos :	{	A. Plotmer.			
		John Brander.			
		Jorge E. Frederick.			
		Ioano Zoopal	x	Atamu Arü.	x
		Totena Zoopal.	x	Peteriko Tadorna.	x
		Hito Zoopal.	x	Pava Zoopal.	x
		Utino Zoopal.	x	Leremuti Zoopal.	x
		Ruta Zoopal.	x	Vachere Zoopal.	x
		Rupereto.		Ika Zoopal.	x

ANEXO XIII.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

PROCLAMACION.

Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina de Chile y Comandante del Crucero, actualmente en ésta, declaramos aceptar, salvo ratificación de nuestro Gobierno, la cesión plena, entera y sin reserva de la Soberanía de la Isla de Pascua, cesión que nos ha sido hecha por los Jefes de esta Isla para el Gobierno de la República de Chile.

Rapanuí, Septiembre 9 de 1888.

Fdo.—*Policarpo Toro Hurtado.*

ANEXO XIV.

Documento N.º 8
Consejo de Estado
RAPANUI

Extracto de los archivos existentes
en la Villa de Santa María de Ra-
panuí

ISLA DE PASCUA.

Delante de nosotros, Presidente del Consejo de Estado, han comparecido:

El señor H. Roussel, sacerdote misionero de la Congregación de los SS. CC. de Jesús y de María, por una parte:

Y los llamados:

Nai.
Rukapuha.
Manuarurem.
Nuneareka.
Pohie-Maio.

por la otra parte, indígenas de la Isla de Pascua, residentes en Santa María de Rapanuí:

Los cuales han declarado vender al señor H. Roussel las tierras de Haayahua, Hangaroa, Vairanga, Punapoo, Lantapu-Punapau, que contienen 335 hectáreas 4 Sº en el siguiente plano anexo.

Declaran además, haber visto pagar la suma de \$ 100.00 precio fijado por los vendedores.

En fé de lo cual hemos hecho la presente acta, cuya minuta quedará en los archivos, de la comuna.

Hecho en Rapanuí, el cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Presidente del Consejo.—Fdo. *Dutron Bornier*.

El Secretario General.—*Gaspar Zumbohm*.

Miembros indígenas del Consejo del Estado.

Fdo.—*P. Ludovia Manu* +.

P. Huimpré +.

P. Husehancá +.

P. Fabiano Ganka +.

Certificado conforme con su original.—PAPEETE, Noviembre 30 de 1887.—Fdo. *Marie Joseph Ev. de Mégare*.—Vic. Ap. de Tahiti.

ANEXO XV.

Rapanuí, Diciembre 2 de 1869.

Entre nosotros: Gaspar Zumbohm, sacerdote misionero de Rapanuí (Isla de Pascua), por una parte:

Y el señor Pierre Mau, residente en Rapanuí, por la otra:

Han convenido lo que sigue:

En presencia de los testigos Pipitate, Kopehau, Abraham y Hiti Tamutino.

El señor Pierre Mau, residente en Rapanuí, vende sin reserva alguna al Rev. Padre Gaspar Zumbohm, sacerdote misionero en Rapanuí, su casa, muebles e inmuebles, consistentes en tierras compradas y pagadas por el a los señores Vesihorau Nopereto y Taumohai Tepano, ambos indígenas de Rapanuí, consistentes en trescientas hectáreas más o menos: el todo ha sido vendido por el señor Pierre Mau en la suma de 900 francos de los cuales, 250 han sido pagados en dinero y el restante de 650 francos pagaderos en Lima por la Rvda. Madre Superiora de las Religiosas de los SS. CC., cuyo recibo desligará toda obligación en fé de la cual el señor Mau, ha visto y aprobado la presente escritura.

Apruebo la presente escritura.

Fdo. *P. Mau.*

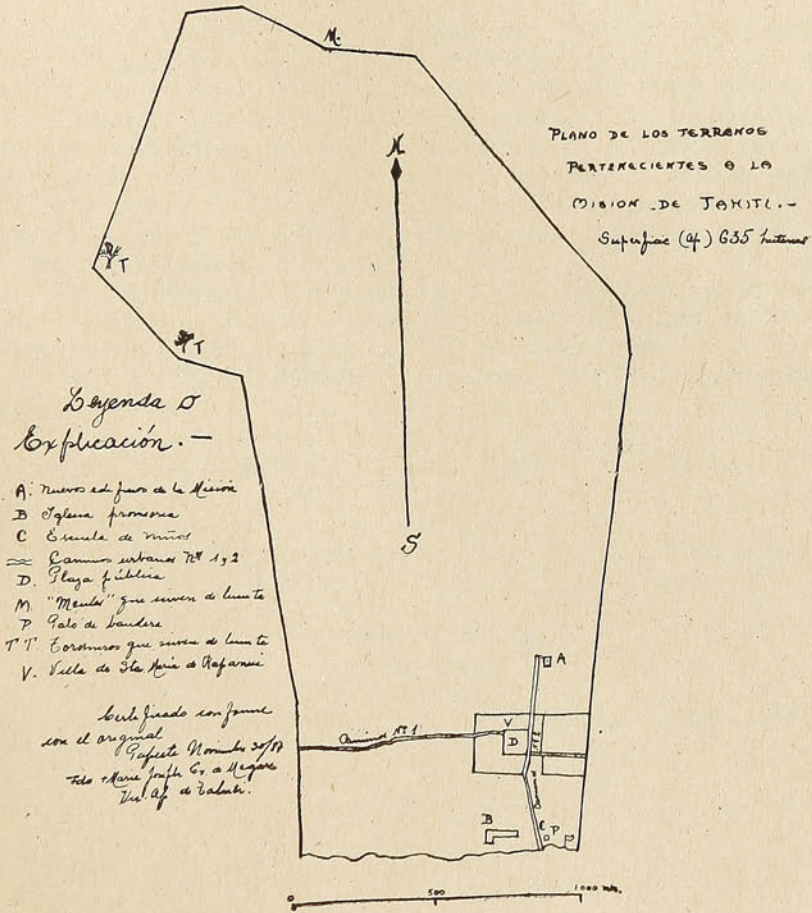
Los testigos por no saber firmar hacen una cruz.

+ + +

Certificado conforme al original.—Papeete (Tahití) Noviembre 30 de 1887.

Fdo. *Marie Joseph Ev. de Mégare.*—Viv. Ap. de Tahití.

Reproducción del Plano que se conserva en el archivo del Arzobispado de Stgo de Chile leg 138 N° 36



Certificat de Vente.

Nous Soussignés, témoins requis par monsieur Dutron Bornier, Propriétaire demeurant à Mataveri (Ile de Pâques) pour assister à la Vente et paiement des terres dont les noms suivent :

Declarons que les nommés Toki Andre, Kaio, Koiriva-Barnave, Kotore-Kohipa, ont vendus librement, et en toute propriété au monsieur Dutron Bornier les terres de Kohipa, situées à Utu-iti et environs. Déclarons en outre que les dittes trres ont été payées la somme de Cen Cinquante Francs, en marchandises par le monsieur Dutron Bornier.

En foi de quoi, nous avons signé avec les vendeurs qui ne sachant ecrire, en fait une croix, le présent certificat pour tenir bien d'acte, le Gouvernement de l'île n'existant plus.

Fait à l'île de Pâques, le dix Juin Mil huit cent soixante neuf.

Signatures.— *Dutron Bornier.*— Pour *Toki Andre.*— “Une croix”.

Pour *Koriva Barnave*
“une croix”

Pour *Kaio.*
“une croix”

Pour *Kotore Kohipa*
“une croix”

Enregistré à Papeete, le dix Novembre 1880.—Signé.—
J. Rondeau.

ANEXO XVII.

Contrat de Vente.

Le neuf Mai Mil huit cent soixante treize devant les temoins suivants :

Christian Schmidt, Danois, âgé de vingt huit ans et Curé Chef d'Anakena, d'âge inconnu.

Les Nommés — Koreta Puakurunga, Reine de l'île de Pâques — Hurenakapito — Kotehoho, et Dominique Naka, tous les trois indigènes de l'île sus dite :

Ont déclaré vendre au monsieur Dutron Bornier, capitaine au long cours, résident a l'île de Pâques, leurs terres de Mongateatea, (Utu-iti) situés dans la dite île et mesurant ensemble *Mille trente et un hectares* pour la somme de Trois Cents francs payables en marchandises.

En foi de quoi, ont signé les vendeurs, les témoins et l'acquéreur.

Ile de Pâques, le 9 Mai de 1873.

Signé.—*Dutron Bornier*.—Pour la Reine; une croix.

Pour *Hure — Nakapito*
“une croix”

Pour *Dominique Naka*
“une croix”

Pour *Kotehoho*
“une croix”

Christian H. Schmidt

Enregistré a Papeete, le dix Novembre 1880

Signé.—*J. Rondeau*.

ANEXO XVIII.

Attendu, que toutes les formalités prescrites par la loi ont été remplies.

Ordenne qu'il soit procédé à l'adjudication, après qu'il aura été donné lecture du Cahier des Charges et connaissance des frais qui devront être payés par l'adjudicataire en sus de son prix. La lecture de Cahier des Charges terminée et le défenseur des poursuivants ayant fait connaître que les frais jusqu'à ce jour s'élevaient à la somme de dix cent vingt six francs quatre-vingt-six centimes, les enchères ont été ouvertes conformément à la loi. Les immeubles mis en vente se composant de diverses terres, constructions et bestiaux, le tout situé dans l'île de Pâques et plus amplement désignés au Cahier des Charges et dire modificatif qui précède, ont été mis à prix à la somme de trente huit mille francs avec indication que les enchères ne pourraient être moindres de Cent francs. Un premier feu ayant été allumé sur cette mise à prix. Mr. Goupil a porté l'enchère à trente huit mille cent francs. Deux autre feux successivement allumés s'étant aussi éteints successivement sans nouvelle enchère, le Tribunal a adjugé les dits immeubles moyennant la somme de trente huit mille cent francs, outre les charges à Mr. Goupil qui a accepté sous la réserve de déclarer l'adjudicataire dans le délai de la loi.

Les immeubles mis en vente se trouvant ainsi adjugés le Tribunal enjoint à tous occupants ou détenteurs de délaisser la possession aussitôt après la signification du jugement, conformément à l'article sept cent douze du Code Civil sous peine d'y être contraints par toutes les voies de droit.

Ainsi fait en l'audience publique des criées de ce Tribunal les jour mois et an que dessus.

En foi de quoi la minute a été signée par Messieurs le Président, et Commis. Greffier.

Signé.—*Aniel et Louis.*

Enregistré à Papeete le deux Juillet mil huit cent quatre-vingt — quatre, folio neuf, Verso, Case huit, Recu: Vente immobilière (à l'étranger) Vingt francs rédaction Cent neuf francs, trente-cinq centimes et double minute trente-deux francs.

Signé.—*A. Canque.*

L'an mil huit cent quatre-vingt-quatre, le Vingt quatre Juin, à deux heures de relevé, su Greffe des Tribunaux de Papeete, et devant nous Greffier, soussigné.

A. comparu :

Mr. Goupil, défenseur près les Tribunaux, demeurant à Papeete.

Lequel a dit qu'en se rendant adjudicataire a l'audiencie des criées du Tribunal Civil de premiere instance de ce siège du Vingt quatre Juin courant des immeubles situés à l'Île de Pâques et vendus à la requête des époux Darsie, il l'a fait au nom de Monsieur John Brander, propriétaire, demeurant à Papeete.

Le dit Sieur John Brander, sus qualifié, étant intervenu aux présentes et ayant pris connaissance de la déclaration ci-dessus, par la lecture qui lui en a été faite, a dit l'accepter, et en conséquence on qualité d'adjudicataire des dits immeubles, s'engager su paiement de la somme de trente huit mille cents francs, faisant le prix principal de son adjudication, et à l'exécution de toutes les charges, clauses, et conditions imposés par le Cahier des Charges.

Donne acte que Monsieur John Brander et Mr. Goupil, son défenseur, ont signé avec nous Greffier, après lecture faite.

Signé.—*John Brander.*—*A. Goupil et Vincent.*

Enregistré à Papeete le deux Juillet mil huit cent quatre-vingt-quatre, folio dix, Verso, Cases un et deux. Reçu : enregistrement Cinq francs, et rédaction un franc Vingt-Cinq centimes.

Signé.—*A. Canquè.*

Quittance.

Moi le soussigné, A. Goupil, défenseur près les Tribunaux de Papeete reconnais avoir reçu ce jour, de Monsieur et Madame Darsie, payant pour le compte et en l'acquis de Monsieur John Brander, la somme de Douze cent quatre-vingt francs quatre vingt-huit centimes, montant des frais faits pour parvenir à la vente des immeubles dépendant des Societé et Communauté Brander-Dutron Bornier, situés à l'île de Pâques dont il s'est rendu adjudicataire à l'audiencie des criées, du Vingt quatre Juin mil huit cent quatre-vingt-quatre, y compris la remise proportionnelle fixée par la loi.

Papeete, le Vingt six Juin mil huit cent quatre-vingt quatre.
Signé.—*A. Goupil*, défenseur.

Decompte :

Frais de poursuite de vente selon taxe	626.88
Montant de la remise proportionnelle	631.50
Vacation pour enchérir et se rendre adjudicataire	22.50
Total: Douze cent quatre-vingt francs, quatre-vingt	
huit centimes	<u>1,280.88</u>

Enregistré à Papeete, le deux Juillet mil huit cent quatre-vingt-quatre, folio Cent quarente-trois recto. Case six. Reçu trois francs dix centimes.

Signé.—A. Canque.

En conséquence, le President de la Republique francaise mande et ordonne, à tous huissiers sur ce requis de mettre les présentes à exécution, sur Procureurs Généraux et aux Procureurs de la Rpublique près les Tribunaux de première instance d'y tenir la main; à tous Commandants et Officiers de la force publique, de prêter main forte, lorsqu'ils, en seront légalement requis.

En foi de quoi les presents ont été signées et scellés par le Greffier.

Amlent.

ANEXO XIX.

Par ces motifs: La Cour.

Vidant l'interlocutoire ordonné par son précédent arrêt sans s'arrêter aux moyens de nullité proposés par les parties de maître Cassamp, les rejetant. Disant droit de l'appel, infirme le Jugement du Tribunal de première instance de Papeete du 4 Juillet 1880; statuant nouveau, déclare régulière et valable la transaction du 4 Mai 1878. Donne acte aux parties de maîtres Blay, et Vve. Cazerau dames Dutron Bornier de ce qu'elles déclarent accepter le jugement du Tribunal supérieur de Papeete de 1884 qui a fixé les droits de Tepano Jaussen. En conséquence, déclare le dit jugement exécutoire à l'égard des veuves Dutron Bornier. Sur tous les autres chefs de ses conclusions, déclare le dit Tepano Jaussen non recevable et dit n'y avoir lieu de lui accorder d'autres et plus amples sanctions. Statuant, sur la garantie éventuelle des veuves Dutron Bornier, contre les époux Darsie dit et ordonne que les époux Darsie en la qualité qu'ils agissent, seront tenus à la garantie dans le cas où des poursuites seraient dirigées par Tepano Jaussen ou ses ayants droits contre les veuves Dutron pour les causes expliquées dans le jugement du 8 Mai 1884. Statuant sur les conclusions des autres parties: Dit et déclare, qu'en vertu de l'article dix de la transaction précitée, la dame Brander Darsie est devenue attributaire à partir de l'inventaire du 30 Octobre 1879, des droits appartenant aux ayants cause de Dutron Bornier sur la propriété et l'exploitation de l'île de Pâques. Et, vu ce que résulte du dit inventaire et des autres documents versés aux débats, fixé à la somme de 53,655 francs la valeur de la part revenant aux veuves Dutron Bornier, en la qualité qu'elles agissent, sur les biens dépendant de l'association; Condamné la dame Darsie à payer la dite somme de 53,655 francs aux dites veuves Dutron Bornier avec les intérêts à 10% à partir du 30 Octobre 1879. Dit qu'il sera fait masse des dépens de première instance et d'appel, y compris ceux exposés par l'évêque intervenant pour être supportés trois quarts, par les époux Darsie. Un quart par les veuves Dutron Bornier. Dit que les dépens exposés par l'évêque intervenant seront payés solidairement par les sous nommés. Dit, il ordonne que les frais d'enregistrement de l'acte de transaction et du présent arrêt, enfin, tout les dépens de l'instance de cassation depuis y compris le jugement du Tribunal supérieur de Pa-

peete du 4 Janvier 1883 resteront à la charge exclusive des époux Brander Darsie, qui les ont personnellement encourus. Renvoie les parties à se pouvoir comme elles aviseront, pour faire valoir leurs droits respectifs s'ills existe relativement jeunes au paiement de la dette de quarante trois mille francs reudit, à la charge de Dutron Bornier dans la transaction de 1878, secondo: Au règlement des comptes de l'exploitation du fonds social, dans la période comprise entre le 31 de Décembre 1879. Réservant aux époux Darsie et aux veuves Dutron Bornier tous leurs droits, moyens et exceptions, quan à ce fait main levée de l'amende; ordonne que les frais aux quels donnera lieu l'exécution du présent arrêt, resteront à la charge de la partie qui les rendra nécessaires. Fait et prononce à Bordeau en audience publique des chambres réunies de la cour d'appel de cette ville le 20 Juin 1893, signé à la minute, Louis Deleuron, premier Président et Eug. Lafangue, greffier.

ANEXO XX.

Année 1911.

Administration de l'Enregistrement et des Domaines.—Extrait des registres des actes sous signature privée, volume 17, folio 148 verso, case 3.

Le trente de Novembre 1887 enregistré un acte S. S. p. du trente de Novembre 1887 partant vente d'objets mobiliers comme suit :

Entre les soussignés : Monseigneur Tepano (Etienne) Florentin Jaussen, Evêque d'Axieri demeurant à Papeete, d'une part.

Et Monsieur Tatí Salmon, propriétaire, domicilié à Papara d'autre part. Il a été convenu ce qui suit :

Monseigneur T. F. Jaussen Evêque d'Axieri déclare vendre et céder en toute propriété, sans garantie, à M. Tatí Salmon qui accepte, les objets mobiliers suivants situés à l'île de Pâques, à savoir :

- 1.º.—Cinq mille six cents neuf moutons ou brebis.
- 2.º.—Deux cents neuf boeufs ou vaches.
- 3.º.—Quarante chevaux.
- 4.º.—Quatre ânes.

Les dite animaux sont la propriété du vendeur ainsi que le définit et l'expliqué un jugement du Tribunal supérieur de Papeete, île Tahiti, en date du dix huit Mai mil huit cent quatre-vingt-quatre, enregistré à Papeete la vingt et un suivant des mêmes mois et année. Jugement intervenu entre la Dame Valentine Foulun veuve Dutron Bornier, et les époux Darsie, consorts, et déterminant que par rapport aux parties Dutron Bornier, et époux Darsie et consorts, la part de Monseigneur T. F. Jaussen dans le nombre des bestiaux, est de deux cinquièmes, en ce qui concerne les moutons et les brebis, de sept douzièmes pour les boeufs et les vaches, de deux tiers pour les chevaux et les ânes.

L'acquéreur déclare avoir une entière connaissance de ce dont il se rend acquéreur, à ses risques et périls, sans pouvoir en aucun cas, au moment de son entrée en possession et en n'importe quelle

circonstance, pouvoir prétendre à une diminution de prix, et à des demmoges intérêts soit pour le cas ou la quantité des animaux ci-dessus serait diminuée, soit à la raison d'épidémie ou de mortalité en partie de ces bestiaux.

De même l'acquéreur profitera de l'augmentation qui pourrait survenir de la quantité mentionnée de ces animaux, par suite de fécondation, sans que le vendeur puisse en quoi que ce soit, prétendre à aucune augmentation de prix.

L'acquéreur déclare aussi connaître parfaitement le teneur du jugement du Tribunal supérieure, dont il est parlé ci-dessus, en ce qui concerne les animaux présentement vendus. Il accepte, d'ores et déjà, les suites ou conséquences qui pourraient résulter de ce jugement, renonçant à tout recours en annulation des présentes contre le vendeur.

La présente vente est faite par Monseigneur T. F. Jaussen à Monsieur Tatí Salmón qui accepte moyennant le prix total de trente mille francs avec intérêts à huit pour cent. Somme payable en quatre annuités égales.

L'acquéreur s'engage à payer régulièrement au vendeur ou à ses ayants droit, fondés de pouvoirs, ou représentants, les quatre annualités mentionnées ci-dessus. Dans le cas où quatre annuités ne seraient pas payés régulièrement, leur montant portera-il intérêt à huit pour cent. Le vendeur sera libre aussi de faire toutes les poursuites légales nécessaires pour urger le paiement des sommes requises. L'acquéreur payera tous les frais, honoraires, débours, enregistrement et autres auxquels les présents donneront. L'acquéreur sera propriétaire et pourra disposer des bestiaux objets de la présente vente comme de chose lui appartenant en toute propriété au moyen des présents et à partir du premier janvier mil huit cent quatre—vingt—huit.

Pour l'exécution des présents, les parts, déclarent faire élection de domicile tous deux à Papeete, Monseigneur T. F. Jaussen à l'Evêché et Monsieur Tatí Salmon en sa maison de Papeete.

Fait passé à Papeete en deux originaux de bonne foi, le trente de Novembre mil huit cent quatre-vingt-sept. — Signé: *Tepano Jaussen*, Evêque d'Axiéri. Lu et approuvé.—Signé: *Tatí Salmon*.

ANEXO XXI.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

TRADUCCION.

Legajo "A".

Entre los infrascritos:

M. Tatí Salmon, propietario residente en Papara, Isla de Tahití, en su nombre y como representante de su hermano M. Alejandro Arüpaca, residente en la Isla de Pascua, en virtud de un poder privado fechado en Papeete, el primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, registrado y depositado por minuta en el estudio de M. G. Vincent, notario de Papeete, el cual ha dado la copia autorizada para ser agregada a la presente: de una parte.

Y el señor Policarpo Toro H., Capitán de Corbeta de la Marina de Chile, residente en Valparaíso, (Chile), pero actualmente en Papeete, (Tahití): de la otra parte, ha sido convenido y fijado lo que a continuación se expresa:

Observaciones preliminares.

A consecuencia de un proyecto de venta, que parece haber sido formulado al principio del año 1871, entre el Padre Roussel, representante en la Isla de Pascua de M. Tepano Jaussen y el señor Dutron Bornier que había fijado su residencia en dicha Isla, poco antes, como representante en el mismo sitio de una sociedad celebrada entre él y el señor Juan Brander, comerciante de Papeete; dicho proyecto de venta debía ser ratificado en Papeete, por M. Tepano Jaussen y M. J. Brander y tenía por objeto la cesión a dicha asociación por Mr. Tepano Jaussen, de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de este último en la Isla de que se trata.

Esta entrega por el Padre Roussel a Dutron Bornier, de todos los bienes de que se trata, constituye cesión anticipada de los bienes que debían ser objeto de la venta definitiva que se concluiría en Papeete entre Mr. Tepano Jaussen y Mr. Brander y que en realidad no se realizó.

A contar desde el 7 de Junio de 1871, fecha de la entrega, todos los bienes pertenecientes a la sociedad "Dutron Bornier Brander" y de Mr. Tepano Jaussen se encuentran confundidos y han sido explotados en común, formándose así una comunidad entre dicha sociedad y el señor Tepano Jaussen.

Esta comunidad continúa hasta el 18 de Mayo de 1884, fecha en la cual fué disuelta y liquidada por sentencia del Tribunal Superior de Papeete.

Esta sentencia contiene las disposiciones siguientes fijando los derechos de la venta de que es objeto la presente acta:

Considerando, el estado de las conclusiones a que han llegado las partes, hay lugar para pronunciar, por este Tribunal, la disolución de la sociedad y ordenar su liquidación.

Considerando, que la liquidación de la Sociedad o comunidad puede fácilmente hacerse en natura, y que esto es tanto más fácil cuanto esta comunidad se encuentra en los ganados de ovejas, bueyes, caballos y burros.

Considerando, que no nos resta más que fijar el número de corderos, caballos, burros y bueyes que pertenecen a Mr. Tepano Jaussen y que bajo este punto de vista hay que adoptar, salvo una ligera modificación en lo concerniente a los bienes, las proposiciones indicadas en el memorial de intervención de Mr. Tepano Jaussen.

Considerando que pertenecen a Mr. Tepano Jaussen dos quintos de corderos y siete docenas de bueyes y dos tercios de caballos y burros.

Por estos motivos.

Dice y se declara que la comunidad de hecho, que ha existido entre Mr. Tepano Jaussen y la sociedad Dutron-Bornier está y permanece disuelta; y en conciencia ordena la liquidación en natura de dicha comunidad; dice que para hacerla será deducida de los animales cuya venta está pedida como inmueble por destinación y al mismo tiempo que los inmuebles cuya venta ha sido ordenada por la sentencia de 13 de Julio de 1880; para así atribuir exclusivamente como de su propiedad, a saber: 5,600 corderos, 250 vacunos, 40 caballos y 4 burros.

Dice y ordena que en caso de disminución o aumento del número de animales de que se trata en el momento de la liquidación y de la entrega que deberá ser hecha a Mr. Tepano Jaussen, éste será obligado a contribuir a la pérdida como deberá aprovechar de la ganancia, que en estos dos casos cualquiera que sea el número de animales de la partición y la entrega, deberá ser hecha en las proporciones siguientes: dos quintos en lo que concierne a los corderos y sus crías, siete docenas por los bueyes o vacas y dos tercios por los caballos y burros.

Habiendo sido ejecutada esta decisión, Mr. Tepano Jaussen, vendió por acta privada firmada el 29 de Agosto de 1884 a Mr. Alejandro Arüpaca Salmón, todos los animales cuya enumeración precede, así como la mitad de una construcción denominada “Casa de Vaihu”.

Esta acta sentencia las cláusulas siguientes:

• La presente venta es hecha y consentida por Monseñor Tepano Jaussen a Mr. Alejandro Arüpaca Salmón mediante la suma total de treinta mil francos, pagaderos en seis años por anualidades de cinco mil francos cada una y además la dicha suma producirá intereses a favor del vendedor calculados a la tasa del 8% pagadero de la misma manera que el capital. Que el comprador se obliga y promete pagar regularmente al vendedor o a sus representantes legales.

Quedando también entendido entre los dos contratantes que faltando el comprador al pago de una de las anualidades susodichas, en capital o intereses, sin que él sea impedido por fuerza mayor, el vendedor tendrá el derecho de tener por sí, como nulo legalmente el presente contrato sin tener que recurrir a los Tribunales.

La presente acta de venta no será definitiva hasta el completo pago de las sumas aquí estipuladas.

Después de otorgada esta acta Mr. Alejandro Arüpaca Salmon partió para la Isla de Pascua, dejando a su hermano Mr. Tatí Salmón un poder judicial que lleva la fecha del primero de Septiembre de 1884, y en el cual se le autoriza para poder vender todos sus bienes muebles e inmuebles como transigir y comprometerse.

El, no cumplió con lo tratado en el acta del 29 de Octubre de 1884 en lo relativo al pago del precio en las épocas estipuladas y fijadas, Mr. Tepano Jaussen, usando del derecho de resolución que le estaba acordado por esta acta, escribió a Mr. Tatí Salmon, mandatario del comprador Alejandro Arüpaca Salmon y a éste último también, anulando la venta. Como consecuencia de estas cartas, Mr. Tepano Jaussen y Mr. Alejandro Arüpaca Salmon han sido colocados en la situación que respectivamente ocupaban antes del acta de 29 de Agosto de 1884, la que fué también anulada en todas sus partes.

Mr. Tepano Jaussen habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes vendió entonces a Mr. Tatí Salmón, personalmente por acta privada de 30 de Noviembre de 1887 todos los animales que le pertenecían en la Isla de Pascua tal como están definidos por la sentencia del Tribunal Superior de 18 de Mayo de 1884.

Mr. Policarpo Toro H., deseando por su parte comprar estos mismos bienes, fué con este objeto a la Isla de Pascua en el mes de Octubre último y Mr. Alejandro Arüpaca Salmon le dió compromiso de venta redactado en los términos siguientes:

Por la presente, convengo vender mi parte de la Isla de Pascua cuya propiedad se compone de $2\frac{1}{5}$ (dos quintos) del ganado ovejuno $7\frac{1}{12}$ (siete doce avos) de bueyes y vacas y $2\frac{1}{3}$ (dos tercios) de caballos como también mis pertenencias en terreno, por la cantidad de diez mil pesos, plata chilena, pagaderos en mano del señor Juan Brander en Valparaíso el día del arreglo. Isla de Pascua, 19 de Octubre de 1887. A. A. Salmon. Cláusula. El pago podrá hacerse tanto en Valparaíso como en la Isla de Pascua, según las circunstancias.

A su llegada a Tahití, el señor Policarpo Toro H., habiendo sido informado de la verdadera situación de A. A. Salmon en lo que toca a los derechos que el tenía de Mr. Tepano Jaussen y sabiendo que Mr. Tatí Salmon había él mismo comprado todos los animales de Mr. Tepano Jaussen y que por otra parte era portador de un poder general de su hermano Mr. Alejandro Arüpaca Salmon, *Ha hecho con él el presente convenio, cuyo tenor es el siguiente:*

ARTICULO PRIMERO: Mr. Tatí Salmon, declara por el presente, vender y ceder en propiedad exclusiva, sin garantía, a Mr. Policarpo Toro Hurtado, el cual acepta, los animales siguientes que se encuentran en la Isla de Pascua, a saber:

1.º.—5,600 corderos u ovejas; 2.º.—209 bueyes o vacas; 3.º.—40 caballos; 4.º.—4 burros que han pertenecido a Mr. Tepano Jaussen y que le han sido entregados por la sentencia, ya inserta, de 18 de Mayo de 1884.

ARTICULO SEGUNDO: Mr. Policarpo Toro Hurtado, declara tener conocimiento suficiente de los animales de que se hace comprador a su riesgo y peligro sin poder en ningún caso, ya sea en el momento de su entrada en posesión o en cualquiera otra circunstancia poder pretender una disminución de precio e interés por falta del número de animales arriba indicados.

Por otra parte el comprador aprovechará de todo aumento que vaya en el número prevenido por las crías, sin que el vendedor pueda por su parte pretender ningún aumento en el precio que será estipulado más adelante.

ARTICULO TERCERO: Mr. Tatí Salmon declara que en su calidad de mandatario de Mr. Alejandro Arüpaca Salmon, ratifica absolutamente en tanto que sea necesario, la venta hecha por este último por el documento transcrito de 19 de Octubre de 1887, sin indicación en que consisten los inmuebles de los cuales el señor A. A. Salmon es propietario en la Isla de Pascua, y de hecho, el dicho Mr. Tatí Salmon se compromete y declara vender y ceder por la presente acta a Mr. Policarpo Toro Hurtado, todos los bienes inmuebles de dicho Mr. Alejandro Arüpaca Salmon en cualquier lugar de la Isla en que se encuentren situados.

ARTICULO CUARTO: La presente venta tanto de los animales de Mr. Tatí Salmon como de los inmuebles de Mr. Alejandro Salmon, se hace mediante el precio de dos mil libras esterlinas, cuyo arreglo será hecho entre Mr. Tatí Salmon y Mr. Alejandro Arüpaca Salmon de la manera y en las proporciones que más le agrade sin que el comprador pueda ser afectado a este respecto.

ARTICULO QUINTO: Esta suma de dos mil libras esterlinas será pagada a los vendedores o a sus representantes legales en una letra de crédito sobre Londres por igual suma establecida en provecho de Mr. Tatí Salmón por la entrega de:

1.º.—El acta de 29 de Agosto de 1884, anulando la venta hecha por Mr. Tepano Jaussen a Mr. Alejandro Arüpaca Salmon;

2.º.—Las actas con constancia de la ruptura de esta venta;

3.º.—El acta de 30 de Noviembre de 1887, con la venta hecha por Mr. Tepano Jaussen a Mr. Tatí Salmon.

4.º.—El recibo de Mr. Tepano Jaussen del precio de la venta hecha por él, o en su efecto una renuncia de toda reclamación anterior contra sus deudores de animales por falta de pago del precio convenido entre él y Mr. Tatí Salmon.

ARTICULO SEXTO: El comprador entrará en posesión inmediatamente después de recibir Mr. Goupil la letra de crédito ya mencionada. Hasta esté momento los vendedores continuarán en posesión de sus bienes y usándolos como antes.

ARTICULO SEPTIMO: Los gastos de la presente acta, son de cargo de los vendedores.

Disposición transitoria.

Queda expresamente convenido que para el caso en que la letra de crédito de las dos mil libras esterlinas que forma el precio de la presente venta, no hubiera llegado a manos de Mr. A. Goupil antes del Primero de Julio de 1888 la venta de que se trata será anulada de toda forma de derecho y las partes contratantes serán colocadas en la situación en que se encontraban antes de la firma de la presente acta que quedará de este modo nula y será considerada como si no hubiese existido jamás.

Hecha de buena fe, en Papeete el 2 de Enero de 1888.

Leída y aprobada.

Fdo. *Policarpo Toro Hurtado*.—*Tatí Salmon*.

El día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, Mr. Alejandro Arüpacá Salmon, aceptó y ratificó la venta anterior, entre Mr. Policarpo Toro Hurtado, y su hermano Mr. Tatí Salmon, firmando la presente acta ante el Cónsul de Chile.

Fdo. *A. Goupil*.—*A. A. Salmon*.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

COPIE.

Par devant nous Auguste Goupil, Consul de la Republique du Chile à Papeete, Tahiti. A comparu: Mr. Tatí Salmon propriétaire demeurant à Papara île de Tahiti, agissant tant en son nom personnel qu'au nom et comme mandataire de son frère Mr. Alexandre Arüpacá Salmon, en vertu d'une procuration soussignée, privée, en date à Papeete du premier septembre mil huit cent quatre-vingt-quatre enregistrée et déposée, en l'Étude de Mr. G. Vicent, notaire à Papeete. Lequel reconnaît avoir reçu de Nous, Consul du Chili, une traite pour la somme de Deux mille livres sterling émise à notre ordre, par le Banque Nationale du Chili à Londres. La dite traite régulièrement endosée par nous au profit et à l'ordre du dit Mr. Tatí Salmon, qui la reconnaît et en donne par la présente acte bonne et valable décharge. La dite traite, représentant le prix de vente stipulé en l'acte intervenu le deux Janvier 1888, entre Mr. Tatí Salmon et Mr. Polycarpo Toro Hurtado, Capitaine de Corvette de la Marine Chilienne, et portant vente de valeurs mobilière situées à l'île de Pâques, laquelle vente est ici confirmée si besoin est, nonobstant l'échéance du délai stipulé en la disposition finale du dit acte, dont le dit Mr. Tatí Salmon déclare formellement ne pas se prévaloir. *A également comparu*: Mr. Polycarpo Toro Hurtado, Commandant le transport chilien "Angamos", actuellement en rade de Papeete, lequel déclare de son côté tenir pour valable l'acte sus daté, nonobstant sa disposition transitoire, et reconnaît avoir reçu de Mr. Tatí Salmon, l'original de l'acte de vente intervenu entre lui et Monseigneur Tepano Jaussen, Evêque d'Axieri, le trente Novembre 1887, enregistrée le même jour.—Mr. Polycarpo Toro Hurtado déclare accepter au lieu et place des

pièces mentionnés aux paragraphe premier et deuxième, de l'acte du deux Janvier 1888, la ratification donnée par Alexandre Arü-paca Salmon. tant du dit acte, qu'à la présente quittance. Il déclare en outre renoncer à celle mentionnée au paragraphe quatrième qu'il reconnaît être inutile, en égard au caractère mobilier de la vente consentie par Monseigneur Tepano Jaussen à Mr. Tatí Salmon, le trente Novembre de 1887. Les frais du présent acte sont à la charge de Mr. Polycarpo Toro Hurtado. Dont acte fait en triple et de bonne foi, au consulat du Chili le 7 Août 1888, en présence de Mr. Alexandre Brander et Arthur Brander demourant à Papeete témoins requis qui ont signé avec nous et les parties après lecture.

Signé: *Tatí Salmon*.—*Polycarpo Toro Hurtado*.—*Alex J. Brander*.—*Art. Brander*.—*A. Goupil*, Cónsul.

Bon pour ratification de la présente quittance. — Signé: A. Salmon.

Vu pour légalisation de la signature de Mr. Alexandre Arü-paca Salmon apposée cicontre.

Papeete, le Sept Août mil huit cent quatre ving huit.

Le Cónsul du Chili.—Signé: *A. Goupil*.

Pour copie conforme. Le Cónsul du Chile.—Signé: *A. Goupil*.
Hay un sello.

ANEXO XXII.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Consulat du Chili a Papeete.

N.º 56.

Par devant nous, Auguste Goupil, Cónsul de la République du Chili, à Papeete, Tahiti :

A comparu :

Monseigneur Verdier, Evêque de Mégare, agissant au nom et pour le compte de Monseigneur Tepano Jaussen, Evêque d'Axieri, pour lequel il déclare au besoin, se porter, et encore et en tant que de besoin, au nom de la Mission Catholique.

Lequel, en considération de la somme de cinq mille francs a lui versée comme dessous déclare faire abandon à Mr. Polycarpo Toro Hurtado, Capitaine de Corvette de la Marine Chilienne actuellement à Papeete, qui reconnaît en avoir eu la délivrance, et en donne décharge, à Moseigneur Verdier en qualités, de tous les droits que Monseigneur Tepano Jaussen, ou la Mission Catholique ont, ou peuvent avoir, sur toutes terres, maisons, édifices, objets, mobiliers ou animaux situées ou se trouvant à l'île de Pâques et non compris dans la vente précédemment faite par Monseigneur Tepano Jaussen à Tatí Salmon par acte soussignée privée du 30 Novembre 1887 enregistrée le même jour.

Et à l'instant, à également comparu :

Mr. Polycarpo Toro Hurtado, Capitaine de Corvette de la marine Chilienne, actuellement commandant du transport "Angamos" ancré dans la baie de Papeete, lequel déclare tant au nom du Gouvernement Chilien, qu'en celui de Monseigneur Casanova, Archevêque de Santiago du Chili, accepter le présent abandon de droits, et a remis en notre présence à Monseigneur Verdier Evêque de Mégare, la somme de cinq mille francs que ce dernier déclare avoir reçu et dont il donné bonne et valable quittance et déchargé en qualités qu'il agit.

Les frais du présent acte seront supportés par le Capitaine Mr. Polycarpo Toro Hurtado.

Dont acte faite en double et passé a la Mission Catholique à Papeete le huit Août mil huit cent quatre-vingt-huit en présence de Mr. Nicolás Francois Blanc, missionnaire à Tahiti et George Frédèrich, demeurant habituellement à Papeete témoins requis qui ont signé avec nous et les parties après lecture.

Signé: Monsgr. *Verdier*, Evêque de Mégare.—*Polycarpo Toro Hurtado*.—*N. F. Blanc*.—*G. Frédèrich*.—*A. Goupil*.

Pour copie conforme. Le Cónsul du Chili.—*A. Goupil*.

(Hay un sello).

Es copia conforme.— Fdo. *Policarpo Toro Hurtado*.

N.º 310.

Santiago, 12 de Junio de 1888.

Adjunto encontrará Ud. una letra de cambio a favor de Ud. y por la suma de cinco mil francos, librada con fecha 11 del actual, por el Banco Nacional de Chile, bajo el N.º 6.115, contra don P. Gil, de París, que el Director del Tesoro ha adquirido en cumplimiento del Supremo Decreto del 5 del presente.

Acompaño también a Ud. la trascripción de dicho Decreto para los efectos de la inversión que Ud. deberá dar a los cinco mil francos, importe de la letra de mi referencia.

Dios gue. a Ud.—Fdo. *Demetrio Lastarria*.

A don Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina de Chile.

Santiago, 12 de Junio de 1888.

Con fecha 5 del actual S. E. el Presidente de la República, ha decretado lo que sigue:

Visto el Oficio del Muy Reverendísimo Arzobispo de Santiago, N.º 161, de 26 del pasado, decreto:

El Director del Tesoro impartirá las órdenes necesarias para que la Tesorería Fiscal de esta ciudad adquiera una letra de cambio sobre París, por valor de cinco mil francos a la orden y disposición del Capitán de Corbeta don Policarpo Toro Hurtado, a fin de que éste invierta su importe en la adquisición de los terrenos y edificios de la Misión establecida en la Isla de Pascua.

Impútese el gasto a la partida 8.º, ítem 4 del presupuesto de culto.

Refréndese, tómese razón, comuníquese y anótese.—(Fdo.) *Balmaceda*.—(Fdo.) *Demetrio Lastarria*.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios gue. a Ud.—Fdo. *F. Velasco*.

A don Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina de Chile.

ANEXO XXIII.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Legajo "C".

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Entre los infrascritos:

PRIMERO.—El señor Juan Brander, propietario, residente en la Isla de Pascua, actualmente en Papeete (Tahití), de una parte:

SEGUNDO.—Y el señor Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina Chilena, residente en Valparaíso (Chile), actualmente en Papeete (Tahití), de la otra:

Antes de efectuar el convenio de que es objeto la presente acta, han expuesto lo que sigue:

Por acta auténtica de 30 de Octubre de 1871 inscrita por el señor Juan Brander, comerciante armador, en Papeete, representado hoy día por la señora Jetuanuieiaeterai-Atea Salmon, su viuda, casada en segundas nupcias con el señor George Darsie de una parte, y de la otra el señor Dutron-Bornier, Capitán de altos de la Marina mercante residente en la Isla de Pascua, representado hoy en día por su viuda, su hijo único y un legatario; formaron una Sociedad que tenía por objeto la cría de corderos y otras bestias, el comercio de lanas y en general todos los productos de la Isla de Pascua susceptibles de ser exportados.

La Sociedad debía durar cinco años y concluía el 30 de Octubre de 1876. El señor Dutron-Bornier murió en la Isla de Pascua, el 6 de Agosto de 1876, dejando por sucesores a su hijo menor Jorge Augusto René y a su viuda; común en bienes e instituyéndoles por testamento ológrafo de 20 de Junio de 1875, a la señora Dutron-Bornier, su madre, legataria de una cuarta parte en usufructo y al señor Vander Veene, legatario de otra cuarta parte en propiedad.

El señor Juan Brander murió a su vez, el 15 de Junio de 1877. Después de algunos ensayos infructuosos de liquidación amigable, por convenio de 4 de Mayo de 1878 hecho entre la señora viuda de Brander y el señor Vander Veene, tanto en su nombre, por ser legatario de un cuarto, como a título de mandatario general de la señora viuda de Dutron-Bornier, la Sociedad fué prolongada, entre los herederos de las personas nombradas, hasta el 30 de Octubre de 1879. El artículo 10 de este convenio especificaba las condiciones de la liquidación ulterior. Al fin del nuevo término fijado, los herederos Brander pidieron al Tribunal de Primera Instancia

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

la liquidación judicial. Por sentencia de 13 de Julio de 1880 el Tribunal de primera instancia de Papeete, se declaró competente y al mismo tiempo no aceptó una intervención hecha por el señor Tepano Jaussen, en su carácter de Jefe de la Misión Católica de Tahití. Resuelto el contrato de 4 de Mayo de 1878, y estimándose las disposiciones relativas al modo de liquidar dicha sociedad como una transacción ilegalmente consentida en nombre de un menor por el señor Vander Veene; se ordenó la liquidación de la sociedad.

Pero, vista la imposibilidad de ordenar una tasación pericial en la forma corriente y visto sobre todo el inventario firmado con fecha 30 de Octubre de 1879 por el señor Magec, igualmente firmado por el Reverendo Padre Roussel y por el señor Treplin, inventario hecho en presencia de los dos testigos señores: T. Hojer y M. Hoffman (no registrado pero que lo será al mismo tiempo que le presente); visto, de otra parte los planos y las numerosas piezas agregadas al legajo; considerando que hay lugar para que el Tribunal se declare suficientemente ilustrado, para fijar el valor de los inmuebles y determinar si ellos son o no liquidables en nature.

Estima los inmuebles dependientes de la comunidad indivisa en la suma de 13,000 francos y comprende ciertos inmuebles por destinación, tales como las cercas y rieles de madera, puestos en el último inventario, en la misma numeración de los inmuebles.

El señor Tepano Jaussen, Obispo de Axier, interpuso apelación de esta sentencia, por memorial de 8 de Septiembre de 1880, igual cosa hizo la señora viuda de Dutron-Bornier, por memorial de 8 de Septiembre de 1880.

Los apelantes se desistieron de sus respectivas apelaciones y ambos desistimientos fueron aceptados.

El Tribunal superior, por Decreto, de cuatro de Noviembre de 1880, dió acta a las partes de sus desistimientos y aceptaciones recíprocas y ordenó la cancelación en el registro del Pleito. Este decreto fué notificado a las partes el 3 de Julio de 1882. Pero ya por memorial de 2 de Marzo de 1881, el señor Vander Veene, defensor de oficio de la señora viuda de Dutron-Bornier, y designado así de nuevo para representarla, expuso al Tribunal que el asunto había sido cancelado en el registro, sin su presencia o de la de otro representante de la parte; que el señor Liais como mandatario no podía aceptar el desistimiento y que aceptado en nombre de un menor era nulo, él pedía el restablecimiento del asunto en el registro del pleito para seguir el curso de la apelación.

Solamente el 3 de Septiembre de 1882, después de la notificación ya dicha de 3 de Julio de 1882, que los defensores eventuales opusieron a esta petición o demanda, la cosa juzgada, como resultado del pretendido decreto de 4 de Noviembre de 1880. Fué contestado en nombre de la señora viuda de Dutron-Bornier, que el valor del desistimiento no había sido examinado ni juzgado en una simple acta y que si había decreto él se encontraba no conforme a derecho en cuanto decreto por no haber sido notificado dentro de los seis meses de su promulgación.

Por decreto de 11 de Enero de 1883, el Tribunal Superior de Papeete, admitió la excepción de la cosa juzgada y rechazó la demanda de la señora viuda de Dutron-Bornier.

Este decreto fué atacado por la dicha señora ante la Corte de Casación y su apelación fué admitida por la Cámara de Demandas el 28 de Agosto de 1883. Habiendo sido notificadas las partes para comparecer, el 11 de Agosto de 1895, la Corte de Casación dió una sentencia cuyas disposiciones están convenidas como sigue:

Rompe y anula el decreto dado por el Tribunal Superior de Papeete el 11 de Enero de 1883, y deja la causa y las partes en el mismo estado en que se encontraban antes del referido decreto y los envía a la Corte de Apelaciones de Burdeos.

A causa de las dificultades nacidas de la obligación de observar entre cada acto de procedimiento los aumentos de plazo como consecuencia de la distancia, para aquellas partes que no han constituido mandatario en Burdeos, la instancia pende ante esta Corte y la apelación no está aún resuelta.

No obstante la apelación formulada por la señora viuda de Dutron-Bornier contra el decreto de 1.º de Enero de 1883, el cual no estaba suspendido de su ejecución, la señora Darsie ha continuado la liquidación de este asunto y después de diversos accidentes inútiles de relatar aquí, ella ha obtenido el 9 de Mayo de 1884 del Tribunal Superior de Papeete, una sentencia cuyas disposiciones son las siguientes:

Por estos motivos.

Recibidos los recursos tanto principales como incidentales:

Resuelve contra la señora Crepinet, viuda de Dutron-Bornier, disponiendo contradictoriamente respecto de las partes que la causa sea resuelta por una sola y única sentencia.

Confirma además pura y simplemente las dos sentencias dadas por el Tribunal de ésta, el 31 de Julio y 28 de Agosto último, de las cuales se pueden comprobar sus efectos. Reforma la sentencia dada por el mismo Tribunal con fecha 9 de Octubre último en lo que concierne solamente al fondo de la intervención de Monseñor Tepano Jaussen, y además, en cuanto a la fijación de precio a los bienes dependientes de la sociedad Brander-Dutron-Bornier que deben ser puestos en venta y a las costas; y haciendo lo que el primer Juez debía de haber hecho, declara que la Comunidad de hecho existente entre Monseñor Tepano Jaussen y la asociación J. Brander, Dutron-Bornier queda disuelta; y ordena en consecuencia la liquidación en nature de la dicha comunidad; dice que para hacerse, se apartarán los animales, cuya venta ha sido pedida como inmuebles por destinación, al mismo tiempo que los inmuebles cuya venta ha sido ordenada por sentencia de 13 de Julio de 1880, para atribuir

como de exclusiva propiedad de Monseñor Jaussen: 5.600 corderos; 209 vacunos; 40 caballos y 4 burros. Dice y ordena que como consecuencia de esta aparta y entrega, el número de animales para vender junto con los inmuebles ha sido fijado como sigue:

8.400 corderos, 150 bueyes, 20 caballos y 1 burro. Dice y ordena que en caso de disminución o aumento del número de animales de que se trata, en el momento de la realización de la liquidación y entrega, que deberá ser hecha a Monseñor Tepano Jaussen, éste será obligado a contribuir a lo perdido como aprovechará del aumento; que en estos dos casos cualquiera que sea el número de animales, la liquidación y entrega será hecha en las proporciones siguientes: $\frac{2}{5}$ de corderos y sus crías; $\frac{7}{12}$ de los bueyes o vacas; $\frac{2}{3}$ por los caballos y burros. Dice además, que Monseñor Tepano Jaussen participará de los gastos y cuidados de los ganados y animales que haya hecho la comunidad en la proporción de $\frac{2}{5}$.

Dice en otro que sobre las demás disposiciones de la sentencia de 9 de Octubre último, especialmente en lo que concierne al nombramiento de la señora Darsie como administradora de los bienes de la sociedad Brander, Dutron-Bornier, la venta simultánea de los inmuebles por nature y por destinación dependiente de la sociedad dicha, la entrega de tierras reivindicadas por la señora Crépinet viuda de Dutron Bornier, y las reservas hechas por las partes surtirá su pleno y entero efecto.

Fija, sin embargo, en 38,000 francos el precio sobre el cual deben ser vendidos los bienes pertenecientes a la sociedad Brander-Dutron Bornier.

Exime a Monseñor Tepano Jaussen, de la parte de los gastos a su cargo, y ordena que los dichos gastos serán empleados en las costas de liquidación y licitación, es decir, que serán pagados exclusivamente por la sociedad Brander-Dutron Bornier.

Como consecuencia de la sentencia de 4 de Noviembre de 1880, el cuaderno de cargo y condiciones de la venta de la propiedad de la Isla de Pascua había sido depositado en la Secretaría del Tribunal de Papeete. En razón de la sentencia de 9 de Mayo de 1884, se hacía necesario modificarlo tanto en lo que concierne a la descripción de los bienes y animales, como al precio que fué elevado de 13.000 a 38.000 francos.

Habiendo sido hechas las modificaciones necesarias y relacionadas con las reclamaciones que fueron presentadas, relativas a las tierras puestas en venta; una por Monseñor Tepano Jaussen, Obispo de Axieri, y la otra por diversos indígenas de la Isla de Pascua. No estando estas reclamaciones sentadas en bases serias, se procedió a la venta. Estas reclamaciones han sido consignadas en el cuaderno de cargos y no han dado lugar, después de esta época, a reclamaciones o protestas en Tahití.

Por sentencia del Tribunal de Papeete, de 24 de Junio de 1884, el señor Juan Brander ha sido declarado adjudicatario de los bienes puestos en venta por la suma principal de 38.000 francos.

Pocos días después, el 2 de Julio de 1884, el señor Juan Brander vendió a su hermano Norman Brander, la mitad individida de la propiedad que acababa de comprar, pero en nueva acta de fecha 15 de Diciembre de 1887, el señor Norman Brander volvió todos sus derechos al señor Juan Brander.

Estos son los bienes adquiridos del modo indicado por el señor Juan Brander, y de los cuales tiene la libre disposición y cuya cancelación del precio debe acreditar ulteriormente con motivo de la adjudicación que se le ha hecho y siempre que se confirme la validez de su título tal como debe resultar de la sentencia de la Corte de Burdeos, cuyo procedimiento regular se ha seguido para efectuar la venta, en que se trata de transferir estos bienes hoy día, al señor Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina Chilena.

Para llegar a este resultado, las partes han convenido y ajustado lo que sigue:

ARTICULO 1.º.—El señor Juan Brander, declara por ésta, vender al señor Policarpo Toro Hurtado, sin garantía y en las condiciones en las cuales él los ha comprado, tal como resultan de las sentencias del cuaderno de cargos ya mencionado, todos los bienes muebles e inmuebles que poseen en la Isla de Pascua como resultado de la adjudicación que se le ha hecho por sentencia de 24 de Junio de 1884. No se hace más amplia descripción de estos bienes, por ser ellos conocidos del señor Policarpo Toro Hurtado, a causa de haber sido visitados por él y por estar ampliamente descritos en el cuaderno de cargos anexo a la presente acta, a la enunciación del cual, las partes declaran referirse y adherirse..

ARTICULO 2.º.—El señor Policarpo Toro Hurtado toma las propiedades tal como ellas estén en el momento de su entrada en posesión; sin poder pretender ninguna disminución de precio o reclamos de perjuicios en sus intereses por el caso en que el número de animales sea inferior al indicado en el cuaderno de cargos. Por otra parte, el comprador aprovechará de todo aumento que haya prevenido de la crusa y crecimiento, sin que el vendedor pueda por su parte pretender ningún aumento del precio que sea estipulado más adelante.

ARTICULO 3.º.—La presente venta se hace por el precio de cuatro mil libras esterlinas (£ 4.000).

ARTICULO 4.º.—Esta suma de cuatro mil libras esterlinas, (£ 4.000), será pagada al vendedor o a sus representantes legales en una o más letras de créditos sobre Londres, a la orden del señor Juan Brander.

ARTICULO 5.º.—Las letras serán enviadas por el señor Policarpo Toro Hurtado, o por cualquiera persona que él quiera designar, para subrogarle en sus derechos, al señor A. Goupil, en Tahití, quien la entregará al señor Juan Brander a cambio de:

I.—La sentencia de adjudicación de 24 de Junio de 1884 y del cuaderno de cargos anexo.

II.—Los originales de las actas de compra de las tierras mencionadas en dicho cuaderno de cargos en el capítulo de establecimiento de propiedad.

III.—Los originales de las actas de venta y rescisión de venta hecha el 2 de Julio de 1884 y 15 de Diciembre de 1887 entre el señor Juan Brander y el señor Norman Brander.

IV.—Del recibo de los interesados, del precio de adjudicación de 38.000 francos y accesorios a toda otra pieza que libre definitivamente al señor Juan Brander del monto de su deuda para con sus vendedores.

V.—De la sentencia de la Corte de Burdeos, confirmando el procedimiento seguido para la venta o todo otro documento estableciendo la perfecta seguridad de la adjudicación de 24 de Junio de 1884.

ARTICULO 6.º.—El comprador entrará en posesión tan pronto como el vendedor señor Juan Brander pueda ser avisado de haber recibido el señor A. Goupil, los valores que forman el precio de la venta, hasta este momento el vendedor continuará en el goce de sus bienes vendidos y podrá usarlos como en el pasado.

ARTICULO 7.º.—Los gastos de la presente escritura son de cargo del vendedor.

Observación transitoria.

Queda expresamente convenido que en caso que el señor Juan Brander, no haya, antes del 1.º de Enero de 1890, traído al señor A. Goupil en Tahití, la sentencia de la Corte de Burdeos, actualmente esperada por las partes litigantes o todos los otros documentos estableciendo la perfecta seguridad de la adjudicación de 24 de Junio de 1884, la presente venta será nula en todo derecho y las partes serán colocadas en la situación en que se encontraban antes de firmar la presente acta, la cual será considerada como si no hubiere existido jamás. Queda igualmente convenido que faltando el comprador a la obligación de hacer llegar al señor Goupil en los ocho meses que tiene el señor Juan Brander para suministrar los antecedentes que acrediten la validez de su título, como está estipulado en el párrafo precedente, los valores que forman el precio de la venta, el señor Juan Brander podrá escoger entre la rescisión pura y simple de la dicha venta o la acción en pago del precio.

Para el caso de que opte por la rescisión, ella será de pleno derecho en su favor por la simple remisión de una carta al señor A. Goupil constatando su determinación.

Hecha por duplicado, en Papeete el 2 de Enero de 1888.—
Fdo:—*P. Toro H.—John Brander.*

CLAUSULA ADICIONAL.

Las partes contratantes declaran de común acuerdo agregar a la acta que precede la cláusula adicional que sigue:

La demora acordada al señor Juan Brander para hacer saber la decisión de la Corte de Burdeos o cualquier otro documento estableciendo la perfecta seguridad de la adjudicación de 24 de Junio de 1884, limitada por esta acta al 1.º de Enero de 1890, es por esta cláusula prorrogada hasta el 1.º de Enero de 1899. Además queda convenido que el señor Policarpo Toro Hurtado, o sus apoderados legales, tendrán la facultad de renunciar a los justificativos exigidos al señor Juan Brander y de realizar la venta a su beneficio, durante la citada demora, pagando el precio estipulado al señor Juan Brander.

Hecho por duplicado y de buena fe, en Papeete, el 23 de Agosto de 1888.

Léido y aprobado. *P. Toro H.—John Brander.*

Visto para la legalización de las firmas puestas al pie.

PAPEETE, 23 de Agosto de 1888.

El Cónsul de Chile.— *A. Goupil.*

ANEXO XXIV.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

COPIA.

Escritura de arriendo entre los señores Policarpo Toro Hurtado y Juan Brander.

Los abajo firmados 1.º.—señor Juan Brander, propietario residente en la Isla de Pascua, pero que se encuentra actualmente en Papeete, de una parte; 2.º.—el señor Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina Chilena, residente en Valparaíso, (Chile), pero que se encuentra actualmente en Papeete (Tahití), de otra parte: han, previa el acta de arrendamiento que va en seguida, expuesto lo que sigue:

Por acta, bajo firmas privadas en fecha 2 de Enero último, el señor Juan Brander ha vendido al señor Policarpo Toro Hurtado, sin garantía y en las condiciones en que él mismo ha adquirido en la Sala del Tribunal de Papeete, todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la Isla de Pascua, como adjudicatario de los bienes que hizo suyos en la subasta judicial de 24 de Junio de 1884.

Esta venta al señor Policarpo Toro Hurtado ha sido hecha mediante el precio de cuatro mil libras esterlinas (£ 4.000) y ha sido estipulado que será resuelta de pleno derecho si antes del 1.º de Enero de 1890 el señor Juan Brander no ha remitido al señor A. Goupil la sentencia de la Corte de Burdeos, y todo otro documento estableciendo la perfecta seguridad de la adjudicación de 24 de Junio de 1884.

También esta resolución tendrá igualmente lugar si en los ocho meses que seguirán a la justificación suministrada por el señor Juan Brander el precio no es pagado por el señor Policarpo Toro Hurtado. En este último caso el señor Brander puede optar entre la resolución y la acción persiguiendo la cancelación del precio. El señor Policarpo Toro Hurtado, ha adquirido por otra parte bienes análogos tanto del señor Tatí Salmon como de la Misión Católica y de los cuales va a tomar posesión y queriendo evitar todos

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

los conflictos que pudieran resultar de la mezcla de rebaños, en caso de no realización de esta venta, por las razones indicadas, toma posesión de los bienes muebles e inmuebles que hacen objeto del acta de venta del 2 de Enero de 1888 a título de arrendamiento, lo que es aceptado por el señor Juan Brander. En consecuencia los abajo firmantes han convenido y firmado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — El señor Juan Brander declara arrendar por esta presente acta, al señor Policarpo Toro Hurtado quien acepta, todos los bienes muebles e inmuebles que él posee en la Isla de Pascua y cuyo inventario será levantado por las partes, al mismo tiempo de llegados a la Isla de Pascua, salvo en lo que concierne a las tierras, cuya designación quedará fijada por el libro de cargos, por llegar, en la adjudicación de 24 de Junio de 1884.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente arrendamiento es hecho sin garantía por el señor Juan Brander en lo que se trata a la intervención de tercero que pueda pretender derecho sobre los bienes arrendados, contra los cuales el señor Policarpo Toro Hurtado, hará su defensa si él juzgara conveniente, pero sin recurrir contra el arrendador por indemnización de perjuicios, intereses, etc.

ARTICULO TERCERO.—Dicho arriendo es consentido, salvo realización eventual de la venta de 2 de Enero de 1888, la cual pone de ello fin con respecto al arrendador señor Juan Brander por un período de diez años consecutivos, que comenzará a correr el 1.º de Enero de 1889.

ARTICULO CUARTO.—El señor Policarpo Toro Hurtado, se obliga a gozar de los bienes del arrendador como buen padre de familia y devolver a la expiración del arriendo, en buen estado, salvo lo que se haya deteriorado por el uso.

Queda especialmente convenido en lo que respecta a los animales que el arrendador se obliga, a la expiración del arriendo, a dejar en la propiedad un número igual al que será consignado en el inventario, el cual va a realizarse y cuya falta de lo hecho será pagado por el señor Policarpo Toro Hurtado, a título de indemnización al arrendador:

- 1.º—Diez dólares, por buey, vaca o toro.
- 2.º—Dos dólares por ternero.
- 3.º—Uno por carnero entero o capado.
- 4.º—Uno por cordero.
- 5.º—Diez por caballo o yegua.
- 6.º—Uno por cabro macho o cabrito.
- 7.º—Cinco por mula, asno o mulo.
- 8.º—Uno por puero.

ARTICULO QUINTO.—El presente arrendamiento es convenido mediante el precio anual de mil doscientos pesos chilenos, que el señor Policarpo Toro Hurtado, se compromete a pagar al señor Juan Brander por semestres vencidos en Papeete, en su domicilio o en el de sus representantes legales.

ARTICULO SEXTO.—Los gastos de la presente acta son por cuenta del señor Policarpo Toro Hurtado.

Hecho por duplicado y de buena fe, en Papeete a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Leído y aprobado.

Fdo. *Policarpo Toro Hurtado.*

Fdo. *John Brander.*

Visto por la legalización de las firmas puestas arriba.

Papeete, a 21 de Agosto de 1888.

Fdo. *A. Goupil.*

(Hay un timbre del Consulado de Chile).

EL CONSUL DE CHILE.

ANEXO XXV.

Entre don Policarpo Toro Hurtado, arrendatario de la Isla de Pascua, por una parte, y Mr. Arturo Brander, como representante de su hermano Mr. John Brander, por la otra han convenido en fijar definitivamente el siguiente inventario de las propiedades que entran en el arriendo de la citada Isla de Pascua, el que será respetado por ambas partes como único y legal para los fines de la escritura de arriendo.

INVENTARIO.

Una extensión de terreno como de unas 700 hectáreas más o menos en Mataveri, y otros pedazos más, diseminados en varias partes de la Isla, que sólo he indicado al señor Toro, no señalándole sus deslindes por no tener en ésta los documentos y por creerlos innecesarios, pues los límites de dichos terrenos los entregué a don Policarpo Toro por una escritura pública en Tahití. Las mejoras hechas por mí en el referido terreno son: En Mataveri: dos potreros al frente de las casas cerrados por una pircá de 5 1/2 pies de alto con sus dos corrales pequeños. Una casa de tablas en buen estado con seis piezas de 40 pies de largo por 33 de ancho y con una altura de 25 pies. Una casa de altos de tablas en regular estado compuesta de cuatro piezas, dos de ellas chicas, con 24 pies de largo por 14 de ancho y con 30 pies de alto. Una casa de tablas en buen estado compuesta de tres piezas de 26 pies de largo por 18 de ancho y con una altura de 20 pies. Un galpón cerrado con tabla y su techo de paja en mal estado de 50 pies de largo por 14 de ancho y con 25 pies de altura. Una casa en Hangapiko de tablas en buen estado, compuesta de sólo una pieza de 40 pies de largo por 20 de ancho y con una altura de 25 pies. Una casa de tablas compuesta de dos piezas una de ellas sin entablar, en regular estado y de 30 pies de largo por 12 de ancho y con una altura de 18 pies. Una casa cerrada con tablas y su techo de paja, en mal estado, compuesta de una pieza sin entablar, de 20 pies de largo por 12 de ancho y con una altura de 20 pies.

Animales.

Trescientos cincuenta animales vacunos entre chicos y grandes, pues, no se han contado, por no ser posible y sólo se han calculado en el campo, de estos la mayor parte son salvajes y están en muy buen estado, la otra parte un poco doméstica, entre ellos algunos muy flacos.

Siete mil cuatrocientos cuarenta ovejas de esquila en regular estado, muchas de ellas atacadas de una enfermedad que le dan el nombre de arestín, el corderaje no ha sido posible contarlo.

Sesenta y ocho animales cabalgares entre chicos y grandes, fuera de diez o doce mansos, los demás chúcaros todos en buen estado.

Dos burros en buen estado.

Siete chanchos en buen estado.

Herramientas.

Una ancla grande completa de buque.

Tres espadas viejas de marino.

Una sierra grande, nueva.

Dos serruchos en regular estado.

Un yunque para golpear fierros, en buen estado.

Tres garlopas en regular estado.

Un garlopín chico en regular estado.

Tres prensas grandes, de buque, buen estado.

Una prensa chica de bote.

Dos barrenos grandes, en buen estado.

Dos barrenos chicos en regular estado.

Cuatro burbias en regular estado.

Una llave de fierro en mal estado.

Una olla de fierro en mal estado.

Dos cuchillones en regular estado.

Una balanza en buen estado.

Catorce herramientas para calafetear, en regular estado.

Una hachuela de calafate, en regular estado.

Cuatro planas en regular estado.

Tres combos en regular estado.

Dos compases para madera, en regular estado.

Un compás para rayar madera, incompleto.

Tres formones grandes en regular estado.

Tres formones chicos en regular estado.

Dos limas grandes en regular estado.

Dós ruedas de carretillas en regular estado.

Dos barrenos pequeños en regular estado.

Cinco chumaceras para botes.

Dos arados de fierro, en buen estado.

Dos bombas en mal estado.
Cinco mesas.
Dos aparadores viejos.
Una rueda de barreno, en regular estado.
Cuatro molduras en regular estado.
Un tornillo de fierro en regular estado.
Dos rollos de alambre para cercas.
Una lámpara chica.
Un carretón en regular estado.

Valparaíso, Septiembre 7 de 1889.

Fdo. *P. Toro.*

Fdo. pp. John Brander: *A. J. Brander.*

ANEXO XXVI.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

PROMESA DE VENTA.

Brander Juan a Merlet Enrique.

En Valparaíso, República de Chile, a veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Ante mí, Tomás Ríos González, Notario Jabogado y testigos que suscriben, comparecieron don Rodolfo Gratenu en representación de don Juan Brander de Papeete, Tahití, y don Enrique Merlet, comerciante, ambos mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que convienen en el siguiente contrato: don R. Gratenu en su calidad de mandatario de don Juan Brander, según poder que se insertará, promete vender a don Enrique Merlet, los derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, comprendiéndose terrenos y edificios, cierros, animales, etc., que don Juan Brander posee en la Isla de Pascua, en virtud de la adjudicación hecha en su favor por el Tribunal de Papeete con fecha veinticuatro de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Los bienes materia de este contrato forman aquella parte de la Isla de Pascua que no pertenece o haya pertenecido a don Tatí Salmón y a la Misión Católica que ahí existía, es decir, que fueran de estos dos propietarios y pertenecientes hoy al Gobierno de Chile, la superficie de la Isla es de propiedad de Brander, con excepción de pequeñas hijuelas si las hay, que pueden pertenecer a los indígenas o de terrenos que no representen valor alguno para el cultivo, habitaciones o fines análogos. Estas excepciones, si las hay, no representan sino un valor insignificante con relación a la propiedad materia del presente contrato. Son condiciones de este contrato, las siguientes:

PRIMERO.—El señor Merlet declara conocer los derechos y bienes aludidos, y los acepta en su estado actual, en que legal y materialmente los posee el señor Brander, sin lugar a reclamos por vicios redhibitorios o por la inexistencia de dichos bienes, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente:

SUBSECRETARIA DE MARINA, Auditor Naval, Isla de Pascua.

SEGUNDO.—El señor Brander o su representante se obliga a presentar en el término de ocho meses contados desde esta fecha, los siguientes documentos: Primero.—Auto de adjudicación de los Tribunales respectivos de Tahití de veinticuatro de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Segundo.—Instrumento de venta y de retroventa de la mitad de los bienes entre los señores John y Norman Brander. Tercero.—Constancia de haberse pagado el precio de la adjudicación a los poseedores anteriores de los bienes. Cuarto.—Copia autorizada del Auto de la Corte de Casación de Burdeos, conformatorio de todo procedimiento seguido en la adjudicación y venta de veinticuatro de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Tercero.—Hecha la presentación de dichos documentos se extenderá la escritura de compra-venta, entendiéndose si se venciera el plazo de los ocho meses, sin que se presenten los documentos, el señor Merlet, podrá desistirse de llevar adelante la compra-venta. Cuarto.—El precio será de cuatro mil libras esterlinas (£ 4.000), en metálico o en buenas letras sobre Lóndres, y se pagará al contado al tiempo de firmarse la escritura de compra-venta referida en la cláusula anterior. Quinto.—El señor Merlet se encargará de procurarse y tomar desde luego posesión material de los bienes que son materia de este contrato, y que lo serán de la venta, sirviendo esta escritura de suficiente título para exigirlos de los tenedores de ellos. Sexto.—Se entenderá comprendido en la compra-venta todo derecho que corresponda al señor Brander proveniente de arrendamiento mutuo, uso u otro acto anterior cualquiera y constituido con los bienes muebles e inmuebles materia de este contrato.

.....

ANEXO XXVII.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

DECLARACION.

Merlet, Enrique a Brander, Juan.

En Valparaíso, República de Chile, el veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante Pedro Flores Zamudio, Notario Público y testigos que suscriben, comparecieron don Rodolfo Gratenu, en representación de don Juan Brander y don Enrique Merlet, comerciante, ambos mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que por escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario don Tomás Ríos González el veinticinco de Mayo del mil ochocientos noventa y cinco, los comparecientes celebraron un contrato de promesa de venta de derechos sobre la Isla de Pascua, y por la presente vienen en declarar:

PRIMERO.—Que el señor Merlet ha tomado y se halla en posesión de los bienes a que se refiere el aludido contrato;

SEGUNDO.—Que el señor Gratenu por el señor Brander ha presentado y entregado conforme los documentos enumerados en la cláusula segunda de dicho contrato con excepción del sólo indicado en el número tercero de la referida cláusula; y

TERCERO.—Que convienen en prorrogar por otros ocho meses contados de esta fecha, el plazo fijado para la presentación de los documentos y otorgamiento de la escritura definitiva en la inteligencia de que antes de la expiración de este nuevo plazo definitivo, se suplirá por medio de una fianza de resultas, debiendo abonar el señor Merlet un interés de 5% anual sobre el precio convenido de cuatro mil libras esterlinas, desde esta fecha hasta el otorgamiento de esta escritura definitiva. Queda por lo demás, vigente en todas sus partes la referida escritura otorgada ante el Notario señor Ríos González, el veinticinco de Mayo de mil

SUBSECRETARIA DE MARINA, Auditor Naval, Isla de Pascua.

ochocientos noventa y cinco. La representación del señor Gratenau por el señor Brander, consta de la precitada escritura de promesa de venta ante el Notario, por lo cual se omite su inserción en el presente instrumento, dándose por reproducido dicho mandato. Previa lectura lo otorgaron y lo firmaron con los testigos, don Elías Soto y don Carlos Plata V.—Se dió copia.—Rodolfo Gratenau, E. Merlet, C. Plata Varas, Elías Soto, Pedro Flores Zamudio, Notario Público.

ANEXO XXVIII.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

COMPRA-VENTA.

Brander, Juan a Merlet, Enrique.

En Valparaíso, República de Chile, el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, ante Pedro Flores Zamudio, Notario Público, y testigos que suscriben comparecieron: don Rodolfo Gratenu, en representación de don Juan Brander, según poder que se insertará y don Enrique Marlet, ambos mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que estando cumplidas en todas sus partes las condiciones a que se refiere la cláusula segunda y tercera de la escritura otorgada antes, el veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, en que los otorgantes contrataron una promesa de venta de los derechos sobre bienes raíces y muebles, comprendiéndose terrenos, edificios, cierros, animales, etc., pertenecientes a don Juan Brander en la Isla de Pascua, por la presente vienen en ratificar en lo demás dicha escritura y la complementaria de veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario de este Puerto don Pedro Flores Zamudio, declarando así definitiva la compra-venta en ella prometida, don Enrique Merlet dió por cumplida las obligaciones contraídas con don Juan Brander y éste se da por recibidas de las cuatro mil libras esterlinas de precio. Por la vía de replicación se deja constancia de que no se pagan los intereses convenidos sobre el precio a virtud de sentencia arbitral a la que tal parte sometieron todas sus diligencias. Igualmente declara que la venta debe sólo extenderse a los derechos del señor Juan Brander sobre los terrenos de la Isla, según sus respectivos títulos de adjudicación, cualquiera que sea su extensión o cabida, sin derecho a reclamo alguno. Declara también el señor Merlet que se haya en posesión material de los terrenos comprendidos en el presente contrato de cesión o compra-venta de derechos. Queda encargado el señor Merlet para gestionar por su cuenta las respectivas inscripciones. La personería del señor Gratenu consta del siguiente documento. En Valparaíso, República de Chile a veintiocho de

Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. El Notario que autoriza, certifica que don Hermann Schmit-Ern le ha presentado para su protocolización el siguiente documento. Traducción. Sepan todos por la presente que yo John Brander, de Tahití, Isla de Sociedad, he nombrado y constituido por las presentes nombro y constituuyo al señor R. Gratenau de Valparaíso, Chile, mi verdadero y legal mandatario, para que por mí, a mi nombre y en mi lugar desempeñe toda clase de negocios, negociación en relación con la Isla de Pascua. Confiero y doy a mi dicho mandatario pleno poder y facultad para ejecutar todo acto y hacer cuanto sea necesario en la materia tan eficazmente y para todos los fines, como yo lo haría o podría hacerlo si me hallase personalmente presente, con plena facultad de sustituir y revocar, y ratifico por la presente todo lo que mi dicho mandatario o su sustituto legalmente hicieren o dispusieren en virtud de ello. En testimonio he estampado al fin mi firma y sello de veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—John Brander.—Firmado, sellado y otorgado en presencia de Jematalú a Ferrari.—P. Darrien.—Visto para legalización de las firmas de los Sres. John Brander, Jematalú a Ferrari y P. Darrien arriba estampadas.—Papeete el treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El Cónsul de Chile. A. Goupil. Hay un sello.—El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, certifica la autenticidad de la firma del señor A. Goupil.—Santiago, diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. El Sub-secretario. Edr. Phillips.—Hay un sello.—Conforme con su original queda inserto y protocolizado en la Notaría de mi cargo.—Doy fe.—TOMAS RIOS GONZALEZ, Notario.—Conforme. Previa lectura otorgaron y firmaron con los testigos que suscriben y el Notario que autoriza. Se dió copia.—Doy fe.—E. Merlet.—Rodolfo Gratenau.—Carlos Plata V.—Víctor Contreras.—Pedro Flores Zamudio, Notario Público y de Hacienda.

Pasó ante mí y en fe de ellos sello y firmo.—Fdo. *Pedro Flores Zamudio*.

Anotado en el Repertorio a Fojas 71 N.º 492 y no se inscribe por no corresponder a este Departamento. Valparaíso, Enero treinta y uno de mil novecientos trece.

(firmado).—*Luis M. Zañartu*.

ANEXO XXIX.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

CONTRATO DE ARRIENDO.

Fisco a Merlet, Enrique.

En Santiago de Chile, a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí y testigos, comparecieron: el señor Director del Tesoro, don Aliro Parga, en representación del Fisco, y el señor Enrique Merlet, por sí; el primero de este domicilio y el segundo vecino de Valparaíso y de tránsito en ésta; ambos mayores de edad, a quienes conozco y dijeron: que venían en reducir a escritura pública el contrato de arrendamiento que consta del siguiente Supremo Decreto: “República de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Número mil novecientos ochenta y seis. Santiago, 29 de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Su Exce-lencia decretó hoy: Número mil ciento veinte. Vistas las propuestas presentadas para el arrendamiento de la Isla de Pascua; teniendo presente las disposiciones de los Supremos decretos de veintidos de Junio y primero de Julio último, y con lo informado sobre dichas propuestas por el Comandante General de Marina. DECRETO: Acéptase la propuesta que hace don Enrique Merlet para tomar en arrendamiento la Isla de Pascua, con arreglo a las condiciones siguientes: PRIMERO: El Estado da en arrendamiento al señor Merlet por el término de veinte años contados desde esta fecha, los terrenos, edificios, enseres y animales que el Fisco posee en la citada Isla. SEGUNDO: El canon de arrendamiento será la suma de un mil doscientos pesos anuales, pagaderos por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Valparaíso, rescindiéndose el contrato en caso de mora por más de ciento ochenta días. TERCERO: El señor Merlet se obliga a mantener en la Isla por su cuenta a lo menos tres familias chilenas, como base de colonización. CUARTO: El señor Merlet devolverá al Estado sin remuneración alguna, los terrenos, edificios y enseres que hubiere recibido en virtud de este contrato, con las mejoras que introdujere en ellos en

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

el término del arrendamiento y a dejar como dotación de ganado la siguiente: cinco mil seiscientas cabezas de ganado lanar; doscientos cincuenta animales vacunos, cuarenta caballos y cuatro asnales. QUINTO: El señor Merlet, queda obligado a mantener comunicación con la Isla y alguno de los Puertos del litoral chileno, a lo menos una vez al año. SEXTO: Cuando el Gobierno haga practicar a los buques de guerra viajes de instrucción en que sea posible la arribada a la Isla de Pascua facilitará gratuitamente al señor Merlet el transporte de colonos chilenos para dicha Isla como asimismo la conducción de herramientas y útiles de trabajo. SEPTIMO: El señor Merlet dará habitación al empleado que el Gobierno mantenga en la Isla y le suministrará Oficina para su conveniente instalación. OCTAVO: El arrendatario hará construir un depósito para almacenar el carbón que el Gobierno quiera depositar para el uso de los buques de guerra chilenos. NOVENO: El señor Merlet suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos que recalén en Pascua, la carne fresca que necesiten para sus tripulaciones. DECIMO: En caso de arribada de buques de guerra chilenos con tripulantes que, por enfermedad, fuere necesario desembarcar, el señor Merlet queda obligado a prestarles asistencia hospitalaria sin ningún gravámen para el Estado. UNDECIMO: Don Enrique Merlet, se obliga a habilitar un desembarcadero para la recepción de carga que preste seguridad para este servicio. DUODECIMO: Si el Estado encuentra conveniente establecer en la Isla algún centro de población, podrá disponer en ella de la extensión de terreno necesario para este objeto. DECIMO TERCIO: El señor Merlet rendirá en garantía del cumplimiento de este contrato, una fianza calificada por el Director del Tesoro. DECIMO CUARTO: Este funcionario en representación del Fisco, suscribirá la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.—Tómese razón, regístrese y comuníquese, y publíquese.—Montt.—Claudio Matte.—Lo transcribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud. Eduardo Phillips.—El Director del Tesoro.—Conforme.—El señor Merlet queda obligado a rendir fianza por este acto separado.—En comprobante firma con los testigos don Heriberto Cifuentes y don Remigio Carrasco. —Doy fe.— E. Merlet. — Aliro Parga.—H. Cifuentes Cruzat.—Remigio Carrasco.—Ante mí, Florencio Márquez de la Plata, Notario.—Enmendado —ocho— al —valen.

Sociedad Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.

En Valparaíso, República de Chile, a veinte de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Enrique Gana G., Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, comparecieron las siguientes personas y sociedad con el número de acciones que para cada cual se expresa, a saber: don Enrique Merlet, comerciante, por doscientas setenta y cinco acciones; don Numa Merlet, comerciante, por cien acciones; don Esteban A. Williamson, comerciante, por una acción; don Tomás Hope Simpson, comerciante por una acción; don James David Ford, comerciante, por una acción; don Wilfred E. Page, comerciante por una acción; y don Esteban A. Williamson, por la sociedad Williamson, Balfour y Compañía, según se hará constar, comerciante, por ciento veinte acciones. Todo los comparecientes mayores de edad de este domicilio, a quienes conozco, dijeron: Que venían en constituir una sociedad en comandita por acciones que se regirá por los siguientes Estatutos de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. TITULO PRIMERO: Constitución y objeto de la sociedad. *Artículo primero:* Establécese una Sociedad en comandita por acciones que tendrá por título: "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua". *Segundo:* La sociedad tiene por objeto adquirir los terrenos de propiedad particular que existen en la Isla de Pascua, adquirir o tomar en arrendamiento los que pertenecieron al Estado de la misma Isla, explotar unos y otros, poseer nuevas naves y adquirir los demás objetos que sirvan para desarrollar y que completen accesoriamente la indicada explotación o de cualquier modo la complementen. *Tercero:* El domicilio social es la ciudad de Valparaíso. Podrá establecer la sociedad sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Los bienes sociales y sus accesorios podrán estar situados fuera del dominio social. *Cuarto:* La duración de la sociedad será de veinticinco años contados desde el 30 de Junio de mil novecientos tres. Los accionistas, no obstante, podrán por unanimidad de votos prorrogarlo por más tiempo o ponerle término antes del plazo estipulado. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la disolución y liquidación de la sociedad por pérdida del capital. TITULO SEGUNDO: *Capital social y acciones:* *Artículo quinto:* El capital de la sociedad es la suma de vein-

te mil libras esterlinas. Divídese en dos series de acciones: las unas liberadas o totalmente pagadas y las otras de contribución, unas y otras de valor nominal de cuarenta libras esterlinas cada una. La primera serie comprende las acciones liberadas o totalmente pagadas que serán trescientas setenta y cinco y se entregarán a los señores Enrique y Numa Merlet, como precio de venta de los derechos de dominio, de arrendamiento de las existencias y de cualquiera otras acciones y derechos que les correspondan sobre la Isla de Pascua y que se transferirán a la sociedad apenas ésta se encuentre legalmente constituída. La segunda serie de acciones comprenderá ciento veinte y cinco acciones de contribución, este es, pagadas por suscriptores en dinero efectivo. *Sexto*: El capital no podrá disminuirse, pero podrá ser aumentado si así lo resuelve la Junta de Vigilancia por la unanimidad de sus miembros que la componen. Esta Junta determinará a la vez el monto del aumento y la forma de pago de las nuevas acciones que se emitan, cuyo tipo no podrá ser inferior al de las ya emitidas, esto es, cuarenta libras esterlinas cada una. *Séptimo*: Las acciones serán representadas por inscripciones nominativas en los libros de la Compañía. Se darán títulos de ellas por medio de certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones que le pertenecen. Estos certificados o títulos llevarán el sello de la Compañía, la firma del Presidente de la Junta de Vigilancia y la del Gerente. (Siguen las demás cláusulas)...

Conforme.—Lo otorgaron y firmaron con los testigos don José V. Rojas C. y don Gabriel Alvarez.—Se dió testimonio y en él se pagó por impuesto de papel sellado cincuenta y tres pesos, treinta y cinco centavos.—Doy fe.—Williamson, Balfour y Compañía.—Tomás Hope Simpson.—Wilfred E. Page.—James David Ford.—E. A. Williamson.—E. Merlet.—N. Merlet.—Guillermo Gibson.—J. Black.—José V. Rojas C.—G. Alvarez.—ENRIQUE GANA G., Notario.

CONCUERDA CON SU MATRIZ, de que doy copia.

VALPARAISO, primero de Julio de mil novecientos quince.

Fdo.—Osvaldo Darrigrandi, Archivero General.—Valparaíso.

**Don Enrique Merlet y otro a Compañía Explotadora
de la Isla de Pascua.**

En Valparaíso, República de Chile, a trece de Noviembre de mil novecientos tres, ante mí, Enrique Gana G., Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, comparecieron de una parte los señores Enrique y Numa Merlet, en su carácter personal y también como únicos miembros de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social de "E. Merlet y Compañía" y de la otra parte don Esteban A. Williamson como Presidente de la Junta de Vigilancia y representante de la sociedad en Comandita por acciones denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", según consta del documento que se inscribirá, todos los comparecientes mayores de edad/ de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: Que proceden a reducir a escritura pública el contrato de compra-venta que consta de las declaraciones y estipulaciones siguientes. Por escritura pública otorgada en esta ciudad de Valparaíso, el veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario Tomás Ríos González, don Juan Brander, representado por don Rodolfo Gratenu prometi6 vender a don Enrique Merlet todos los derechos que tenía sobre la Isla de Pascua, incluyéndose, naturalmente, los derechos sobre los bienes raíces, los edificios, los bienes muebles y cualquiera otros que Brander hubiera adquirido en virtud de la adjudicación que le hizo el Tribunal de Papeete el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. La parte de la Isla de Pascua que Brander prometi6 vender a don Enrique Merlet, conforme a la citada escritura, era la superficie total de la Isla, excluyéndose únicamente la porción que pudiera pertenecer a don Tatí Salmon y a la Misión Católica, siendo ahora el Gobierno de Chile el sucesor de los derechos de ambas entidades. La escritura de promesa de venta, antes citada, fué transformada en escritura definitiva de compra-venta como lo comprueba la de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Pedro Flores Zamudio. El Supremo Gobierno de Chile ha dado en arrendamiento a don Enrique Merlet, por el término de veinte años, la parte que

SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

a aquel le corresponde en la Isla de Pascua según lo establece la escritura de tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, otorgada en Santiago, ante el Notario don Florencio Márquez de la Plata. Aunque en todas las escrituras mencionadas figura don Enrique Merlet únicamente como dueño de los derechos y acciones a que a ellas se refieren, el señor Merlet declara ahora que una parte de dichas acciones y derechos pertenece a su hermano y socio don Numa Merlet, por lo cual este último interviene también en la presente y la firma. Con los antecedentes expuestos, se estipula el siguiente contrato: *Primero*: Los señores Enrique y Numa Merlet en los caracteres indicados en el encabezamiento, venden, ceden y transfieren a la sociedad en comandita por acciones tituladas “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua” los derechos y acciones de toda especie que sobre la Isla de Pascua ha adquirido don Enrique Merlet en virtud de los contratos que ha celebrado con don Juan Brander y que se menciona en el preámbulo. *Segundo*: Compréndese también en la venta los territorios, edificios, animales, muebles, útiles, enseres y objetos de toda especie que existen en la Isla de Pascua y que por cualquier título pertenezcan, ya sea a don Enrique Merlet, ya sea a don Numa Merlet, o a la sociedad formada por ambos. Constando la existencia de algunos de los indicados objetos de los libros de los vendedores o de la sociedad por ellos formada, se entenderá necesariamente incluida en la venta. Exceptúanse las mercaderías existentes en la Isla y que están destinadas a la venta o al abastecimiento. *Tercero*: Los señores Enrique y Numa Merlet se obligan a hacer cuánto esté de su parte para obtener del Supremo Gobierno que autorice la cesión y traspaso a la “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”, del contrato de arrendamiento de tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco mencionado anteriormente o que permita el sub-arriendo a la misma Compañía de la parte de la Isla que perteneciere al Supremo Gobierno. Obtenida la autorización se hará inmediatamente la cesión y traspaso del contrato de arrendamiento a favor de la Compañía o celebrará con ella el contrato de sub-arriendo. El cedente, o el sub-arrendador no cobrará a la Compañía suma alguna por la cesión del Contrato o el sub-arrendamiento. *Cuarto*: El precio de venta es la suma de veinte mil libras esterlinas, que los vendedores reconocen haber recibido a su entera satisfacción en la forma siguiente: cinco mil libras esterlinas en dinero efectivo y quince mil libras esterlinas en trescientas setenta y cinco acciones liberadas o totalmente pagadas de la sociedad compradora, del valor nominal de cuarenta libras esterlinas cada una. De las acciones que se acaban de indicar, doscientas setenta y cinco ha recibido don Enrique Merlet y cien don Numa Merlet. *Quinto*: Los vendedores declaran que lo vendido no tiene gravamen, censo ni prohibición, pero no responden de la evicción y saneamiento, ni en caso alguno se obligan tampoco a devolver

el precio de venta a causa de la condición especial en que se encuentra el territorio de la Isla de Pascua, y a causa de que los compradores tienen pleno conocimiento de los títulos y los aceptan en su estado actual. *Sexto:* Fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso para los efectos judiciales o extrajudiciales que procedan del presente contrato. Los vendedores, conjunta o separadamente, se obligan a gestionar por cuenta de la Sociedad compradora que se incorpore la Isla de Pascua a algún departamento del territorio de la República con el fin, entre otros, de que haya registro en que inscribir el presente contrato y lo demás en que se transfiera el dominio de alguna parte de la Isla o se constituyan derechos o gravámenes reales. Desde luego queda autorizado el Gerente de la Compañía compradora o quién presente copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar la inscripción de ella en el Registro Conservatorio, una vez que se sepa a que Departamento de la República queda incorporada la Isla de Pascua. La representación del señor Williamson consta de la primera Junta General de Accionistas de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, la cual copiada del libro respectivo de actas dice así: “Primera Junta General de Accionistas de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, celebrada en la Oficina de los señores Williamson, Balfour y Compañía, el día veinte y dos de Agosto de mil novecientos tres. Se abrió la sesión a las tres P. M., bajo la Presidencia del señor S. Anstruther Williamson, sirviendo de secretario el señor Wilfred E. Page, con asistencia de todos los señores accionistas, representando quinientas acciones. La acción del señor T. Hope Simpson fué representada por el señor S. Anstruther Williamson según carta poder que presentó. Los siguientes nombramientos fueron aprobados por unanimidad: el señor S. Anstruther Williamson para que practique la avaluación de la parte de la Isla que vende a la sociedad el señor Enrique Merlet. Y a los señores S. Anstruther Williamson, W. Gibson, T. Hope Simpson, Enrique Merlet y Santiago Rowe, para que constituyan la Junta de Vigilancia, la que quedó facultada para ejercer funciones inmediatamente sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta. En seguida se levantó la sesión.—S. A. Williamson.—Presidente”.

Conforme con su original. Lo otorgaron y firmaron con los testigos don *José V. Rojas* y don *Gabriel E. Alvarez*. Se dió testimonio y en él se pagó por impuesto de papel sellado cincuenta y tres pesos treinta y cinco centavos.—Doy fe.—*E. Merlet*.—*N. Merlet*.—*S. A. Williamson*.—*José V. Rojas*.—*G. E. Alvarez*.—*Enrique Gana G.*—Notario Público.—Pasó ante mí, sello y firmo.—*Enrique Gana G.*”.

Prórroga Enrique Merlet.

En Santiago de Chile, a veinte y uno de Junio de mil novecientos dieciseis, ante Pedro N. Cruz, Abogado, Notario Público y de Hacienda y testigos que suscriben, comparecieron: el señor Director del Tesoro, don Carlos Zañartu, en representación del Fisco y don Enrique Merlet por otra; de este domicilio el primero y el segundo vecino de Valparaíso y accidentalmente en ésta; ambos mayores de edad a quienes conozco y expusieron; que venían en reducir a escritura pública la prórroga que consta del siguiente Supremo Decreto: “República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, veinte de Junio de mil novecientos dieciseis.—Su Excelencia decretó hoy: Número setecientos doce.—Vista la solicitud de don Enrique Merlet en la que pide se prorrogue el arrendamiento de la Isla de Pascua, otorgado ante el Fisco y el solicitante en virtud de lo dispuesto en el decreto número mil ciento veinte, de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Teniendo presente que desde la fecha de la terminación del contrato de la Isla de Pascua, el veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado, el Fisco por las dificultades de comunicación con dicha Isla, no ha tomado posesión de los terrenos de la Isla ni de los animales y enseres que en conformidad con dicho contrato debe entregar el concesionario, y que mientras no pueda tomar posesión ni se reúnan los antecedentes necesarios para determinar el destino que debe darse a los terrenos, a los animales y enseres de propiedad fiscal, conviene no variar la situación creada por el contrato ya caducado.—Visto lo dispuesto en el decreto número cuatrocientos cuarenta y cuatro de veinte y seis de Abril último: Decreto.—*Artículo primero:* Prorróguese el contrato de arrendamiento de la Isla de Pascua celebrado con don Enrique Merlet en virtud de lo dispuesto en el decreto número mil ciento veinte de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco en las mismas condiciones estipuladas en dicho decreto.—*Artículo segundo:* El Gobierno se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier tiempo y sin más desahucio que la notificación que haga el arrendatario.—*Artículo tercero:* El arrendatario señor Merlet debe declararse previamente recibido de los animales y enseres que en conformidad con el contrato ya caducado debe entregar al Fisco, y devolverlos en las

mismas condiciones estipuladas en el contrato anterior.—*Artículo cuarto*: El señor Merlet deberá rendir fianza, igual a la exigida en el contrato anterior.—*Artículo quinto*: Extendida que sea dicha fianza a satisfacción del Director del Tesoro y cumplidas las exigencias de los artículos tercero y cuarto, se reducirá el presente decreto a escritura pública, que firmarán el expresado funcionario, en representación del Fisco y el señor Enrique Merlet.—Tómese razón, regístrese y comuníquese.—SANFUENTES.—S. Ochagavía.—Santiago, Junio veinte de mil novecientos dieciseis.—Pátese al Notario de Hacienda.—Anótese.—ZANARTU.—Conforme.—Se dió copia con cinco pesos de impuesto.—En comprobante firman con los testigos don Leonidas Cifuentes y don Víctor Brignardello.—Doy fe.—CARLOS ZANARTU.—E. Merlet.—L. Cifuentes Espinoza.—V. Brignardello.—Ante mí, *Pedro N. Cruz*.—Notario.—Enmendado “Cuarto” vale.

En testimonio de verdad, sello y firma.—Fdo.—*Pedro N. Cruz*.
—Notario.

ACLARACION.

En Valparaíso, República de Chile, el veinte y siete de Septiembre de mil novecientos dieciseis, ante mí, Segundo Toro Moreno, Notario Público y de Hacienda, suplente del titular don Tomás Ríos González, a virtud del decreto judicial protocolizado e inserto a fojas mil novecientos noventa y dos del Protocolo de este año y testigos que suscriben, compareció don Enrique Merlet, comerciante de este domicilio, calle Prat N.º 238, mayor de edad a quién conozco y expuso: “que por escritura de promesa de venta otorgada el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno en esta Notaría y de cumplimiento y ratificación de este contrato de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante el Notario don Pedro Flores Zamudio, el compareciente adquirió de don Juan Brander los terrenos que forman la Isla de Pascua anexada a la provincia de Valparaíso por Decreto Supremo de veinte y seis de Abril de mil novecientos dieciseis, número cuatrocientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Colonización, a excepción de las que pertenecieron a don Tatí Salmon y a la Misión Católica y que hoy pertenecen al Gobierno de Chile, según escrituras públicas otorgadas ante el Cónsul Chileno en Papeete, (Tahití) el siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y para los efectos de la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, viene en declarar que los límites de los terrenos que adquirió don Juan Brander por las escrituras citadas son las siguientes: al Norte y Sur, con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico; al Este con el Océano Pacífico; y al Oeste con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico. Se deja constancia asimismo, de que los terrenos del Gobierno de Chile son los que circundan el Puerto de Angaroa y que se extienden en dirección al Sur, hacia Vaihu. Lo otorgó y lo firmó con los testigos don Jovino Sotomayor y don Francisco Morenn G.—Se dió copia pagando el impuesto fiscal de dos pesos.—Doy fe.—*E. Merlet.—J. Sotomayor.—F. Moreno G.*—Ante mí.—SEGUNDO TORO M.—N. S.

CONFORME CON SU MATRIZ de que certifico.—Valparaíso, Noviembre veinte, de mil novecientos dieciseis.—Fdo.—Segundo Toro M.—Notario Suplente.

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL
PROVINCIA DE VALPARAISO
DEPARTAMENTO DE VALPARAISO

Demandante: Fisco.

Demandado: Merlet, Enrique.

Oposición a inscripción.

N.º del Rol: 15691.

Juez: A. Solar Vicuña.

Secretario: Manuel Romani.

FOJAS: 1.

Un ejemplar de el Diario "El Heraldó" de fecha 7 de Octubre de mil novecientos dieciseis, en que se inserta el siguiente aviso:

"La Inscripción".

Por escrituras otorgadas ante el Notario don Tomás Ríos González, el 21 de Mayo de 1895, ante el Notario don Pedro Flores Zamudio, el 31 de Agosto de 1897; ante el Notario don Segundo Toro Moreno, reemplazando al titular don Tomás Ríos González, el 27 de Septiembre último, don Juan Brander, dió en venta a don Enrique Merlet un terreno ubicado en la Isla de Pascua, Subdelegación de este Departamento, en la suma de £ 4.000 al contado, y cuyo terreno deslinda: al Norte y Sur, con terrenos de lGobierno de Chile y el Océano Pacífico; al Este, con terrenos del Gobierno de Chile y el Océano Pacífico.

Se da el presente aviso en conformidad al Art. 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces.

Valparaíso, 6 de Octubre de 1916.

Luis M. Zañartu.—Conservador de Bienes Raíces y de Comercio.

FOJAS: 2.

MANDATO.

Molina L. Humberto.

En Santiago de Chile, a 26 de Octubre de 1916, ante mí, Pedro N. Cruz, Notario Público y de Hacienda y testigos que suscriben, compareció el señor Director del Tesoro, don Carlos Zañartu, en representación del Fisco; de este domicilio, mayor de edad a quien conozco y dijo; que confiere poder a favor del Abogado Fiscal de Valparaíso, don Humberto Molina Luco, con el objeto de que se oponga judicialmente a la inscripción de la Isla de Pascua que pretende hacer a su favor don Enrique Merlet, en el Conservador de Bienes Raíces de este Puerto. En comprobante firma con los testigos don Leonidas Cifuentes y don Víctor Brignardello.

Doy fe.—*Carlos Zañartu.*—*L. Cifuentes.*—*Víctor Brignardello.* Ante mí.—*Pedro N. Cruz, Notario.*

En testimonio de verdad sello y firmo.—Fdo. *Pedro N. Cruz,* Notario.

Hay un timbre que dice: Pedro N. Cruz.—Santiago - Chile.

FOJAS: 3.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

En lo principal, con el periódico que acompaña, entabla demanda sobre oposición de inscripción; y en el otrosí, se haga desde luego una notificación con el fin que se expresa.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, Abogado, con domicilio en la calle Prat N.º 284 nuevo, Casilla N.º 1010, por el Fisco según consta del poder que acompaña y que me ha sido otorgado por el señor Director del Tesoro, don Carlos Zañartu, domiciliado en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a US. con todo respeto digo: que en el Diario "El Heraldo" que acompaño, se están haciendo las publicaciones legales que se requieren para la inscripción de la Isla de Pascua a favor del señor Enrique Merlet.

Mientras tanto, esta Isla, que pretende inscribir el señor Merlet es de exclusiva propiedad del Fisco por Ministerio de la Ley y por compras hechas a sus anteriores propietarios y además el Fisco tiene la posesión de ella desde hace muchos años.

Con el mérito de lo expuesto, vengo en oponerme a nombre del Fisco a dicha inscripción y a toda otra que se pretenda hacer por cualquier título sobre el mismo terreno que especifica el aviso asignado en el diario que acompaño mientras no se justifique por el señor Merlet el derecho que alega a esos terrenos y exhiba los antecedentes en que los funda para discutirlos y entablo, por consiguiente, demanda sobre oposición a inscripción en contra de don Enrique Merlet, comerciante, domiciliado en el cerro Cordillera, Cité Zanelli N.º 37 A., y solicito de US. que teniéndome por opuesto se prohíba al señor Conservador de Bienes Raíces de este Departamento llevar a efecto la inscripción a que se ha hecho referencia, anotando esta prohibición en el respectivo Registro.

POR TANTO,

A US. SUPLICO: Se sirva tener por interpuesta esta demanda en la forma indicada y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes.

OTROSI: Que atendida la naturaleza de la acción iniciada en lo principal, es necesario, para que ella surta efecto, que mientras se notifique al demandado y se tramita hasta obtener sentencia firme, US. ordene que se notifique desde luego al señor Conservador de Bienes Raíces de este Departamento para que no haga la inscripción, materia de la oposición del Fisco e inscriba la correspondiente prohibición.—Fdo. *H. Molina Luco*.

Valparaíso, 2 de Noviembre de 1916.

Al Segundo Juzgado de Letras con el N.º 952, entre las de su clase.—*J. Germán Alzérreca*.—*Ríc. Escobar Cerda*, Secretario.
Notificación al encargado en secretaría.—*C. Mocado*, Of. 1.º.

FOJAS: 4

Valparaíso, 2 de Noviembre de 1916.

A lo principal, vengán a comparendo el quinto día hábil después de la última notificación a las 2 P. M.; al otrosí: como se pide.

Asígnase el N.º 15691.

A. Solar Vicuña.

Romaní, Sec.

En Valparaíso, en la secretaría a las 3 P. M. del 2 de Noviembre de 1916, notifiqué la resolución que antecede a don Humberto Molina Luco, y firmó.

Fdo. *H. Molina Luco.*—*M. Alvarez R.*—Of. 1.º.

El 2 de Noviembre de 1916, en Valparaíso, en su oficina a las 4 P. M. notifiqué al señor Conservador de Bienes Raíces, don Luis Zañartu, y firmó.

Fdo. *L. M. Zañartu.*

Ignacio Prieto.—Receptor.

Anotado en el repertorio a fs. 261 N.º 4285 e inscrita la prohibición a fs. 419 v. N.º 332 del registro respectivo.—Valparaíso, 2 de Noviembre de 1916.

Fdo. *Luis M. Zañartu*, Conservador de Bienes Raíces y Comercio.

Certifico: haber buscado para notificar a don Enrique Merlet, en su domicilio, cerro Cordillera, cité Zanelli N.º 37, en dos distintos días y en horas hábiles, y en ella se me dijo por personas de la casa que el señor Merlet había salido, pero que estaba en la ciudad.—Valparaíso, Noviembre trece de mil novecientos dieciseis.

Fdo. *Ignacio Prieto.*—Receptor.

FOJAS: 5.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Amplía la demanda y pide se modifique el procedimiento.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, en representación del Fisco, en autos con don Enrique Merlet, sobre oposición a la inscripción de un título de dominio sobre la Isla de Pascua, a US. digo:

Que vengo en ampliar esta demanda en el sentido de que debe declararse, además, en definitiva, que el dominio de la Isla de Pascua pertenece al Estado.

En mérito de esta ampliación y de que este juicio es de lato conocimiento, procede modificar la tramitación que US. le ha dado, dándole la que corresponde al juicio ordinario.

Por tanto y visto lo dispuesto en el artículo 204 inc. 10 del Cód. de Proc. Civil.

Ruego a US. que teniendo por ampliada la demanda, se sirva dejar sin efecto la tramitación de juicio sumario y dar traslado de la demanda y de su ampliación.

Fdo. *H. Molina Luco*.

Valparaíso, ocho de Noviembre de 1916.

Con el mérito de esta ampliación, dése a este negocio la tramitación de un juicio ordinario, y en consecuencia dése traslado a don Enrique Merlet del escrito de fs. 3 y del precedente.—Enmendado: “ordinario”, vale.

Fdo. *Arturo Solar Vicuña*.

Fdo. *Manuel Romaní*.—Sec.

Certifico: que por el estado de hoy notifiqué la resolución que antecede a don Humberto Molina Luco y le dí aviso por carta certificada por Correo.

Valparaíso, 8 de Noviembre de 1916.

Fdo. *M. Alvarez*.—Of. 1.º.

Certifico: haber buscado para notificar a don Enrique Merlet en su domicilio indicado, cerro Cordillera, cité Zanelli N.º 37, en distintos días y horas hábiles, y en ella se me dijo por personas de la casa que el señor Merlet había salido pero que se encontraba en la ciudad.

Valparaíso, 13 de Noviembre de 1916.

Fdo. *Ignacio Prieto*.—Receptor.

FOJAS: 6.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Información sumaria con el objeto que indica.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, por el Fisco, en los autos sobre oposición a inscripción con el señor Enrique Merlet, a US. digo: con el objeto de que se pueda notificar al señor Merlet, en la forma indicada en el inciso 20 del artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, las resoluciones dictadas por US. en este cuaderno y en el de medidas precautorias necesito acreditar por medio de una información sumaria que el señor Merlet se encuentra en esta ciudad y que su domicilio lo tiene en el cerro Cordillera, Pasaje Zanelli N.º 37 A.

POR TANTO,

A US. SUPLICO: Se sirva ordenar se reciba la información sumaria que ofrezco con el objeto indicado.

Fdo. *H. Molina Luco.*

Valparaíso, 15 de Noviembre de 1916.

Recíbese la información ofrecida.

Fdo. *A. Solar V.*

Fdo. *Romaní.*—Secretario.

En Valparaíso, en la secretaría, a las
del de de 1916, notifiqué la resolución que antecede a don

Fdo. *H. Molina Luco.*

En Valparaíso, a 15 de Noviembre de 1916.

A la audiencia de hoy comparecieron a la presencia judicial, los testigos señores: J. Ramón Morales y don Guillermo 2.º Olmedo C., quienes juramentados en forma e interrogados al tenor de la solicitud precedente expusieron:

Somos mayores de edad y sin causales de inhabilidad para declarar.

Conocemos a don Enrique Merlet, a quien hemos visto en esta ciudad hoy día, por lo que nos consta que está en esta ciudad y sabemos que su domicilio es en Cerro Cordillera, Cité Zanelli N.º 37 A.

Leída que les fué, se ratificaron y firmaron.

Fdo. *A. Solar Vicuña.*

Guillermo 2.º Olmedo C.—Ramón Morales.

Ignacio Prieto.—Receptor.

FOJAS: 7.

Certifico que el interesado me expresó que no presentaba más testigos para esta información.—Valparaíso, 15 de Noviembre de 1916.

Fdo. *Ignacio Segundo Prieto.—Receptor.*

Valparaíso, 15 de Noviembre de 1916.

Con mérito de la información rendida, como se pide.

Fdo. *A. Solar Vicuña.*

Fdo. *Romané.—Secretario.*

Notificación por el Estado a don Humberto Molina Luco.

Fdo. *Manuel Alvarez, Of. 1.º.*

En Valparaíso, a las 9.40 A. M. de hoy 17 de Noviembre de 1916, notifiqué a don Enrique Merlet, en su domicilio Cerró Cordillera, cité Zanelli N.º 37 A., el decreto que antecede y los de fecha dos, ocho y trece del actual y solicitudes respectivas. Le dí las copias correspondientes y no firmó por no estimarlo necesario.

Ignacio Prieto.—Receptor.

FOJAS: 8.

Formula artículo de incontestación de la demanda.

S. J. L.

ENRIQUE MERLET, comerciante, calle Prat N.º

Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, en autos con el Fisco, sobre dominio de la Isla de Pascua, a U.S. respetuosamente digo:

El artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, establece que “el actor deberá presentar con su demanda los instrumentos en que la funda. Si no se diere cumplimiento a esta disposición exigiéndolo el demandado, los instrumentos que se presentaren, después sólo se tomarán en consideración si el demandado los hiciera también valer en apoyo de su defensa, o si justifica, o si aparece de manifiesto que no pudieron ser presentados antes, o si se refieren a hechos nuevos alegados en el juicio con posterioridad a la demanda”.

El Fisco apoya su demanda en el hecho de ser dueño de la parte de la Isla de Pascua a título oneroso; es público y notorio por las publicaciones hechas en la prensa que el Fisco compró algunas extensiones de terrenos de esa Isla a Tatí Salmon y A. Salmon y a la Misión Católica; estos instrumentos que esclarecerán los hechos del demandante, no pueden obtenerse por mi parte aquí porque han sido otorgados en Tahití y procede entonces que el Fisco que los mantiene en su poder, los presente para que sean apreciados por mí y discutidos en la contestación de demanda.

POR TANTO,

A. U.S. SUPLICO: Se sirva disponer que no se corra término para evacuar el traslado de la demanda hasta que el Fisco presente los documentos en que apoya su acción.—Fdo. *E. Merlet*.

Valparaíso, a seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis.

Traslado y autos.— Fdo. *A. Solar Vicuña*.—Fdo. *Romaní*.—Secretario.

Valparaíso, a seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis.

Notificaciones por el estado a los señores:

Humberto Molina Luco y Enrique Merlet.—Fdo. *M. Alvarez*.—Of. 1.º.

FOJAS: 9.

REPUBLICA DE CHILE
Consejo de Defensa Fiscal

Responde.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, por el Fisco, en los autos sobre oposición a inscripción con el señor Enrique Merlet, a US. digo: que el Fisco se opuso a que el señor Merlet inscribiera la Isla de Pascua a su nombre y lo natural era esperar que este señor se hubiera apresurado a contestar la demanda para justificar su pretensión, pero en vez de proceder en esta forma ha hecho uso de un recurso que jamás se valen los litigantes de buena fe, ha formulado un artículo que él llama de incontestación a la demanda y que con su mérito pide no le corra el término para evacuar el traslado de la demanda hasta que el Fisco presente los documentos en que apoya su acción.

Desde luego nuestro Código de Procedimiento Civil, sólo autoriza no contestar la demanda oponiendo una excepción dilatoria y sólo son consideradas como tales las que están taxativamente enumeradas en el artículo 293 del citado Código, por eso, este artículo dice *sólo* serán admitidas como excepciones dilatorias las que en él se enumeran y emplea el adverbio *sólo* que excluye la admisión de cualquiera otra que no esté comprendida en las seis que designa. Y entre ellas no figura la que designa el señor Merlet.

Los Tribunales han rechazado siempre la petición que formula el señor Merlet como excepción dilatoria, porque el hecho de no acompañarse los documentos en que se funda, no tiene, según el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, la sanción de poder diferir el demandado la contestación de la demanda hasta que se presente y por lo tanto, ese hecho no da mérito para apoyar en él la excepción dilatoria. En este sentido se pronunció la I. Corte de Apelaciones de este Puerto, confirmando un fallo de primera instancia, por resolución N.º 1516, página 1617 “Gaceta de los Tribunales” del año 1903, y en igual sentido la I. Corte de Apelaciones de Concepción, revocando un fallo de primera instancia, sentencia N.º 120, página 149 “Gaceta de los Tribunales” año 1906.

El señor Merlet, debe pues, contestar la demanda que se le ha interpuesto sin poder diferir su respuesta.

Con el mérito de lo expuesto.

A US. SUPlico: Se sirva rechazar el incidente promovido por el señor Merlet.

Fdo.—*Humberto Molina Luco.*

Valparaíso, 12 de Diciembre de 1916.

No ha lugar, con costas a la excepción dilatoria formulada a fs. 8.

Fdo. *A. Solar Vicuña*.

Fdo.—*Romaní*.—Secretario.

Notificaciones por el estado a don Humberto Molina Luco y a don Enrique Merlet.

M. Alvarez.—Of. 1.º.

FOJAS: 10.

APELA.

S. J. L.

ENRIQUE MERLET, en autos con el Fisco sobre oposición a inscripción a US. digo:

Que en uso de mis derechos vengo en apelar del decreto 12 del actual que negó lugar a la excepción dilatoria interpuesta a fs. 8.

POR TANTO,

A. US. SUPLICO: Se sirva concederme el recurso de apelación que dejo interpuesto.

Fdo. *E. Merlet*.

Valparaíso, a 18 de Diciembre de 1916.

Concédese.

Fdo. *A. Solar Vicuña*.

Fdo. *Romaní*.—Secretario.

Valparaíso, 14 de Marzo de 1918.

Notifíquese al representante del Fisco a fin de que active la tramitación de este asunto.

Fdo. *A. Solar Vicuña.*

Fdo. *Romaní.*—Secretario.

El dieciseis de Mayo de mil novecientos dieciocho, en Valparaíso, en la calle Serrano N.º a las once de la mañana, notifiqué a don Humberto Molina Luco, le dí copia y no firmó por excusarse.

Fdo. *Ignacio Segundo Prieto.*—Receptor.

**SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL
PROVINCIA DE VALPARAISO DEPARTAMENTO
DE VALPARAISO.**

Demandante: Fisco.

Demandado: Enrique Merlet.

Medida precautoria.

N.º del Rol: 15691.

Juez: A. Solar Vicuña.

Secretario: Manuel Romaní.

FOJAS: 1.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, en representación del Fisco, en autos con don Enrique Merlet, sobre oposición a inscripción de un título de dominio sobre la Isla de Pascua, a US. digo:

La I. de P. 12.

Que a fin de prevenir futuras dificultades y en resguardo de los intereses fiscales, procede en este caso tomar la medida precautoria de prohibir la inscripción que pretende efectuar el demandado.

Como por lo demás, US. al resolver el otrosí de mi escrito de fs. 3 decretó la prohibición a que me refiero, y visto lo dispuesto en el artículo 292 inc. del Código de Procedimiento Civil.

Ruego a US. se sirva desde luego decretar en calidad de medida precautoria, se notifique nuevamente al Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, a fin de que no se inscriba ningún título de dominio sobre terrenos de la Isla de Pascua.

Fdo. *Humberto Molina Luco.*

Valparaíso, 8 de Noviembre de 1916.

Translado y autos, haciéndose mientras tanto como se pide.

Fdo. *A. Solar Vicuña.*

Romaní.—Secretario.

Certifico que por el estado de hoy notifiqué la resolución que antecede a don Humberto Molina Luco y le di aviso por carta certificada por correo.—Valparaíso, ocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Of. 1.º.

El 8 de Noviembre de 1916, en Valparaíso en los Tribunales, a las 3 1/2 P. M. notifiqué al señor Conservador de Bienes Raíces, don Luis Zañartu y firmó.

Fdo.—*L. M. Zañartu.*

Fdo.—*Ignacio Prieto.*
Receptor.

Anotado en el repertorio a fs. 264 N.º 4359 e inserita la prohibición a fs. 43 vta. N.º 343 del Registro respectivo.—Valparaíso, 9 de Noviembre de 1916.

Fdo.—*Luis Zañartu.*

FOJAS : 2

VALPARAISO, a las nueve cuarenta de la mañana, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis, notifiqué a don

Enrique Merlet, en su domicilio, cerro Cordillera, cité Zanelli N.º 37 A., el decreto anterior de fecha ocho del actual y solicitud respectiva. Le dí copia y no firmó por estimarlo innecesario.

Fdo.—*Francisco Zavala R.*
Receptor.

FOJAS: 3

Ampliación de un plazo.

S. J. L.

HUMBERTO MOLINA LUCO, por el Fisco, en los autos sobre oposición a inscripción con el señor Enrique Merlet, incidente sobre medidas precautorias, a US. digo: que ha sido imposible notificar al señor Merlet y con el objeto que no pierdan su valor las diligencias practicadas y de acuerdo con el artículo 292 del Código de Procedimiento Civil,

A US. *SUPLICO*: se sirva ampliar en diez días el plazo para notificar al señor Merlet.

Fdo.—*Humberto Molina Luco.*

Valparaíso, 13 de Noviembre de 1916.

Como se pide.—*A. Solar V.—Romaní, Sec.*

Certifico que por el estado de hoy notifiqué la resolución que antecede a don Humberto Molina Luco, y le dí aviso por carta certificada por correo.—Valparaíso, 13 de Noviembre de 1916.

Fdo.—*M. Alvarez, Of. 1.º.*

FOJAS: 4

Responde.—

S. J. L.

ENRIQUE MERLET, comerciante, domiciliado en la cité Zanelli N.º 37 A., Cerro Cordillera, de esta ciudad, en autos con el Fis-

co sobre dominios de terrenos en la Isla de Pascua en el cuaderno de medidas precautorias, respondiendo al traslado y autos de 8 del actual, a US. respetuosamente digo:

US. se ha servido disponer que provisoriamente se notifique al Conservador de Bienes Raíces para que se abstenga de hacer cualquiera inscripción relacionada con títulos de dominio en la Isla de Pascua y se ha servido comunicarme el traslado y autos de la solicitud del demandante que motivó esta resolución.

Evacuando el traslado, vengo en declarar que acepto que por ahora, se mantenga esa prohibición de inscribir que deberá afectar tanto a las inscripciones que pudiera intentar por mi parte, así como la parte del demandante o cualquier otro interesado.

Como estas medidas son por su naturaleza revocables, pediré su suspensión una vez que haya tenido oportunidad de presentar a US. los títulos de dominio que deseo inscribir.

POR TANTO,

A US. SUPLICO: Se sirva mantener por ahora la prohibición de inscribir cualquier título de dominio en la Isla de Pascua.

Fdo.—*E. Merlet*.

VALPARAISO, 25 de Noviembre de 1916.

Con el mérito de los antecedentes, ha lugar a la medida precautoria solicitada a fs. una, y declárase a firme la decretada provisoriamente.

Fdo.—*A. Solar Vicuña*

Romaní.—Secretario.

Certifico que por el estado de hoy notifiqué la resolución que antecede a don Enrique Merlet y a don Humberto Molina Luco y les dí aviso por carta certificada por correo.

Valparaíso, veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Fdo.—*Alvarez R. Of. 1.º*.

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1916.

S. E. decretó hoy:

N.º 1.291.—Vistos estos antecedentes y lo informado por el Comandante de la Corbeta “General Baquedano” don Luis Stuyen, y por el abogado de la Defensa Fiscal, don Carlos Estévez, y Teniendo presente que el arrendatario de la Isla de Pascua, don Enrique Merlet, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le impuso su contrato y está empeñado en gestiones tendientes a disputar al Estado el dominio de los mismos terrenos que explota en arrendamiento; Que las abundantes informaciones recientemente reunidas ponen de manifiesto que el régimen imperante en la Isla de Pascua ha sumido en la miseria a sus habitantes, es rémora para su progreso y será causa de mayores males si no se le pone inmediato término;— Que es deber de humanidad estudiar y resolver una variada serie de cuestiones relacionadas con la administración de la Isla, a fin de garantir a sus habitantes sus derechos e intereses, mejorar sus condiciones de vida y salvarle de los peligros de la lepra que empieza a hacer estragos entre ellos, DECRETO: 1.º) Declárase caducado el contrato de arrendamiento de la Isla de Pascua suscrito con don Enrique Merlet, el 3 de Septiembre de 1895 y prorrogado en virtud del decreto N.º 712, de 20 de Julio del presente año, cuyo artículo segundo establece que “el Gobierno se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier tiempo y sin más desahucio que la notificación que se haga al arrendatario”; 2.º) El Inspector General de Colonización e Inmigración designará la persona que proceda a tomar posesión en representación del Estado, de los terrenos, edificios y enseres que el arrendatario hubiere recibido en virtud de su contrato, con las mejoras que haya introducido en ella y las cinco mil seiscientas (5.600) cabezas de ganado lanar, doscientas cincuenta (250) animales vacunos, cuarenta (40) caballares y cuatro (4) asnales a que se refiere el contrato de arrendamiento; 3.º) El representante del Inspector General de Colonización entregará provisoriamente a las familias de los naturales de la Isla, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Inspector General del ramo, hijuelas de terrenos en la proporción que señalan las leyes de 18 de Noviembre de 1845 y de 9 de Enero de 1851 y enviará a la Inspección General de Co-

lonización los expedientes respectivos acompañados de un plano para el efecto del otorgamiento de los títulos de propiedad; 4.º) Nómbrase, con el objeto que se indica, una Comisión compuesta del Administrador del Lazareto de Leprosos, Itmo. Obispo de Dodona; del ex-Capitán de la Armada y primer representante que tuvo Chile en la Isla de Pascua, don Policarpo Toro Hurtado, del Abogado de la defensa Fiscal, don Carlos Estévez; del Comandante de la Corbeta “General Baquedano”, don Luis Stuyven; del Jefe de la Oficina de Bienes Nacionales, don Luis Thayer Ojeda; y del Jefe de la Sección Colonización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que actuará como secretario. Esta comisión estudiará los problemas jurídicos y administrativos relacionados con la Isla de Pascua y propondrá al Gobierno las medidas conducentes a salvaguardar los intereses fiscales y a mejorar las condiciones de vida en que se encuentran los habitantes de aquella posesión de la República.—Tómese razón, registrese y comuníquese.—SANFUENTES.—*J. E. Tocornal.*

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.

Fdo.—*F. Donoso Carvallo.*

AL SEÑOR

DON ENRIQUE MERLET.

ANEXO XXXVI.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Marina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SECC. Cn. N.º 34.

Santiago, 5 de Mayo de 1917.

Este Departamento resolviendo la solicitud presentada por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua *y de acuerdo con lo informado por la Comisión Consultiva nombrada por Decreto de 7 de Noviembre último*, (1) ha aceptado con las pequeñas modificaciones ya aceptadas también por la Compañía, el Temperamento Provisorio que propone para mientras se resuelve en definitiva sobre la delimitación de los derechos que corresponden en la Isla al Fisco y a la Compañía.

En consecuencia, ha dirigido al señor Ministro de Marina con esta misma fecha el siguiente oficio, que transcribe para su conocimiento y como resolución de la solicitud presentada por Ud. como Presidente del Directorio de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.

“Refiriéndome al oficio de US. N.º 141, de 16 de Abril ppdo. en el que Us. transcribe uno de la Dirección General de la Armada en el que pide se le envíen antecedentes para el cumplimiento de las instrucciones que US. impartió a esa repartición sobre las medidas de carácter general que deben ponerse en práctica en la Isla de Pascua, debo decir a US., que con motivo de la dificultad suscitada entre la delimitación de los terrenos fiscales y particulares de dicha Isla, dificultad cuya resolución puede demorar algún tiempo, este Departamento, *de acuerdo con lo informado por la Comisión Consultiva Especial designada por el Decreto 1291, de 7 de Noviembre último*, ha acordado con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, cesionaria de los derechos que tiene don Enrique Merlet sobre los terrenos de la Isla de Pascua un temperamento provisorio que durará mientras se establezcan y delimiten perfectamente los derechos del Fisco y de la Compañía y que amparará, mientras, los intereses de ambos en la Isla. Este temperamento es el siguiente:

Al Sr. Enrique C. R. Williamson, Presidente del Directorio de la Compañía Explotadora de Pascua.

(1) Ver nota páginas 50, 51.

La Compañía continuará en posesión de la Isla y del ganado existente en ella y encargada de la administración general de los terrenos y de la conveniente conservación del ganado. Se compromete la Compañía a no sacar de la Isla los monumentos que existen y a no permitir por ningún motivo la salida de ellos.

2.º De los terrenos de la Isla se destinan hasta dos mil hectáreas para los servicios públicos y la radicación de los naturales. Estas dos mil hectáreas estarán en las inmediaciones de Anga-Roa, prolongándose las pircas que hay actualmente si ello fuere necesario.

3.º Se destina igualmente otra extensión de terreno para la instalación del Lazareto de Leprosos, que se ubicará en la región que sea más apropiada y que de acuerdo con la Compañía se determinará.

4.º El Sub-delegado marítimo de la Isla, oyendo al Administrador de la Compañía, señalará las horas y la forma como los naturales sin lesionar los intereses del Ffundo, puedan ir a la pesca, no apartándose de la ribera del mar en sus faenas de la pesca y dejando claras las aguadas para que los animales puedan ir en su demanda; también podrán los naturales recoger y acarrear *combustible animal* que hay en la Isla, señalándose previamente por el sub-delegado en la misma forma que en el caso de la pesca, la región destinada al efecto.

5.º Del ganado fiscal entregará la Compañía a la custodia del Sub-delegado diez yuntas de bueyes, diez de novillos y 60 vacas lecheras, que se cargarán a la masa del ganado del Gobierno y que recibirá el Subdelegado bajo recibo. También podrá el Subdelegado pedir a la Compañía hasta 50 lanares por mes, que destinará a la alimentación de los trabajadores que no sean de la Compañía, dando igualmente el encargado del Gobierno recibo por ellos. Estos lanares no serán de cargo a la masa del ganado fiscal, y es la participación que corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.

6.º Los buques de la Armada que recalén en la Isla de Pascua seguirán dando a la Compañía las facilidades que hasta ahora han dado, en cuanto a llevar y traer las mercaderías que la Compañía tenga que movilizar y se entiende que esto se hará siempre de acuerdo con la Dirección General de la Armada, lo mismo que si se pidiera pasaje de ida y vuelta para los empleados de la Compañía. Por su parte la Compañía se obliga a suministrar, sin gravamen alguno para el Fisco, víveres frescos a los buques de la Armada que toquen en la Isla.

7.º La Compañía se compromete a llevar a la Isla, tan pronto como le sea posible, como administrador de sus intereses, a un chileno casado que se radique allá con su familia.

Las cláusulas de este acuerdo dejan establecidas perfectamente las funciones del Subdelegado en sus relaciones con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. Conviene, sí, llamar la atención del Subdelegado que la autoridad del Gobierno en la Isla es absolutamente independiente de la Compañía.

En cuanto a las demás instrucciones que solicita la Dirección General de la Armada sobre la Administración de la Hacienda Fiscal de Pascua, quedan como US. lo ve también, deslindadas en virtud del acuerdo celebrado.

Monseñor Rafael Edwards, Vicario General del Ejército y Armada se trasladó a Pascua en su carácter de Presidente de la Comisión Consultiva designada por el Decreto de 7 de Noviembre último, y también en su carácter de administrador del Lazareto de la Isla, sobre la radicación de los naturales y la protección y amparo que debe prestarles”.

Dios güe. a US.—Edo.—A. *Huidobro.*

ANEXO XXXVII.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

COPIA.

N.º 946.

Santiago, 19 de Abril de 1929.

Vistos estos antecedentes y lo manifestado por el Consejo de Defensa Fiscal en el informe N.º 189, de 14 de Marzo ppdo.,

DECRETO:

1.º PONESE término a la concesión o temperamento provisorio acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha de 5 de Mayo de 1917 respecto a la situación de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua ante el Fisco con motivo de los derechos de propiedad que dicha Compañía pretende tener sobre partes de la Isla mencionada.

2.º Un Delegado interventor que oportunamente designará el Gobierno, se hará cargo de los bienes fiscales raíces y semovientes, herramientas, materiales, etc., que están en la Isla de Pascua en poder de la Compañía nombrada en virtud del temperamento provisorio a que se ha puesto término, y procederá a confeccionar un inventario detallado de dichos bienes, debiendo proponer al Gobierno dentro del plazo de seis meses un proyecto de administración, fomento y obras necesarias para el buen servicio de los expresados bienes fiscales.

3.º La Oficina de bienes nacionales procederá a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad Fiscal de la Isla de Pascua.

Tómese razón y comuníquese.— Fdo. *C. Ibáñez C.*—*C. O. Frodden.*

Conforme con su original.

J. Alvarez C.
Archivero.

V.º B.º
Troncoso Palacios.
Subsecretario de Marina.

Hay un timbre que dice: Ministerio de Defensa Nacional — Subsecretario de Marina.—Y otro: Ministerio de Defensa Nacional.—7 de Junio de 1933.—Archivero.—Subsecretaría de Marina.

Santiago, 12 de Julio de 1933.

Vistos los antecedentes acompañados; con lo informado por la Dirección General de la Armada en oficio N.º 259, de 13 de Mayo último y lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nota N.º 3909, de 26 del mes ppdo.,

DECRETO:

Nómbrase la siguiente Comisión para que proponga al Gobierno las medidas indispensables para solucionar cuanto antes la situación de los concesionarios de la Isla de Pascua debiendo presentarlas dentro del plazo de tres meses:

Íltmo. señor Obispo Monseñor Rafael Edwards que la presidirá;
Don Luis Arteaga; y
el Capitán de Fragata señor Alberto Consiglio Rébora.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—ALESSANDRI.—*Emilio Bello C.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Hay una firma.—Archivero.

N.º 1045.

Santiago, 29 de Julio de 1933.

S. E. decretó lo que sigue:

HE ACORDADO Y DECRETO:

Nómbrese en el carácter de ad-honorem, para que integre la Comisión designada por el DS. N.º 942, de 12 del presente, al Auditor Naval del Apostadero Naval de Valparaíso Sr. Fernando Reyes Ugarte.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—ALESSANDRI.—*Emilio Bello C.*

Lo que transcribo para su conocimiento.

Dios güe. a Ud.—*Palacios.*

Hay un timbre.

Luis Zumarán S.

Hay un timbre.

ANEXO XL.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

N.º 1.

Santiago, 30 de Agosto de 1933.

Del Presidente de la Comisión encargada del estudio de la Isla de Pascua,

AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

.....

1) Tengo el honor de comunicar a US. que en la sesión celebrada con esta fecha por la Comisión nombrada por ese Ministerio para proponer al Supremo Gobierno las medidas indispensables para solucionar cuanto antes la situación de los concesionarios de la Isla de Pascua, tomó por unanimidad el acuerdo de dirigir a US. el presente oficio, a fin de hacerle presente que, a su juicio, estima indispensable y de deber esencial que, la Oficina de Bienes Nacionales proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 3.º del Decreto Supremo N.º 946 de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina, que le ordena proceder a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, la propiedad fiscal de la Isla de Pascua.

2) Al tomar el acuerdo mencionado, la Comisión acordó, también, hacer presente a US. que, a su juicio no es necesario para proceder a la inscripción referida, efectuar las diligencias previas que señala el art. 58 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, aprobado por Decreto Supremo de 24 de junio de 1857, por cuanto esas diligencias, como lo expresa el artículo mencionado, sólo son necesarias para inscribir la transferencia por donación o contrato entre vivos de una finca que no ha sido antes inscrita, pero no otras inscripciones, como la del dominio fiscal de la Isla de Pascua, cuyo modo de adquirir y el título es la ley — Art. 590 del Código Civil — o sea, un modo originario y especial respecto del cual no cabe aplicar la disposición referida sino proceder lisa y llanamente a la inmediata inscripción.

Saluda a US.— + *Rafael Edwards*, Presidente de la Comisión.

MINISTERIO DE TIERRAS.—Depto. de Bienes Nacionales.—Archivo.
SUBSECRETARIA DE MARINA. Auditor Naval, Isla de Pascua.

MEMORANDUM.

Para acordar el temperamento a que se refiere el oficio acompañado, la Comisión tuvo presente:

1.º Que, el Decreto Supremo N.º 946, de 19 de Abril de 1929 del Ministerio de Marina, fué tramitado y se encuentra actualmente vigente.

2.º Que, ese Decreto no fué cumplido por la Oficina de Bienes Nacionales, por cuanto, cuando procedió a efectuar los primeros trámites, recibió orden verbal de suspender la gestión iniciada, según así se deja constancia en el Oficio 7658, de 2 de Abril de 1931 de dicha Oficina al señor Ministro de la Propiedad Austral.

3.º Que, en informe N.º 145 de Abril de 1931, el Consejo de Defensa Fiscal manifiesta su parecer de que se proceda a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad Fiscal de la Isla de Pascua.

4.º Que, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 590 del Código Civil son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

5.º Que, según aparece de los antecedentes que posee la Comisión, no existe actualmente, de acuerdo con la legislación chilena, otro dominio sobre los terrenos de la Isla de Pascua que el dominio que le corresponde al Estado de Chile de acuerdo con lo prescrito por el Art. 590 del Código Civil.

6.º Que, el señor Enrique Merlet no tiene dominio, según nuestro Código Civil, sobre parte de la Isla, ya que solamente tiene un derecho personal para exigir al señor Brander la entrega de los terrenos que aquél le ha vendido en la mencionada Isla y mientras aquél no le haga entrega, no habrá adquirido dominio sobre los mismos. Como esta entrega o tradición debe efectuarse por la inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces y ésta no se ha efectuado, se llega a la conclusión de que no tiene derecho real sobre los terrenos y tampoco dominio sobre los mismos. En consecuencia, no habiendo dominio, esas tierras carecen de otro dueño que no sea el Estado de Chile y por lo tanto procede la inscripción de ellas a ese nombre, sin perjuicio de los derechos que pueda justificar en el futuro, con arreglo a la ley, los que se pretendan ser dueños de alguna parte de la Isla.

+ *Rafael Edwards.*

ANEXO XLI.

FOJAS 2400.

N.º 2424.

COPIA DE INSCRIPCION DE POSESION.

FISCO.

En Valparaíso, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Fisco, es dueño de la Isla de Pascua, denominada también Rapa -Nuí, ubicada a los 27° 08' 37'' de Latitud S.: y a los 109° 26' 10'' de Longitud W., que tiene una superficie de quince mil seiscientos noventa y siete hectáreas y que deslinda; por el Norte, Sur, Oriente y Poniente con el Océano Pacífico. Adquirió dicha Isla, por ocupación en virtud del artículo quinientos noventa del Código Civil y en conformidad a lo ordenado por el auto del Primer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de esta ciudad, de fecha once del corriente mes, y documentos que se protocolizan bajo el número treinta y uno y plano bajo el número treinta y dos al final del Registro de Propiedades del corriente año y trimestre. En comprobante firma don Luis Brucher E., facultado en los respectivos documentos, a las once horas de hoy. En comprobante firma la presente inscripción por estar facultado para ello.—Luis Brucher E.—Jorge Soffia B., Conservador de Bienes Raíces y de Comercio.

Conforme con su original la inscripción de posesión efectiva corriente a fojas dos mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro de Propiedades de mil novecientos treinta y tres, correspondiente al cuarto trimestre, que en copia precede.

Valparaíso, diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Fdo. *Jorge Soffia B.*

Hay un timbre.

ANEXO XLII.

Valparaíso, 12 de Abril de 1935.

SEÑOR MINISTRO: En conversaciones y entrevistas habidas durante el período de Julio de 1934 y Marzo de 1935, entre el Presidente de la Comisión Consultiva de la Isla de Pascua, la Auditoría Naval de ese Ministerio y nuestra Compañía se han discutido los varios puntos de nuestro Memorándum de proposiciones para el arreglo del antiguo asunto de los derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua.

Habiendo ya conseguido de dicho Presidente y Auditoría la aceptación en principio de nuestras proposiciones de arreglo, venimos ahora en solicitar de US. se sirva considerar nuestra solicitud formal según las siguientes bases generales:

Nuestra Compañía renunciará a sus derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua en cambio de una concesión por veinte años para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla, menos las 2,000 hectáreas reservadas para los nativos. Las condiciones de la concesión serían más o menos iguales a las estipuladas en el Temperamento Provisorio existente hasta el año 1933, pero como dichas condiciones son subsidiarias a las bases generales de la proposición, no las enumero por ahora y las dejamos para futura discusión.

En nuestro deseo de llegar a arreglo amistoso de un asunto que ha demorado tantos años, nos permitimos rogar a US. tenga a bien dispensar una buena acogida a nuestra solicitud.

Es gracia.

COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA.

Fdo. *J. A. Henderson.*—Presidente.

ANEXO XLIII.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

Santiago, 5 de Febrero de 1936.

SEÑOR MINISTRO:

U. S. por providencia N.º 343, de fecha 3 del actual se ha servido solicitar informe de esta Comisión sobre una solicitud de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua en que recaba una concesión de arrendamiento de gran parte de los terrenos de la Isla de Pascua bajo las condiciones y obligaciones que se establecen en la Minuta Ministerial que se acompaña, las que para tal evento han sido aceptadas por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la misma, según consta del Acta Notarial que acompaña a dicha solicitud.

Los miembros de esta Comisión, a excepción del Auditor Naval y miembro de esta Comisión Sr. Fernando Reyes Ugarte, se han impuesto con toda detención del informe que este funcionario elevó a U.S. con fecha 29 de Octubre de 1935 con relación a una solicitud anterior de la misma Compañía y en el cual se analiza, fuera de otros tópicos de carácter histórico y jurídico, la situación de hecho pendiente entre el Fisco y la Compañía Explotadora relacionada con los intereses de ambos en la Isla. Los miembros de la Comisión, antes aludidos, han estado unánimemente de acuerdo en considerar completo dicho informe, concordando ampliamente en sus conclusiones.

La Comisión, teniendo presente el informe antes mencionado y lo manifestado a U.S. por el Consejo de Defensa Fiscal en informe N.º 2126, de fecha 5 de diciembre del año ppdo., ha procedido a considerar la solicitud a que nos referimos al principio y después de estudiar con toda minuciosidad las bases obligatorias en que quedaría encuadrado el contrato a que ella podría dar lugar, ha acordado por unanimidad manifestar a U.S. su parecer favorable sobre dichas bases, por considerarlas ampliamente beneficiosas para los intereses del Estado.

SUBSECRETARIA DE MARINA. Actas de Sesiones de la Comisión Consultiva.

La I. de P. 13.

La Comisión ha estimado innecesario entrar a consignar los beneficios que para el patrimonio fiscal significaría el contrato aludido, como los que reportaría para el bienestar de los nativos y leprosos de la Isla, además de afianzar definitivamente el dominio del Estado sobre todas las tierras que forman la misma, ya que todo esto está detalladamente consignado en la Minuta acompañada.

Es cuanto tenemos el honor de informar a US.

Dios guarde a US.

Fdo. + *Rafael Edwards*.

Fdo. *Luis Arteaga*.

Fdo. *Fernando Reyes U.*

ANEXO XLIV.

Textualmente dice Fernando Reyes Ugarte en su completo y extenso informe, después de hacer un estudio somero sobre la soberanía y títulos de dominio de la Compañía Explotadora:

.....

“4.º Informando a US. la solicitud transcrita en el párrafo “1.º, debo primeramente hacer presente a US. que ella adolece de dos conceptos erróneos, siendo uno el que dice relación con la aseveración que en ella hace el señor Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, acerca de que ya ha conseguido del Presidente de la Comisión y de la Auditoría Naval, la aceptación en principio de sus proposiciones de arreglo, pues, lo que hemos aceptado tanto el señor Presidente de la Comisión, como el infrascrito, es el principio mismo de llegar a un acuerdo con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, sobre bases viables, que venga a poner fin a la situación de hecho que ha existido durante tantos años entre sus intereses y los del Fisco en la Isla. El otro concepto erróneo, es aquél que se relaciona con la aseveración que hace el señor Gerente, acerca de que el Temperamento Provisorio que existió entre el Fisco y la Compañía rigió hasta el año 1933 siendo que, según US., ha podido imponerse en el curso de este informe, a dicho Temperamento Provisorio se le puso fin por el Decreto Supremo N.º 946, de 19 de Abril de 1929 del Ex-Ministerio de Marina, el cual fué transcrito a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con fecha 26 de ese mismo año y mes, hecho que consta en el Libro de remisión de correspondencia de la Subsecretaría de Marina y que, por otra parte, ha sido confirmado por el propio señor Gerente de la Compañía mencionada en la solicitud que elevó a US., en el año 1934 en que se pide se deje sin efecto la inscripción de dominio del Fisco, sobre los terrenos de la Isla de Pascua, efectuada en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, según lo he dejado consignado anteriormente en el presente informe.

“5.º Ahora, refiriéndome a la proposición misma, basada en la renuncia que haría la Compañía de sus derechos sobre los terrenos de la Isla de Pascua, en cambio de una concesión que le haría el Fisco para explotar la totalidad de los terrenos de la Isla, menos las dos mil hectáreas reservadas para los nativos y bajo las mismas condiciones estipuladas en el “Temperamento Provisorio”, las que se dejarían para futura discusión, debo

MINISTERIO DE TIERRAS.—Departamento de Bienes Nacionales, Expediente N.º 256.

VICARIA CASTRENSE DE LA REPUBLICA DE CHILE.—Archivo, Sección Isla de Pascua, Santiago de Chile.

“manifestar a US. que, a juicio del infrascrito, dicha proposición
“importa una policitud que hace el Fisco a la Compañía, y
“que al ser aceptada importaría la celebración de un contrato
“de transacción sobre el dominio de los terrenos que forman la
“Isla de Pascua.

“6.ª La transacción es en nuestra legislación, según lo prescri-
“to en el artículo 2446 del Código Civil, un contrato en que las
“partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o pre-
“caven un litigio eventual, a base de concesiones recíprocas que
“se hacen los contratantes, o sea, importa un acuerdo de volunta-
“des por el cual se dejan a firme derechos discutidos en juicio
“o susceptibles de serlo extrajudicialmente en el futuro.

“Por otra parte, según lo prescrito en el inciso 2.º del mismo
“artículo 2446 del Código Civil, no es transacción el acto que
“sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa y,
“según lo prescrito por el artículo 2452 del mismo Código, no
“vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que
“no existen.

“7.º De acuerdo con las disposiciones legales citadas en el
“párrafo que antecede y para el efecto de establecer si es, en
“principio, jurídicamente procedente la celebración de un con-
“trato de transacción, sobre el dominio de las tierras que forman
“la Isla de Pascua, entre el Fisco y la Compañía Explotadora de
“dicha Isla, es menester examinar los derechos de dominio que
“sobre esos terrenos invocan, respectivamente, el Fisco y la Com-
“pañía, y, si esos derechos están actualmente controvertidos en
“una litis o, por lo menos, son susceptibles de serlo en el futuro,
“con fundamento plausible.

“8.º El derecho a dominio del Fisco sobre los terrenos de la
“Isla de Pascua se encuentra legalmente constituido e inscrito
“y él le pertenece conforme a lo prescrito por el artículo N.º 590
“del Código Civil, que dispone: “Son bienes del Estado todas
“las tierras que, estando situadas dentro de los límites territo-
“riales, carecen de otro dueño”.

“En efecto, desde que Chile tomó posesión de la Isla el 9
“de Septiembre de 1888, nadie, a excepción del Capitán don
“Policarpo Toro Hurtado, ha justificado ser dueño de tierras
“determinadas en la Isla y, con posterioridad, tampoco se han
“efectuado transacciones de transferencias o transmisiones de
“dominio de esas tierras de acuerdo con nuestras leyes.

“9.º El derecho de dominio sostenido, sobre la mayor parte
“de los terrenos de la Isla, por la Compañía Explotadora de la
“Isla de Pascua, lo funda en la compra-venta que hizo esa Com-
“pañía a los señores, Enrique y Numa Merlet, según escritura

“suscrita en Valparaíso, ante el Notario don Enrique Gana, con
“fecha 3 de Noviembre de 1903, y en la cual dichos señores le
“vendieron los derechos y acciones de toda especie que sobre la
“Isla de Pascua había adquirido don Enrique Merlet, en virtud
“de los contratos que tenía celebrados con don Juan Brander,
“comprendiéndose en la venta los terrenos, edificios, animales,
“muebles y útiles, enseres y especies de todo objeto que existen
“en la Isla y que por cualquier título pertenezcan ya sea a don
“Enrique o a don Numa Merlet, o a la sociedad formada por
“ambos.

“Cabe observar que, aun cuando esa escritura de compra-
“venta reuna la exigencia que establece el inciso 2.º del artículo
“N.º 1801 del Código Civil, que dice: “La venta de los bienes
“raíces, servidumbres y censos, y la de una sucesión hereditaria,
“no se reputan perfectas ante la Ley, mientras no se ha otorgado
“escritura pública”, sin embargo, esa compra-venta no es sufi-
“ciente, por sí sola, para operar transferencias del dominio de los
“bienes raíces a que ella se refiere y sólo constituye un título
“del cual nacen acciones y derechos personales a favor de los
“contratantes. Uno de estos derechos personales es el que en
“virtud de la compra-venta adquiere el comprador contra la
“persona del vendedor para exigirle la entrega o tradición de la
“cosa vendida y mientras esta entrega o tradición no se verifica,
“el comprador no adquiere ningún derecho sobre la cosa vendida
“y, por tanto, el dominio de ella. La compra-venta es el título
“y la tradición, el modo de adquirir el dominio (artículo N.º 588
“del Código Civil), que, respecto a los bienes raíces se efectúa
“mediante la inscripción del título en el Registro Conservatorio
“de Bienes Raíces, conforme a lo prescrito por el artículo N.º
“1824 del Código Civil, en relación con el artículo N.º 686 del
“mismo.

“La compra-venta efectuada por la Compañía Explotadora
“de la Isla de Pascua a los señores Numa y Enrique Merlet, no
“ha sido seguida de la tradición de los bienes raíces compren-
“didos en ella, ni tampoco es posible que ella pueda efectuarse,
“ya que el título no tiene la determinación de la cabida del pre-
“dio o predios que se venden o por lo menos sus linderos y nom-
“bres que puedan determinarlos como un cuerpo cierto, como lo
“exigen los artículos 1831 del Código Civil y 58 y 78 del Regla-
“mento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces aprobado
“por el Decreto Supremo de 24 de Junio de 1857 conforme a lo
“prescrito por el artículo N.º 695 del Código mencionado.

“En consecuencia, según lo expuesto, la Compañía Explota-
“dora de la Isla de Pascua no ha adquirido un derecho real de
“dominio sobre los terrenos o bienes raíces de la Isla de Pascua
“que le fueron vendidos en la escritura pública de 13 de No-

“viembre de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaíso señor Enrique Gana, sin perjuicio de los derechos personales que por esa escritura haya adquirido contra el vendedor y los efectos que, en cuanto a otros bienes relacionados en ella, pueda haber producido.

“10.º Debo dejar constancia por otra parte, que por las mismas razones legales, el señor Enrique Merlet, del cual se derivan los derechos invocados por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, tampoco tiene ni ha tenido dominio sobre los terrenos de la Isla de Pascua que le vendió el señor Brander, según las escrituras públicas otorgadas en Valparaíso con fecha 25 de Mayo de 1895 y 31 de Agosto de 1897, ante los Notarios señores Tomás Ríos González y Pedro Flores Zamudio, respectivamente.

“11.º Finalmente, en cuanto al dominio del señor Juan Brander sobre los terrenos de la Isla, cabe observar que él se deriva de la adjudicación en la subasta pública verificada ante el Tribunal Civil de Papeete, con fecha 24 de Junio de 1884; pero esta adjudicación quedó sujeta al resultado de un recurso que estaba pendiente con la Corte de Burdeos, sobre vicios de procedimiento en las actuaciones que dieron origen a dicha subasta.

“Como el fallo de la Corte de Burdeos que rechazó el recurso mencionado y dejó a firme la adjudicación referida sólo se vino a dictar 9 años después, en 1893 cuando ya la soberanía de la Isla se encontraba desde hacía cinco años en poder del Gobierno de Chile, en virtud de la ocupación que, a nombre de dicho Gobierno efectuó el Capitán don Policarpo Toro Hurtado, con fecha 9 de Septiembre de 1888, resulta que dicha sentencia no ha podido producir efectos legales sobre bienes situados en Chile y cuya jurisdicción corresponde a los Tribunales chilenos.

“12.º De lo expuesto en los párrafos anteriores, se desprende que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua no tiene ni siquiera un dominio aparente sobre los bienes raíces de la Isla de Pascua y, en consecuencia, no valdría una transacción sobre sus pretendidos derechos de dominio, desde el momento que estos no existen o, en el mejor de los casos, pertenecerían a un tercero. Esto conforme, a lo prescrito por el artículo N.º 2452 del Código Civil, que dice: “No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen”.

“Aun cuando lo manifestado en el párrafo anterior sería suficiente para demostrar la improcedencia del contrato de transacción propuesto por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, no obstante, existen también otras razones de orden legal para estimarlo así. En efecto, según lo he manifestado, de acuerdo

“con el artículo N.º 2446 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extra-judicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, y, como por una parte, no existe actualmente ningún juicio o litis pendiente entre el Fisco y la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua con respecto al dominio de los bienes raíces de la mencionada Isla, y, como por otra, no se divisa, a juicio del infrascrito, la acción judicial que, con respecto a ese dominio, pudiera entablar la Compañía contra el Fisco, con el mérito de los títulos que invoca, se deduce la improcedencia jurídica del contrato de transacción propuesto.

“Las simples pretensiones de la Compañía a ese dominio, desprovistas de fundamento legal plausible, si bien no descartan la posibilidad de una litis, sin embargo, desvirtúan desde luego el hecho de un posible éxito o reconocimiento judicial, cuya incertidumbre, en otro caso, pudiera mover al Fisco a consentir en una transacción.

“No existiéndole al Fisco la más leve duda sobre su dominio en cuanto a los bienes raíces de la Isla de Pascua y, como por otra parte, la Compañía Explotadora de dicha Isla no tiene ni siquiera un derecho aparente de dominio, respecto de ellos, que oponer judicialmente al Fisco, no habría fundamento para un contrato de transacción sobre dicho dominio entre ambas partes.

“El único litigio a que puedan dar lugar los derechos que emanan de la escritura de compra-venta celebrada entre la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y los señores Enrique y Numa Merlet, con fecha 13 de Noviembre de 1903, ante el Notario de Valparaíso don Enrique Gana, sería entre la Compañía y los señores Merlet para exigirle estos últimos la tradición de los inmuebles vendidos, pero, en manera alguna entre dicha Compañía y el Fisco, ya que este último no ha intervenido en dicho contrato y, por tanto, no puede alcanzarle las obligaciones que del mismo puedan derivarse.

“14.º. Por último, no existiendo actualmente un juicio entre la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y el Fisco, sobre el dominio de los bienes raíces tantas veces mencionados, no podría el Presidente de la República entrar a convenir en la transacción propuesta sin que una ley especial lo facultara para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N.º 4 de la Constitución Política del Estado en relación con el artículo N.º 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa Fiscal, según su texto definitivo aprobado por el Decreto Supremo N.º 2, de 2 de Enero de 1933 del Ministerio de Hacienda. En efecto, por una parte, el artículo N.º 2447 del Código Civil dispone que, no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción y, por otra, el artículo N.º 16 de la Ley Or-

“gánica del Consejo de Defensa Fiscal, sólo autoriza al Presidente de la República para transar en *juicio*, previo acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Defensa Fiscal.

“15.º. Estimo, señor Ministro, que en atención a lo anteriormente expuesto procedería a denegar la policitación de transacción que, con respecto al dominio de los bienes raíces de la Isla de Pascua, ha efectuado la Compañía Explotadora de la Isla en la solicitud en informe.

“Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que US. fuere de igual parecer, podría otorgarse a la Compañía mencionada un plazo razonable para llegar a un acuerdo extrajudicial que venga a poner fin a la situación de hecho que, con respecto a los bienes fiscales en la Isla, ha tenido durante largos años y tiene hasta hoy día dicha Compañía.

“16.º. La situación de hecho que se alude en el párrafo que antecede es la que se relaciona con el aprovechamiento que, sin título alguno, ha obtenido la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua de los terrenos y animales fiscales, por lo menos desde el 26 de Abril de 1929, fecha en que le fué notificado el Decreto Supremo N.º 946, de fecha 19 del mismo mes y año, que puso término al llamado “Temperamento Provisorio”, de fecha 5 de Mayo de 1917, hasta hoy día. En efecto, según el referido “Temperamento Provisorio”, la citada Compañía continuó en posesión de la Isla y del ganado existente en ella, encargada de la ADMINISTRACION GENERAL DE LOS TERRENOS y de la conveniente CONSERVACION DEL GANADO.

“El ganado fiscal cuya conservación se le encomendó ascendía a 5,600 ovejunos, 250 vacunos, 4 caballares y 4 asnales, o sea, los mismos animales que el señor Merlet debió devolver al Fisco al término del arrendamiento celebrado entre ambos por escritura de 3 de Septiembre de 1895 ante el Notario de Santiago don Florencio Márquez de la Plata, prorrogado por escritura de fecha 21 de Junio de 1916 ante el Notario de Santiago, don Pedro N. Cruz y al cual se le puso término por el Decreto Supremo N.º 1291, de fecha 7 de Noviembre de 1916.

“En consecuencia, la Compañía Explotadora ha estado usufructuando, sin título alguno, desde el 25 de Abril de 1929 hasta hoy día, o sea, por espacio de seis años y medio, de los terrenos y animales fiscales en la Isla de Pascua lo cual se ha traducido en un enriquecimiento injusto de su parte, con gravamen para los intereses fiscales, que ella debe indemnizar.

“Este enriquecimiento lo ha obtenido de la producción de los terrenos del Fisco, de la reproducción del ganado año a año y de la lana, leche, y demás beneficios que de él ha obtenido.

“Es lógico que la Compañía haya hecho desembolsos para obtener esos beneficios; pero, no obstante, estimo que las utilidades en todo caso, tienen que haber sido necesariamente inmensamente superiores y en todo caso, representar un capital considerable.

“17.º. Es de considerar, también, que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua se ha aprovechado gratuitamente de los terrenos y animales fiscales, de todo el aumento obtenido por la reproducción de los animales año tras año, de lana, leche y demás beneficios de éstos, desde el 7 de Noviembre de 1916, fecha en que se puso término al arrendamiento otorgado por el Fisco al señor Enrique Merlet, o por lo menos desde el 5 de Mayo de 1917, fecha en que comenzó a regir el llamado “Temperamento Provisorio”, hasta el 26 de Abril de 1929, fecha en que se le puso término a éste, o sea, por espacio de más o menos doce años continuos durante los cuales la sola reproducción del ganado y la utilidad de la lana, de la leche, ha tenido que representar sumas considerables y fabulosas que, en ningún caso pueden estimarse relativamente compensadas con la cantidad de cincuenta lanares por mes, que la Compañía queda obligada por ese “Temperamento Provisorio” a entregar al Subdelegado Marítimo de la Isla para la atención de los enfermos y necesitados de la población o para raciones de los trabajadores que no sean de la Compañía, lanares, esos que, según reza el referido “Temperamento Provisorio”, no serán de cargo de la masa del ganado fiscal *y es de la participación que corresponderá al Fisco en la reproducción de su ganado.*

“18.º. Estimo, por lo tanto, señor Ministro, que el Fisco es acreedor de la Compañía y que ésta adéudale el beneficio obtenido de sus tierras y animales, descontando los gastos, por lo menos desde el 26 de Abril de 1929 hasta hoy día, sin perjuicio de la devolución de animales cuya conservación fuere entregada en el llamado “Temperamento Provisorio”.

“19.º. Creo, señor Ministro, que lo manifestado en el párrafo que antecede puede servir de base a una solución amigable con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. En efecto, podría buscarse un arreglo por el cual la Compañía Explotadora cediera al Fisco en pago de lo que le adeuda, todas las mejoras, muebles, edificios y construcciones que posee en la Isla y los derechos que adquirió de los señores Enrique y Numa Merlet en virtud de la escritura de 13 de Noviembre de 1903, otorgada ante el Notario de Valparaíso señor Enrique Gana. Por otra parte y sin ninguna

“relación con lo anterior, el Fisco podría darle en arrendamiento sus propiedades en la Isla, con sus animales, por un período determinado y por un canon de arrendamiento anual que se estime prudente y, en todo caso, bajo las condiciones que el Fisco imponga.

“20.º. En otro caso, o sea, si no se llegare a un acuerdo con la Compañía al respecto, estimo deben remitirse los antecedentes al Consejo de Defensa Fiscal para el efecto de entablar las acciones judiciales que estime procedentes.

“Es cuánto tengo el honor de informar al señor Ministro”.

Santiago, 29 de Octubre de 1935.

Fernando Reyes Ugarte.
Auditor Naval.

**ARRENDAMIENTO Y CESION DEL FISCO A LA COMPAÑIA
EXPLOTADORA DE LA ISLA DE PASCUA.**

En Santiago de Chile, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis, ante Pedro N. Cruz, abogado y notario público y de Hacienda y testigos que se expresarán, comparecieron: don John Allardice Henderson Goldfinch, chileno, casado, comerciante, domiciliado en la ciudad de Valparaíso, calle Blanco número setecientos cincuenta y nueve, de tránsito en ésta y quien comparece en este acto en su carácter de representante de la "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", y de sus accionistas, representación que consta de la cláusula décimo cuarta del acta de la reunión general extraordinaria de accionistas de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, celebrada en Valparaíso con fecha veinticinco de Enero del presente año, con asistencia del Notario Público y de Hacienda de Valparaíso, don Juan Cavada M., acta ésta que se protocoliza con esta misma fecha al final de este registro, en seis hojas, bajo el número diez y siete, y don Guillermo Troncoso Palacios, chileno, casado, marino, actualmente sub-secretario de Marina, domiciliado en esta ciudad, Delicias número mil doscientos diez y ocho, quien comparece en este acto en representación especial del Fisco Chileno, representación que consta del decreto Supremo número ciento noventa y seis, de fecha trece de Febrero del presente año del Ministerio de Defensa Nacional, Sub-Secretaría de Marina, cuyo texto aparece transcrito más adelante; ambos mayores de edad a quienes conozco y expusieron: Que en los caracteres expresados vienen de común acuerdo en reducir a escritura pública el Decreto Supremo número ciento noventa y seis, de fecha trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis, del Ministerio de Defensa Nacional, Sub-Secretaría de Marina, aceptando y conviniendo en todas las estipulaciones y obligaciones que se expresan en el mencionado Decreto, cuyo texto es el siguiente: "Ministerio de Defensa Nacional, Sub-Secretaría de Marina.

Número ciento noventa y seis.—Santiago, trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Su Excelencia, con esta fecha, decretó lo que sigue:

Vistos, la solicitud y antecedentes acompañados, con lo informado por la Auditoría Naval de este Ministerio en informe confidencial número ocho, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, por el Consejo de Defensa Fiscal en su oficio número dos mil ciento veinte y seis, de fecha cinco de Diciembre del mismo año, por la Sección Concesiones Marítimas en informe número sesenta y tres, de fecha tres del actual y la Comisión

Consultiva de la Isla de Pascua en su informe de fecha cinco del presente mes,

DECRETO:

1.º.—Concédese en arrendamiento a la Sociedad en comandita denominada “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”, por un plazo de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, las extensiones de terrenos de dominio fiscal ubicadas en la Isla de Pascua, que se indican en el párrafo segundo, de acuerdo con el adjunto plano de situación número veinte y uno, treinta y seis, visado por el Jefe de la Sección Concesiones Marítimas, bajo las obligaciones y demás condiciones que se establecen en el presente decreto.

2.º.—Los terrenos que se conceden en arrendamiento comprenderán las siguientes extensiones, durante los años de vigencia del contrato que respectivamente se indican a continuación:

a) Durante los años mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y ocho inclusive, comprenderán una extensión total de trece mil setecientas cuarenta y siete hectáreas, o sea, todos los terrenos que forman la Isla de Pascua, a excepción de los que en ella ocupan actualmente los nativos, los leprosos y la Autoridad Marítima, conforme al plano de situación acompañado; y

b) Durante los años de mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, comprenderán una extensión total de trece mil doscientas dos hectáreas, o sea, los mismos terrenos dados en arrendamiento conforme a la letra a), de este párrafo, menos la cantidad de quinientos cuarenta y cinco hectáreas que deberá restituir la Compañía Explotadora al Fisco el primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve en los lugares precisados en el citado plano número veintiuno|treinta y seis.

3.º.—La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, en adelante denominada “La Compañía”, se obliga a pagar al Fisco, en la Tesorería Comunal de Valparaíso, un canon de arrendamiento anual y anticipado de sesenta y nueve mil setecientos once pesos sesenta centavos, durante cada uno de los años de mil novecientos treinta y seis, mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho por los terrenos a que se refiere la letra a), del párrafo segundo que antecede; y un canon de sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos, igualmente anuales, y anticipados por cada uno de los años de mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, por los terrenos a que se refiere la letra b), del párrafo segundo ya mencionado.

4.º.—La Compañía se obliga a efectuar por su cuenta y costo en la Isla de Pascua, las construcciones, instalaciones y mejoras que se expresarán, dentro de las fechas que se indican, las que quedarán de inmediato a beneficio fiscal, sin cargo o costo alguno para el Fisco:

a) Instalará una estación de radio de onda corta que asegure comunicación permanente con el continente, de acuerdo con las especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada y cuyo costo no sea inferior a la suma de ochenta mil pesos. La instalación total de la radio deberá quedar terminada a más tardar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que deberá ser entregada funcionando a la Armada Nacional, siendo de exclusivo cargo y costo de la Compañía los gastos de instalación. Una vez recibida satisfactoriamente por la Armada dicha estación de radio, los gastos de mantención serán de su cuenta;

b) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, construirá en la Isla una casa, tipo standard para la estación de radio a a que se refiere la letra a), con habitaciones para el personal de la misma, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma no inferior a diez mil pesos;

c) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, construirá en la Isla, tres casas habitaciones, tipo standard, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas construcciones una suma no inferior a treinta mil pesos;

d) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, construirá en la Isla un edificio para pabellón de enfermería y botica, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma no inferior a veinte mil pesos;

e) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, construirá en la Isla, en las inmediaciones del Puerto de Hanga-Roa, una carbonera cubierta, con capacidad para cien toneladas de carbón para el consumo de los buques de la Armada, de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en esta construcción una suma total no inferior a diez mil pesos;

f) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve instalará dentro del pueblo de Hanga-Roa, un molino de viento, nuevo, con cañerías y estanques tapado, para una recolección de cuarenta toneladas de agua dulce, por lo menos, e instalará una cañería de agua desde el Volcán Rana Roi hasta los campos de

los nativos, con arranques y bebederos de agua para los animales de éstos, y además un estanque de reserva de capacidad no inferior a cuarenta toneladas para las necesidades en caso de carestía de agua, de acuerdo con los proyectos y especificaciones y ubicaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas instalaciones y obras una suma no inferior a treinta y seis mil pesos;

g) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho deberá efectuar reparaciones y mejoras en el edificio de la Escuela Mixta de Niños de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a treinta mil pesos;

h) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve deberá efectuar reparaciones en el edificio de la actual Iglesia de la Isla, de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a ocho mil pesos;

i) Antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, deberá efectuar reparaciones en el edificio de la actual leprosería de la Isla, debiendo construir cuatro piezas nuevas anexas en el mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, debiendo invertir en estas reparaciones y obras una suma no inferior a ocho mil pesos.

5.º.—La Compañía quedará obligada, durante la vigencia del arrendamiento, a conservar los monumentos históricos existentes dentro de los terrenos arrendados, siéndole terminantemente prohibido efectuar en ellos cualquiera modificación o alteración en su estructura actual, como tampoco podrá trasladarlos de un sitio a otro ni permitir que ellos sean extraídos del lugar en que respectivamente se encuentran, a menos que así lo ordene el Gobierno de la República de Chile por intermedio de la Autoridad Marítima de la Isla, lo cual le será comunicado por escrito por esta última a la Compañía.

6.º.—La Compañía quedará obligada durante toda la vigencia del arrendamiento, a enviar por lo menos una vez al año un vapor desde la costa central chilena a la Isla de Paseua, con la obligación de oportuno regreso a la misma costa, al final de su itinerario. La Compañía se compromete a enviar, en igual forma, un segundo vapor anual, si las condiciones comerciales se lo permiten.

La Compañía estará obligada a dar pasaje libre en dichos vapores para todo el personal perteneciente o a disposición de la Armada Nacional, que ésta disponga embarcar o desde la Isla, como igualmente para sus respectivas familias, de acuerdo con los Reglamentos Navales, garantizando en cada viaje un minimum de pasa-

jeros, ya sea de ida o regreso para seis personas o para tres personas con sus familias correspondientes. Para este efecto, la Comandancia en Jefe de la Armada tan pronto reciba aviso de la Compañía acerca de la fecha del zarpe del vapor anual, deberá comunicar a la Compañía dentro de los treinta días subsiguientes, el número de pasajes que necesite para el personal que enviará a la Isla y sus familias, como igualmente para el que deba regresar.

7.º.—La Compañía, como igualmente la Armada Nacional, seguirán dándose mutuas facilidades gratuitas sobre el transporte de carga y pasajeros hacia o desde la Isla de Pascua, siempre que las naves tengan las comodidades necesarias.

8.º.—La Compañía queda obligada a suministrar a su costo y sin cargo alguno para el Fisco, ración diaria para seis personas del personal de la Armada residente en la Isla, por todo el tiempo que dure el arrendamiento, de acuerdo con el racionamiento en especies que consulten los Reglamentos Navales.

9.º.—La Compañía queda obligada a entregar anualmente a la Autoridad de la Isla, tan pronto llegue su vapor anual, el total de las personas que debe suministrar conforme al párrafo que antecede, a menos que reciba otras instrucciones por escrito de la Comandancia en Jefe de la Armada.

10.º.—La Compañía queda obligada a entregar mensualmente, durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, a la Autoridad Marítima de la Isla, la cantidad de setenta y cinco corderos para la alimentación de los leprosos, del personal y empleados, sin cargo alguno ni costo para el Fisco. Igualmente queda obligada a suministrar, sin cargo ni costo, los corderos que soliciten los buques o naves de la Armada Nacional que vayan a la Isla.

11.º.—La Compañía queda obligada a entregar anualmente durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, la suma de dos mil pesos a la Comandancia en Jefe de la Armada, a fin de que sean invertidos en medicamentos para la población de la Isla. Igualmente entregará anualmente a la Autoridad Marítima de la Isla, medicamentos, desinfectantes por un valor de un mil pesos, los que se emplearán principalmente en la desinfección de la leprosería.

12.º.—La Compañía destinará los terrenos arrendados a la crianza de ganado y al cultivo, quedando obligada a efectuar durante el curso del arrendamiento, por su cuenta y sin costo, los trabajos de reforestación de los terrenos con las semillas y plantas que le proporcionará gratuitamente el Gobierno y de acuerdo con las instrucciones que le imparta el funcionario técnico que se designe al efecto a disposición del Ministerio de Defensa Nacional.

13.º.—Al término del plazo del arrendamiento, la Compañía queda obligada a restituir al Fisco los terrenos arrendados con todas las construcciones, instalaciones y mejoras introducidas en ellos, edificios, estanques, abrevaderos, molinos de viento, alambrada, cañerías, muelles, etcétera, quedando todas estas a beneficio fiscal sin cargo o costo alguno, sin perjuicio de la obligación de ella durante el arrendamiento de atender a la natural conservación y reparación de las mismas.

Además, la Compañía queda obligada a restituir al Fisco en la misma fecha, como dotación del ganado fiscal recibido en los terrenos arrendados, la cantidad de tres mil seiscientas ovejas, un mil novecientos veinte capones, ochenta carneros, cien novillos, cien vacas, dos toros y cuarenta caballos. Se entiende que estos animales serán de los corrientes criados en la Isla de Pascua.

14.º.—Las condiciones de vida y trabajo en la Isla de Pascua, en cuanto diga relación con el trabajo de los nativos y empleados de la Compañía en los terrenos arrendados, se regirán por un reglamento adecuado a base del Reglamento Naval en actual vigencia y demás disposiciones legales sobre la materia, que dictará la Comandancia en Jefe de la Armada, oyendo para este efecto al representante de la Compañía. En este Reglamento se fijará la aplicación de los artículos o párrafos de este contrato de arrendamiento y además las obligaciones que le incumben a la Compañía y en cuanto a la reforestación de la Isla y sus relaciones con los nativos, especialmente en lo que se refiere a las horas y formas en que los nativos pueden pasar por los terrenos arrendados para recoger en ellos *combustible animal* y para dedicarse a las faenas de la pesca, como igualmente respecto de las demás situaciones que sean necesarias reglamentar dentro del régimen interno de la Isla. Las obligaciones que les correspondan a la Compañía de acuerdo con este Reglamento de Vida y Trabajo formarán parte integrante de las que se expresan en este Decreto.

15.º.—La Compañía reconoce el dominio absoluto del Fisco sobre todos los terrenos y playas que forman la Isla de Pascua.

16.º.—La Compañía cede y transfiere al Fisco, para siempre, a contar desde la fecha de la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto, todas las acciones y derechos que pudiere tener en o con relación a los terrenos de la Isla de Pascua, comproniéndose especialmente en esta cesión y transferencia los que adquirió de los señores Numa y Enrique Merlet en la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, Enrique Gana, con fecha trece de Noviembre de mil novecientos tres, con la única excepción de los animales y edificios que en ella se comprenden.

Los edificios mencionados quedarán a beneficio fiscal al término del arrendamiento de acuerdo con lo establecido en el párrafo décimo tercero de este decreto.

La Compañía hará entrega al Fisco del título de las acciones y derechos cedidos y que adquirió por la escritura pública anteriormente mencionada.

17.º.—La Compañía no podrá hacer traspaso a terceros del presente contrato de arrendamiento sin previa autorización suprema.

18.º.—El incumplimiento por parte de la Compañía de todas o cualquiera de las obligaciones que le corresponden por el presente decreto facultará al Gobierno para ponerle término a la presente concesión de arrendamiento, sin responsabilidad para el Fisco, dando a la Compañía un aviso de doce meses a contar desde el treinta de Noviembre de cualquier año y sin perjuicio del pago de los cánones y demás obligaciones que adeude hasta la fecha de la restitución de los terrenos arrendados y de hacerse además, efectivas de inmediato las obligaciones que se establecen en el párrafo décimo tercero de este decreto.

19.º.—La Compañía queda sujeta en lo demás a las leyes chilenas y sus reglamentos y a las Autoridades chilenas correspondientes, y en especial al Decreto Supremo con fuerza de ley número doscientos diez, de quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Redúzcase a escritura pública el presente decreto, la que en comprobación de aceptación deberá ser firmada por el representante de la Compañía y de sus accionistas, y en representación del Fisco, por el Subsecretario de Marina a quien se faculta expresamente con tal fin.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y regístrese en la Sección Concesiones Marítimas.—ALESSANDRI.—*Emilio Bello C.*—Conforme.—Dejan constancia los comparecientes que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima sexta del Decreto Supremo, el señor John Allardice Henderson G., hace entrega, en este acto, al señor Guillermo Troncoso Palacios, quien declara haberlo recibido, del título de las acciones y derechos que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua cede y transfiere al Fisco, para siempre, en la presente escritura, en conformidad con la cláusula referida.

Se dió copia, pagándose al margen de la presente escritura dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos cincuenta centavos por impuesto de papel sellado y estampillas y veinticinco pesos por la cesión.

En comprobante firman previa lectura.—Fueron testigos don Víctor Brignardello y don Raimundo Rodríguez P.

Doy fe.—*J. A. Henderson*.—*G. Troncoso Palacios*.—*V. Brignardello*.—*R. Rodríguez R.* Ante mí, *Pedro N. Cruz*, Notario.
—(Hay un sello que dice: “*Pedro N. Cruz*, Notario, Público y de Hacienda, Santiago-Chile”).

Conforme al original esta segunda copia. Santiago, 19 de Marzo de 1936. Dchos. \$ 42.90. (Firmado).—*Pedro N. Cruz*.

MODIFICACION.

"Compañía Explotadora de la Isla de Pascua".

"En Santiago de Chile, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante Pedro N. Cruz, abogado, Notario Público y de Hacienda y testigos que se expresan, comparecieron el Subsecretario de Marina, don Inmanuel Holger Torres, en representación del Fisco, chileno, casado, domiciliado para los efectos legales en calle Compañía mil doscientos cincuenta y ocho, y don John Allardice Henderson, comerciante, chileno, casado, domiciliado en Valparaíso y de tránsito en esta ciudad, en representación de la "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", según consta del poder que se encuentra protocolizado al final de mi registro del primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y seis, bajo el número diez y siete; mayores de edad, a quienes conozeo y expusieron que venían a reducir a escritura pública la modificación que consta del siguiente *Decreto Supremo*: "Número quinientos noventa y ocho.—Santiago, veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta y siete. Su Excelencia decretó lo que sigue:

Vista la adjunta solicitud del señor Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su providencia reservada número treinta y seis de fecha veinte y dos de Marzo próximo pasado,

DECRETO:

Modifícase el Decreto Supremo número ciento noventa y seis de fecha trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis en la forma que se expresa a continuación:

Párrafo Cuarto, letra b) y c). Modifícanse las letras b) y c) en cuanto a que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua que se obliga a construir en la Isla tres casas habitaciones tipo mejorado, por un valor total de cuarenta mil pesos de acuerdo con los planos, especificaciones y ubicación que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada, en vez de las cuatro casas tipo standard por igual valor, que se expresan en dichas letras, pero siempre dentro de los mismos plazos que en ellos se indican.

Párrafo cuarto, letra f). Modifícase la letra f), en cuanto a que la misma Compañía queda obligada a entregar en la Isla, instalados tres molinos de vientos, con sus bombas, pozos, estanques, arranques y bebederos, para proveer de agua a todas las necesidades de la Isla, de acuerdo con las especificaciones, ubicaciones y modalidades que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada,

en vez de las obras e instalaciones que se indican en dicha letra, pero siempre de un valor no inferior al que en ellos se expresa y debiendo ser ejecutadas las nuevas obras a que se refiere esta modificación dentro del plazo que la referida letra f) establece.

Párrafo cuarto, letra g). Modifícase la letra g), en cuanto a que la referida Compañía en vez de efectuar las reparaciones por un monto de treinta mil pesos que ella expresa quedará obligada a invertir igual suma en mejorar la construcción de Enfermería y Botica, a que se refiere la letra d) de este mismo párrafo y adquirir mobiliario o instalaciones para éstas y para las tres casas habitaciones que se indican en las letras b) y c) del mismo, conforme a los planos y especificaciones y modalidades que apruebe la Comandancia en Jefe de la Armada y ello dentro del mismo plazo que se establece en la actual letra g) que aquí se modifica.

Rédúzcase a escritura pública el presente Decreto, la que en comprobación de aceptación deberá ser firmada por el representante de la Compañía y en representación del Fisco por el Subsecretario de Marina, a quien se faculta expresamente para tal fin.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—ALESSANDRI.—*Emilio Bello C.*”.

CONFORME.—Se dió copia, pagándose al margen de la presente escritura un peso por impuesto notarial y diez pesos en reemplazo del papel sellado.

En comprobante firman, previa lectura. Fueron testigos don Víctor Brignardello y don Raimundo Rodríguez P.

Doy fe.—*I. Holger T.*—*J. A. Henderson.*—*V. Brignardello.*—*R. Rodríguez P.* Ante mí.—*Pedro N. Cruz*, Notario.

PROTOCOLIZACION

"Compañía Explotadora de la Isla de Pascua".

"Número seiscientos noventa y cinco.—Santiago, diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

Vista la solicitud acompañada, del señor Gerente de la Sociedad en Comandita por acciones Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y lo manifestado por el señor Auditor Naval y la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en sus respectivos informes de fechas catorce y treinta de Abril del presente año y teniendo presente lo establecido en el párrafo diez y siete del Decreto Supremo número ciento noventa y seis, de fecha trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis,

DECRETO:

Autorízase a la actual Sociedad en Comandita por acciones denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" para que pueda transferir la concesión de arrendamiento que se le concedió por el Decreto Supremo número ciento noventa y seis, con todos sus derechos y obligaciones taxativamente expresadas en él, a la Sociedad Anónima que constituirán los actuales accionistas de esa misma Compañía y cuyo capital será de dos millones quinientos treinta mil pesos, dividido en ciento veintiseis mil quinientas acciones de veinte pesos cada una, totalmente pagadas, y cuyo giro o fin comercial es continuar las operaciones de la actual Compañía en la explotación de la Isla, bajo la nueva constitución jurídica de Sociedad Anónima en vez de Sociedades en Comandita por acciones.

Tómese razón, regístrese y comuníquese y transcribese a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.—ALESSANDRI.—*Emilio Bello Codesido*.

Lo que trascribo a US. para su conocimiento.—Dios gue. a US.—Firmado.—*R. Carmona R.* Hay un sello. Valparaíso, veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Es copia fiel del original.—*J. O. Ryan*.—Capitán de Fragata, Jefe de tramitaciones. Hay un sello.

Conforme con su original que queda protocolizado bajo el número cinco entre los documentos de su clase.

Lo otorgó y firmó, previa lectura con los testigos don Segundo Toro Moreno y don José Luis Fernández.

Se dió copia, pagándose en el matriz el impuesto fiscal de veinte pesos.

Doy fe.—*J. B. Cater*.—*S. Toro Moreno*.—*J. Luis Fernández*.—*Alfredo Aravena Viera, N. S.*"

ANEXO XLVIII.

Santiago, 3 de Noviembre de 1937.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 3986.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Carvallo G., debidamente facultado, en la que pide se autorice la existencia, se aprueben los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada Compañía Explotadora de la Isla de Pascua.

Teniendo presente que las disposiciones de sus Estatutos no son contrarias a la Ley, a la moral ni al orden público.

Que el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado.

Con lo informado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, por nota N.º 489, de 6 de Octubre del año en curso, y por la Dirección General de Impuestos Internos en Oficio de fecha 26 de Octubre del presente año, y

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 427, 428, 429, 430 y 434 del Código de Comercio.

DECRETO:

Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. Los Estatutos constan de la escritura pública otorgada el 16 de Septiembre de 1937, ante el Notario de Valparaíso don Aliro Parga Ríos, suplente del titular don Juan Cavada M.

Declárase legalmente instalada a la Sociedad anónima antes expresada, la cual deberá iniciar el giro de sus operaciones dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del presente decreto.

El pago de los impuestos adeudados por la antigua Sociedad y que no haya cancelado la Comisión Liquidadora, serán de cargo de la nueva Sociedad.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 reformado del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. —
Francisco Garcés Gana.

La que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Dios guarde a Ud.—

**PROTOCOLIZACION DE CERTIFICADO DE LEGALIZACION
DE LA "COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LA ISLA DE
PASCUA".**

En Valparaíso, República de Chile, el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Aliro Parga Ríos, Notario Público y de Hacienda, suplente del titular don Juan Cavada M., a virtud de decreto judicial protocolizado e inserto a fojas ciento cuarenta y cuatro vuelta del Protocolo de Julio último, y testigos que suscriben, compareció don Enrique Pinedo Goicoechea, chileno, abogado, casado, de este domicilio, calle Cochrane número ochocientos cincuenta y siete; mayor de edad, a quien conozco, y me pidió la protocolización de un certificado expedido por el Secretario del Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso, con fecha veinte y seis de Noviembre en curso, en el cual consta que los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" y el Decreto Supremo que aprobó dichos Estatutos, han sido debidamente legalizados. Agregó, pues, dicho certificado al final del corriente Protocolo, asignándole el número dos entre los documentos de su clase. Lo otorgó y firmó, previa lectura, con los testigos, don Segundo Toro Moreno y don Alfonso Gangas.

Se dió copia, pagándose en la matriz el impuesto fiscal de veinte pesos en estampillas.

Doy fe.—*E. Pinedo G.—S. Toro Moreno.—Alfonso Gangas.—Aliro Parga, N. S.*—El Documento que se protocoliza es del tenor siguiente:

"Certifico que las escrituras de diez y seis de Septiembre y nueve de Noviembre del presente año, otorgadas ante el Notario don Aliro Parga Ríos, suplente del titular don Juan Cavada M., y que contienen los Estatutos de la Sociedad denominada "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" y el Decreto Supremo N.º 3986, de fecha tres del actual, que aprueba dichos Estatutos, fueron inscritas en el Conservador de Comercio el diez del actual, a fjs. 1153 vta. N.º 428 y fjs. 1176 N.º 430, respectivamente, presentadas al Juzgado para su legalización el día diez y seis y publicadas en el diario "El Heraldo" de esta ciudad los días veinte, veinte

y dos, veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco y en el “Diario Oficial” del once del mismo mes de Noviembre del presente año; cumpliéndose así todas las disposiciones legales.

Valparaíso, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—*Manuel Romání.*

Hay un sello y dos pesos en estampillas de impuesto, inutilizadas, estando extendido el documento en papel sellado habilitado de tres pesos”.—Conforme.

ANEXO L.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

N.º 1512.

Santiago, 21 de Octubre de 1938.

Vista la escritura otorgada, con fecha 29 de Noviembre de 1937, ante el Notario Público y de Hacienda, suplente de Valparaíso, don Aliro Parga Ríos, en la que, de acuerdo con la autorización concedida por el presente Decreto Supremo (M) N.º 695, de 10 de Mayo de 1937, los socios de la disuelta sociedad en comandita por acciones que giró con el nombre de "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", transfirieron a la Sociedad Anónima que gira con el nombre de "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", la concesión de arrendamiento que le fué otorgada a aquella sociedad en comandita por acciones, hoy disuelta, por el Decreto Supremo (M) N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, modificado por el Decreto Supremo (M) N.º 598, de 22 de Abril de 1937, con todos los derechos y obligaciones que taxativamente en él se expresan,

DECRETO:

Declárase que, en virtud de la autorización concedida por el Decreto Supremo (M) N.º 695, de 10 de Mayo de 1937, por escritura otorgada ante el Notario Público y de Hacienda, suplente, de Valparaíso, don Aliro Parga Ríos, con fecha 29 de Noviembre de 1937, se ha transferido a la Sociedad Anónima que gira con el nombre de "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", la concesión de arrendamiento que fué otorgada a favor de la Sociedad en Comandita por acciones que giró con el nombre de "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua", hoy disuelta, por el Decreto Supremo (M) N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, modificado por el Decreto Supremo (M) N.º 598, de 22 de Abril de 1937, con todos los derechos y obligaciones que taxativamente en él se expresan.

Redúzcase a escritura pública el presente decreto, la que en señal de conformidad deberá ser firmada por el representante legal de la Sociedad Anónima nombrada y en representación del Fisco por el señor Subsecretario de Marina a quien se faculta especialmente con tal fin.

Tómese razón, régístrese y comuníquese.—ALESSANDRI.—*Emilia Bello C.*

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.

Dios gue. a Ud.—

ANEXO LI.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

N.º 1561.

Santiago, 31 de Octubre de 1938.

Vista la solicitud del señor Gerente de la Sociedad Anónima "Compañía Explotadora de la Isla de Pascua" y los informes acompañados; y teniendo presente lo declarado en el Decreto Supremo (M) N.º 1512, de fecha 21 del actual,

DECRETO:

Modifícase el Decreto Supremo (M) N.º 196, de 13 de Febrero, ya modificado por el Decreto Supremo (M) N.º 598, de 22 de Abril de 1937, en la forma que se expresa:

Párrafo 1.º.—Se reemplaza en este párrafo las palabras "en Comandita" por la palabra "Anónima".

Párrafo 2.º.—Se reemplaza en este párrafo el texto de la letra b) por el siguiente: "b), Durante los años 1939 a 1955 inclusive, comprenderán una extensión fija de trece mil doscientas dos (13.202) hectáreas y una extensión adicional revocable, de quinientas cuarenta y cinco (545) hectáreas, o sea, los mismos terrenos dados en arrendamiento conforme a la letra a) de este párrafo, pero subordinados a la condición de que la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua queda obligada a restituir al Fisco, en cualquier momento, durante dichos años y mediante un aviso previo que le dará la Comandancia en Jefe de la Armada con no menos de doce meses de anticipación, la cantidad de quinientos cuarenta y cinco (545) hectáreas en los lugares precisados en el citado plano N.º 21|36".

Párrafo 3.º.—Se reemplaza al texto de este párrafo por el siguiente: "N.º 3.º.—La Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, en adelante denominada "La Compañía", se obliga a pagar al Fisco, en la Tesorería Comunal de Valparaíso, por el arrendamiento de los terrenos expresados en el párrafo 2.º, un canon de arriendo anual y anticipado que será, según corresponda, de \$ 69,711.60, o de \$ 66,947.80, o sea, de sesenta y nueve mil setecientos once pesos sesenta centavos (\$ 69,711.60) por cada uno de los años del contrato que goce, como arrendataria de la extensión total de trece mil setecientos cuarenta y siete (13.747) hectáreas; y de sesenta y seis

mil novecientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos (\$ 66,947.80) por cada uno de los años del contrato que sólo goce, en igual carácter, de la extensión fija de trece mil doscientas dos (13.202) hectáreas, en virtud de haberse visto obligada a restituir al Fisco la extensión adicional de quinientas cuarenta y cinco (545) hectáreas a que se refiere la letra b) del párrafo segundo”.

Redúzcase a escritura pública el presente Decreto, la que en comprobación de aceptación deberá ser firmada por el representante legal de la Sociedad Anónima “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”, y en representación del Fisco por el señor Subsecretario de Marina, a quien se faculta especialmente con este fin.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—

Fdo.—ALESSANDRI.

Fdo.—*Emilio Bello C.*

ANEXO LII.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina.

ACTA.

En Santiago de Chile, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, concurrieron al Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional don Emilio Bello Codesido, el actual Ministro de Relaciones Exteriores don Luis Arteaga García y el Auditor de la Sub-secretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, señor Fernando Reyes Ugarte, quienes le expresaron al Ministro señor Bello Codesido que en vista que la Comisión Especial nombrada por los Decretos Supremos Nos. 942 y 1045, de fechas 12 y 29 de Julio de 1933, de ese Ministerio, Subsecretaría de Marina, para proponer al Gobierno las medidas indispensables para solucionar la situación incierta que existía con respecto a los concesionarios de la Isla de Pascua, de la cual los concurrentes son miembros, había dado, oportunamente, cumplimiento a su cometido, proponiendo al Gobierno las medidas correspondientes, creían del caso acercarse al señor Ministro, a fin de hacerle presente esta circunstancia, ya que la Comisión de que eran miembros se había visto impedida de tomar algún acuerdo posterior, debido a la enfermedad de su Presidente, Ilmo. Obispo Monseñor Rafael Edwards Salas y al sensible fallecimiento del mismo, ocurrido hace poco tiempo atrás, como igualmente a la ausencia del miembro Capitán de Fragata don Alberto Consiglio R., actual Adicto Naval en Argentina. Agregaron que, después de lo expuesto, sólo les correspondía esperar las instrucciones que deseara impartirles el señor Ministro.

El señor Ministro manifestó a los miembros concurrentes de la Comisión indicada que, el Gobierno había aceptado las medidas propuestas por dicha Comisión para solucionar la situación a que se había hecho referencia y que, en virtud de éstas, obtuvo la inscripción en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del dominio absoluto del Fisco sobre todas las tierras y playas que forman la Isla de Pascua, como también las obligaciones que, a beneficio fiscal, contrajo la Compañía Exploradora de la Isla de Pascua y que constan del Decreto Supremo (M). N.º 196, de 13 Febrero de 1936, el que fué reducido a contrato, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Hacienda de Santiago don Pedro N. Cruz, con fecha 19 de Marzo de 1936. Agregó el señor Ministro que dejaba especial constancia del celo demostrado por la Comisión en el desempeño de su cometido, gracias al cual, el Gobierno contó con su valioso concurso para llegar a solucionar en forma ampliamente favorable para los in-

tereses fiscales el antiguo y pendiente problema nacional, relacionado con los derechos de dominio a la mayor parte de los terrenos de la Isla de Pascua pretendidos por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. Expresó, también, el Ministro a los señores Arteaga y Reyes, que lamentaba que el sensible fallecimiento del Presidente de la Comisión, Monseñor Rafael Edwards Salas, no le permitiera, como hubiera sido de justicia, haberle exteriorizado los agradecimientos del Gobierno por el éxito del desempeño de la Comisión que con tanto acierto presidió y por ello sólo cumplía con la satisfacción de expresarle estos agradecimientos a sus demás miembros. Por último, el señor Ministro manifestó a los miembros concurrentes que ordenaría extender el Decreto Supremo respectivo que declara haberse cumplido el cometido de aquella Comisión, y a la vez ordenó se extendiera la presente Acta que es suscrita, para constancia, por el señor Ministro de Defensa Nacional don Emilio Bello Codesido, por el miembro de la Comisión don Luis Arteaga García, actual Ministro de Relaciones Exteriores y por el otro miembro de la misma señor Fernando Reyes Ugarte, Auditor de la Subsecretaría de Marina.

Fdo.—*Emilio Bello C.*

Fdo.—*Luis Arteaga G.*

Fdo.—*Fernando Reyes U.*

ANEXO LIII.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

N.º 1826.

Santiago, 23 de Diciembre de 1938.

Vistos los Decretos Supremos de este Ministerio, Sub-secretaría de Marina Nos. 942 y 1045, de fechas 12 y 29 de Julio de 1933 y N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, y el Acta que se acompaña,

DECRETO:

Declárase que la Comisión Especial nombrada, por los Decretos Supremos de este Ministerio, Sub-secretaría de Marina, Nos. 942 y 1045, de fechas 12 y 29 de Julio de 1933, para proponer al Gobierno las medidas indispensables para solucionar la situación incierta que existía con respecto a los concesionarios de la Isla de Pascua, dió oportunamente cumplimiento a su cometido a entera satisfacción del Gobierno.

Se deja constancia, que el Gobierno aceptó las medidas propuestas por dicha Comisión para solucionar la situación a que se ha hecho referencias y, en virtud de éstas, obtuvo la inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo, del dominio absoluto sobre todas las tierras y playas que forman la Isla de Pascua, como también las obligaciones que, a beneficio fiscal, contrajo la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y que constan del Decreto Supremo (M) N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, el que fué reducido a contrato, según escritura pública otorgada ante el Notario de Hacienda de Santiago, don Pedro N. Cruz, con fecha 19 de Marzo de 1936.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

Fdo.—ALESSANDRI.—

Fdo.—*Emilio Bello C.*

ANEXO LIV.

Santiago, 26 de Abril de 1916.

S. E. decretó hoy:

N.º 444.—Teniendo presente la facultad que me confieren las leyes de 18 de Noviembre de 1845 y de 9 de Enero de 1851 y considerando que la Isla de Pascua hay necesidad de agregarla para el régimen administrativo y judicial a alguna de las Circuncripciones de la República,

DECRETO:

1.º.—Destínase la Isla de Pascua a la colonización, quedando, en consecuencia, bajo la dependencia directa del Ministerio de Colonización; y

2.º.—Declárase como Subdelegación la Isla de Pascua del Departamento de Valparaíso.

Tómese razón, regístrese y comuníquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos.

Fdo.—SANFUENTES.

Fdo.—*R. Subercaseaux.*

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios gue. a Ud.

Fdo.—*F. Donoso Carvallo.*

ANEXO LV.

LEY N.º 3220.

Fondos para establecer un Lazareto y una Escuela en la Isla de Pascua. Se dispone que esta Isla quedará sometida a las Autoridades, Leyes y Reglamentos Navales.

Por cuanto el Congreso ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 24.000 en construir un Lazareto de Leprosos y una Escuela en la Isla de Pascua y para atender a las demás necesidades de beneficencia y conservación de la hacienda fiscal de dicha Isla.

Artículo 2.º.—La Isla de Pascua dependerá de la Dirección del Territorio Marítimo de Valparaíso y quedará sometida a las Autoridades, Leyes y Reglamentos Navales.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a 29 de Enero de mil novecientos diez y siete.

Fdo.—JUAN LUIS SANFUENTES.

Fdo.—*Enrique Zañartu P.*

ANEXO LVI.

C. J. A. Ordinario N.º 85.—

Valparaíso, 28 de Abril de 1936.

Vistos estos antecedentes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 14 del Decreto Supremo N.º 196, de 13 de Febrero de 1936, que concedió en arrendamiento a la Sociedad en Comandita denominada “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua”, diversas extensiones de terrenos de dominio fiscal ubicados en la Isla de Pascua,

DECRETO:

1.º.—Nómbrase una Comisión para que proceda a estudiar y confeccionar un Reglamento, por el que deberá regirse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo N.º 196, y en el que estarán comprendidas todas las materias indicadas en la cláusula 14 de dicho Decreto.

2.º.—La Comisión estará compuesta por: Director de Armas y Jefe de Departamentos de Comunicaciones, Capitán de Navío, señor Alberto Brito R.

Comandante del transporte “Maipo”, Capitán de Navío señor Luis Villaruel de la R.

Jefe del Departamento de Contabilidad, Capitán de Navío, Contador, señor Manuel Tellechea W.

Comandante de Arsenales (V) Capitán de Fragata, señor Arturo Young W.

Capitán de Corbeta, Cirujano, señor Hugo Vicuña.

Auditor de Segunda Clase, señor Fernando Reyes Ugarte.

3.º.—Esta Comisión será presidida por el Jefe más antiguo.

4.º.—De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14 del antedicho Decreto, esta Comisión será integrada por el Gerente de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, señor J. B. W. Catear.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda.—(Fdo).—*J. O. Reyes.*—Vicealmirante, Comandante en Jefe y Director General de la Armada.

ANEXO LVII.

Valparaíso, 11 de Noviembre de 1936.

Visto lo prescrito por el artículo 2.º de la Ley N.º 3220, de 9 de Febrero de 1917 y lo dispuesto por el número 14 del Decreto Supremo N.º 196, de fecha 13 de Febrero de 1936 del Ministerio de Defensa Nacional — Subsecretaría de Marina — y considerando lo informado por la Comisión especial designada por esta Comandancia en Jefe de la Armada por Decreto N.º 85, de 28 de Abril del presente año,

DECRETO:

Apruébase el siguiente **Reglamento de régimen interno de vida y trabajo en la Isla de Pascua de la República de Chile:**

I.—Dependencia y autoridad.

Artículo 1.º.—La Isla de Pascua depende de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante de la Armada Nacional y está sometida a la Autoridad del Subdelegado Marítimo, subordinado a dicha Dirección, que nombre el Presidente de la República y a las Leyes y Reglamentos Navales.

Artículo 2.º.—El nombramiento supremo del Subdelegado Marítimo de la Isla será publicado y dado a conocer a los habitantes de ella por bando que deberá ser leído en los lugares más poblados y fijado por treinta días en la puerta de la Oficina de la Subdelegación Marítima.

Artículo 3.º.—La publicación del bando la efectuará una Comisión compuesta por el Comandante o Capitán de la nave chilena que reciba esta orden, por escrito, del señor Director del Litoral y de Marina Mercante, por el señor Oficial del Registro Civil de la Isla y por el Jefe de la Radio-Estación de la Armada en la Isla, a falta o imposibilidad de cualesquiera de los dos últimos, la Comisión será integrada por miembros del personal de la Armada Nacional.

Artículo 4.º.—Tan pronto se promulgue el bando, se levantará un Acta en triplicado en la que se dejará constancia de los lugares, hora, día, mes y año en que se efectuó la ceremonia; del nombre, apellidos, nacionalidad y representación funcionaria de las personas que la hayan efectuado; nombres y apellidos del ex-Subdelegado Marítimo y del que asume las funciones de tal, con inserción del texto del Decreto Supremo de su nombramiento y constancia de que se ha hecho cargo de su empleo.

Las Actas serán firmadas por todos los miembros de la Comisión y por el nuevo Subdelegado y, si fuere posible, por el que ha dejado su cargo. Una de estas actas quedará archivada en la Subdelegación y las dos restantes las entregará el Comandante o Capitán de la nave al señor Director del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 5.º.—En caso de ausencia intempestiva, enfermedad grave o fallecimiento del Subdelegado Marítimo, asumirá, interinamente, dichas funciones el miembro del personal de la Armada Nacional de mayor graduación y antigüedad que se encuentre en la Isla.

Artículo 6.º.—En casos graves y calificados, el Comandante de la nave de la Armada que visite la Isla, podrá suspender de sus funciones al Subdelegado Marítimo de la misma, designando como reemplazante interino a la persona que estime más conveniente, dando cuenta por radio al señor Director del Litoral y de Marina Mercante.

Esta suspensión y la designación del reemplazante interino, será publicada en la forma prescrita en el artículo 2.º y cumpliéndose, en lo posible, las solemnidades establecidas en los artículos 3.º y 4.º.

II.—Estadística y control.

Artículo 7.º.—El Subdelegado Marítimo de la Isla, en adelante denominado “La Autoridad”, llevará un libro permanente en que deberá ir anotando, con indicación de horas y fechas completas, las novedades de mayor importancia que acontezcan en la Isla, incluso avistamiento de naves, su fondeamiento, permanencia y zarpe: debiendo dejar constancia, por lo menos en los tres últimos casos, de la nacionalidad y categoría de la nave, su nombre, puerto de origen y término de viaje, causa y objeto de su recalada en la Isla y nombre y apellidos, nacionalidad y grado del respectivo Comandante o Capitán.

Las novedades de importancia y las visitas serán comunicadas por radio al señor Director del Litoral y de Marina Mercante, en la primera oportunidad.

Artículo 8.º.—La autoridad llevará también un libro permanente de visitantes y transeúntes que se desembarquen en la Isla en el cual anotará sus nombres y apellidos paterno y materno, su nacionalidad, sexo, edad, estado civil, profesión, domicilio, pasaporte, nombre de la nave en que haya llegado, fecha en que se desembarque en la Isla, (hora, día, mes y año), objeto de la visita, fecha de su regreso, nombre de la nave en que lo hiciere, lugar de término de su viaje y la firma del visitante.

Artículo 9.º.—El Oficial del Registro Civil, bajo la tuición de la Autoridad, está obligado a llevar, además de los libros de nacimientos, matrimonios, defunciones, dos registros permanentes y al-

fabéticos, por sexos (uno para hombres y otro para mujeres), en los que anotará el control estadístico de todos los habitantes de la Isla, con indicación de sus nombres, apellidos paterno y materno, nacionalidad, lugar y fecha de su nacimiento, nombre de sus padres, calidad civil, (legítima, natural o ilegítima), estado civil, nombre y apellidos de su cónyuge, nombre de sus hijos, nombre y apellido en quién o de quién tuvo estos últimos, profesión u ocupación y medios de vida.

En caso de ausencia definitiva o fallecimiento, el Oficial del Registro Civil anotará al margen izquierdo de la inscripción, en lo posible con tinta roja, la fecha (día, mes, año), en que se produzca la ausencia o el fallecimiento.

Artículo 10.—La Autoridad llevará, además, un registro permanentemente de las personas que estén o se ordene asilar en la Leprosería, con indicación de sus nombres y apellidos paterno y materno, sexo, edad que tenga a la fecha en que sea registrada, fecha de su ingreso al asilo, estado civil, nombre de sus padres y si éstos están vivos, nombres y apellidos paterno y materno de su cónyuge, nombre de sus hijos, o si no los tuviera, de sus parientes más cercanos; naturaleza y estado de su enfermedad, nombres y apellidos del Médico o Practicante que haya certificado la misma y haya requerido su reclusión y firma de dicho funcionario.

En la respectiva inscripción se anotará, también, la fecha en que el asilado haya abandonado la Leprosería por haber sanado o fallecido.

Artículo 11.—Todos los libros o registros que se mencionan en el presente párrafo, se abrirán con un certificado de la Autoridad en que se dejará constancia de la fecha precisa de su apertura y de la materia a que está destinado. Este certificado llevará, además, la firma y timbre del Oficial del Registro Civil.

Las mismas formalidades se cumplirán en el término o cierre de los respectivos libros o registros.

III.—Condiciones de vida.

Artículo 12.—El que se encuentre permanente o transitoriamente en la Isla de Pascua, gozará de todos los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes de la República de Chile y estará sujeto a todos los deberes y obligaciones que ellos y el presente Reglamento Naval le imponen, como igualmente al respeto y acatamiento de las resoluciones que imparta la Autoridad en uso de sus atribuciones legítimas.

Artículo 13.—Será obligación preferente de la Autoridad, velar por el bienestar de la población, para cuyo fin adoptará las medidas que estime prudentes en orden a procurar que los habitantes

de la Isla cuenten con habitaciones suficientes e higiénicas y dispongan del abrigo y alimentos necesarios para su subsistencia, como también de recursos sanitarios.

Artículo 14.—La Autoridad velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en orden a la constitución legítima de las familias y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le correspondan a los miembros y en especial a los jefes de familias para con sus mujeres e hijos de familia y los que les correspondan a los hijos mayores para con sus padres ancianos o enfermos.

Igualmente velará porque los parientes más inmediatos de las personas aisladas en la Leprosería les presten ayuda, la que les sea posible.

Artículo 15.—La instrucción primaria es gratuita y será obligatoria para todos los niños de ambos sexos mayores de siete años de edad, a menos que se encuentren incapacitados mental o físicamente para recibirla.

Artículo 16.—La Autoridad fomentará la instrucción de los habitantes adultos que carezcan de los conocimientos correspondientes a la Instrucción primaria, disponiendo cursos gratuitos y voluntarios que funcionarán separadamente para ambos sexos, en días y horas que no sean incompatibles con el trabajo a que están dedicados.

Artículo 17.—La Autoridad velará por la instrucción moral de los habitantes, procurando y autorizando conferencias con tal fin que serán dictadas por ella misma o por el sacerdote, funcionario o persona que designe.

Artículo 18.—La Autoridad procurará, a medida de los medios y recursos de que disponga, establecer distracciones sanas para la población que les sirva de entretenimientos y regocijo en las horas y días festivos o de descanso.

Artículo 19.—La Autoridad dispondrá de medidas necesarias para el mejor estado de higiene y aseo de la Isla y en especial de los lugares habitados, como igualmente las que estime convenientes para el progreso y urbanización de los centros poblados y para la debida mantención del orden público.

Artículo 20.—La población podrá entrar o pasar por los terrenos fiscales arrendados a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, para recoger en ellos *combustible animal* o para dedicarse a la pesca, pero sólo podrá hacerlo previo permiso de la Autoridad y por los lugares y en las horas que ésta autorice, oyendo al Administrador de la Compañía. Estos lugares deberán estar distanciados de aquéllos, en que la Compañía tenga establecimientos o construcciones.

Los permisos no autorizarán a la población para permanecer en dichos lugares después de la puesta del sol y durante la época de la parición. El tránsito sólo podrá efectuarse por los caminos regulares, apartándose de las aguadas.

Artículo 21.—Los productos o beneficios que obtenga la Autoridad de la parte del ganado fiscal que se encuentra a su cargo y cualesquiera otros que obtenga en el legítimo ejercicio de sus funciones, deberá destinarlos a la alimentación de los leprosos y en el bienestar de los isleños.

La Autoridad deberá llevar cuenta minuciosa y detallada de la administración e inversión de estos beneficios.

Artículo 22.—El ganado fiscal que se encuentra en poder y a cargo de la Autoridad deberá tener marca Fiscal. Este ganado tendrá derecho a pastar en los terrenos fiscales arrendados a la Compañía Explotadora, sin cargo alguno para el Fisco, siempre que su número no exceda de cien cabezas. Con tal fin la Autoridad requerirá su recepción al Administrador de la Compañía, quien deberá otorgar el recibo correspondiente.

IV.—Condiciones de trabajo.

Artículo 23.—Las condiciones de trabajo en la Isla de Pascua se regirán por el Código del Trabajo de la República de Chile.

Artículo 24.—El trabajo, de los empleados, empleados domésticos, obreros y obreros agrícolas, en la Isla de Pascua, deberá ser convenido por medio de un CONTRATO DE TRABAJO que se celebrará por escrito en dos ejemplares, firmados por las partes contratantes y autorizados con las firmas del Subdelegado Marítimo y del Oficial del Registro Civil.

Uno de estos dos ejemplares quedará en poder del patrón o empleador, y el otro en poder del empleado u obrero.

Artículo 25.—CONTRATO DE TRABAJO es el acuerdo a que llega el patrón o empleador con un obrero o empleado, por el cual éstos se obligan a ejecutar una labor o servicio material o intelectual determinada y aquél, que se obliga a pagarle una remuneración también determinada.

Artículo 26.—Para los efectos anteriores se entiende:

a) Por PATRON O EMPLEADOR, la persona que por cuenta propia o ajena tenga a su cargo la explotación de una empresa o faena de cualquier naturaleza o importancia, en que trabajen obreros y empleados cualquiera que sea su número.

b) Por EMPLEADO, toda persona en cuyo trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico.

c) Por EMPLEADO DOMESTICO, toda persona que se dedique en forma continua y sólo para un patrón a trabajos propios del servicio de un hogar, tales como las cocineras, niñeras, sirvientes de mano, mozos, etc.

d) Por OBRERO, toda persona que, sin estar comprendida en las letras anteriores, trabaja por cuenta de un patrón o de su representante en un oficio u obra de mano o preste un servicio material determinado; y

e) Por OBRERO AGRICOLA, toda persona que bajo las órdenes de un patrón labora en los campos.

Artículo 27.—Todo contrato de trabajo deberá contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- A) Lugar y fecha del contrato;
- B) Nombres y apellidos, domicilio de los contratantes;
- C) Edad, nacionalidad, estado civil y lugar de procedencia del empleado u obrero;
- D) Determinación precisa y clara de la naturaleza o clase de trabajo convenido y del lugar en que ha de prestarse;
- E) Duración y distribución de las horas diarias de trabajo (esta estipulación no rige para los empleados domésticos);
- F) Remuneración convenida por unidad de tiempo, tarea u obra o día, o sueldo mensual;
- G) Beneficios que suministre el patrón o empleador en forma de casa-habitación, alimentos, luz, combustible, etc.;
- H) Forma y fecha de pago de la remuneración convenida;
- I) Plazo y duración del contrato.

Artículo 28.—Sin perjuicio de las disposiciones generales del presente párrafo, regirán especialmente las disposiciones de los Artículos 29 a 45, inclusive, las relaciones de trabajo de la Compañía Explotadora de la Isla con sus empleados u obreros nativos de la Isla.

Artículo 29.—Los contratos de trabajo deberán ser convenidos por un plazo no superior a un año; pero serán renovables por igual tiempo, indefinidamente, por el hecho de continuar el obrero prestando sus servicios con conocimiento del patrón.

De las modificaciones de los contratos se dejará testimonio escrito al final o respaldo de los dos ejemplares originales o en un anexo duplicado con las firmas de las partes y de los funcionarios que deben autorizarlos.

Artículo 30.—Podrán contratar libremente la prestación de sus servicios las personas de ambos sexos que sean mayores de diez y ocho años de edad.

No obstante, los menores de diez y ocho años, que hayan cumplido con la obligación de la Instrucción Primaria, podrán contratar sus servicios para trabajos livianos, previa autorización de su padre o madre y a falta de éstos, de su abuelo paterno o materno o de la persona a cuyo cuidado viva. El trabajo de estas personas no podrá ser superior a ocho horas diarias.

Artículo 31.—Todas las personas que contraten su trabajo conforme al artículo anterior, tendrán derecho a percibir personalmente sus sueldos o salarios.

Artículo 32.—La Compañía Explotadora de la Isla estará obligada a pagar a sus empleados y obreros, sueldos o salarios que sean suficientes para la atención de sus necesidades vitales, considerando entre éstas las cargas de familia normal.

Para los fines a que se refiere este artículo, la Dirección del Litoral y de Marina Mercante fijará anualmente, con acuerdo del Gerente de la Compañía Explotadora, los salarios mínimos que la Compañía estará obligada a pagar a sus obreros durante un próximo período de tiempo no superior a un año.

Los salarios fijados podrán ser reconsiderados cuando lo estime conveniente el señor Director del Litoral y de Marina Mercante.

La Autoridad velará por el fiel cumplimiento de los salarios fijados.

Artículo 33.—Cualquiera de las partes contratantes podrá poner término anticipado al contrato dando a la otra parte un aviso con un mes, quince o seis días de anticipación según se trate, respectivamente, de empleados, empleados domésticos u obreros.

El empleador o patrón podrá hacer cesar en cualquier momento los servicios, abonando al empleado u obrero las sumas que correspondan al plazo del aviso mencionado.

Siempre que no se trate de retiro voluntario del empleado, el empleador estará obligado a pagarle, además, una indemnización equivalente a un mes de su sueldo por cada año de servicios prestados.

Artículo 34.—La negativa del empleador para la renovación del contrato de sus empleados, da derecho a éstos a la indemnización por años de servicios que se establece en el inciso 3.º del artículo 33.

Artículo 35.—Los empleados u obreros tendrán derecho a permiso por causa de enfermedad comprobada que los imposibilite para asistir a su trabajo.

Artículo 36.—Los empleados tendrán derecho durante su enfermedad, al goce de sueldo íntegro durante el primer mes, del 75% durante el segundo; del 50% durante el tercero y del 25% durante el cuarto.

Artículo 37.—Los obreros tendrán derecho, durante su enfermedad, al goce del salario íntegro durante la primera semana; del 75% durante la segunda; del 50% durante la tercera y del 25% durante la cuarta.

Artículo 38.—Los empleados u obreros que, por enfermedad contraída en el trabajo, se vieran impedidos de volver a él, después del cuarto mes o cuarta semana, a que se refieren los artículos 36 y 37, tendrán derecho a que la Compañía les siga suministrando la ración alimenticia establecida en el contrato, por un período no superior a un año, como igualmente a que les suministre los medicamentos que le fueren prescritos.

Artículo 39.—Los empleados que a causa de enfermedad, contraída o no en el trabajo, se vieran impedidos de volver a él después del cuarto mes, tendrán derecho a que la Compañía les pague, además, una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios prestados.

Artículo 40.—Los empleados u obreros que se accidenten en el trabajo tendrán derecho a que la Compañía les proporcione los medicamentos necesarios hasta su total curación y asistencia hospitalaria; gozarán del sueldo o salario íntegro durante el primer mes y del 50% durante los meses siguientes, siempre que no excedan de dos años, sin perjuicio del derecho a que durante este mismo tiempo se les siga suministrando ración alimenticia.

Si el accidente produjera la incapacidad del empleado u obrero, éstos tendrán derecho a los beneficios del inciso anterior durante dos años. Los empleados que se encuentren en este caso tendrán derecho además, a la indemnización que contempla el Artículo 39.

Artículo 41.—En caso de fallecimiento del obrero o empleado accidentado en el trabajo, antes de los dos años subsiguientes a la fecha en que ocurrió el accidente, la Compañía estará obligada a seguir pagando el sueldo o salario a que se refiere el artículo 40, al cónyuge, hijos menores o ascendientes ancianos del fallecido que vivían a sus expensas, en la forma que resuelva la Autoridad.

La Compañía correrá con los gastos del entierro y sepultación del accidentado fallecido.

Artículo 42.—La declaración de que las enfermedades han sido contraídas en el trabajo o de que los accidentes han ocurrido en él, se efectuarán por Decreto de la Autoridad.

Para los efectos de la declaración referida, la Autoridad pedirá informes al Médico o Practicante y hará las averiguaciones y comprobaciones del caso.

El Decreto que expidiere la Autoridad fijará definitivamente esas circunstancias.

Artículo 43.—La Autoridad dejará constancia de las enfermedades que sean comprobadas por el Médico o Practicante, en un libro especial y dará cuenta oportunamente a la Compañía.

Los certificados de las enfermedades que sean solicitados, deberán ser otorgados por el Médico o Practicante de la Armada de la Isla y deberán ser autorizados con la firma de la Autoridad.

Artículo 44.—La Compañía Explotadora estará obligada a suministrar a sus empleados y obreros, raciones alimenticias diarias que sean suficientes y sin perjuicio del sueldo o salario convenido.

Las especies que compondrán la ración, su calidad y cantidad será fijada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, oyendo al Gerente de la Compañía, y regirán por el período de tiempo que se determine, pudiendo ser revisada y considerada cuando lo estime conveniente.

Artículo 45.—Los empleados u obreros que falten a su trabajo sin causa o motivo justificado no tendrán derecho a sueldo durante ellos, sufriendo los descuentos correspondientes. Después de tres días consecutivos de falta, el empleado u obrero perderá su ocupación sin derecho a indemnización alguna.

V.—Condiciones sanitarias.

Artículo 46.—La Autoridad tendrá a su cargo el control superior del Estado Sanitario de la población, pudiendo adoptar e impartir las medidas que estime convenientes para la conservación de la salubridad pública.

Artículo 47.—La Autoridad estará obligada a informar anualmente a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante sobre el Estado Sanitario de la población de la Isla, acompañando un cuadro del movimiento demográfico durante el año anterior y exponiendo las medidas adoptadas durante el mismo, como igualmente las que estime necesarias y los recursos que sean indispensables.

También, deberá acompañar un informe especial complementario y nominativo sobre el estado sanitario de los leprosos consignando el nombre y apellidos, edad, sexo y estado civil de los ingresados o egresados o fallecidos en la leprosería, indicando las fechas de ingreso, egreso y defunción.

Artículo 48.—Al arribo de cualquier nave o embarcación que no pertenezca a la Armada Nacional, la Autoridad deberá advertir a su Comandante o Capitán, que está absolutamente prohibido el desembarco en la Isla de personas enfermas de afecciones contagiosas y, en especial de enfermedades venéreas.

En la observancia de esta orden, la Autoridad podrá especial cuidado y la hará cumplir en la forma que lo estime conveniente.

Artículo 49.—La Compañía Explotadora o los Comandantes de buques de guerra o Capitanes de naves mercantes no podrán embarcar en sus naves, con destino a la Isla, ningún bulto que contenga utensilios, muebles, o especies de cualquier género que hayan sido usadas y que estén destinadas al uso personal de los nativos y leprosos, sin que vayan acompañados de un certificado de la Dirección General de Sanidad o de la Armada que conste que han sido previamente desinfectados. El certificado deberá ser presentado por el Comandante o Capitán de la nave a la Autoridad, sin cuyo requisito ésta no podrá autorizar su desembarque.

Artículo 50.—Los enfermos afectados de lepra, serán ingresados a la leprosería a requerimiento del Médico de la Armada o de la Dirección General de Sanidad que visite oficialmente la Isla y previo Decreto de la Autoridad. En casos graves y en ausencia de los médicos expresados, podrá la Autoridad expedir dicho Decreto a requerimiento del Practicante de la Armada de la Isla.

El Médico o Practicante que requiera el aislamiento de un leproso en la leprosería, deberá hacerlo por escrito y en forma individual, expresando en su informe la naturaleza y gravedad de la lepra que afecta al enfermo de su examen.

Artículo 51.—Los leprosos no podrán salir o abandonar la leprosería sin previo Decreto de la Autoridad en que así lo autorice. Este Decreto sólo podrá ser expedido a requerimiento de un Médico de la Armada o de la Dirección General de Sanidad que visite oficialmente la Isla. El requerimiento deberá hacerse por escrito y en el se consignarán detallada y claramente las razones médicas que lo fundamentan.

El Decreto no podrá ser dictado, en este caso, a requerimiento del Practicante o de otros funcionarios.

Artículo 52.—La leprosería estará dividida, por lo menos, en cuatro secciones independientes y destinadas, respectivamente, a hombres, mujeres, niños y niñas.

Las secciones tendrán puertas independientes, seguras, que permitan mantenerlas bien cerradas durante la noche.

Artículo 53.—La Autoridad tendrá a su cargo la supervigilancia y control superior de la leprosería.

Artículo 54.—La leprosería estará a cargo inmediato de un Practicante de la Armada, quien visitará diariamente a los asilados verificando su presencia y estado diario, vigilando su oportuna y buena alimentación, procurándoles la atención médica necesaria, cerciorándose de que cuenten con abrigo y vestuario suficiente, tomando nota de sus necesidades y ordenando las medidas de aseo e higiene del establecimiento.

El Practicante informará diariamente en forma verbal a la Autoridad el cumplimiento de estas obligaciones, como igualmente

te de las quejas o reclamos que le hubieren formulado los leprosos. En casos graves o de importancia el informe deberá hacerlo por escrito.

Artículo 55.—La Autoridad ejercerá especial control sobre la alimentación, vestuario, estado médico y sanitario de los leprosos, atendiendo sus justos reclamos y procurando corregirlos en la mejor forma.

La Autoridad verificará personalmente y periódicamente la forma en que el Practicante cumple con sus obligaciones en la leprosería.

Artículo 56.—Para la alimentación de los leprosos, la Autoridad dispondrá, como cuota fija mínima diaria, de la cantidad de dos corderos y de diez litros de leche, los que se deducirán de los 75 corderos y de la leche que produzcan las vacas fiscales que están a cargo y en poder de la Autoridad. Los quince corderos restantes y la leche sobrante, serán distribuidos proporcionalmente entre la Autoridad y el personal de la Armada que viva en la Isla.

Artículo 57.—La Autoridad dispondrá las medidas que estime oportunas para la ración alimenticia de los leprosos, que sea más completa y en especial, variada y condimentada a fin de evitar que los enfermos se cansen comiendo siempre los mismos alimentos, para cuyo fin contará desde luego con los recursos que se destinan en el artículo 21 de este Reglamento, derivados en su mayor parte del producido del ganado fiscal que la Autoridad tiene a su cargo, sin perjuicio de conservar el ganado en un *mínimum* de cien cabezas.

Artículo 58.—El Practicante estará obligado a llevar un historial a cada asilado en la leprosería, anotando periódicamente todas las alteraciones de importancia que se presenten en la evolución de su enfermedad. Este historial lo presentará a cada médico que llegue en visita oficial a la Isla, a fin de que anote las observaciones que le merezca el estado de cada enfermo.

VI.—Del Practicante.

Artículo 59.—El Practicante de la Armada tendrá a su cargo la atención sanitaria de todos los habitantes de la Isla; es el encargado inmediato de la Enfermería y Leprosería.

Artículo 60.—La atención sanitaria de los habitantes de la Isla la efectuará en un Policlínico que funcionará en el pabellón de la Enfermería, de acuerdo con el siguiente horario:

CONSULTAS: (Diarias) 2 horas en la mañana.
CURACIONES: (Diarias) 2 horas en la tarde.

Las visitas a domicilio se limitarán a aquellos casos de enfermos que, por su gravedad u otros motivos, no puedan concurrir personalmente al Policlínico a las horas reglamentarias.

Artículo 61.—En los casos en que el Practicante lo estime necesario, los enfermos deberán ser hospitalizados en la Enfermería previa autorización de la Autoridad.

Artículo 62.—Las consultas, curaciones, medicamentos, etc., serán gratuitos para el personal de la Armada y los isleños.

La atención sanitaria del personal de empleados u obreros de la Compañía Explotadora, la pagará ésta de acuerdo con la siguiente tarifa:

Consultas y curaciones	\$ 3.00
Visitas a domicilio	6.00
Hospitalización	3.00 diarios.

Artículo 63.—La alimentación de los enfermos hospitalizados, será de cargo de sus respectivas familias y se efectuará en las horas de acuerdo con las indicaciones que dé el Practicante.

Artículo 64.—Para el debido control de la atención sanitaria de los empleados y obreros de la Compañía Explotadora, el Administrador de ésta deberá otorgarles, en cada caso, una autorización escrita para requerir estos servicios.

En casos graves y urgentes se efectuará la atención sanitaria inmediatamente y al ser comunicada al Administrador éste deberá otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 65.—La Autoridad archivará las autorizaciones y relaciones, que de la atención sanitaria del personal de empleados y obreros de la Compañía le entregue el Practicante. Con dichos comprobantes confeccionará cuentas mensuales que, con el visto bueno del Administrador de la Compañía, deberá remitir mensualmente a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, a fin de que su valor sea agregado a la cuota anual que para adquisición de medicinas está obligada a suministrar la Compañía en el contrato de arrendamiento vigente.

Artículo 66.—Tanto en lo relacionado con el movimiento de enfermos en el Policlínico y en la Enfermería, como a domicilios, y en cuanto a la existencia y consumo de medicamentos, el Practicante llevará dos libros y confeccionará los cuadros estadísticos que fija para los buques y reparticiones, el Reglamento de Sanidad Naval.

Los cuadros correspondientes serán enviados anualmente por la Autoridad a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, quien los remitirá al Jefe del Departamento de Sanidad Naval.

Artículo 67.—El Departamento de Sanidad Naval, dispondrá y enviará a la Isla los recursos médicos y sanitarios que sean necesarios.

VII.—Radioestación.

Artículo 68.—La Radio-estación de la Armada en la Isla, es tará a cargo del Suboficial Jefe que se designe y se regirá por los respectivos Reglamentos de la Armada.

VIII.—Reforestación.

Artículo 69.—La Autoridad tendrá la obligación de velar por el fomento de la arboricultura de la Isla, de acuerdo con las instrucciones que imparta el funcionario que, al efecto, se designe por el Ministro de Tierras, a disposición de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 70.—La Compañía Explotadora estará obligada a efectuar la reforestación de la Isla, conforme al contrato de arrendamiento, con las semillas que proporcione el Departamento correspondiente del Ministerio de Tierras.

Artículo 71.—La Autoridad dispondrá las medidas tendientes a la conservación de los árboles y nuevas plantaciones, prohibiendo, terminantemente, que ellos puedan ser mutilados, destruidos o derribados.

IX.—Monumentos históricos.

Artículo 72.—La Autoridad velará por la estricta conservación y cuidado de los Monumentos Históricos de la Isla, adoptando todas las medidas que estime convenientes a este objeto.

Artículo 73.—La Autoridad no permitirá, por motivo alguno, la salida de la Isla de los Monumentos, salvo que así haya sido autorizada por Decreto del Presidente de la República y este Decreto le haya sido comunicado oficialmente por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 74.—La Autoridad deberá llevar un libro especial de inventario de los Monumentos, en el que indicará las características, dimensiones, estado y lugar en que se encuentra, asignándole un número de orden.

X.—Dádivas y donaciones.

Artículo 75.—Las dádivas y donaciones que se envían desde el Continente para los nativos y leprosos de la Isla, serán recibidas y repartidas a los mismos por una comisión compuesta por el Sub-Delegado Marítimo, que la presidirá, el Oficial Civil, por el Sacerdote de la Isla, o a falta de éste por el Practicante, y por el nativo más caracterizado.

Artículo 76.—La Compañía Explotadora queda obligada a transportar gratuitamente, desde el Continente a la Isla, los bultos que contengan dádivas o donaciones que se remitan a los nativos y leprosos, siempre que dichos bultos le sean entregados a bordo del vapor y su peso conjunto no sea superior a 10 toneladas.

Los bultos que contengan utensilios, muebles o especies usadas, deberán llevar el certificado a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento Naval.

Artículo 77.—Autorizado que sea el desembarque de los bultos que contengan dádivas o donaciones, ellos serán recibidos por la Comisión, debiendo levantar Acta inventariada, en triplicado de las especies que contengan los bultos. Esta Acta contendrá la fecha y la firma de los miembros de la Comisión.

Artículo 78.—La Comisión procederá a efectuar el reparto de las dádivas y donaciones, el primer día festivo después de la llegada de las mismas. En el reparto se procurará beneficiar especialmente a los leprosos, ancianos e inválidos, niños y en general a los más necesitados, a menos que los donantes los hayan enviado a personas determinadas.

Si no hubiera acuerdo entre los miembros de la Comisión sobre la manera de efectuar el reparto de las especies no destinadas a personas determinadas, se efectuará en la forma que lo disponga la mayoría, para cuyo efecto el Presidente de la Comisión tendrá dos votos y resolverá en definitiva cualquier dificultad.

Artículo 79.—La Comisión deberá levantar Acta en triplicado, del reparto efectuado, dejando constancia del día, mes y año en que se haya llevado a efecto, del nombre y apellidos de los beneficiados y la indicación de las especies que hayan recibido respectivamente.

Artículo 80.—Un ejemplar de las Actas de Recepción y Reparto deberá ser archivado en la Oficina de la Sub-Delegación Marítima de la Isla y los otros dos ejemplares, debidamente firmados, deberán ser remitidos por la Autoridad, a la mayor brevedad, al Director del Litoral y de Marina Mercante, por medio de oficio numerado y fechado. El Director, si lo estima conveniente, dispondrá la publicación del Acta de Reparto en los diarios de Valparaíso o de Santiago o su comunicación a las Comisiones o personas que se encargaron de la recolección y envío de las dádivas o donaciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y dispóngase su cumplimiento por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.—*J. O. Reyes.*—Vicealmirante, Comandante en Jefe y Director General de la Armada.

ANEXO LVIII.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Tierras y
Colonización

95322

DECLARA PARQUES NACIONALES
ISLAS ARCHIPIELAGO JUAN FER-
NANDEZ E ISLA DE PASCUA.

Santiago, 16 de Enero de 1935.

N.º 103.

Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo establecido en los artículos 1.º letra c) 9.º y 10.º de la Ley de Bosques y la conveniencia de proteger ciertas especies vegetales y animales que se encuentran en peligro de extinguirse, debido a la explotación exagerada a que se les somete,

DECRETO:

1.º.—A contar desde la fecha del presente Decreto, quedan declarados parques nacionales, los terrenos de las Islas del archipiélago de Juan Fernández y los de la Isla de Pascua;

2.º.—Queda prohibido: 1.º) en las Islas de Más Afuera y Santa Clara, el establecimiento de habitaciones humanas y la explotación de las flora y la fauna de ellas; 2.º) en la Isla de Más a Tierra, la corta de la palma Chonta y de los helechos arbóreos (*Dicsonia heterana* y *Thirsopteris elegans*); 3.º) en la Isla de Pascua el aprovechamiento de la *Sophora* o *Edwardsia Toromiro*;

3.º.—Únicamente será permitida la recolección de especies de la flora y fauna de las Islas del archipiélago de Juan Fernández a los naturalistas y personas que acrediten por medio de un permiso de la Dirección General de Tierras y Colonización, que están autorizados para extraer un número determinado de ejemplares para fines científicos;

4.º.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bosques, nómbrase, en el carácter ad-honorem, como Inspectores Forestales, a los señores Hugo Weber y Carlos Bock, ambos residentes en la Isla de Más Afuera.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

Fdo.—ALESSANDRI.

Fdo.—*Luis Mandujano Tobar.*

ANEXO LXIX.

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

COPIA.

Santiago, a 8 de Julio de 1935.

Señor Ministro:

El Consejo de Monumentos Nacionales resolvió, en la sesión que celebrara el día 4 de los corrientes, dirigirse a US. a objeto de poner en su conocimiento, recabando la tramitación que corresponda, dos acuerdos tomados por la unanimidad de sus miembros.

Primero.—Impuesto, el Consejo, de diversos antecedentes que comprueban como particulares de nacionalidad varia y expediciones científicas o turísticas extranjeras han procedido en reiteradas y numerosas ocasiones, a retirar de la Isla de Pascua objetos de significación y valor etno-arqueológicos o científicos en general, siendo la reciente Misión Franco-Belga la que ha actuado con mayor audacia y escándalo; conocedor del desmedro que estas substracciones importan para la cultura y el prestigio de la Nación, y del parecer uniforme del Consejo de Defensa Fiscal, del Departamento de Bienes Nacionales, de la Comisión de Estudios sobre la Isla de Pascua, del señor Auditor General de la Armada y de algunos investigadores y hombres de ciencia especialmente conocedores del problema, como los señores Ricardo Latcham, Aureliano Oyarzún, Carlos Oliver Schneider y otros; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 651, de 30 de Octubre de 1925, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República que dicte el Decreto Supremo que declara monumento histórico la Isla de Pascua.

Rogamos a US. se sirva elevar a la consideración de S. E. el Presidente de la República la petición precedente.

Segundo.—A objeto de evitar que mientras se expida y comuniquen el Decreto Supremo a que se refiere el acuerdo anterior se produzcan hechos de la naturaleza ya reseñada, como igualmente, la destrucción o traslado de dichos objetos por los propios habitantes de la Isla, el Consejo resolvió solicitar, por intermedio de US., del señor Ministro de Defensa Nacional que ordene a quien proceda la radio-tramitación a la Isla, aprovechando la permanencia en sus aguas del buque-escuela "General Baquedano", de las siguientes instrucciones:

a) Prohibición para trasladar, retirar o remover cualesquier pieza o monumento etno-arqueológico o de interés científico gene-

ral, a menos que la remoción o traslado a un local seguro en el recinto de la Isla sean indispensables y urgentes para su conservación, dando debida y oportuna cuenta de ello;

b) Prohibición de utilizar el material de las piezas o monumentos etno-arqueológicas, o elementos naturales, como la madera de "tolomiro", trozos de obsidiana, etc., que puedan tener o tengan interés científico, en cualquiera industria; y

c) Prohibición de realizar excavaciones o trabajos de carácter arqueológico, antropológico, paleontológico o paleantropológico sin la correspondiente autorización suprema que será dada, según lo dispone el decreto-ley N.º 651, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales.

Sírvase US. ordenar la trascripción del acuerdo que precede al señor Ministro de Defensa Nacional.

Saludan al señor Ministro con toda su consideración.

Fdo. A. *Lagarrigue*.—Vice-Presidente accidental del C. de M. N.

Fdo. A. *Bascuñán V.*.—Secretario del C. de M. N.

AL SR. MINISTRO DE EDUCACION:

ANEXO LX.

COPIA.

Santiago, 23 de Julio de 1935.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 4536.—Visto el acuerdo tomado por el Consejo de Monumentos Nacionales en sesión del 4 del actual, y lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 651, de 17 de Octubre de 1925,

DECRETO:

Declárase Monumento Histórico la Isla de Pascua.

Tómese razón y comuníquese.

Fdo.—A. ALESSANDRI.

Fdo. *Osv. Vial.*

ANEXO LXI.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Tierras y Colonización

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION ARMADA NACIONAL.

Por el presente documento el nativo Pedro Atam se compromete a prestar sus servicios con el Subdelegado Marítimo señor Hernán Cornejo, para el siguiente trabajo, hasta su total terminación:

1.º.—Se tomará el inventario de todos los objetos líticos, (estatuas de piedra llamadas Moaids) colocándoles al lado derecho su número de orden con pintura blanca (6 cm.) según modelo en latón de 11 cm. de alto por 9 de ancho. Se empezará por VINEPU, o sea, OVAHE, falda ESTE del volcán RA-NA-KAO continuando después hacia HOTUITI, caleteando en donde existan agrupaciones de estatuas VAYHU, Co. BAHUREIA, etc., y en partes donde existan piezas aisladas.

2.º.—En HOTUITI se instalará el campamento, por existir allí gran cantidad de MOAIDS en el cráter del volcán RANA-RARAKO, Co. TOATOA, etc. Se continuará después hacia POIKE, (v. KATIKI) siguiendo la costa hacia el OESTE desde el CO. TEATEA, o sea, la PEROUSE, ANAKENA, etc., instalando el campamento en HANGATEA (falda Norte del volcán RANA-ROI) para seguir hacia el Sur por VAYMATA, UTEPEU (MATA-TAUTARA), Co. ROHIO, HANGA ROA, HANGA PIKO, hasta terminar la vuelta de la Isla en el volcán RANA-KAO.

3.º.—En pago de este trabajo, el referido Pedro Atam, recibirá 3 vacunos de propiedad fiscal, cuyo valor fluctúa aquí en la Isla entre \$ 70.— y \$ 80.— cada uno. Además se le dará preferencia en los obsequios que se remitan en Diciembre próximo, en una forma de complementarle alrededor de \$ 200.—

4.º.—Se calcula que este trabajo durará alrededor de 3 meses, empezando el 1.º de Septiembre para terminar el 1.º de Diciembre.

Durante este tiempo el Subdelegado suministrará ración conveniente al citado Pedro Atam, a sea, carne, harina, azúcar, té, café, etc., en conformidad con la autorización dada por el señor Comandante de la "Baquedano", a fin de poder efectuar esta difícil Comisión con perseverancia y exactitud.

5.c.—Se firma el presente documento en tres ejemplares, debiendo quedar uno en el Archivo de esta Oficina, y otro en poder del interesado. El original se enviará a la Superioridad Naval.

Hanga-Roa, Agosto 30 de 1935.

Fdo.—*Pedro Atam*
Alcalde de la Isla.

Fdo.—*Hernán Cornejo*.
Subdelegado Marítimo.

INVENTARIO de los objetos líticos de la ISLA DE PASCUA, verificado con fecha 30 de Agosto al 18 de Noviembre de 1935, por el Subdelegado Marítimo señor Hernán Cornejo. (1).

Vinepu.

Moaidis	15
Sombreros	9
Cabezas	1

Potrero Puna.

Moaidis	2
Cabezas	1

Hanga Parera.

Moaidis	14
Sombreros	5
Cabezas	1

(1) Este inventario se da en extracto, por su extensión. En el original cada monumento aparece numerado del 1 a 688 y con una breve descripción y se ha usado la palabra MOAID para designar las estatuas.

Vaihu.

Moaid's	13
Sombreros	6
Cabezas	3

Akahanga.

Moaid's	24
Sombreros	12
Cabezas	1

Falda Este Co. Bahurea.

Moaid's	1
---------	---

Oroy (Donde está la Palma).

Moaid's	11
Cabezas	1

Ahututae.

Moaid's	3
Cabezas	1

Hungabae (Antes de llegar al Molino Hotuiti).

Moaid's	3
Sombreros	1
Moaid's sin cabeza	1

Hanga Tetena (en el mismo Molino).

Moaid's	4
---------	---

Obava (arriba).

Moaid's	2
---------	---

Anamarama.

Moaid's	6
---------	---

Hanga Tetena.

Moaid's	1
---------	---

Papaha Kaeruru.

Moaid's 2

Co. Toa-Toa, falda Sur.

Moaid's 2
Cabeza chica 1

Hanga-Mahika.

Moaid's 1
Sombreros 2

Camino Hotuiti.

Moaid's 12

Ahu Punou.

Moaid's 2

Falda Volcán Mutuiti.

Moaid's 1

Hanga-Tuata.

Moaid's 5
Sombreros 1

Al Centro de Vayrou.

Moaid's 1

Ahu Hanga-Tuata.

Moaid's 4
Sombreros 3
Cabezas 1

Cráter Volcán Hotuiti.

Moaid's 88
Cabezas 21
Moaid's sin cabeza 1

Bajada del Volcán Hotuiti, hacia la Caleta.

Moaid's 5

Bajada Laguna del Volcán (mano izquierda).

Moaid's 1

Falda del Volcán hacia la Caleta.

Moaid's 5

Falda del Volcán lado Este.

Moaid's 1

Cabezas 1

Falda del Volcán lado Sur.

Moaid's 63

Cabezas 8

Moaid's sin cabeza 1

Falda del Volcán lado Sur hacia el O.

Moaid's 76

Cabezas 3

Hakaraba.

Moaid's 2

Hanga Nui.

Moaid's 3

Hanga Bayamoeta.

Cabezas 1

Ahu Tongariki (Desemb. Olate. Hotuiti).

Moaid's 12

Sombreros 7

Cabezas 5

Moaid's sin cabeza 1

Maenaora.

Moaid's 6

Falda Norte Co. Bahunga-Bebera.

Moaid	1
Cabezas	3
Moaid sin cabeza	3

Camino que sigue para el Volcán Hotuiti del Co. Bahunga-Bebera.

Moaid	6
Cabezas	1

Tetiamo (Subida para Poike).

Moaid sin cabeza	1
------------------	---

Cumbre Cerro Poike lado Sur.

Moaid	5
-------	---

Lado Sur Cerro Tea-Tea.

Moaid (Figura labrada en la roca, con la boca abierta para captar agua).

Hanga Tahuaca.

Moaid	2
-------	---

Te Paki-Paki (Cerca de Hanga Tehuaca).

Moaid	2
Cabezas	1

Camino de Hotuiti a la Perouse, a la derecha.

Moaid	2
-------	---

Kauhanga Ovaru.

Moaid	1
-------	---

Moaid Mate-Kioe.

Moaid	1
-------	---

Teava Rangauka.

Moaid	1
-------	---

Maungaroa (Cerca Vaytea, lado izquierdo bajando mar).

Moaidis 1

Falda Sur del Cerro Pui.

Moaidis 1

Falda Norte del Cerro Pui (Lado Quebrada).

Moaidis 2

Falda Norte del Co. Maunga o Pipi.

Moaidis 1

La Perouse (Caleta).

Moaidis 11

Sombreros 6

Moaidis sin cabeza 2

Piedra forma de huevo, Pitu Cura 1

Pubao (molino de Anakena).

Moaidis 1

Anakena.

Moaidis 7

Sombreros 5

Moaidis sin cabeza 3

Cabezas 1

Cueva Tuharoa al N

Cabezas 1

Abaohio.

Moaidis 1

Hoy.

Moaidis sin cabeza 2

Papa Tekena.

Moaidis 1

Cabezas	1
Moaid's sin cabeza	4

Ahu Magnatabari.

Cabezas	4
Moaid's sin cabeza	1

Falda de Ahu Poe Poe.

Moaid's	1
-------------------	---

Ahu Vay Mata.

Moaid's	4
Moaid's sin cabeza	1

Teava Vaynata.

Moaid's	1
-------------------	---

Ahu Maytaki Te Moa.

Moaid's	1
Moaid's sin cabeza	1

Rito.

Moaid's	1
Moaid's sin nariz	1

Ahu Teniu.

Moaid's	7
Sombreros	1
Cabezas	7
Moaid's sin cabezas	9

Ahu Atiu.

Moaid's	2
Cabezas	1

Teruna Runa.

Moaid's	7
-------------------	---

Bakakipo.

Moaid's 1

Mabaway Tokerau.

Moaid's 1

Puna Pau Mana Vay Mariri.

Sombreros 24

Rina.

Sombreros 7

Ahu Aronga (Hanga-Roa).

Moaid's 2

Moaid's sin cabeza 1

Ahu Tanay.

Moaid's 3

Sombreros 1

Moaid's sin cabeza 2

Ana Ta Kea.

Moaid's 1

Ahu Akapu.

Moaid's sin cabeza 1

Ahu Motu o Pare.

Moaid's 2

Calle Kirihoy.

Moaid's 1

Te Hanga Motu Roa (Vayhú).

Moaid's 1

Teho (Vayhú arriba).

Moaid 1

Calle Rarapa (Sitio Tomás Haoa).

Moaid 1

Moy Haba (Vinepu).

Moaid 1

Hanga Piko.

Moaid 1

Moaid Ahagni.

Moaid 1

Ahu Apina Yti.

Cabezas 2

Frente Akahanga (Cueva chica abierta lado Sur).

Moaid 1

Kahurea.

Moaid 1

Hungabae a 300 metros del mar.

Moaid 1

Ahu o Nero.

Moaid 1

Motu o Pope (200 metros arriba del mar).

Moaid 2

Moro Crava.

Moaid 1

Hunga Bae.

Moaidis 2

Observaciones: Este trabajo se empezó por la falda E. del Volcán RANA-KAO, continuando después hacia HOTUITI, caleteando por VAYHU, Cerro BAHUREA, RANA RARAKO, Cerro TOA TOA continuando hacia PIKE (v. KATI KI), siguiendo hacia el O. desde el cerro TEA-TEA, o sea la PEROUSE, ANAKENA, etc. dándose término por la costa Oeste de HANGA ROA, HANGA PIKO y volcán RANA-KAO.

Se les colocó el número de orden al lado derecho, pintura blanca de aceite, de 10 cm. de diám. más o menos, de manera que este trabajo puede considerarse terminado en definitiva.

Hanga Roa, Noviembre 30 de 1935.

Hernán Cornejo,
Teniente 2.º Cont. (R.)
Subdelegado Marítimo.

NOTA.—Se deja constancia de haber sido revisado por el infrascrito, en gran parte el presente inventario, habiendo encontrado conforme las anotaciones en él estampadas, con la existencia y situación de los moaidis en la Isla.

Me hago un deber de agregar que este trabajo de largo aliento y sacrificios, ha sido efectuado con cuidado y esmero, por lo cual, puede considerarse terminado en definitiva.

El Subdelegado de la Isla Sr. Hernán Cornejo, que efectuó este delicado trabajo, demoró en su confección alrededor de tres meses, con los siguientes sacrificios motivados por el clima (lluvias torrenciales y escasez de recursos).

Por la forma clara y precisa con que se detalla la ubicación e individualización de cada objeto lítico, se hace muy fácil su revisión pudiendo encontrarse en cualquier momento el Moaid cuyo número del inventario se desea confrontar.

Fdo. *Angel Aguilera,*
Inspector de Bienes Nacionales.

